



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

60781

13

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**CONSIDERACIONES PARA PRESERVAR LA
NATURALEZA DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS
EN MÉXICO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO

PRESENTA:

M. EN D. MARTHA E. IZQUIERDO MUCIÑO

DIRECTOR DE TESIS:

DR. RAFAEL QUINTANA MIRANDA

CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi querida Facultad de derecho, de la
Universidad Nacional Autónoma de México,
quien nuevamente me abrió sus puertas
para avanzar en los estudios,
de mi largo camino por la investigación.*

*Al Dr. Rafael Quintana Miranda
(asesor de tesis)
Con profundo agradecimiento por su colaboración
y empeño en la realización de éste trabajo*

*A los H. integrantes del Comité Tutoral, compuesto por
Dra. Lucinda Villarreal Corrales
Dr. Rafael Quintana Miranda
Dr. Jorge Witker Velásquez
Dr. Alonso Pérez Becerril
Por sus valiosos y oportunos consejos durante las sesiones
que me orientaron para llegar a este momento*

*Al C. Director de la Facultad de Derecho de la
Universidad Autónoma del estado de México:
M.en D. Jorge Olvera García y a la
Subdirectora M.en D. Melody Huitrón Colín
Gracias por su apoyo y confianza en mi depositada..*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*Al Dip. Fed. Herbert Taylor Arthur
(Presidente de la Comisión de Fomento
Cooperativo y Economía Social
De la LVIII Legislatura)
Así como al Lic .Pablo Segrer Tapia
Por haberme permitido participar en las
consultas y foros de análisis sobre la
situación de las empresas cooperativas en México*

*Al Lic. Andrés Iturbe Coca
(Presidente del Consejo Superior del Cooperativismo
Mexicano.)
Así como al Dr. Javier Ibarra
(presidente de la Comisión Nacional de Educación
Cooperativa e Instrucción Laboral)
Por el apoyo que siempre me brindaron ante
mis múltiples inquietudes académicas
y desde luego por su fina amistad.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*Al Dr. Antonio Colomer Viadel
(Director del Instituto Intercultural para la Autogestión
y Acción Comunal, INAUCO)de la Universidad Autónoma
de Madrid, España.
Entrañable amigo, modelo a seguir, y gran conocedor de los
beneficios de la autogestión.*

*A mis queridos amigos de la Maestría en Estudios para la Paz y el Desarrollo, (de la que formo parte) de la Universidad Jaume I de Castellón España y Universidad Autónoma del Estado De México:
Dr. Vicent Martínez Guzmán (Director en España)
M. en D. Epigmenio Martínez Vilchis. (Director en México)
Dr. Ricardo Perfecto Sánchez
Dr. Amador Antón Antón
Gracias por compartir conmigo mi inquietud a favor de la paz y el desarrollo.*

*A mis amigos de la Universidad de Castellón y de Moncada, Valencia. España:
Dr. Agustín Viguri Perea
Dr. José Aymerich Mirelles
Dr. Germán Orón Moratal (Director de Derecho)
Dr. Fernando Martínez Saenz
Dr. Manuel Martínez Sospedra
Dr. Joaquín Marco Marco
Quienes me han apoyado en la tarea de conocer el funcionamiento de las cooperativas en España y desde luego por su amistad .*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mis entrañables amigos de toda la vida :
Ing. Enrique Borbolla Ríos
Lic. Javier Peñaflores Y Lic. Bárbara Pichardo de Peñaflores
Lic. Osvaldo Archundia y Cont. Rosy Lechuga de Archundia
Lic. René Sánchez Vértiz Lic. Esthela Ruíz de Sánchez Vértiz
Cont. Silvia Marínez Ríos*

*Al Lic. Mario Ruíz de Chávez ,
Con quien comparto el ideal
del fomento cooperativo mexicano
y por la deferencia de sus amistad.*

*Al Dr. Leonel Péreznieto Castro
Por su comprensión y apoyo a
nuestras inquietudes intelectuales
como autora.*

*A mi hermosa familia compuesta por:
Evita, César y Ale, Martha y Abel y los más pequeños:
Helenita, César Iván y Alonso.
Motivos de mi amor y mi alegría.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONSIDERACIONES PARA PRESERVAR LA NATURALEZA DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN	pág. 8
CAPITULO PRIMERO	
CONCEPTOS GENERALES	
I. CONCEPTOS Y DEFINICIONES	12
1.-Una economía solidaria	12
2.-Derecho Cooperativo	17
3.-Caracteres del Derecho cooperativo	19
4.- Movimiento Cooperativo	20
5.- Cooperativismo	21
6.- Cooperativista	24
7.- Etimología del Concepto Cooperativista	25
8.- Cooperativa	25
9.- Sociedad ó Empresa Cooperativa	28
10.- Doctrina Cooperativa	30
II. INSTITUCIÓN COOPERATIVA	
1.- Definición	32
2.- Principales diferencias entre empresa cooperativa y empresa capitalista	
3.- Reglas de Organización y funcionamiento	33
III. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	
1.- Principios	35

	pág.
2.- Su Constitución	36
3.- Clasificación de la Empresa Cooperativa	37
4.- Clasificación Doctrinaria o tradicional	40
5.- Requisitos legales para constituir una cooperativa	46
6.- Funcionamiento y Organización de una cooperativa	48
7.- Patrimonio Social	51
8.- Calidad de Socios	53
9.- Disolución y liquidación	55
10.- Organismos Cooperativos	56

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

I. LA COOPERATIVA EN EL MUNDO

1.- Sociedad Cooperativa de Rochdale	62
2.- Características del Sistema de Rochdale	67
3.- Principios directivos del Sistema de Rochdale	70

II. ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO

1.- La Cooperativa en sus inicios	72
2.- La Cooperativa en la Edad Media	74
3.- La Cooperativa en el siglo XVIII	75
4.- La Cooperativa en el siglo XIX	76

III. PRINCIPALES FILÓSOFOS DEL COOPERATIVISMO

1.- Socialismo Utópico	84
2.- Personajes destacados del Socialismo Utópico	88

	pág.
3.- Personajes destacados de las Cooperativas de Crédito	90
4.- Los Radicales	92

IV. ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO

1.- Época Precolonial	93
2.- Organización Cooperativa en la Nueva España	96
3.- Organización Gremial	98
4.- El Cooperativismo en el México Independiente	100
5.- El Cooperativismo en la época del Porfirismo	106
6.- Calles y la Primera Ley Cooperativa	108
7.- El Cooperativismo en la época de Lázaro Cárdenas	109
8.- El Cooperativismo Contemporáneo	110

CAPITULO TERCERO

COOPERATIVAS Y SECTOR SOCIAL

I. GLOBALIZACIÓN	121
II. SECTOR SOCIAL	129
III. EMPRESAS COOPERATIVAS Y SECTOR SOCIAL	137
1.- Sector Social y Cooperativismo en el mundo	139
2.- Clasificación de Cooperativas del Sector Social	143
3.- Sector Social y Cooperativismo en México	146
4.- Diferentes Sectores Cooperativos	149
5.- Relación de Cooperativas con el Estado Mexicano	158

CAPITULO CUARTO

MARCO JURÍDICO DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN MÉXICO

I. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES		pág.
1.- Artículo 25 Constitucional		169
2.- Artículo 27 Constitucional		169
3.- Artículo 28 Constitucional		175
4.- Artículo 73 Constitucional		177
5.- Artículo 123 Constitucional		178
II. LEYES REGLAMENTARIAS		
1.- Ley del Seguro Social		179
2.- Ley Federal del Trabajo		182
3.- Ley General de Sociedades Mercantiles		183
4.- Código Civil		184
5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal		185
6.- Plan Nacional de Desarrollo		190
7.- Ley Aduanera		194
8.- Ley de Organizaciones Ganaderas		194
9.- Ley de Inversiones extranjeras		195
10.- Ley de Pesca		195
11.- Ley del Impuesto al activo		196
12.- Ley del Impuesto al valor agregado		197
13.- Ley del Impuesto sobre la renta		197
14.- Diario Oficial del 9 de abril de 1995		197
15.- Ley de Servicio público de Energía Eléctrica		201
16.- Ley Federal de Competencia económica		202
17.- Ley Federal de Derechos		202
18.- Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado		203
19.- Ley Federal de la vivienda		203
20.- Ley General de Educación		207
21.- Ley General de Organizaciones y actividades auxiliares		

de crédito	207
22.- Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional (DF)	209
23.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado 3 del artículo 123 Constitucional	210

III. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

1.- Conceptos Generales	211
2.- Funcionamiento	212
3.- Constitución y Registro	213
4.- Bases Constitutivas	215
5.- Clases y Categorías	216
6.- Órganos de Funcionamiento y Administración	218
7.- Régimen Económico	223
8.- Disposiciones legales relacionadas con los socios	225
9.- Causas de liquidación	226
10.- Organismos Cooperativos	227
11.- Organismos e Instituciones de Asistencia Técnica	229
12.- Concepción legal de apoyo	229

CAPITULO QUINTO

CONSIDERACIONES PARA PRESERVAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS EN MÉXICO

I. NATURALEZA DE LA EMPRESA COOPERATIVA

1.- La empresa cooperativa como una economía de valores	236
2.- Alianza Cooperativa Internacional (ACI)	250
2.1. Legislación Cooperativa	252
2.2. Legislación Cooperativa en América Latina	253
2.3. Identidad Cooperativa	254
2.4. Organismos Internacionales	257

	pág.
3.- Organización del Trabajo (OIT)	260
II. PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO QUE ATENTAN CONTRA SU NATURALEZA	
1.- Reducción del Numero de miembros	264
2.- Disposiciones respecto al Capital	266
3.- Disposiciones respecto al reparto de reservas	268
4.- Participación de personas o utilidades tradicionalmente extrañas	269
5.- Relajamiento de la disciplina en algunas normas	270
6.- Creciente diversidad y complicación de disposiciones aplicables	272
7.- Problemática de la empresa cooperativa en Latinoamérica	273
III. CONSIDERACIONES PARA PRESERVAR LA NATURALEZA DE LA EMPRESA COOPERATIVA EN MÉXICO	
1.- Leyes Cooperativas Mexicanas	275
2.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927	277
3.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933	279
4.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938	281
5.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994	285
6.- Proyecto de la Ley General de Sociedades Cooperativas del 2000	288
7.- Análisis Jurídico	296
8.- Propuestas	322
CONCLUSIONES	331
BIBLIOGRAFÍA	334

INTRODUCCIÓN

La crisis generalizada de los países latinoamericanos, ha vuelto a poner en boga nuevamente la alternativa cooperativista y autogestionaria, en medio de la desesperación social, del hundimiento de la productividad, las altas tasas de desempleo y la marginalidad de nuestras sociedades, lo cual nos obliga a reflexionar acerca de una alternativa más viable, más justa y más humana.

Esta crisis generalizada nos hace voltear los ojos hacia la creación de empresas cooperativas y autogestionarias como alternativas de solución a los problemas aquí planteados, ante la desesperación de miles de mexicanos y ante el resquebrajamiento paulatino de las estructuras social y económica, pero lo más grave ha sido la desigualdad social que nos lleva a tener hoy día 40 millones de mexicanos en la pobreza extrema.

Los grupos cooperativos, comunitarios y autogestionarios en América Latina, así como otras formas societarias de carácter autogestionario intentan constituir un tercer sector de la economía, que sea capaz de competir con los sectores estatal y capitalista.

En efecto, a pesar de la diversidad de alternativas existentes, la economía social y solidaria es hoy una realidad, ha encontrado y encuentra obstáculos para su efectiva instrumentación y desarrollo pero contiene dinanismos propios y concretizadores en todo el mundo que la hacen confiable como camino y propuesta de cambio de relación del hombre con su entorno productivo y del hombre con el hombre.

Sea que la economía social y solidaria se materialice en empresas cooperativas genuinas de gran envergadura o en formas incipientes de participación social igualitarias, es sin duda un modelo que desafía concretamente

a las formas individualistas y capitalistas de producción y distribución de bienes servicios y crédito. El carácter solidario de éste modo, está dado por su humanismo intrínseco, comprometiendo la misma administración de las empresas.

Por lo anterior consideramos que al potenciar el desarrollo cooperativista mexicano y sistemas de autogestión, se podrá promover la participación de los sectores populares en la creación de un estilo de desarrollo de naturaleza alternativa al prevaleciente.

La figura del cooperativismo contiene en si misma valores y principios éticos que la hacen distinta de las demás empresas toda vez que las finalidades que persigue son totalmente diferentes. Estos principios en el año de 1995 fueron reiterados por la Alianza Cooperativa internacional en un congreso celebrado por motivo de sus cincuenta años de existencia .

La presente investigación ha tenido como objetivo fundamental llevar a cabo un análisis jurídico de tipo documental de las distintas leyes que en materia cooperativa han existido en México, con la finalidad de saber si aún conservan los valores y principios que caracterizan a las empresas cooperativas, toda vez que se parte de la idea que de manera especial la reciente Ley General de Sociedades Cooperativas (1994), trastoca esos valores y por tanto tiende a desnaturalizarlas

Por otra parte puede asegurarse que en nuestro país existe desde hace muchos años un sector social de la economía muy significativo de la población que se identifica plenamente con el rubro de las cooperativas, lo que la hace todavía más interesante, pues no debemos olvidar que la Universidad está comprometida con la sociedad y debe esforzarse por detectar las necesidades en su entorno y contribuir con respuestas y servicios para la solución de los problemas, asimismo le corresponde desarrollar investigación y generar conocimientos que por un lado contribuyan a reducir las marcadas desigualdades entre los habitantes de la entidad y por otro enriquezcan la aplicación del saber nacional y universal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El presente trabajo consta de cinco capítulos: en el primero de ellos se habla de los conceptos y definiciones acerca de la empresa cooperativa en forma general, sus principios y valores y su clasificación tradicional, así como los conceptos legales que la definen.

En el segundo capítulo se habla de manera somera acerca de los antecedentes históricos sobre las empresas cooperativas, desde los pioneros de Rochdale hasta los filósofos más recientes que definen a las empresas como un movimiento cooperativo internacional.

El tercer capítulo aborda a las empresas cooperativas en relación con el sector social de la economía, a la vez se realiza un panorama comparativo de las empresas cooperativas del sector social de la economía en el mundo en donde han llegado a constituir una de las alternativas más viables y prósperas para la economía de la región.

En el cuarto capítulo se analiza el marco jurídico de la empresa cooperativa en México, desde la Constitución General de la República, leyes reglamentarias, diarios oficiales etc. que configuran su entorno legal.

En el quinto y último de los capítulos que se abordan plantea una panorámica general de la evolución cooperativista, así como de las de las propias leyes que sobre empresas cooperativas han existido en México (1927-1994) para que en base a ello puedan enfocarse tanto los problemas planteados como las alternativas de solución. De antemano pido una disculpa a mis lectores por los múltiples errores u omisiones que se pudiesen cometer en la presente investigación, sin embargo consideramos que los tiempos son inaplazables y deseamos ser precisos a los objetivos y planes de trabajo que desde un inicio nos hemos impuesto así como a los que nos marca nuestra legislación universitaria.

CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SUMARIO.- I- CONCEPTOS GENERALES.- 1.-Una economía solidaria.- 2.- Derecho Cooperativo.- 3.-Caracteres del Derecho cooperativo.- 4.- Movimiento Cooperativo.- 5.- Cooperativismo.- 6.- Cooperativista.- 7.- Etimología del Concepto Cooperativista.- 8.- Cooperativa.- 9.- Sociedad Empresa Cooperativa.- 10.- Doctrina Cooperativa. **II. INSTITUCIÓN COOPERATIVA.** 1.- Definición.- 2.- Principales diferencias entre empresa cooperativa y empresa capitalista.- 3.- Reglas de Organización y funcionamiento.- **III. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.-** 1.- Principios.- 2.- Su Constitución.- 3.- Clasificación de la Empresa Cooperativa.- 4.- Clasificación Doctrinaria o tradicional.- 5.- Requisitos legales para constituir una cooperativa.- 6.- Funcionamiento y Organización de una cooperativa.- 7.- Patrimonio Social.- 8.- Calidad de Socios.- 9.- Disolución y liquidación.- 10.- Organismos Cooperativos

I.- CONCEPTOS GENERALES

1.- UNA ECONOMÍA SOLIDARIA

Guillermo Espinosa en un interesante ensayo que realiza, comenta que todo parece indicar que nos encontramos en medio de un largo periodo en donde se esta produciendo un sinnúmero de cambios de carácter profundo e insondables en nuestro entorno. Quizás muchos aun no lo adviertan, pero pareciera que nos encontramos en algún punto en medio de esa transformación. Científicos y analistas sociales empiezan a percibir esta lenta transformación hacia nuevas formas de organización social y económica que tienden a superar las formas más adversas de nuestra civilización a la que se le ha denominado "la civilización del egoísmo".⁽¹⁾

Actualmente el desarrollo parece desplazarse rápidamente del primero y segundo mundo hacia el tercero: esto es hacia los países del tercer mundo que es

(1) Colomer Viadel, Antonio. (coordinador). *Sociedad solidaria y desarrollo alternativo*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 293

en donde habrán de encontrarse las respuestas definitivas para la etapa que se avecina.

La revalorización de la democracia comenta el autor mencionado no es casual, sino que es producto del fracaso de los regímenes dictatoriales anteriores, quienes pusieron de manifiesto que en nuestros países no es posible suprimir los conflictos mediante el uso de la fuerza. Que en la economía no solo participan las empresas o los grupos de más altos ingresos sino todos en general.

Todo parece indicar que nos encontramos en medio de desencantos y frustraciones de un largo peregrinar entre esquemas y modelos que solo parecen haber tenido en común sus pretensiones totalizantes.

La mayoría de las economías latinoamericanas en las últimas décadas han pasado de un debate entre la propiedad privada y la propiedad estatal a sistemas de mercado y planificación central. Estos vuelcos parecen haber sido el resultado de esquemas importados recomendados por la potencia imperial.

Estamos viviendo en un periodo de profundos cambios en el que lentamente empiezan a reconsiderarse los dogmas del pasado y dentro de las tendencias prevalecientes muy particularmente empieza a visualizarse la consideración prioritaria de la persona como centro de desarrollo y por consecuencia su participación.⁽²⁾

Este nuevo enfoque se caracteriza por rescatar a la persona y a los principios que conforman su conducta en general.

En efecto en los países pobres la autogestión y la auto determinación económica son totalmente compatibles con la democracia, razón por la que

⁽²⁾ Colomer Viadel, Antonio. *Autogestión, democracia y Cooperación para el desarrollo*, Madrid, Acción Cultural Cristiana, 2002, p. 87

empiezan a considerarse las empresas familiares y asociativas, precooperativas, cooperativas, el auto empleo etc, a través de una dimensión social y política, como un proceso de toma de conciencia de los actores sociales y como un proceso educativo que permite el surgimiento de una entidad colectiva y la capacidad de organización.

Un conocido, escritor Víctor Flores Olea menciona:

"Frente a la disyuntiva entre planificación y mercado debemos enfatizar que la única forma para el desarrollo de las libertades individuales y con ello las de toda la sociedad, radica en la autoorganización y autogestión necesariamente comunitaria de los individuos que la conforman, de tal manera que se anule la preeminencia tanto del Estado como del mercado y que prevalezca universalmente el principio de la solidaridad. La experiencia Histórica muestra que el mercado va liquidando la posibilidad de satisfacer adecuadamente las necesidades colectivas e individuales, mientras que la concentración del poder del Estado liquida las libertades del individuo y de la sociedad".⁽³⁾

A su vez, Antonio Colomer menciona: "un clamor universal se escucha en el mundo, por mas que se le quiere ahogar, la exigencia de una sociedad diferente, que reemplace la avidez, la agresión, la competitividad, la obsesión consumista; un mundo en el que podemos auto organizarnos y decidir por nosotros mismos; en donde la visión del otro como competidor u objeto de lucro se sustituya por el de compañero con el que establecemos relaciones solidarias en un esfuerzo común."⁽⁴⁾

En efecto, a pesar de la gran diversidad de alternativas existentes, la economía solidaria es hoy una realidad, ha enfrentado y seguirá enfrentando obstáculos para su instrumentación y desarrollo pero a la vez contiene

⁽³⁾ Flores Olea, Víctor, *Crítica de la globalidad*, Primera Reimpresión, México. Fondo de Cultura Económica. 2000, p. 293

⁽⁴⁾ Colomer Viadel, Antonio, *EL retorno de Ulises*, Valencia, NOMOS, 2002, p. 30

dinamismos propios y concretizados en todo el mundo, que la hace confiable como camino seguro para la realización del hombre en su entorno productivo.

Sea que la economía solidaria se materialice en empresas cooperativas de gran envergadura, o en formas incipientes de participación, es sin duda un modelo que desafía concretamente a las formas individualistas y capitalistas de producción y distribución de bienes y servicios, dado su humanismo intrínseco y su carácter solidario.

Por otro lado es la forma en la cual el hombre se asocia con los demás hombres para producir los bienes necesarios, que permiten crear y controlar solidariamente las acciones realizadas.

De hecho puede decirse que la solidaridad, no ha tenido tanta expresión en el plano objetivo como el cooperativismo. Sin embargo se cuentan con tantas y tan variadas experiencias, que se hacen imprescindibles conocerlas a fondo, es decir, desde sus orígenes hasta nuestros días, tanto para evaluarlo como para afianzar la confiabilidad en ello.

Por otra parte la economía solidaria se relaciona con procesos de paz en aquellas regiones apartadas en las que se busca la inserción de los grupos en conflicto hacia un desarrollo y modernización económica pero con Justicia Social, ya que sólo de esta forma se construye una respuesta adecuada esto es: "...el énfasis de la política económica será la ampliación del mercado interno, la autosuficiencia alimentaria y el estímulo permanente de la producción, la pequeña y gran industria privada, a la autogestión a la microempresa y a la economía solidaria"⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ La economía solidaria en el proceso hacia la paz; la posibilidad de una utopía. "Coopnetal/día": INFO@coopnetal/día.org

La economía solidaria se define como: "...aquel conjunto de organizaciones que fundamentan su racionalidad económica y sus lógicas operaciones en la autogestión y la participación democrática de las comunidades productivas y sociales en las cuales se privilegian los objetivos y las expectativas de la comunidad y el trabajo como factores organizadores de la economía empresarial."

(6)

La economía solidaria se proyecta como una constructora del tejido social, capaz de regenerar las relaciones sociales hacia una economía más justa y pluralista, en donde coexistan; Estado, iniciativa privada y trabajo solidario, representando la diferencia, la autoridad y necesidades de los demás.

Se plantea como un mecanismo del desarrollo alternativo, capaz de construir nuevas propuestas al quehacer económico y social en el campo de la autogestión democrática.

Klaus Schwab, organizador del foro económico mundial de Davos, ha advertido que: "las fuerzas de los mercados financieros parecen haber enloquecido sin embargo hoy en día existen según los datos de la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) alrededor de 750,000 Cooperativas con más de 700,000.000 millones de miembros..." (7)

En base a lo anterior podemos afirmar que una buena política cooperativa puede contribuir como un actor más en nuestro país contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural del conjunto, siempre y cuando esa política valore los elementos que definen al cooperativismo.

⁽⁶⁾ Idem.

⁽⁷⁾ Idem.

Los elementos que definen la "identidad cooperativa en los principios y valores que ofrecen los rasgos de su identidad y que son recogidos en la "Declaración de Identidad Cooperativa" de la Alianza Cooperativa Internacional , (A. C. I.), en Manchester Inglaterra en 1995 uno de los resultados de la reunión de Manchester fueron los principios como son:

1. Asociación voluntaria abierta
2. Control democrático de los miembros
3. Participación económica
4. Autonomía e independencia
5. Educación, entrenamiento e información
6. Cooperación entre los miembros
7. Compromiso con la comunidad.

Por tanto consideramos que el modelo cooperativo puede tener un real significado en la batalla contra la pobreza y el desempleo, como ya lo tuvo en el pasado, ya que refuerza las relaciones solidarias dentro de una comunidad y la confianza dentro de la propia empresa, gracias a las relaciones de trabajo, las cuales no están fundadas sobre la explotación, sino en avanzar en el camino novedoso de la democratización, de avanzar a la economía y la sociedad implicará la transformación de mercado y del estado, la construcción de una nueva ética y de un desarrollo social y solidario que nos llevara seguramente hacia una nueva civilización.

2.- DERECHO COOPERATIVO

A lo largo de la historia han sido muchas las organizaciones de hombres que se unen con fines comunes bajo los principios del cooperativismo; muchas han logrado funcionar con éxito, otras se han quedado en un simple intento; lo

cierto que el contenido de éste derecho bien aplicado obtiene siempre resultados exitosos.

Trueba Urbina da una definición sobre derecho cooperativo:

"El derecho cooperativo es el conjunto de principios y reglas, que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica..."⁽⁸⁾

Existe también otra definición surgida a la luz del artículo 123, de sus leyes reglamentarias y de la Ley General de Sociedades Cooperativas que menciona; "El derecho cooperativo es el conjunto de principios, instituciones y normas protectoras de los trabajadores, destinadas a conservar y superar las reivindicaciones proletarias en el trabajo en común o colectivo y en el goce de los beneficios de la previsión social..."⁽⁹⁾

Francisco González Díaz Lombardo dice que el derecho cooperativo es una rama del derecho social que tiene por objeto ordenar a individuos de la clase trabajadora que se organizan aportando su trabajo personal (cooperativas de productores) o utilizan o se aprovisionan de los servicios que de la misma se servirán (cooperativas de consumidores). Funcionan sobre los principios de igualdad en derechos y obligaciones, su sociedad normalmente no persigue fines de lucro y procuran el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva ⁽¹⁰⁾

⁽⁸⁾ Trueba Urbina, Alberto. *Derecho social mexicano*, México, Porrúa, 1978, p. 450

⁽⁹⁾ Idem.

⁽¹⁰⁾ González Díaz, Lombardo Francisco. *El derecho social y la seguridad social integral*, México, 2ª edición., UNAM, 1978, p. 71

Por contar con principios propios y metódicamente ordenados el derecho cooperativo es una ciencia, además al ser un conjunto de reglas que fijan deberes y garantizan facultades, participa de las acepciones de objetivo y subjetivo que caracterizan a la palabra derecho en términos generales.

3.- CARACTERES DEL DERECHO COOPERATIVO.

El derecho cooperativo tiene las siguientes características:

Es un derecho de clase como comenta Antonio Salinas Puente:

"En tanto que el derecho mercantil es el derecho de la economía capitalista, el derecho cooperativo se afirma con el derecho de los trabajadores en su calidad de miembros de una clase social.

Es un derecho de organización:

El derecho mercantil moderno basa su estructura en el concepto de empresa y el derecho cooperativo lo funda en el principio de organización dentro de la cual se comprenden sociedades, federaciones, confederación nacional e instituciones auxiliares.

Es un derecho autónomo:

El derecho cooperativo tiene vida propia; se caracteriza por la ausencia de lucro y de intermediación, tiene una finalidad basada en el beneficio social, cuenta con Principios jurídicos y con instituciones claramente diferenciados en relación a las demás ramas del derecho...⁽¹¹⁾

⁽¹¹⁾ Salinas Puente, Antonio, *Derecho cooperativo*, México, Editorial cooperativismo, 1954, pp. 16-17

Con los caracteres anteriormente señalados podemos observar que el derecho cooperativo trasciende las fronteras nacionales y nos demuestra que el mismo, representa en su conjunto una esperanza de paz y bienestar para el futuro.

4.- CONCEPTO DE MOVIMIENTO COOPERATIVO.

El propósito de toda comunidad es lograr un bienestar para todos sus integrantes; dado que es común, que en ocasiones se obtenga un beneficio mayor en detrimento de otros, lo cual como consecuencia lógica ocasiona una pugna entre diversos grupos.

La lucha de clases se da como consecuencia de las desigualdades entre grupos, solo se puede evitarse mediante una mejor distribución de la riqueza, la empresa cooperativa coadyuva a que se combata todo acto especulativo y monopolístico en defensa de núcleos económicamente débiles.

A esta actitud de lucha del hombre por combatir las injusticias cometidas en su contra; se denomina "MOVIMIENTO COOPERATIVO".

Los tejedores de Rochdale se organizaron para manifestarse en contra de la explotación industrial que se encontraba en auge; al observar los pioneros que con la huelga no se lograba nada, éstos decidieron formar una sociedad cooperativa, que sería el instrumento para luchar en contra de los intermediarios; así pues a la actividad que realizaron éstos pioneros se denomina movimiento cooperativo.

No debe confundirse el término movimiento cooperativo con el término organización cooperativa, toda vez, que la organización cooperativa es la

estructura jurídica, formal y automática del cooperativismo y el movimiento debe entenderse como la función dinámica de éste sistema.

Salinas Puente menciona:

"El movimiento cooperativo es la inconformidad en contra de la injusticia económica; la rebeldía en contra de las instituciones de explotación industrial y comercial; la lucha altruista que se desarrolla momento a momento en un mundo saturado de egoísmo.

También el movimiento cooperativo es una actitud constructiva; un proceso de superación constante, intervención ante los órganos del Estado para consagrar, en la legislación, los nuevos principios económicos, sociales y jurídicos que constituyen su objeto.."⁽¹²⁾

En base a lo anterior puede decirse que el movimiento cooperativo es una fuente creadora de derecho; producto de las luchas realizadas con la finalidad de lograr la defensa de los intereses de los económicamente débiles.

5.- COOPERATIVISMO

Salinas Puente citando a Charles Gide menciona que el cooperativismo es: "todo un programa de renovación social; representa un esfuerzo colectivo de la sociedad humana, encaminado a cambiar el actual estado económico del mundo y a terminar con la explotación que sufre el hombre en sus condiciones, de consumidor y productor..."⁽¹³⁾

⁽¹²⁾ Ibidem, p. 98

⁽¹³⁾ Idem.

La concepción que tiene éste autor acerca del cooperativismo es que mediante una renovación social, el hombre transforma la estructura económica existente, de tal manera de que sea el capital quien esté al servicio del hombre y no el hombre al servicio del capital; de ésta manera logra obtener el individuo lo que merece; según el esfuerzo que éste haya aportado para producir riqueza.

El programa propuesto por el profesor Gide tiene como propósitos principales; destruir las injusticias del capitalismo, evitar cualquier forma que implique un enriquecimiento individual en detrimento de otros; evitar que se obtengan provechos individuales con el producto de un esfuerzo colectivo.

El cooperativismo es el modo como se transforma y se distribuye la riqueza; de tal manera que ésta beneficie a quienes contribuyen con su esfuerzo personal para su realización.

El cooperativismo pretende también acercar a los hombres; y con esto crear lazos de unión entre ellos, formar un espíritu de solidaridad basado en la igualdad pretende también, que no exista distinción de credo; división entre ricos y pobres; además, el cooperativismo pretende eliminar la existencia de explotadores y explotados.

El cooperativismo como tal encierra en si mismo propósitos económicos, morales, sociales y educativos toda vez que:

Agrupar a los hombres en sociedades; su finalidad no es el lucro, sino satisfacer las necesidades económicas de sus conciudadanos.

Distribuye las riquezas y el capital, entre los mismos hombres que lo producen. Cada individuo, dentro de la economía cooperativista, es propietario de una parte del capital invertido en la empresa común cooperativa mediante su

certificado de aportación. No hay explotados ni explotadores, ni consecuentemente clases.

Permite que las utilidades del nuevo capital sean verdadera y justamente distribuidas y auténticas renovadoras de la riqueza agotada.

Devuelve al hombre su perdida categoría y dignidad al considerarlo no por su dinero sino por su persona, porque en las cooperativas votan los hombres y no las acciones, no los capitales.

Antonio Colomer menciona: "Somos hijos de nuestra cultura, de nuestro arraigo, de nuestra vinculación a ese entorno entrañable en el que hemos crecido. No existe –es verdad– el hombre abstracto, sin raíces; pero al mismo tiempo, sin negar lo constitutivo diferencial de los distintos grupos humanos, de sus asideros culturales, también reconocemos el carácter profundamente universal de la identidad humana, los sonrisas, las lagrimas, el sentimiento de injusticia por el daño gratuito, el respeto al compromiso libremente adquirido, la indignación ante el manejo del hombre como un puro instrumento de otro hombre, son significados universales en los que todos podemos coincidir."⁽¹⁴⁾

Con éste sistema de producción económica como se le ha llamado al cooperativismo; se pretende realizar el bien común, terminar con cualquier tipo de injusticia inhumana; pues el verdadero establecimiento de una organización cooperativa implica necesariamente mejorar las condiciones de vida de los organizados.

Antonio Salinas Puente define al cooperativismo "como un sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tiene por objeto realizar en común un fin social de justicia distributiva y democracia económica..."⁽¹⁵⁾

Para Rosendo Roias Coria "El cooperativismo es un movimiento revolucionario pero pacífico cuya estructura se adapta a todos los pueblos de vida

⁽¹⁴⁾ Colomer Viadel, Antonio, op. cit. Nota 4, p. 48

⁽¹⁵⁾ Salinas Puente, Antoniom op. cit. Nota 11, p. 52

civilizada, es respetuoso con todas las constituciones políticas y con las creencias religiosas y se desenvuelve lenta, pero firmemente por medio de la razón, la verdad y sus resultados benéficos..."⁽¹⁶⁾

Son diferentes las conceptualizaciones que existen sobre cooperativismo; sin embargo, todas coinciden en que mediante éste; las personas; en sociedad y libremente unidas sobre las bases de igualdad en derechos y obligaciones; enfrentan dificultades económicas, y se esfuerzan por resolverlas; teniendo siempre en la mira la finalidad de obtener un provecho general; mediante la colaboración moral y material de todos.

6.- CONCEPTO DE COOPERATIVISTA.

En virtud de que el cooperativismo en nuestro país ha estado durante mucho tiempo vinculado con la idea de cooperación entre trabajadores y productores tanto obreros como campesinos, que tienden a unirse para desarrollar actividades de beneficio común aportando su trabajo y capital para constituir una organización de colaboración y de control de actividades productivas o de distribución y comercialización de bienes y servicios, es por lo que el término cooperativista tiene una connotación tan amplia que se puede utilizar no solo para identificar a los trabajadores asalariados; sino también, a los servidores del estado, ejidatarios y cualquier grupo de individuos organizados con la finalidad de establecer una cooperativa.

⁽¹⁶⁾ Rojas, Coria. *Tratado de cooperativismo mexicano*, México, 3ª. Edición. Fondo de cultura económica. 1984, p. 130

Éstos sectores han comprendido que es necesarios ampliar el sector social y otorgarle otro sentido a la cooperación dentro del marco de las transformaciones que requiere el país.

7.- ETIMOLOGÍA DEL CONCEPTO COOPERATIVISTA.

Salinas Puente menciona que resulta redundante la expresión "trabajador cooperativista" si se tiene en cuenta la etimología del vocablo. Pues la palabra cooperativista se deriva del latín: cum (junto) y operare (trabajar). Por su origen, el cooperativista es, necesariamente, un trabajador, que por tanto cooperativista "es toda persona física, perteneciente a la clase trabajadora, que subsiste con el producto de su esfuerzo individual, material, intelectual o de ambos géneros, aportado a la realización de una obra conjunta de democracia económica y de justicia distributiva..."⁽¹⁷⁾

Dicho autor entiende por clase trabajadora, al conjunto de obreros, campesinos, servidores del estado, artesanos, profesionales y en general a la población económicamente débil, que tiene una ideología definida y que pretende por medios colectivos luchar por obtener una liberación; en éste caso de la explotación a la cual se encuentra sujeto en su calidad de trabajador. A partir de las reformas realizadas a la Ley General de Sociedades cooperativas con fecha 3 de agosto de 1994 puede decirse que: el cooperativista no necesariamente tiene que ser una persona física perteneciente a la clase trabajadora; sino que ésta Ley da margen para que el cooperativista sea cualquier persona física que tenga intereses comunes y que bajo los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, trabaje con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción,

⁽¹⁷⁾ Salinas. Puente, op. cit., nota 11, p. 172

distribución y consumo de bienes, y servicios sin limitar a que la persona física que realice lo anterior pertenezca a la clase trabajadora.

8.- COOPERATIVA.

Rosembuj Tulio menciona que: "La cooperativa es una entidad basada en la autonomía de voluntad de las personas que la integran para satisfacer sus necesidades económicas así como las de naturaleza cultural y social, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua..."

Atendiendo a su etimología la palabra cooperativa viene de la voz latina cooperari de com; y operari; trabajar dando como significado, obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin.

El mencionado autor continua diciendo:

"La cooperativa es una organización jurídica con objeto de satisfacer una necesidad social encaminada a transformar a la sociedad por medio del sistema cooperativo, a través de una asociación voluntaria de un número de personas que tienen fines económicos comunes para la explotación de una empresa colectiva, organizada con base en los principios de igualdad de derechos y obligaciones..." (18)

Como se observa la razón de ser de una cooperativa; estriba en la necesidad de ayuda mutua para superar límites en el desarrollo de una actividad deseada. La cooperativa es pues el medio que permite al hombre lograr resultados mas allá de los que pudiera alcanzar en forma aislada.

⁽¹⁸⁾ Rosembuj Tulio. *La empresa cooperativa*, Biblioteca Central de Cooperativismo, Perú, Ediciones CEAC, 1964 p. 9.

Lo que se pretende con el establecimiento de una sociedad cooperativa; es formar una sociedad de personas dispuestas a reunir voluntariamente su energía a fin de realizar una obra benéfica para los integrantes de dicha sociedad.

La cooperativa se caracteriza siempre por la finalidad de servicio a los miembros o al entorno, por los procesos de decisión democrática, por la primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de los beneficios. Es un grupo de personas pequeño o grande, con el compromiso de asociar su acción sobre las bases de democracia y autoayuda en orden a asegurar un servicio o acuerdo económico que es a la vez, socialmente deseable y beneficioso para todos los que participan.⁽¹⁹⁾

El punto de partida para el buen funcionamiento de una cooperativa es la autoorganización.

Las cooperativas conservan el espíritu de autoayuda como equivalente a la idea de lucro en la empresa mercantil o al interés público en empresa estatal. En la cooperativa la autoayuda es la prolongación voluntaria y colectiva del ánimo individual, la reunión de hombres libres para completarse en un resultado común.

En conclusión puede decirse que la cooperativa es un medio de participación, un instrumento por medio del cual se les da el derecho de participar a los ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país.

Concepto de Trabajador en el Derecho Cooperativo.

En atención a que la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 consideraba como condición para la existencia de éstas; el hecho de estar

⁽¹⁹⁾ Hernández Perlins, Felipe, (coord.), *La economía Cooperativa como alternativa empresarial*, Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. 2001. p. 7.

integradas por individuos de la clase trabajadora; es pertinente mencionar el concepto de trabajador:

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 8 señala que trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Esta disposición lleva a la idea de que trabajo es toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica que se requiera para cada profesión u oficio.

Por su parte el derecho cooperativo (art. 2), da un concepto de trabajador: ..todo aquel individuo que pertenece a la P.E.A (población económicamente activa) y vive preponderantemente de la venta de su fuerza de trabajo.

Combinando los anteriores conceptos puede decirse que el trabajador es la persona física que presta a otra, (física o moral) un trabajo personal subordinado y vive preponderantemente de la venta de su fuerza de trabajo.

Si se adecua lo señalado en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se observa que la organización social se integra por personas físicas con base en intereses comunes; las personas físicas son consideradas como trabajadores, si se toma en cuenta que el artículo señalado primeramente nos dice que el trabajador es una persona física.

9.- SOCIEDAD O EMPRESA COOPERATIVA.

En relación a éste concepto es necesario aclarar que la forma "indistinta" con que se emplea el término: empresa o sociedad cooperativa, se debe a que siempre se ha ubicado a la Ley General de Sociedades Cooperativas dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llegando a considerarse algunas veces

como una sociedad mercantil de las que reconoce la ley, olvidándose de su naturaleza especial, situación que obedece a un análisis exhaustivo que realizamos en el Capítulo Quinto.

Por otra parte, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en el año 1995 define por primera vez a las cooperativas reafirmando sus principios y sus valores que las caracterizan y también por primera vez utiliza el término de "empresa cooperativa".

Consecuentemente puede decirse que ambos términos son aceptables en el léxico jurídico.

Por su parte Rosendo Rojas Coria la define como la organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en si el germen de un asalariado, socialmente encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para substituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua, sin suprimir la libertad individual...⁽²⁰⁾

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente en nuestro país la considera como *"una forma de organización social integrado por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios..."*

Sin embargo la sociedad o empresa cooperativa va mas allá de ser una organización social, laboral o económica, nos estamos refiriendo a una asociación de personas que en un número variable se enfrenta a dificultades económicas y las cuales libremente unidas sobre la base de igualdad de sus derechos y obligaciones, se esfuerzan por resolver esas dificultades, administrando por su

⁽²⁰⁾ Rojas Coria, Rosendo. op. cit., nota 16, p. 615

cuenta todo lo relacionado con dicha sociedad, con miras al provecho general, material y moral mediante la colaboración de todos.

10.- DOCTRINA COOPERATIVA.

Eduardo García Maynez menciona:

"Se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. Como la doctrina representa el resultado de una actividad especulativa de los particulares, sus conclusiones carecen de fuerza obligatoria, por grande que sea el prestigio de aquellos o profunda la influencia que sus ideas ejerzan sobre el autor de la ley o las autoridades encargados de aplicarla..."⁽²¹⁾

Los principios a los cuales debe sujetarse todo régimen cooperativo son los siguientes:

- Combatir el egoísmo para sustituirlo por una nueva conducta típica en donde se da la libertad y la unión social.
- Luchar porque no exista la idea de lucro y así mismo desaparecer el término de asalariado.
- Luchar porque existan leyes y se estatuya el movimiento cooperativo de acuerdo a su avance.
- Marchar pacífica y firmemente hasta lograr conquistar a la sociedad en general.

El movimiento cooperativo, ha pretendido no sólo introducir nuevos principios de organización económica sino una nueva ética social...

⁽²¹⁾ García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa, México, 4ª. Edición, 1951, p. 72

El derecho cooperativo procura la organización y protección de los integrantes de una sociedad productora o consumidora de bienes o servicios.

El objeto del derecho cooperativo es la unión libre de personas que aspiran satisfacer sus necesidades en forma directa e inmediata, a través de la ayuda mutua y de la unión, basándose en reglas libremente aceptadas.

El objeto del derecho cooperativo es procurar que los cooperativistas obtengan los bienes necesarios para su subsistencia con la mayor economía posible; tengan todos los servicios que necesiten y que obtengan grandes beneficios con su trabajo.

De hecho puede decirse que se contemplan tres objetivos fundamentales con los que el cooperativismo pretende superar las concepciones capitalistas y socialistas en relación al sistema económico y a sus efectos, ya que se promulga la libre asociación de individuos quienes tienen intereses comunes. Los objetivos son los siguientes:

- A) **ECONÓMICOS.** La tendencia a reducir precios de lo que se quiere adquirir, mejorando los productos que se elaboran y a mejor precio.
- B) **SOCIALES.** Se procura la defensa del sector social o de la clase trabajadora para que exista una justicia social.
- C) **EDUCATIVOS.** Las cooperativas tienden a convertirse en centros donde se realizan actividades administrativas y financieras; donde se desarrollan técnicas de producción en forma masiva que no tienden a ser elitistas con los integrantes de la cooperativa...⁽²²⁾

⁽²²⁾ Rojas Coria, Rosendo, op.cit., nota 16, p. 661

II.- LA INSTITUCIÓN COOPERATIVA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. DEFINICIÓN

Para poder definirla, hay que analizarla a través de sus dos elementos constitutivos y teniendo en cuenta sus diferencias con otros tipos de empresa:

Por un lado es una asociación de personas que coinciden en algunas de sus necesidades, y por otro una empresa cuyo objetivo es solucionar empresarialmente las necesidades que deben satisfacerse; la empresa es el instrumento para alcanzar los fines colectivos. Así, la cooperativa surge de la unión de estos dos elementos (social y económico) y la falta de uno de ellos constituirá otro tipo de asociación o de empresa.

El cooperativismo utiliza un instrumento, que es la empresa, aunque introduce unas diferencias muy importantes con otros tipos de empresa, especialmente con la Sociedad Anónima.

2.- PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE UNA EMPRESA CAPITALISTA Y UNA EMPRESA COOPERATIVA.

EMPRESA CAPITALISTA	EMPRESA COOPERATIVA
El hombre busca la ganancia	El hombre busca el servicio, además del beneficio común
Con la ganancia se beneficia el propietario del capital	Con la ganancia se beneficia el servicio
Principal objetivo: ensanchar los márgenes hasta hacerlos lo más	Operar con márgenes justos, a base de precios lo más razonables que se

provechosos posibles para el capital	puedan. Ofrecer servicio en vez de lucro
El beneficio logrado se distribuye entre los accionistas	El beneficio logrado (excedentes disponibles) se devuelve a los socios en proporción a sus actividades o servicios
El capital dirige; la persona, no	La persona dirige, el capital no
La persona no tiene ni voz ni voto	La persona tiene voz y voto
El número de socios es limitado	El número de socios es ilimitado. Pueden ser socios todas las personas que lo deseen, según Estatutos
Los objetivos son independientes del socio	Los objetivos son dependientes de las necesidades de los socios
Administra no. reducido de personas	Se gobierna con la participación de todos los socios
Se da la competencia	Se da la ayuda mutua

3.- REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Todas las reglas que ordenarán la organización y funcionamiento de la sociedad pueden resumirse en dos, que constituirán la base sobre la que se asientan y de la que se desprenden todas las demás:

1. Regla de la IGUALDAD. Hace referencia a las relaciones entre los socios, dentro de la sociedad:

* Fuente: Juliá y Server, M.A.P.A. (1990).
http://www.infoagro.com/cooperativismo/asociacionismo_agrario2.asp

- Todos somos iguales en cuanto a socios. No hay diferencias de raza, religión, credo, político, etc.
- Todos tenemos los mismos derechos a adherirnos o a no hacerlo y la obligación de respetar a los demás, así como la de procurar la buena marcha de la sociedad.
- Derecho a salir de la asociación (asociación libre y voluntaria), con la obligación subsidiaria de no perjudicar los intereses colectivos con nuestra salida.
- Derecho a fiscalizar las operaciones, la gestión de los órganos de gobierno, a intervenir en las asambleas, a votar y ser votado (cada persona, un voto), a elegir y ser elegido.
- Como asociación popular que es, la cooperativa no podía adoptar para su funcionamiento, otro sistema que el democrático.

2. Regla de la PROPORCIONALIDAD o equidad. Hace referencia a las relaciones de los socios con su empresa:

- Todos los socios tienen derecho a los superávits, a los excedentes producidos por la buena marcha de la empresa.
- No todos los excedentes pueden ni deben repartirse; es necesario capitalizar la empresa, así como tener fondos para la educación y la formación de los socios.
- En los excedentes que pueden repartirse, la distribución no se hace del mismo modo que cuando se reparten las ganancias de una empresa capitalista entre sus accionistas: en la sociedad anónima, el beneficio se divide (dividendos) entre las acciones, recibiendo cada una de ellas una parte proporcional al capital que invirtió. En la empresa cooperativa (independientemente del dinero que cada socio aportó a la sociedad) se repartirá en proporción a las operaciones que cada uno ha realizado; es decir que participa en la distribución

exactamente en la medida en que ha contribuido a formar los excedentes o superávit. (1)

III. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS.

1. PRINCIPIOS

Las empresas cooperativas en México han tenido una enorme transformación en sus últimos 50 años.

En efecto desde sus orígenes estas fueron consideradas como organismos mercantiles para otorgarles más tarde una categoría jurídica específica y con posterioridad fueron consideradas como pequeñas empresas que con el tiempo se han convertido con lo que se denomina empresas autogestionarias, adquiriendo en nuestros días el carácter de uniones, con una estructura económica y social que en nuestro país han venido a formar parte de un extenso movimiento cooperativo nacional cuyos principios están encomendados hacia:

1°. Fomentar la libertad de asociación, permitiendo en cualquier momento el retiro voluntario de sus asociaciones.

2°. Establecimiento y funcionamiento bajo el apoyo de una administración democrática.

3°. Plena libertad para acordar el momento de las aportaciones de los socios y la distribución de los rendimientos obtenidos en proporción con su participación.

4°. Fomentar la educación y la participación en la integración cooperativa y en particular en la educación solidaria.

(1) Idem

5°. Promover la cultura ecológica para el beneficio colectivo. ⁽²³⁾

La racionalización del trabajo encuentra su mejor forma de aplicación en el cooperativismo ya que en palabras de Abraham Guillén es posible al lograrse la reunión de cientos de trabajadores, obreros, campesinos en una sola empresa, destinada ya sea a la prestación de un servicio. A la fabricación de uno o varios productos, o la explotación de determinados recursos con ayuda del Estado. ⁽²⁴⁾

El movimiento cooperativo en general muestra hoy en día una gran actividad ya sea que se trate de maniobras de estiba, acarreo o cargaduría de servicios de transporte en las más variadas formas de construcción de vivienda o de algún interés educativo.

La situación económica por la que atraviesan nuestros países en vías de desarrollo y el apoyo de todas las personas que participan en la organización, ha sido el motor principal que ha dificultado integrar una gran comunidad cuyos intereses están basados en el espíritu de la autodefensa y la autogestión.

El actual impulso de actividades económicas propias (algunas con apoyo estatal o sindical) han logrado que sean los mismos negocios, con el apoyo y fomento oficial, dada su importante contribución a la economía nacional.

2.- CONSTITUCIÓN

Siete son los pasos a seguir para la constitución de una sociedad cooperativa en México:

⁽²³⁾ [http://INFOjuridicas.Ley General de sociedades cooperativas. UNAM.mx/publica/anucr94/barajashtm](http://INFOjuridicas.Ley%20General%20de%20sociedades%20cooperativas.%20UNAM.mx/publica/anucr94/barajashtm),

⁽²⁴⁾ Lizcano Francisco. *El paradigma comunitario y la Revista comunitaria de autogestión y acción comunal*, Revista Iberoamericana de autogestión y acción comunal (INAUCO), Madrid Núm. 2, 1984, p. 43-55.

1. Realización de una Asamblea General formada por las personas que deseen integrarla.
2. Nombramiento de los directivos y representantes de los consejos.
3. Realización de una Acta Constitutiva
4. Designación del régimen que vaya a adoptarse.
5. Exhibición de las copias del acta de la 1ª Asamblea Constitutiva con todas sus comisiones y consejos.
6. Contenido de las bases constitutivas.
7. Una vez recibidos los documentos, el encargado del Registro Público de Comercio lo remitirá a la Secretaria de Desarrollo Social, quien podrá pedir todo tipo de información adicional para mantener actualizada la sociedad cooperativa.

3.- CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA COOPERATIVA

Sin embargo el régimen cooperativo internacional reglamenta hasta 5 tipos o clases de sociedades cooperativas:

- 1) De producción
- 2) De pesca
- 3) De comercio y consumo
- 4) De comunicación y transporte
- 5) De vivienda social y de servicios varios.

1. Cooperativas de producción: son las cooperativas de productores que por su origen y antigüedad han alcanzado mayor difusión internacional sus objetivos van desde la realización de estudios demográficos y empresariales hasta los medios para lograr una mejor inversión de capital. ⁽²⁵⁾

⁽²⁵⁾ Idem.

2. Cooperativas de Comercio o consumo: Se caracteriza porque todos los socios son los usuarios y sólo en casos excepcionales (como en Europa) los socios realizan actividades concretas, contratan empleados sujetos a leyes de trabajo y realizan operaciones mercantiles similares a las del comercio organizado, resultando que los objetivos de estas cooperativas son distintos a los acostumbrados en nuestros países latinoamericanos, pues su propósito es adquirir artículos de primera necesidad para que sus asociados puedan obtenerlos a mejores precios.

3.- Cooperativas pesqueras: se constituyen primordialmente en los países con litorales en los océanos y en los mares cuya actividad viene a constituir uno de los bastiones más importantes de la economía, todos los socios contribuyen de igual forma obteniendo iguales beneficios y solo por acuerdo de una gran mayoría se aprueba el otorgamiento de percepciones extraordinarias para quienes realizan funciones de administración.

Los pescadores han explotado con excelentes sistemas de colaboración una gama muy importante de las sociedades cooperativas.

4. Comunicaciones y transporte: Son los sindicatos que mayor interés tienen en la creación de empresas cooperativas, dedicadas a esta actividad,. Se observa que en este ramo su carácter es verdaderamente autogestionario, pues se maneja a través de concesiones oficiales facilitando así su desarrollo.

5. Vivienda social: En México se observa que no ha tenido aceptación este tipo de cooperativas, como ha ocurrido en algunos países de Europa y Sudamérica, con resultados excelentes. En nuestro país se observa que la figura del condominio ha venido a dar solución parcialmente al problema de vivienda. ⁽²⁶⁾

⁽²⁶⁾ Idem.

Las cooperativas en nuestro país se han clasificado tradicionalmente como agrícolas, y a su vez se subdividen en cooperativas agrícolas industriales, en cooperativas de producción agrícolas, en cooperativas de compraventa en común de productos agrícolas y en cooperativas ejidales, comunales y forestales.

Sin embargo existen otras clases de cooperativas, que según sus funciones sociales son de tres tipos: "de consumo, de producción y de crédito".⁽²⁷⁾

La cooperativa de consumo, no tiene como fin el comercio, por lo que este suprime al comerciante y todo aquello que busque utilidad, la de producción busca la plusvalía y a la tercera el agio y la usura.

Se considera a la cooperativa de consumo "cooperativa tipo", porque tiene perfiles capitalistas que permiten la explotación de los trabajadores; sin embargo las otras cooperativas son tan importantes como la del consumo. Esta cooperativa libra al cooperativista de los intermediarios, ya que obtienen sus productos directamente de las fuentes de producción o fabricas a los precios más bajos y se los distribuyen entre ellos; y con esto se resuelve el problema de los explotados como consumidores.

Las cooperativas del consumo, vienen a llenar la función de abolición de los intermediarios y del comerciante.

Las cooperativas de producción llenan todas las necesidades de los individuos relativas al aprovisionamiento de combustibles, semillas, vestido, materiales para todas las industrias, útiles de trabajo para los artesanos, profesionistas, estudiantes, etc.

⁽²⁷⁾ Becerril, Isidro, *El Cooperativismo, Cooperación mixta de producción y consumo*, México, Educadores Mexicanos S.C.L. , 1934, p.85.

Estas cooperativas de producción, tienen como finalidad organizar a los trabajadores de cualquier tipo, para que realicen su labor por si mismos, eliminando al patrón y aplicándose íntegramente las ganancias que toma este para sí, después de reducir los gastos de su administración y los porcentajes que en cada caso deben estimarse a los fondos y actividades sociales. A esta cooperativa es a la que llaman de trabajo. Esta cooperativa puede ser exclusivamente para trabajar o producir o puede tener secciones de ahorro y de crédito de ambas.

La cooperativa de crédito, tiene como finalidad reunir cantidades de dinero para distribuirla en forma de préstamo a los socios, principalmente para fines cooperativistas de producción o de consumo. Esta cooperativa es para auxiliar a los necesitados pero cobrándose a este por el servicio únicamente los gastos que para ser este servicio se tengan que erogar.

4. CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA O TRADICIONAL COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

PRIMARIAS

1. Agropecuarias.
2. Agroindustriales.
3. Forestales.

SECUNDARIAS

1. Industria extractiva.
2. De transformación.
3. Artes gráficas.
4. Industria de la pesca.

TERCIARIAS

1. De transporte.

2. Turística.

Las cooperativas de producción conforme a la actual ley: "Son aquellas cuyos miembros se asocian en el objeto de trabajar en común producción de bienes y servicios".

PRIMARIAS

1. Agropecuarias: Son las que tienen por objeto la explotación de la tierra en común: y producen maíz, arroz, legumbres.
2. Agroindustriales: Son las que tiene por objeto crear fuentes de trabajo y elevar el nivel de vida de algunas áreas reprimidas de la agroindustria, por ejemplo la azucarera.
3. Forestales: Fueron creadas por campesinos de humilde condición económica. Construyendo parte importante del movimiento cooperativo. Ejm: los chicleros de Quinta Roo.

SECUNDARIAS

1. De industria extractiva: Son las dedicadas a la extracción de arena, grava, piedra, etc.
2. Las de transformación: Destaca la rama textil, calzado, mosaico, sementera Cruz Azul, etc.
3. Artes gráficas: Encontramos a la prensa, Excélsior, El Día, etc.
4. De la industria de la Pesca: Integradas por pescadores para la mejor explotación de los recursos naturales del mar.

TERCIARIAS

2. Turística.

Las cooperativas de producción conforme a la actual ley: "Son aquellas cuyos miembros se asocian en el objeto de trabajar en común producción de bienes y servicios".

PRIMARIAS

1. Agropecuarias: Son las que tienen por objeto la explotación de la tierra en común: y producen maíz, arroz, legumbres.
2. Agroindustriales: Son las que tiene por objeto crear fuentes de trabajo y elevar el nivel de vida de algunas áreas reprimidas de la agroindustria, por ejemplo la azucarera.
3. Forestales: Fueron creadas por campesinos de humilde condición económica. Construyendo parte importante del movimiento cooperativo. Ejm: los chicleros de Quinta Roo.

SECUNDARIAS

1. De industria extractiva: Son las dedicadas a la extracción de arena, grava, piedra, etc.
2. Las de transformación: Destaca la rama textil, calzado, mosaico, sementera Cruz Azul, etc.
3. Artes gráficas: Encontramos a la prensa, Excélsior, El Día, etc.
4. De la industria de la Pesca: Integradas por pescadores para la mejor explotación de los recursos naturales del mar.

TERCIARIAS

1. De transporte: son las que prestan el servicio de pasaje, carga de carreteras nacionales y locales.
2. Turística: están destinadas al servicio de restaurantes, cafeterías, balnearios, etc.

COOPERATIVAS DE CONSUMO

PRIMARIAS

1. Agropecuarias.
2. Agrícolas.
3. Pecuarias.

SECUNDARIAS

1. De vivienda.
2. De abastecimiento común.

TERCIARIAS.

1. De consumo doméstico.

Las cooperativas de consumo según la Ley General de Sociedades Cooperativas, vigente (1994) : ..son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de tener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción...

PRIMARIAS

1. Agropecuarias: Se asocian para tener en común semillas, insumos para sus actividades de producción, etc.

2. Agrícolas: encontramos a todas las organizaciones de ejidatarios que se unen con el objeto de comprar productos básicos para su consumo productivo o familiar.
3. Pecuarias: se asocian para tener en común la compra de ganado.

SECUNDARIAS

1. De vivienda: se constituyen a través de agrupamientos de familias con el objeto de tener una vivienda y de este modo dejar de ser arrendatarios.
2. De abastecimiento: en esta entran todas las cooperativas urbanas dedicadas a la compra en común de materias primas, accesorios, herramientas etc. Incluyen también a los artesanos dedicados a la fabricación de zapatos, ebanistas, orfebres, etc.

TERCIARIAS

1. De consumo domestico: son aquellas en las que se organizan en comunidades rurales, villas de bajos ingresos, se integran por hombres y mujeres, vecinos del lugar con el objeto de obtener artículos necesarios dedicados a cubrir sus necesidades.

Sin embargo la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 distingue entre los diversos tipos de cooperativas a saber:

1. DE CONSUMIDORES DE BIENES Y/ O SERVICIOS.
2. DE PRODUCTORES DE BIENES Y/ O SERVICIOS.
3. SOCIEDADES DE INTERVENCIÓN OFICIAL: Son las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, y contratos o privilegios otorgados por las autoridades federales y locales.

4. SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN ESTATAL: son las que explotan unidades productoras o bien que les hayan sido dadas en administración por el gobierno de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.⁽²⁸⁾

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, establece las siguientes clases y categorías:

CLASES

1. De productores de bienes y/ o servicios.
2. De consumidores de bienes y/ o servicios.

CATEGORÍAS

1. Ordinarias.
2. De participación estatal.

Las ordinarias son las que para funcionar, requieren únicamente de su constitución legal.

Las de participación estatal, son aquellas que se asocian con autoridades Federales, Estatales o Municipales para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos dados en administración, para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

También se encuentran las llamadas cooperativas escolares. En 1938 había 1,200 cooperativas escolares integradas por 37, 700 socios.

⁽²⁸⁾ Idem.

La finalidad que persigue el cooperativismo dentro de la educación primaria es la siguiente:

- Lograr una educación económica de los alumnos.
- Enseñar la organización y funcionamiento de las cooperativas.
- Inculcar a los niños las tendencias de transformación y mejoramiento que sustenta el cooperativismo.
- Desenvolver el espíritu de iniciativa, de responsabilidad, de organización y de trabajo.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua.
- Fomentar el habito de ahorro.⁽²⁹⁾
- Provocar la actividad espontánea del alumno para que viva instruyéndose y educándose, dentro y fuera de la escuela.
- Despertar la cooperación necesaria y espontánea de la escuela.
- Suprimir toda clase de gavetas que puedan pesar sobre maestros y padres de familia.
- Proveer a las escuelas de algunos elementos técnicos para el trabajo.
- Hacer una escuela activa.

⁽²⁹⁾ Becerril V.. Isidro, op.cit.. nota 27, p. 134

Dichas cooperativas escolares se encuentran regidas por su propio reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1982.

5.- REQUISITOS LEGALES PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA

El artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas menciona:

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Se requiere un mínimo de cinco socios para constituir una sociedad cooperativa, quienes deberán levantar una acta de la asamblea general, en la cual, además de los datos generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electos para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas.

La autenticidad de las firmas de los integrantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor, funcionario federal de jurisdicción en el domicilio social. Al permitirse la constitución de las cooperativas con por lo menos cinco socios, observándose que la Ley impulsa a su formación, porque no es difícil que en comunidades pequeñas los socios tengan intereses comunes y permitan compartir sus esfuerzos.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponde a su domicilio social. Toda vez que el

registro es la Institución mediante la cual, el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que se realizan por empresas mercantiles o en relación con ellas precisan de ese requisitos para surtir efectos contra terceros.⁽³⁰⁾

Las cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubiera suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva. Por lo que toca a la duración de la sociedad cooperativa es importante destacar la actividad de la cooperativa toda vez que se deberá tomar en cuenta la naturaleza del objeto de explotación.

Las bases constitutivas deberán contener una serie de estipulaciones:

- I. Denominación y domicilio social.
- II. Objeto Social, expresando cada una de las actividades.
- III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada.
- IV. Forma de constituir o incrementar el capítulo social, expresando el valor de los certificados de aportación forma de pago, y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.
- V. Requisitos para la admisión, exclusión y separación de sus socios.
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas de aplicación.
- VII. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales, que se realizarán por lo menos una vez al año, así como

⁽³⁰⁾ Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 3 de agosto de 1994.

las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros.

- VIII. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto.
- IX. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades.

Las oficinas encargadas de Registros Públicos de Comercio deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaria de Desarrollo Social, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.

6.- FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

La asamblea es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, o disidentes siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas; resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas para normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden las bases constitutivas conocerá y resolverá :

- I. Modificación de las bases constitutivas.
- II. Aprobación de sistemas y planes de producción y trabajo.
- III. Aumento y disminución del patrimonio y capital social.
- IV. Examen del sistema contable interno.
- V. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios.

VI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico.⁽³¹⁾

Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas con por lo menos 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día, también será difundida a través del órgano local más adecuado dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio cuando así lo determine la Asamblea General.

Se puede convocar por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación y podrá celebrarse en este con el número de socios que concurren siendo válido los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la ley.

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la responsabilidad de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociados, uno o más gerentes con la facultad de representar que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.⁽³²⁾

El nombramiento de sus miembros lo hará las Asamblea General conforme al sistema establecido en sus bases constitutivas, pudiendo durar en sus cargos hasta cinco años y ser reelectos cuando menos con las dos terceras partes de la asamblea que así lo apruebe.

⁽³¹⁾ Idem.

⁽³²⁾ Henry Hagen. *Cuadernos de Legislación Cooperativa*. Ginebra, Organización Internacional del trabajo, 2002, p. 25.

El Consejo de Administración estará integrado por lo menos por un presidente, un secretario y un vocal.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios bastara que se designe un administrador.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración de hasta cinco años.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios se designará un comisionado de vigilancia.

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración en forma verbal e implementarse a la resolución de que se trate, si fuera necesario en los términos de la Ley, se convocará dentro de los 30 días siguientes a una Asamblea General extraordinaria para que se aboque a resolver el conflicto.

En todas las sociedades cooperativas, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar.

La organización cooperativa tiende a movilizar esfuerzos individuales y energías económicas que usadas de una manera particular no lograrían salir a flote. Los obstáculos que se señalan se derivan del analfabetismo, de los bajos niveles de educación, de la desconfianza que existe entre los grupos rurales y de obreros a niveles muy bajos, de la efectiva actividad de las cooperaciones y de moralidad de los administradores. Por lo tanto al hacer mención de la ley sobre la

educación cooperativa se hace una aportación importante, pero sin embargo deberán establecerse los medios necesarios como lo es el crearse dentro de la cooperativa una comisión encargada para la educación.

El movimiento cooperativo sin embargo encuentra grandes dificultades en el liderazgo y la débil conciencia social de algunos campesinos y obreros. Es necesario que los cooperativistas reciban una educación e información para evitar abusos de personas que se aprovechen de la situación.

7.- PATRIMONIO SOCIAL

El capital de las sociedades cooperativas se integra por las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destine a incrementarlo, además de que las sociedades podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por el tiempo determinado.⁽³³⁾

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo, estarán representadas por certificados que serán nominativos, individuales y de igual valor, los cuales deberá actualizarse anualmente.

Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad corporativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al continuarse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos del valor de los certificados de aportación.

⁽³³⁾ Idem.

Los socios corporativos como parte de la sociedad y de una clase social deben estar protegidas en su vida, libertad, familia, porque es un factor importante en sociedad cooperativa se requiere poner sus esfuerzos para lograr el cumplimiento de sus necesidades sociales.

Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva.
- II. De Previsión Social.
- III. De Educación Cooperativa.

El fondo de reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades en cada ejercicio social podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero productores y del 10% en las de consumidores; será manejado por el Consejo de Administración en la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo.

La previsión es la razón de ser de las cooperativas. Si no fuera por esta misión trascendental, su mecanismo económico sería semejante a la estructura civil o mercantil.

Frente a los riesgos que se presentan en la vida humana, los más débiles buscan siempre la manera de agruparse para defenderse mejor.

El fondo de previsión social debe proyectarse hacia el cumplimiento del programa más amplio posible a favor de la organización cooperativa.

El fondo de previsión social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservar para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensamiento y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios, a sus hijos guarderías, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social.

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento.

El fondo de educación cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes.

Las sociedades cooperativas podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias, legales para aumentar su patrimonio.

El fondo de educación cooperativa es una aportación sobresaliente en la ley marca la punta para conocer y entender su estructura y entonces poder aplicarlo.

8.- CALIDAD DE LOS SOCIOS

Los socios deberán observar las siguientes disposiciones.

- I. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedad cooperativa de consumidores brindan a sus socios.

- II. En las sociedades cooperativas de productos la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros.
- III. Las sanciones contra la falta de honestidad del socio y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se las hayan reconocido.
- IV. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones.
- V. La oportunidad de ingresos a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.⁽³⁴⁾

Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal a salarizados en los casos siguientes:

- I. Cuando las circunstancias de la producción a los servicios lo exijan.
- II. Para la ejecución de obras determinadas.
- III. Para los trabajos eventuales o por tiempos determinados o indeterminado, distintos a los requisitos por el objeto social de la sociedad cooperativa.
- IV. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses.
- V. Necesidad de incorporar personal especializado.

Cuando la sociedad requiera por necesidad de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización. Ante una inconformidad para tal efecto podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa, lo que deberá resolverse por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponde.

⁽³⁴⁾ CFR

En la solución de conflictos entre los socios de una cooperativa es necesario la participación de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y para la solución de controversias.

9.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Solo se disolverán en los siguientes casos:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II. Por la disminución de socios a menos de cinco.
- III. Porque llegue a consumarse su objeto.
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permite continuar las operaciones.
- V. Por la resolución ejecutiva dictada por los tribunales civiles federales o del fuero común.

En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad deberán disolverse y liquidarse previamente.

Los tribunales civiles conocerán de la liquidación de las sociedades cooperativas; en un plazo mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo se les presentara un proyecto para la liquidación de la sociedad, quienes resolverán dentro de los diez hábiles siguientes.

Sobre la aprobación del proyecto, los liquidadores, serán considerados como partes en el proceso de liquidación vigente de los fondos de reserva y de

previsión social y en general del activo de la sociedad cooperativa disuelta que tenga su aplicación conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

10.- ORGANISMOS COOPERATIVOS

Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federación uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

Las federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama de la actividad económica. Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica.

Las confederaciones nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas.

El Consejo Superior del Cooperativismo es el órgano integrado por el Movimiento Cooperativo Nacional, se constituirá con las confederaciones nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnicas de cooperativas.

Independientemente de las asambleas generales de las confederaciones nacionales cooperativas, se celebrará cada dos años un Congreso Nacional Cooperativo al que convocará el Congreso Superior del Cooperativismo.

Las sociedades cooperativas determinarán las funciones de las federaciones y de las uniones, éstas a su vez, las de las confederaciones nacionales. Las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo son las siguientes:

- Producir bienes y/ o servicios.
- Coordinar y defender los intereses de sus afiliados.
- Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados, sus resoluciones tendrán carácter definitivo cuando las partes hayan convencido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instalación.
- Promover y realizar planes económicos y sociales.
- Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa.
- Procurar la solidaridad entre sus miembros.

RESUMEN

La lucha de clases se ha dado en el mundo como consecuencia de las desigualdades entre grupos y solo se puede evitar mediante una mejor distribución de la riqueza, la empresa cooperativa coadyuva a que se combata todo acto especulativo y monopolístico en defensa de núcleos económicamente débiles.

Por otra parte no debe confundirse el término "movimiento cooperativo" con el término organización cooperativa, toda vez que la organización cooperativa es la estructura jurídica formal y automática de la del cooperativismo y el movimiento cooperativo debe entenderse como la función dinámica, es una fuente creadora de derecho, en base a las luchas realizadas, con la finalidad de lograr la defensa de los intereses de los económicamente débiles.

El cooperativismo es el modo como se transforma y distribuye la riqueza, de tal manera que ésta beneficie a quienes contribuyen con su esfuerzo personal para su realización, asimismo pretende acercar a los hombres y con esto crear lazos de unión entre ellos, formar un espíritu de solidaridad basada en la igualdad, pretende también que no exista distinción de credo, división entre ricos y pobres, además el cooperativismo pretende eliminar la existencia de explotadores y explotados.

De hecho puede afirmarse que son diferentes las conceptualizaciones que existen sobre el cooperativismo, sin embargo, todas coinciden en que mediante

este las personas en sociedad y libremente unidas sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones enfrentan dificultades económicas y se esfuerzan por resolverlas, teniendo siempre en la mira la finalidad de obtener un provecho general mediante la colaboración moral y material de todos.

En cambio los sujetos individuales del Derecho Cooperativo no son asalariados ya que estos no necesariamente se encuentran ligados por un contrato de trabajo, además de señalar que los asalariados no entran al sistema cooperativista, por chocar con los principios cooperativos en donde se excluye toda forma de explotación del hombre por el hombre.

La razón de ser una cooperativa estriba en la necesidad de ayuda mutua para superar límites en el desarrollo de una actividad deseada, es el medio que permite al hombre lograr resultados más allá de los que pudiera alcanzar en forma aislada. La cooperativa es un grupo de personas pequeño o grande con el compromiso de asociar su acción sobre las bases de democracia y autoayuda en orden a asegurar un servicio o acuerdo económico que es a la vez socialmente deseable y beneficioso para todos los que participan.

La Ley General de Cooperativas vigente considera a la sociedad cooperativa como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Los principios a los que debe sujetarse todo régimen cooperativo son los siguientes: Combatir el egoísmo, luchar por que no exista un lucro, luchar por que se establezca el movimiento cooperativo de acuerdo a su avance y marcha pacíficamente hasta lograr conquistar a la sociedad en general, pues los objetivos fundamentales del cooperativismo son: de carácter económico, social y educativo.

La cooperativa de consumo se considera "cooperativa tipo" sin embargo las otras cooperativas también son importantes, la de consumo libra al cooperativista de los intermediarios ya que obtienen sus productos directamente de las fuentes de producción o fábricas a precios más bajos y se distribuyen entre ellos.

Las cooperativas de producción llenan todas necesidades de los individuos, relativas al aprovisionamiento de combustibles, semillas, vestido, materiales para todas las industrias, útiles de trabajo para artesanos, profesionistas, estudiantes, etc.

Las cooperativas de crédito tienen como finalidad reunir cantidades de dinero para distribuirla en forma de préstamo a los socios, principalmente para fines cooperativistas de producción o de consumo. Esta cooperativa es para auxiliar a los necesitados pero cobrándose a esta por el servicio únicamente los gastos que para este servicio se tenga que erogar.

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente (1994) ha traído significativos beneficios a estas organizaciones cooperativas siendo entre otros el hecho de que gozan de autonomía plena, tanto en su constitución como en su funcionamiento, sin embargo dicha ley es más bien reguladora y no de fomento y promoción; lo cual explica los escasos avances que han existido tras la emisión de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

SUMARIO.- I. LA COOPERATIVA EN EL MUNDO.- 1.- Sociedad Cooperativa de Rochdale.- 2.- Características del Sistema de Rochdale.- 3.- Principios directivos del Sistema de Rochdale.- II. ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO.- 1.- La Cooperativa en sus inicios.- 2.- La Cooperativa en la Edad Media.- 3.- La Cooperativa en el siglo XVIII.- 4.- La Cooperativa en el siglo XIX.- III. PRINCIPALES FILOSOFOS DEL COOPERATIVISMO.- 1.- La Cooperativa y la Asociación en el Socialismo Utópico.- 2.- Personajes destacados del Socialismo Utópico.-3.- Cooperativas de Crédito.- 4.- Los Radicales.- IV. ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.- 1.- Época Pre-colonial.- 2.- Organización Cooperativa en la Nueva España.- 3.- Organización Gremial.- 4.- El Cooperativismo en el México Independiente.- 5.- El Cooperativismo en la época del Porfirismo.- 6.- Calles y la Primera Ley Cooperativa.-7.- El Cooperativismo en la época de Lázaro Cárdenas.- 8.- El Cooperativismo Contemporáneo.

I.- LA COOPERATIVA EN EL MUNDO

1.- SOCIEDAD COOPERATIVA DE ROCHDALE

Joaquín Rodríguez y Rodríguez menciona: " durante el siglo pasado se desarrolló una corriente de pensamiento de gran contenido revolucionario y social que intentaba cambiar la estructura social, política y económica del mundo. Esta requirió en su momento de una diversidad de sistemas, entre ellos la organización social del trabajo y consumo, y fue así que el movimiento cooperativista, sobrevivió a los avatares del tiempo, escéptico de todo juicio político y con cierto sentido social." ⁽¹⁾

En efecto, una de las causas importantes que dieron origen a las cooperativas en el mundo fue la Revolución Industrial, ya que esta trajo consigo largas jornadas de trabajo, bajos salarios, desempleo etc. Los trabajadores se vieron en la necesidad de reunir esfuerzos para lograr mejoras en su nivel de vida, por medio de su trabajo y obtener así una mejoría en el bienestar general. El movimiento cooperativo que había aparecido como una de las posibles soluciones

⁽¹⁾ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, *Tratado de Sociedades Mercantiles*, 6ª Edición, Porrúa, México, 1981, p. 429.

a los efectos más crueles del mercado sobre los trabajadores, fue recibido por muchas corporaciones e instituciones oficiales con gran entusiasmo, incluyendo a partidos políticos e iglesia católica.

Lo cierto es que las cooperativas estaban sumamente desarrolladas por la iglesia católica como una forma laica de organización, se apoyaban en la idea de utilizar al cooperativismo como un puente útil, que permitiera el tránsito pacífico hacia el cambio social. ⁽²⁾

El inicio del cooperativismo moderno se sitúa en el pequeño pueblo de Villa de Rochdale, Inglaterra, con 28 tejedores ingleses que al padecer los efectos de la Revolución Industrial, deciden organizar una cooperativa de consumo el 24 de agosto de 1844.

La mayoría de los obreros que integraban esta pequeña cooperativa, habían leído las obras de Owen y Saint Simón, y encabezados por Carlos Howarth, establecen los cimientos de una ideología cooperativa moderna bajo siete principios fundamentales, los cuales fueron adoptados posteriormente por la Alianza Cooperativa Internacional en su XV congreso (París, Septiembre de 1937), máximo organismo de movimiento cooperativo mundial, fundado en 1895.

La finalidad que tuvo esta cooperativa fue la de obtener afiliados. Para su subsistencia a precios bajos y de la mejor calidad, tratando con ella de mejorar las condiciones precarias de sus miembros. Su proyección histórica radicó en la fuerza de sus ideas y en su sentido organizativo. Las distintas corrientes socialistas y reformistas que existían en Europa y América a finales del siglo XVIII adoptaron a las cooperativas como una opción económica, que mediaba entre el capitalismo salvaje y el comunismo, convirtiéndose en lo que algunos historiadores

⁽²⁾ Bueno Castellanos. Carmen, (coord.), *Globalización una Cuestión Antropológica*, México, Cicas y Porrúa, 2000, p. 148.

han visto como una de las formas de mantener bajo otro nombre a las antiguas estructuras de los gremios y sistemas de oficios o mecanismos de redistribución, o ingreso.⁽³⁾

Los principios que con el tiempo vinieron a corroborar el carácter especial de las cooperativas fueron los siguientes:

- 1.- Principio de universalidad
- 2.- Principio democrático
- 3.- Principio de justicia social
- 4.- Principio de preeminencia del ser humano
- 5.- Principio de libertad
- 6.-Principio de unidad.⁽⁴⁾

Estos principios han sido idealizados por muchas instituciones incluyendo a gobiernos nacionales y sindicatos de Trabajadores.

Algunos autores consideran que anteriormente habían existido otras cooperativas como las de Chatán y Woowich, (molinos que producían harina), sin embargo hay que reconocer que el momento histórico para el inicio del cooperativismo internacional lo dio la primera cooperativa de Rochdale en 1844, con bases teóricas y una normatividad bien definida.

Posteriormente Ricardo Owen quien fue uno de los principales filósofos del cooperativismo patrocinó el establecimiento de la primera escuela en la que los líderes de todo el mundo cooperativista aprendieron las bases del Movimiento Cooperativista.

⁽³⁾ Rojas Coria, Rosendo, *Tratado de cooperativismo Mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 638.

⁽⁴⁾ Idem.

Este colegio fue fundado gracias a las grandes cooperativas Inglesas con sede en Londres, cuya finalidad fue la de formar una mentalidad cooperativa, así como una preparación técnica.

Con los pioneros de Rochdale, se conjugaron los principios tanto políticos como económicos, pues anhelaban la obtención del sufragio universal

Las máximas que con el transcurrir el tiempo han corroborado su carácter inapreciable en su aplicación, han sido reformuladas de la siguiente forma:

- 1.- *Confusión de calidad de usuario o consumidor y la de accionista o empresario.*
- 2.- *Distribución de utilidades en proporción al trabajo u operaciones realizadas por cada socio al cierre del ejercicio.*
- 3.- *Un solo voto por cada socio.*
- 4.- *El principio de la puerta abierta.⁽⁵⁾*

Sin embargo como se ha mencionado aún resulta incierto el origen de la primera cooperativa que se formó en el mundo, para determinar este origen se recurre a la opinión de diversos tratadistas entre ellos la del Profesor Carlos Gide, quienes han estudiado este problema.

Carlos Gide menciona que su posición anticapitalista fue la que identificó en un principio al cooperativismo con el socialismo de la época, en ocasiones hasta llegaron a confundirse. Los sucesivos fracasos del romanticismo socialista eran los que le confirmaban día a día su pretensión de movimiento independiente. Por esa razón finalmente no aceptó que en sus postulados figurara la palabra

⁽⁵⁾ Labriega Villanueva, Pedro Alfonso, *La Reforma de Legislación mercantil*, México, Porrúa S. A., 1985, p. 230.

socialista, no obstante que los principales directores del nuevo movimiento habían sido discípulos de Owen. Menciona que Jamás se les ocurrió la "fantasmagoría" de sus antecesores ni mucho menos se trataba de una organización secreta de "juramentados", sino una sociedad integrada por individuos de una sola raza o religión determinada. Soñaban en la organización de un nuevo mundo, sus modestos eran consecuencia de fenómenos sociales surgidos de la necesidad de hallar una solución a los problemas planteados ⁽⁶⁾

Respecto al origen y nacimiento de la cooperación Ruíz de Chávez comenta que la fecha y el lugar de nacimiento de las cooperativas nos remonta al 21 de diciembre de 1841 (sic) en una pequeña población llamada Rochdale en Manchester, donde la actividad principal de sus habitantes era el tejido de franela, y que dadas las condiciones de marginación que había creado la revolución industrial así como la poca capacidad de competencia de los tejedores de Rochdale, frente a las grandes industrias textiles, los habitantes de dicha comunidad decidieron unir sus recursos en beneficio propio. ⁽⁷⁾

Emory S. Bogardus sostiene que "la cooperativa de Rochdale es una de las formas más democráticas de la propiedad privada y de libre empresa que se pueden hallar en el mundo, tuvo el mérito de precisar y dar forma a la base teórica que serviría para desarrollar las posiciones ideológicas y filosóficas de la doctrina cooperativa y del cooperativismo internacional. ⁽⁸⁾

⁽⁶⁾ Gide, Carlos. *Las Sociedades Cooperativas de Consumo*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 2ª edición. (trad. Julio Poulat) 1924, p. 33.

⁽⁷⁾ Ruíz de Chávez, Mario. *La Cooperativa*, México, PAC.SA, 1ª reimpresión, 1992, p.47.

⁽⁸⁾ Bogardus, Emory, S. *Principios y problemas del cooperativismo*, México, Libreros Mexicanos Unidos. México. D.F. 1964. p. 211.

En Inglaterra aún cuando ha sido considerada la madre de la sociedad cooperativa, durante mucho tiempo no fue objeto de regulación jurídica alguna.

Actualmente la mayor parte de las sociedades de consumo en ese país siguen como ejemplo la regla de los pioneros de Rochdale que decía: vender al público con participación para todos de este beneficio.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ROCHDALE

Como se ha mencionado existieron algunas dudas respecto a la organización de la Cooperativa de Rochdale, principalmente por los franceses y con esa inquietud convocaron a un congreso al que se denominó "tours", en el que se trató lo relativo a los principios de Rochdale, y pese a los ataques de que fueran objeto se consideró a los trabajadores de Rochdale como los que dieron la pauta al cooperativismo moderno a nivel internacional.

En aquella época se elaboraron reglas por parte de los socios con la finalidad de evitar problemas posteriores estableciendo derechos y obligaciones. George Holyoake fue quien planteó varios principios con los que debería funcionar la cooperativa como fueron:

- 1) Suministrar los artículos más puros que puedan obtenerse.
- 2) Peso y medida completos.
- 3) Venta a los precios del mercado, sin reducción y sin entablar competencia con los tenedores.
- 4) No pedir ni conceder crédito apartando a los obreros de la costumbre de comprar fiado.

- 5) Distribuir los beneficios entre los socios, en proporción al importe de sus compras.
- 6) Inducir a los socios a dejar sus beneficios en el Banco de la Cooperativa, para que vaya acumulándose, y enseñando así a los socios al ahorro.
- 7) Fijar el 5% como tipo de intereses, para que el trabajo y el comercio (que son los que hacen fructífero el capital) puedan tener buena probabilidad de ganancia.
- 8) Repartir los beneficios correspondientes al personal entre los que los han ganado y proporcionalmente a sus salarios.
- 9) Dedicar obras de educación y enseñanza el 2 ½% de todos los beneficios, para fomentar el perfeccionamiento de los servicios.
- 10) Conceder a todos los socios el democrático derecho de votar (una persona, un voto) sobre las proposiciones y nombramientos y conceder a las mujeres el mismo derecho.
- 11) El propósito de extender el comercio y la producción cooperativas con el establecimiento de una ciudad industrial, en que dejarían de existir el crimen y la competencia desleal.
- 12) Provocando la creación de la sociedad de compras al por mayor.
- 13) La concepción de la tienda cooperativa como una institución de germen de una nueva vida social, que, mediante el propio esfuerzo bien dirigido, pueda asegurar la moralidad y la competencia a todos los hombres industriuosos.

Estas características eran indispensables para el buen funcionamiento de las cooperativas; toda vez, que eran consideradas como estructuras autónomas que debían formarse con fondos de los propios cooperadores, aun cuando no se descarta que los Estados podían también otorgar recursos y mecanismos necesarios para su formación. Otro factor importante que se contempló y que reflejaría la superación de los socios cooperativistas fue la idea de que podían

ahorrar en un banco para aumentar y conservar sus capitales ya que se eleva el nivel económico y social de los mismos.

Otra característica que no puede dejar de mencionarse fue el derecho que tenían los socios a un sólo voto independiente a sus aportaciones ya que con ello se respetaba la voluntad individual e igualdad.

Ciurana Fernández sostiene: "Si pretendemos ser fieles al espíritu Rochdaliano y no queremos traicionar su finalidad más elevada y ambiciosa, tenemos que abogar por un cooperativismo integral, por un profundo cambio en las estructuras fundamentales de la vida económica".⁽⁹⁾

Los 28 tejedores de Roachdale al fundar sus cooperativas, tuvieron como fin primordial proporcionar un servicio a sus miembros, Marban Santos menciona: "Las cooperativas, tuvieron como fin primordial proporcionar un servicio a sus miembros, las cooperativas eran unidades económicamente débiles, pero moralmente fuertes."⁽¹⁰⁾

En efecto, fue un movimiento pacífico y práctico que aspiraba a construir un sistema capaz de cambiar la situación social y económica que prevalecía y fueron unidades económicas moralmente fuertes dadas sus características primordiales como la ayuda mutua, el esfuerzo propio y principios de solidaridad, etc.

Las cuatro grandes escuelas cooperativas más fecundas menciona dicho autor fueron: la iniciada en la cooperativa de Rochdale en 1844, que sigue funcionando como al inicio como una fuente de valores; la Raiffeissen que tomó en cuenta experiencias personales (1847 a 1864), alcalde primero y luego gobernador hacia papel realmente ejemplar; la de Nimes, elaborada por Carlos Gide (catedrático en la escuela de derecho de esa ciudad francesa en 1884 y al

⁽⁹⁾ Fernández Ciurana, José María. Curso Superior de Cooperación, Barcelona, Bosh Casa Editorial, 1968. p. 19.

⁽¹⁰⁾ Marban Santos, Salvador, *Cooperativismo y cooperativismo*, México, Ultra, 1968, p. 25

frente de la Cátedra de cooperación en la Sorbona hasta 1929), se basa en los principios Rochdalianos y en la precisión de Buchez, la Antigonish, iniciada por el padre Coady en la Universidad de San Francisco Javier en 1910 a 1920 inspirado sobre la base de un estudio de las tres escuelas anteriores.⁽¹¹⁾

3. PRINCIPIOS DIRECTIVOS DEL SISTEMA ROCHDALE

Emory S. Bogardus enumera los principios directivos de los precursores de Rochdale como son:

- 1) La libre asociación para todos aquellos que están dispuestos a cooperar de buena fe sin restricciones en cuanto a raza, color y credo.
- 2) Cada socio tendrá un voto y nada más que un voto, y no habrá votación por delegación o poder.
- 3) El capital redituará un interés fijo previamente determinado.
- 4) Los ahorros netos se distribuirán entre los socios según su proporción en el uso de los bienes y servicios de la asociación.
- 5) Toda transacción comercial se hará en efectivo y a precios justos del mercado.⁽¹²⁾

Estos principios estaban inspirados en las ideas de Owen y de Fourier, quienes dieron sustento teórico, político e ideológico al cooperativismo actual, sin embargo los 14 principios que originalmente existían se redujeron a 8 por iniciativa de su creador quedando de la siguiente forma:

1. Control democrático de la empresa.
2. Adhesión libre de socios.
3. Pago a un interés limitado al capital.

⁽¹¹⁾ Idem.

⁽¹²⁾ Bogardus Emory, S., *Principios y problemas del cooperativismo*, México, Libreros Unidos Mexicanos, 1964, p. 35

4. Retorno de los excedentes a los socios en proporción a sus transacciones.
5. Compra y venta de productos al contado.
6. Fuerza y calidad de los productos.
7. Educación de sus miembros.
8. Neutralidad política y religiosa de sus asociados.

Todos estos principios reflejan sin duda el respeto a la dignidad de las personas, consideradas en una situación de igualdad y con los mismos derechos y obligaciones, además han permanecido a través del tiempo casi inmutables, circunstancia que ha permitido calificarlos como las reglas de oro del cooperativismo.

Peter Warbasse menciona que el estado político y la sociedad cooperativa tuvieron en alguna época grandes diferencias, ya que el primero deriva de una organización cuyo propósito fue el de defender los intereses de las clases privilegiadas y las sociedades cooperativas tienen como objeto producir y distribuir en vista de satisfacción de necesidades comunes para que se beneficie directamente el pueblo.⁽¹³⁾

Asimismo sostiene que la cooperación no nace por obra y gracia de un decreto, una ley o una imposición, sino a través del proceso orgánico de la experiencia, y que el gran movimiento cooperativo, en todo el mundo, partió siempre de lo pequeño y lo experimental, creciendo en competencia con el comercio privado y las empresas estatales.⁽¹⁴⁾

La práctica ha demostrado que es el pueblo quién principalmente vela por la formación de las cooperativas ya que en ellas logra beneficios que de otro modo

⁽¹³⁾ Warbasse James. Peter, *Democracia cooperativa 2ª edición*, Buenos Aires, Argentina, (trad. J.Prince y Miguel Angel Angucira), Intercoop Editora, Cooperativa Limitada, 1963, p. 57-60.

⁽¹⁴⁾ Idem.

les serian casi imposible de obtener y además cuando el pueblo se organiza por medio de las cooperativas a semejanza de la de Rochdale podrá obtener por este medio todos los bienes y servicios a costos más razonables y bajo su propio control.

II.- ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO EN EL MUNDO

1.- LA COOPERACIÓN EN SUS INICIOS.

El concepto de cooperativismo se fue desarrollando en las diversas regiones del mundo de muy diferentes maneras, tomando diversas connotaciones especialmente en la forma de producción del sistema esclavista y feudal, en virtud de que la clase dominante (nobleza) practicaba realmente una efectiva cooperación entre sus súbditos para poder mantener el poder político y económico, asociándose a ellos para recolectar tributos, distribuyéndose la explotación de esclavos y de siervos.

Luis Hinostraza comenta que: los sistemas de dominación esclavista se impusieron fuertes cargas de trabajo a las masas mediante la cooperación entre la nobleza, sacerdotes y militares, realizando grandes obras (estados asiáticos y medio oriente).

El poder absoluto que se tenía sobre la mano de obra de la población no agrícola les permitía la construcción de grandes templos y monumentos gigantescos, obras colosales del pasado que aún perduran.

Los babilonios desarrollaron formas cooperativas para el arrendamiento de tierras, como primeras manifestaciones de cooperación que fueron muy anteriores al desarrollo industrial y comercial, el mencionado autor comenta:

"Puede verse en estas agriculturas rudimentarias una idea activa de asociacionismo, implícita en toda raíz cooperativa".⁽¹⁵⁾

En Israel la cooperación se manifestó durante el reinado de Salomón; en efecto los ágapes de los primeros cristianos constituían una expresión de cooperativas de consumidores. De igual forma entre griegos y romanos existieron sociedades de pequeños artesanos que funcionaron sobre la base ayuda mutua, tales como las funerarias y seguros. Por último, entre los romanos se señalan otras formas asociativas, como campos comunales, de pastoreo, plantaciones comunitarias y asociaciones de pescadores.⁽¹⁶⁾

El mencionado Luis Hinostrza menciona: "los pueblos germánicos, expuestos a la conquista e invasiones romanas, desarrollaron desde temprano formas de asociación para su defensa; en las actividades agropecuarias se desarrollaron también-prácticamente- formas cooperativas. En Alemania, siempre se ha tenido un gran respeto al trabajo colectivo y se ha comprobado la existencia de viejas asociaciones para solucionar en común problemas de drenaje, riego, construcción de diques y explotación de bosques. También funcionó allí la "SIPPE"-institución típicamente germana-, que correspondería, como antecedente histórico, a las asociaciones modernas de tipo familiar. Constituía una figura jurídica que daba vida a asociaciones de parientes femeninos y masculinos"⁽¹⁷⁾

Según su estirpe, predominaba la espada o la lanza; o la rueca y el uso. Había una igualdad de derechos de todos sus miembros y tuvo mucha influencia en épocas antiguas, en la vida económica, en el ejército y en el culto. En

⁽¹⁵⁾ Hinostrza Fernández, Luis, *Movimiento cooperativista internacional*, Cooperativismo y sector social en México. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 1989. p.12.

⁽¹⁶⁾ Idem.

⁽¹⁷⁾ Idem.

particular, destacó la asociación agraria militar (fara), con repercusiones en tareas civiles y de conquista.⁽¹⁸⁾

En los pueblos esclavos las formas de cooperación y de asociación se dieron en organismos cooperativos como los Zadrugas, en Yugoslavia; y los Mir y Arteles, en Rusia.

En América Latina en tiempos prehispánicos, se vieron formas de cooperación y de asociación en los "calpullis" del Imperio Azteca y en los "Aylus" del Imperio Inca, ambas comunidades se caracterizaba por su unidad territorial y por estar integradas por familias, siendo al mismo tiempo formas de Gobierno local.

En Rumania también se dieron formas de precooperativas: La primera fue la explotación de bosques y pastos en forma colectiva, surge a consecuencia de que los bosques y pastos eran terrenos comunales; así también surgió la explotación del mar, los pescadores producían en forma común, ésta se considera la primera precooperativa de producción; surgió también la cría de borregos originando en ocasiones, asociaciones de índole económica cuyas labores se realizaban en común algunas veces con personal contratado por cuenta de esa colectividad económica.

2.- LA COOPERATIVA EN LA EDAD MEDIA

Se descubren agrupaciones campesinas en la industria de la transformación de la leche en los primeros tiempos de la edad media, en los Alpes Suizos, Italianos, Franceses y también de Inglaterra. Se consideran en Francia como asociaciones con características más antiguas, a las queserías dedicadas a la fabricación de quesos que existen en las regiones de Jura y Saboya. En estas regiones surgió la necesidad de que los pequeños productores se agruparan para

⁽¹⁸⁾ Ibidem. p. 13

la elaboración de los quesos "guyére", ya que estos eran del tamaño de la rueda de un carro, por lo que se requería la ocupación de leche de un gran número de vacas; la fabricación de estos quesos, por consiguiente requería de la asociación de los campesinos, actualmente estas asociaciones persisten.

En Armenia todavía subsiste una forma de lechería cooperativa, las mujeres armenias que trabajaban en la elaboración de los productos alimenticios forman una especie de cooperativa para la preparación de quesos que tienen como objetivo principal el ahorro de combustibles escasos en la región.

En los pueblos Cristianos de la edad media se desarrollaron los monasterios que eran una especie de cooperativas integrales en las que la producción y el consumo se efectuaban en común. De Brouckère creé que el Manoir Medieval capta una de las formas primitivas de la cooperación. La explotación agrícola que representaba el manoir abarcaba el dominio dentro del cual trabajaban los siervos aquél en que lo hacían los vasallos del señor y, por último, los terrenos comunales explotados en forma colectiva por los habitantes de manoir. Así mismo en la esfera del artesanado de las ciudades, las cooperaciones que eran asociaciones organizadas para defensa de los intereses profesionales, desempeñaron también con gran frecuencia funciones secundarias con carácter económico, en beneficio de los miembros de la cooperación.⁽¹⁹⁾

3.- LA COOPERATIVA EN EL SIGLO XVIII

La Revolución Francesa aportó grandes experiencias, que, apoyadas en las ideas de Blanc, dieron una perspectiva al movimiento cooperativo francés. Se destaca una proposición de Blanc quien pidió la designación de un ministro de trabajo, para reorganizar la industria de acuerdo a los principios cooperativos y de

⁽¹⁹⁾ Gonnard, René, *Historia de la doctrinas económicas*; Madrid, Aguilar, 8ava ed., 1a reimpresión, 1968, p.22.

participación de los trabajadores. Esta petición fue rechazada y, en cambio, se aprobó la creación de una Comisión del Trabajo, que tenía como presidente a Blanc, quien asumió la tarea de investigar el problema social e hizo proposiciones concretas. La comisión funcionó con centenares de delegados (la mayoría, nominados por gremios de trabajadores) con sede en el palacio de Luxemburgo. Los grandes debates del parlamento del trabajo no tuvieron resultados prácticos lográndose sólo la creación de algunos talleres cooperativos, a los que se les llama "talleres sociales", creados con fondos del Estado.

4.- LA COOPERATIVA EN EL SIGLO XIX

Durante el siglo XIX, la iglesia católica analiza las tensiones sociales y los grandes problemas de la clase obrera, poniendo especial énfasis en la búsqueda de alternativas que conciliaran tanto las contradicciones de clases, como los conflictos directos entre empresarios industriales y sindicatos obreros; lo cual se traduce en el antagonismo entre capital y trabajo. En la encíclica papal *Rerum Novarum* de 1891 se dio gran relevancia al hecho establecer una mayor cooperación con la sociedad civil. Todas estas ideas de la Iglesia más tarde fueron adoptadas por sindicatos y partidos políticos de tendencia demócrata cristiana.

La iglesia se encargaba de definir sus conceptos en torno a la cooperación desde una firme posición de colaboración entre las clases tratando de sostener la idea de una convivencia regulada por la acción de un Estado que, en sus fines, que en el fondo era lograr el bienestar social del pueblo, al respecto menciona el citado autor Luis Hinojosa: "ésta posición marcó una línea dentro del reformismo a tal grado que su evolución puso de manifiesto que la última alternativa para evitar la ruptura del sistema capitalista, consistía en establecer una base de convivencia social más justa entre los hombres, matizándola con una forma de asociación libre orientada a resolver las necesidades básicas de trabajo, consumo, producción y distribución, mediante la creación de empresas cooperativas

rentables, dinámicas e innovadoras, que permitieran utilizar a plenitud la inteligencia de todos sus socios, para beneficio común". (20)

Todas éstas ideas influyeron grandemente en los sindicatos, organizaciones campesinas y partidos socialcristianos, aún cuando han sufrido cambios y readecuaciones de acuerdo a las condiciones políticas e ideológicas del momento. De tal suerte podemos decir que los planteamientos de la Iglesia Católica han evolucionado hacia un concepto de cooperación más integral y más orientada a definir una asociación libre.

La Iglesia Católica definió su posición con relación a la cooperación entre los hombres y la necesidad de organizarse en defensa de sus intereses legítimos, en el marco de una convivencia social y una estabilidad económica que asegurara una forma de vida digna para todos.

El desarrollo que estas ideas han tenido dentro de la Iglesia resulta interesante, dado que se han provocado grandes discusiones y se ha acentuado la lucha ideológica con organizaciones y sectores que tienen concepciones diferentes. Así mientras que otros sectores se han apoyado en un cambio social derivado de la ruptura con el sistema (revolución), la Iglesia, en cambio, sostiene la necesidad de adaptar el desarrollo económico a los condicionamientos de los cambios sociales, sin violencias ni rupturas con el sistema.

La Iglesia reconoce también la existencia de fuertes diferencias y contradicciones entre las clases sociales, pero aunque admite que no es fácil superarlas, argumenta que se puede dar origen al diálogo y la cooperación". (21)

⁽²⁰⁾ Olave Sarmiento. Manuel. (coord.). *Participación y autogestión de los trabajadores en la toma de decisiones*, México, Centro de Investigaciones y Docencia Económica, 1987, pp. 12-12

⁽²¹⁾ Idem.

Para la Rusia Soviética, Lenin elaboró un interesante plan cooperativo (1917 – 1918) tendiente a transformar la vida de los campesinos. Este plan toma como metas: aumentar la producción agropecuaria, crear una base técnica, elevar el nivel de cultura del campesinado y, desarrollar la asociación y formas colectivas de economía a través de cooperativa de acuerdo a la observancia rigurosa de los principios de asociación voluntaria, (control democrático y educación cooperativa). Bajo la idea que, al conformar la organización colectiva, los campesinos pudieran recibir orientación, ayuda técnica y financiera por parte del Estado.

El cooperativismo Soviético dio un fuerte apoyo al problema de la distribución, por medio de un decreto que aprobó el Consejo de Comisarios del Pueblo en 1918 referido a la organización de abastecimiento, en el cual se le asignó un papel importante al movimiento cooperativo y a las cooperativas:

"Es así porque, sin una red de cooperativas, es imposible organizar la economía socialista. Hasta ahora, en este terreno se han cometido muchas equivocaciones. Unas cooperativas fueron cerradas, otras nacionalizadas; pero los soviets no lograban encauzar la distribución, ni lograban montar tiendas soviéticas".⁽²²⁾

Lenin trató de garantizar el desarrollo cooperativista y devolver a las cooperativas lo que les habían quitado, sosteniendo que éstas debían ser desnacionalizadas para establecer un funcionamiento normal. El poder Soviético concertó convenios y orientó la acción de las cooperativas hacia la producción de alimento, intentando mejorar el abastecimiento y obtener mayor fluidez en su distribución en el ámbito de toda la sociedad. Sin embargo, hubo serios problemas

⁽²²⁾ Hinostroza , Luis, op. cit. .nota 15. pag.21.

con los cooperativistas y con las cooperativas, al punto de que la defensa de su autonomía e independencia creó resistencias y desconfianza mutua, a pesar de que el poder Soviético sostenía que las cooperativas constituían una efectiva conquista del socialismo.

Posteriormente, Stalin impuso la colectividad del campo con base en el modelo cooperativo. Planteó que:

"La forma cooperativa Koljosiana de relaciones de producción corresponde por completo al nivel y a las necesidades de desarrollo de las actuales fuerzas productivas en el campo". (23)

La adopción de esta política significó un elevado costo social en virtud de que los campesinos no aceptaban la colectivización, por lo que en definitiva se les impuso enérgicamente sobre la base de que así se permitía el desarrollo continuo del sistema de propiedad colectiva en las cooperativas y en los Koljoses

En China Mao Tse Tung también inició un proceso de colectivización de la agricultura a través de un desarrollo cooperativo. Sin embargo, las medidas políticas adoptadas fueron mucho más flexibles que las de Stalin, respetando al máximo las decisiones que tomaban los propios cooperativistas. Se plantea lo siguiente:

"Si en determinada cooperativa una parte de sus miembros no quiere trabajar en ella, hay que autorizarlos a darse de baja y que los otros socios sigan trabajando en ella. En caso de que la mayoría decida abandonar la cooperativa y la minoría este dispuesta a continuar trabajando, hay que

⁽²³⁾ Idem.

permitir que aquellos se retiren y que éstos continúen trabajando. Incluso así, tal solución es mejor que disolverla".⁽²⁴⁾

La promoción y creación de las cooperativas en China se apoyó en un programa que respondía a los siguientes trabajos preparatorios:

- Destacar las concepciones erróneas acerca del cooperativismo y destacar los resultados de las experiencias positivas del trabajo cooperativo en provincias, regiones y distritos comunales.
- Dar a conocer las ideas, la política, las orientaciones y métodos del Partido, en relación con la cooperación agrícola.
- Formular un compromiso en el plan de desarrollo de la Cooperación agrícola.
- Capacitar y formar cuadros cooperativistas por medio de cursos, seminarios y conferencias.
- Promover la solidaridad y el desarrollo de equipos de ayuda mutua, tratando de crear condiciones para la asociación y formación de cooperativas.⁽²⁵⁾

Estos trabajos preparatorios y divulgación de ideas cooperativistas, tenían por finalidad la creación de cooperativas agrícolas de producción sobre la base de equipos de ayuda mutua. Estas cooperativas debían ser más eficientes y productivas que las granjas de los campesinos individuales. Toda vez que una mayor productividad se lograba mediante las siguientes acciones:

⁽²⁴⁾ Idem.

⁽²⁵⁾ Ibidem., p. 23

- Ajustarse inflexiblemente (dentro de la cooperativa) al principio de voluntariedad y del provecho mutuo.
- Mejorar el manejo administrativo y de dirección del trabajo.
- Promover la innovación y mejorar técnicas agropecuarias.
- Promover una mayor acumulación (ampliar las superficies de tierra y de las obras de riego, aumentar los animales de trabajo, las herramientas y aperos agrícolas, etc.)

Estas acciones se llevaban a cabo dentro del medio social campesino y en ellas intervenían diversos sectores de la población rural tales como campesinos pobres y capas inferiores de viejos campesinos medios. Además, se recomendaba no incorporar por la fuerza a los campesinos de estos sectores sociales a la colectivización o a nuevas cooperativas, y que en ningún caso se admitiera en las cooperativas a los terratenientes ni a los campesinos ricos.

El avance de la colectivización y de la transformación socialista de la agricultura se hizo en China en forma gradual y sostenida, de acuerdo a los siguientes principios:

- Promover la organización campesina de acuerdo a los principios de voluntariedad ó de beneficio mutuo.
- Promover la unidad y llamar a los campesinos a organizarse mediante equipos de ayuda, pequeñas cooperativas de producción de carácter semisocialista, cuya peculiaridad consistía en que cada campesino aportaba sus tierras como cuota estableciéndose así una explotación única.

Unir y organizar a los campesinos: primero, en pequeñas cooperativas de tipo semisocialista; luego, transformarlas en grandes cooperativas agrícolas de producción, de carácter plenamente socialista.

Estos planteamientos muestran que en los países socialistas el movimiento cooperativo juega un papel importante en la colectivización de la agricultura.

Como se habrá observado, en la doctrina Marxista se establece que el concepto de cooperación cobra importancia y sentido justo cuando dentro del estado capitalista surge la acumulación del capital y la disolución del feudalismo. Con la creación del hombre jurídicamente libre, y su incorporación al mercado, las formas de reproducción ampliada suplen a las formas de reproducción simple, rompiendo la estructura de la aldea feudal creándose así la plusvalía. Las nuevas formas de organización del trabajo con la creación de las fábricas, así como el nuevo orden y la conformación del estado capitalista, necesitaban de un hombre capaz de vender su fuerza de trabajo a los demandantes de la misma, en este caso a la burguesía o la clase capitalista emergente.

En el marco de relaciones de carácter tan antagónico aparece la cooperación como una forma específica dentro del proceso capitalista de producción, que se da al interior de la fábrica o unidad productiva, propiciando con ello el trabajo colectivo organizado para generar los bienes y servicios, que no corresponden ya al trabajo de obreros aislados por cuenta propia ni a la actividad de maestros artesanos independientes, dado que aparece la organización y la administración, es decir la gestión empresarial que dio forma al cambio que experimentaba el proceso efectivo del trabajo, absorbido por el capital.

Este cambio se efectuó de una forma elemental, pues el empleo simultáneo de un cierto número de obreros asalariados en el mismo proceso de trabajo,

constituye el punto de arranque en la producción capitalista. Históricamente, este momento coincide con el nacimiento del capital.⁽²⁶⁾

En la organización interna de la fábrica, apareció una cooperación de tipo socialista entre los obreros respecto a la aceptación de una disciplina, horarios y reglas impuestos por el empresario capitalista.

“La forma de trabajo de muchos obreros coordinados y reunidos, con arreglo a un plan en el mismo proceso de producción o en procesos de producción distintos, pero enlazados se llama cooperación”.⁽²⁷⁾

En la fase inicial del capitalismo funcionó la llamada cooperación simple, lo cual imprimió un carácter social a la producción basada en el trabajo, tal como una formal empresa capitalista en esta etapa, el empresario debería utilizar toda su capacidad creadora para sacar provecho efectivo de las variadas formas de organización que podría asumir una cooperación en el trabajo, para agrupar y darle sentido a la actividad de varios obreros reunidos en tareas similares, alcanzando así los volúmenes aceptables de producción que satisficiera la demanda de los mercados en expansión de la época.

La capacidad empresarial influía mucho en el éxito de una empresa, gracias a que en los comienzos del capitalismo cada empresario debía proporcionarse una base técnica y tratar de mejorar y de innovar los métodos y procedimientos tradicionales de la artesanía medieval.

No obstante lo anterior todas estas restricciones objetivas fueron superándose al ritmo de un desarrollo tecnológico y organizacional progresivo: máquinas y herramientas más perfeccionadas, racionalización del trabajo, mejor

⁽²⁶⁾ Marx, Carlos. El Capital, México, Ediciones Fondo de Cultura, 1980, T. I., p. 270.

⁽²⁷⁾ Idem.

organización de la producción, etc. Todo esto provocó aumentos sustantivos en los volúmenes de producción y en ocasiones la oferta llegó a superar a la demanda, hecho que propició el desarrollo de las primeras crisis llamadas de sobreproducción a través de las cuales se adopta la lucha de clases y las propias contracciones del capitalismo.

La forma que adoptó la cooperación al trabajo durante el proceso generador de la producción capitalista, dejó en claro cual era la contradicción fundamental de este sistema. Por una parte, la producción tenía un carácter marcadamente social conjuntaba a mucha mano de obra diversa; trabajadores con diversas especialidades y por otra, el apropiamiento del producto del trabajo por el empresario capitalista definía una forma privada de adquisición. Esta contradicción vino a mostrar crudamente el profundo antagonismo entre el trabajo asalariado y el capital.

En base a lo anterior puede decirse que el cooperativismo puede aplicarse para superar este antagonismo, pues muchos estudiosos han hecho notar que si los trabajadores son propietarios del capital (ejm. mediante una asociación), la apropiación del producto del trabajo la realizarían los trabajadores y no un empresario privado, con lo que se estaría prácticamente eliminando la contradicción entre asalariado y capital. Esta idea central ha propiciado una serie de experiencias en materia de creación de empresas de trabajadores, reforzando así la promoción del cooperativismo.

III. LOS PRINCIPALES FILÓSOFOS DEL COOPERATIVISMO

1.- SOCIALISMO UTÓPICO.

Luis Hinostraza menciona: "El socialismo utópico correspondió a una corriente de pensamiento social que propugnaba el ideal de una sociedad igualitaria, en el que la aspiración de la justicia social y de la igualdad correspondió a un fuerte sentimiento de los sectores en el feudalismo".⁽²⁸⁾ De entre ellos se citan los siguientes:

Tomás Muntzer (1489 – 1525). Reformador y jefe de la guerra campesina de Alemania, luchó por la eliminación de la propiedad privada, por la comunidad de bienes y el trabajo obligatorio para todos. Los Filósofos utopistas a finales del medioevo se distinguieron por la aguda crítica que hicieron a la sociedad de su tiempo.

Thomas Moro en 1515 escribe su "utopía", que corresponde a una crítica a la sociedad inglesa de su tiempo; imaginó una sociedad ideal, que alcanzaba un funcionamiento perfecto en lo económico, en lo sociopolítico y en lo cultural. Describió una sociedad nueva propiamente utópica, sin propiedad privada, en donde reinaban en la solidaridad, la paz y la abundancia, dentro de un orden social y humanista.

Tommaso Campanella en 1600 escribió en la cárcel su libro Ciudad del Sol, en el que expone sus ideas acerca de la forma de funcionamiento de un gobierno perfecto, con dos asambleas: una compuesta por sacerdotes magistrados; y la otra, incluyendo a todo un pueblo. Los ciudadanos se dividen en tres clases, organiza a su vida en forma comunitaria y no reconocen propiedad privada, ni la vida en la familia. Este autor daba mucha importancia a la cooperación y a la asociación entre los hombres".⁽²⁹⁾

⁽²⁸⁾ Hinostraza, Luis, op.cit., nota 15, p. 15.

⁽²⁹⁾ Rojas Coria, Rosendo, op.cit., nota 3, p. 630.

Francis Bacon en 1626 escribió la "Nueva Atlántida" visualizando en ella un nuevo orden social para la sociedad de su tiempo, en el cual jugarían un papel importante la ciencia y la tecnología, considerando fundamental además, la cooperación entre científicos y técnicos. Este autor se pronunció por una monarquía fuerte y por una sociedad regulada y bien organizada.

James Harrington en 1656, escribió en forma de novela una utopía llamada "Oceana", en ella sostiene que la mejor forma de gobierno es una comunidad republicana y propone una organización constitucional, en correspondencia con la naturaleza racional del hombre.

De hecho puede decirse que las bases teóricas del socialismo utópico las dieron: Claude Henri de Rouvroy de Saint-Simon (1760-1825), Robert Owen (1771-1858) y Francois Marie Charles Fourier (1772-1837).

El pensamiento de Saint-Simon contenía en gran parte casi todas las ideas socialistas posteriores, especialmente aquellas que hablaban sobre la dirección centralizada y planificada de la producción; del progreso tecnológico a través de la unidad de la potencialidad entre el desarrollo industrial científico que dinamiza y regula la distribución del ingreso en función del mismo; así como la transformación del gobierno, el manejo político sobre los hombres, la administración de los medios de producción y el control del producto generado por la sociedad.

Las ideas de Owen en cambio se referían a la necesidad de organizar a la sociedad sobre los principios del trabajo colectivo y de la propiedad social. Postulaba la necesidad de convertir el sistema capitalista en una sociedad racional, concebida como una federación libre rodeada de pequeñas sociedades socialistas autónomas. Por su parte, Fourier planteó la necesidad de

transformación pacífica del irracional capitalismo a un sistema de armonía, en el cual el hombre se desarrollaría libremente y podría satisfacer todas las necesidades. La base de la sociedad armónica era la falange (asociación), cuyo fundamento era el trabajo asociado. Sostenía que el trabajo perdería sus rasgos repulsivos y se convertiría en la primera necesidad del hombre como un verdadero placer, debido a que cada miembro de la falange elegiría voluntariamente su trabajo. En la organización productiva y formas de asignación de tareas, podría cambiar sus ocupaciones hacia los talleres a la agricultura, el campo, etc. Además desaparecería la división de trabajo que condiciona al hombre a jornadas repetitivas y se eliminaría la contradicción entre el trabajo intelectual y el manual.

De los filósofos citados, visitaron nuestro país: Saint Simon y Owen. El primero, en 1779, que fue distinguido en la guerra de independencia de los Estados Unidos con la orden de Cincinnatus. Al finalizar el conflicto armado marchó de Luisiana a México, donde tuvo la oportunidad de conocer el país y de entrevistarse con el virrey de la época. Sus visiones utopistas los llevaron a pensar en la posibilidad de construir un canal interoceánico, proyecto que planteó a la autoridad colonial y discutió con varias personalidades. Obra, que de haberse llevado a cabo, se habría anticipado al Canal de Panamá y le hubiera hecho celebre, sin embargo, las ideas de este proyecto, no cristalizaron.

El 4 de julio de 1826 Robert Owen inaugura la comunidad de tipo cooperativo "New Harmony", en un acto político en donde declaró la independencia intelectual, en que se planteaba la separación de la propiedad privada, respecto a la religión irracional y al matrimonio. New Harmony funcionó a orillas de río Wabash, en el condado de Posey en Indiana, en una propiedad cuya superficie era de 12,000 hectáreas (30,000 acres) de tierras, que vendió en 1828. A pesar del fracaso New Harmony, Owen no se desanimó, sino que pensó en un desarrollo cooperativo más amplio y con apoyo del Estado, y con esta finalidad expuso sus ideas y proyectos al "presidente Jackson y posteriormente a Santa

Anna, en México. Los señores le escucharon con gran interés pero no se llevó a cabo ningún proyecto.⁽³⁰⁾

2.- PERSONAJES DETACADOS DEL COOPERATIVISMO UTÓPICO

A continuación se hace una cronología de los personajes más destacados del cooperativismo utópico:

ROBERT OWEN (1771-1858).- Considerado por varios autores como el PADRE DE LA COOPERACIÓN INGLESA, ocupó a los 19 años el cargo de director de una gran fábrica de hilados; y fue socio de una importante empresa del mismo género a los 21 años; el estrecho contacto que tuvo con la multitud laboriosa, lo hizo apreciar el estado de miseria de la clase obrera, inspirándose en ello para forjar sus planes de una forma social, consistente en la disminución de las horas de trabajo, el aumento de salario, prohibición del trabajo a los menores de 10 años. Debido a la preocupación que sentía por que sus trabajadores obtuvieran viviendas saludables y artículos necesarios para el consumo familiar a bajos precios, los empresarios de su época le dieron el nombre de "Filántropo Loco". A pesar de todo sus ideas obtuvieron un programa más amplio de reforma social que expuso en el ensayo; "Una Nueva vista de la Sociedad".

Owen aportó elementos trascendentales para la cooperación, fue el primero que insistentemente empleo este término, como opuesto a la noción de competencia; la idea de abolir el beneficio comercial, dio como resultado la supresión de los intermediarios que innecesariamente hacían subir el precio de las mercancías.

Por lo anterior puede considerársele como procurador de las cooperativas de consumo. Fue el primer pensador que concibió la idea de una organización

⁽³⁰⁾ Hinostroza, Luis, op.cit., nota 15. p. 17

cooperativa internacional, pues fundó en Londres en 1835, la "Asociación de todas las clases de todas las naciones", con el objeto de llevar a la práctica su sistema social. Creándose en sus estatutos una cooperativa central con sucursales en todas partes del mundo.

WILLIAM KING (1786-1865).- Médico y cooperativista Ingles, consideró que se obtendría excelentes resultados si lograba obtener el apoyo del público, comenzando por organizar el comercio a través de las mercancías y no por su producción. Sin embargo al crearse en 1827 la primera cooperativa en Brathon, Inglaterra, sus aspiraciones cooperativas bien pronto se extinguieron, pues no obtuvo los resultados esperados. A pesar de ello se le considera como el teórico más notable de la cooperativa.

Su concepción cooperativa fue profundamente Cristiana, afirmaba que la cooperación debería trabajar en la transformación moral del hombre haciéndose cargo de la educación de los cooperadores.

PHILLPPE BOUCHES (1796-1865).- Los primeros orígenes del movimiento cooperativista en Francia se deben a Bouches.⁽³¹⁾

En 1831 aparece su revista llamada "El Europeo". Fue discípulo de Saint-Simon y difundió exclusivamente las cooperativas industriales de producción.

Bouches fue un idealista social, su teoría partía de la idea de la auto-ayuda de la clase trabajadora por medio de las cooperativas de producción que en su mente eran instituciones preparadas para las generaciones venideras. Los trabajadores asociados deberían aportar a la cooperativa las herramientas y pequeñas cantidades de dinero, constituyendo de esta manera su capital inicial el cual iría incrementado a través de la reinserción de utilidades.

⁽³¹⁾ Rojas Coria. op.cit., nota 3, p. 631

La sociedad cooperativa estaría integrada por miembros de un mismo gremio asociados libremente quienes recibirían un salario en función de su capacidad personal. El excedente neto se repartiría entre los socios en proporción al trabajo. El capital social el cual sería inalienable, indivisible e indisoluble, sería administrado por el Banco del Estado destinado a lograr la reforma de la sociedad sobre bases cooperativas; gracias al traspaso de los medios de producción a los trabajadores. Se crearía además un fondo permanente en provecho de la clase laboral con los fondos de las cooperativas disueltas.

De acuerdo con sus conceptos Bouches, formó dos cooperativas de producción en el año 1834, una fue una ebanistería y la otra fue una asociación de comerciantes en joyas chapadas en oro, cuyos beneficios se repartían la mitad para el fondo de reserva y la otra para los miembros de las cooperativas.

CHARLES FOURIER (1772-1837).- Modisto Francés, a diferencia con sus compatriotas, no aceptó la idea de la cooperación productiva, sino que afirmaba que la solución del problema social estaba en la construcción de diversos grupos que organizaran su vida en común considerando que no darían el resultado satisfactorio sino se constituían con los individuos pertenecientes a todas las escalas sociales, y a través de lo que llamó "Trabajo Atractivo".

Fourier afirmaba, que el progreso y bienestar de la sociedad se logra por medio de la honradez y el trabajo, mediante una equitativa distribución de la riqueza. Para poner en la práctica sus ideas propuso la creación de villas a la que llamo "Falansterios", en los cuales vivía un grupo denominado, falange integrado por trescientas familias.⁽³²⁾

3.- PERSONAJES DESTACADOS DE LAS COOPERATIVAS DE CREDITO

⁽³²⁾ Ibidem., p. 622.

En el mundo de hoy están reconocidos como fundadores de las cooperativas de créditos a dos hombres como lo fueron: Hernan Schulze Delitzsh y Federico Guillermo Raffeisen. La lucha principal de estos titanes del cooperativismo, fue desde sus principios, la liberación de los trabajadores de las garras de los usureros y explotadores de todo género.

HERMAN SCHULZE DELITZH.- se le considera en Alemania como el iniciador del movimiento cooperativo por ser el primero en aplicarlo, este fue adoptado con particularidad por las organizaciones cooperativas de la clase media de las ciudades.

En 1849, organizó en sus ciudades las primeras cooperativas que fueron; una de auxilios para los casos de enfermedad para los casos de enfermedad y defunción en la que los derechos de sus afiliados eran iguales ante la asamblea, general, una asociación de ebanistas y las organizaciones similares de obreros, sastres y talabarteros en la que se creó la primera sociedad de crédito. En 1852 introdujo el sistema de capital propio. Las asociaciones creadas por él se caracterizaban por que no eran instituciones de beneficencia, sino de ayuda del capital proporcionado por los socios y el fondo de reserva formado con las deducciones al beneficio neto obtenido.

FEDERICO GUILLERMO RAFFEISEN.- Se dedicó a la organización de asociaciones de ahorro y crédito, entre los campesinos especialmente. Se considera a Raffeisen como uno de los apóstoles mas sacrificados del movimiento universal.

En 1856 fundó la primera cooperativa de crédito, la cual al darle resultado hizo que se propagaran este tipo de asociaciones en el campo germano. En 1839 ya existían 425 conforme al modelo de las organizaciones fundadas por él, y para 1876 había fundado un Banco Central con todas las Cooperativas de este tipo.

Todo el mundo reconoce hoy día que se deben a éstos dos formidables alemanes las reglas que observan actualmente las cooperativas de crédito de todas las latitudes.

4.- LOS RADICALES.

Le Blanc.- (1811-1882). Nacido en Madrid, hijo de un importante intendente general de Hacienda, bajo el mandato de José Bonaparte, fue seguidor de las ideas de Saint Simón y Fourier, fue famoso por su libro "La Organización del Trabajo", publicado en 1814. en la revolución de 1848 desempeñó un papel importante, lo que le permitió formar sus "talleres sociales", que no obstante que resultaron un fracaso lograron llamar la atención de Fernando Lazalle.

En su libro criticaba el sistema de la libre competencia y proponía reemplazarlo por alguna forma de tipo comunitario cuya base estuviera en las empresas cooperativas enfocándola a través de unidades productivas y talleres de propiedad social, las cuales deberían ser administradas por los propios trabajadores.

Le Blanc desde entonces aportaba las primeras ideas sobre la participación y la autogestión de los trabajadores. Proponía además el apoyo del estado para promover dichas unidades productivas.⁽³³⁾

Rosendo Rojas Coria menciona que; el descontento por las injusticias del régimen capitalista que se iban afianzando día a día hizo que aparecieran combatientes de ideología socialista que iban más allá de la teoría, tal era el caso de los siguientes personajes:

⁽³³⁾ Ibidem., p. 629

Luis Augusto Blanqui, luchador revolucionario que fue encarcelado en diversas ocasiones y que casi al final de sus días (1879) saco a la luz su publicación denominada: "Ni dios ni amo".

J. P. Proudhon, quien también publicó en 1840 su libro que llevaba por título ¿Qué es la propiedad? Contestando en el mismo: "La propiedad es un robo", cuyo objeto era principalmente el de amedrentar a la burguesía. Realizaba toda forma de gobierno y confiaba en el advenimiento de una nueva sociedad.

Dio una gran importancia a la cooperación basada en la pequeña producción mercantil, justificándola con los principios de ayuda, igualdad, equidad, etc.

Esteban Cabet .- Fue elegido diputado por la oposición, supo defender en la cámara sus ideas, mismas que lo obligaron a huir en 1834 a Inglaterra en donde conoció el movimiento Owenista que lo conduciría posteriormente a abrazar las ideas socialistas mismas que se propagaron por Francia a su regreso.⁽³⁴⁾

IV. ANTECEDENTES DEL DERECHO COOPERATIVO EN MÉXICO

1.- ÉPOCA PREHISPÁNICA

Como se ha mencionado anteriormente los tejedores de Rochdale en Inglaterra en el siglo XVIII fueron los primeros que tuvieron la idea original de la cooperación, sin embargo en el México prehispánico a la llegada de Hernán Cortes a la gran Tenochtitlán, encontró que existía una gran organización de

⁽³⁴⁾ Idem.

pueblos bajo el trabajo cooperativo en la estructura del Imperio de Anáhuac, que obedecía al nombre de "calpulli".

Los "calpulli" constituían la pequeña propiedad de los indígenas cuyos caracteres cooperativos del régimen de propiedad estaban representados de la siguiente forma: las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada una le pertenecía a una familia la cual la explotaba por su cuenta.

Mendieta y Núñez sostiene que el barrio no sólo era un conjunto de tierras explotadas en común, sino que estaba bajo una propiedad de tipo familiar, hereditario y condicionado al bien social.

Asimismo sostiene que el carácter cooperativo se le atribuye por que bajo el sistema de irrigación, conocido por las familias existentes se unían para la construcción de acequias denominadas "apantli", constituidas para conducir el agua hacia una especie de albercas llamadas "tlaquilacaxtli" a las cuales los españoles dieran el nombre de "jagüeyes".

Esas pequeñas presas que en común realizaban las obras, embellecían sus barrios.⁽³⁵⁾

Bajo la dominación española se estudiaron los caracteres específicos de dicha organización. Formándose diferentes conceptos de cada uno de los géneros de propiedad; para distinguirlos empleaban vocablos que se referían a la cantidad de los poseedores. Ejemplo:

Tlatocalli: Tierra del Rey

Pillalli: Tierra de los nobles

Altepetlalli: Tierra del pueblo

⁽³⁵⁾ Mendieta y Núñez. Lucio. *El Problema agrario de México*, México, Porrúa, 19ava edición, 1982, p. 37.

Calpullalli: Tierra de los barrios
Miltchimalli: Tierra para la guerra y
Teotlapan: Tierra de los dioses

Por lo anterior se afirma que la mayor cantidad de las tierras laborales eran ocupadas por el rey, los nobles, la clase militar y la clase sacerdotal. Las familias indígenas como se ha mencionado poseían tierras denominadas Calpullalli también conocido como "Calpulli".

Rosendo Rojas Coria comenta acerca de la propiedad de la tierra del Calpulli, que: pertenecía a las familias que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedra o magueyes, siendo transmisibles de padres a hijos sin limitaciones y término pero que estaban sujetas a dos condiciones: la primera era cultivar la tierra sin interrupción y si la familia dejaba de cultivarla dos años consecutivos, el jefe o señor principal del barrio los reconvenía por ello, y si al siguiente año no se enmendaba la familia, entonces perdía el usufructo.

La segunda era permanecer en el barrio a que pertenecía la parcela usufructuada dado que el cambio de un barrio a otro implicaba su pérdida. Los que descendían de los habitantes del Calpulli estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal y cuando un lote quedaba libre, el jefe o señor principal con acuerdo de los ancianos repartían la tierra entre nueve familias.

Las características de este régimen de propiedad se representó por los siguientes hechos: las tierras de un barrio determinado estaban bien identificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por su propia cuenta, sin poseerlas en calidad de propiedad privada y sin libertad para enajenarla o heredarla pues estaba condicionada al bien social.

El agricultor daba al rey parte de su cosecha, luego sacaba lo que le correspondía para él, lo que significa que, eran prácticamente socios y contribuyentes, encontrando un carácter cooperativo en su funcionamiento, conocían además el sistema de irrigación para las familias que unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa etc. del barrio en el que se encontraban.⁽³⁶⁾

2.- ORGANIZACIÓN COOPERATIVA EN LA NUEVA ESPAÑA

Más tarde se desarrolló otra forma de organización con carácter de precooperativa, como lo fueron las "Cajas de comunidades indígenas", aprobadas por el rey de España a propuesta del Virrey Don Antonio de Mendoza, quien habiendo recorrido gran parte de América tenía interés en que se conservarían las formas originales de organización de los indígenas para bien de estos, pues según decía era una forma de vida a la que estaban acostumbrados que resultó ser un sistema primitivo de cooperativismo. Los caracteres cooperativos de las cajas funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y préstamo, pero no llegaron a funcionar del todo bien, ya que los interesados no recibían el beneficio como bien lo comenta Rojas Coria:

"Se observará que los caracteres cooperativos de las cajas, eran bien claros: funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y prestamos. Desgraciadamente con el tiempo se cometieron grandes abusos por quienes administraban las mismas cajas, de modo que los indígenas no recibieron ningún derecho."

Y continúa diciendo: "...con las cajas de comunidades Indígenas, se trató de respetar los derechos fundamentales de los mismos, ya que si bien los españoles

⁽³⁶⁾ Rojas Coria, Rosendo. op.cit., nota 3, p. 49

españoles se aprovecharon de las materias primas y recursos naturales, también es cierto que protegían su integridad.”⁽³⁷⁾

Fueron varios los abusos cometidos por los administradores de las cajas de las comunidades indígenas entre los cuales se encontraban a grandes terratenientes que trajo como consecuencia una serie de inconformidades, ante lo cual para evitar una guerra de emancipación de los indígenas las autoridades españolas trataron de reorganizar las cajas, resultando totalmente imposible pues los abusos cometidos, así como la invasión de terrenos habían colmado la paciencia de los indios⁽³⁷⁾ provocando finalmente su desaparición.

Luis Hinojosa comenta: “las cajas de comunidades indígenas funcionaron en México como instituciones de ahorro, previsión y préstamos, tuvieron un buen comienzo, para terminar desprestigiadas y mal administradas, La corrupción y los abusos cometidos por sus administradores provocaron la desconfianza y el rechazo de la población indígena” ⁽³⁸⁾

Otra forma de organización en la Nueva España fueron los Pósitos, considerados como formas muy concretas de cooperativismo, dado que fue una organización fundada con fines de caridad para socorrer a los indigentes, que posteriormente evoluciono hasta convertirse en almacenes en los que los agricultores depositaban su cosecha para los tiempos de escasez, convirtiéndose en una especie de caja de ahorro y refaccionaría que auxiliaba a los agricultores pobres y contribuían con ello a la producción agrícola y ganadera, así mismo tenía por objeto proporcionar semillas a los labradores de escasos recursos las que debían devolver con pequeñas creces en el tiempo estipulado. Antes de celebrar la operación de préstamos el pósito publicaba un bando para que los necesitaran granos los solicitasen, de esa forma los que recibían prestamos debían dar

⁽³⁷⁾ Ibidem., p. 50

⁽³⁸⁾ Hinojosa Luis, op.cit., Nota 15, p. 68.

cuentas a la junta directiva de la cosecha obtenida a efecto de vigilar el pago oportuno.

El primer beneficio alcanzado por los pósitos fue evitar la carestía del pan de trigo, moderando sus precios al funcionar como graneros comunales.

Por suerte las Alhóndigas, al igual que los pósitos fueron instituciones que se organizaron como graneros, con la idea de eliminar el acaparamiento, aprovechando situaciones críticas. Estas instituciones se consideran el antecedente primitivo de las cooperativas mexicanas de distribución. Las autoridades españolas decidieron fundar la primera alhóndiga en la ciudad de México, a fin de eliminar a los especuladores y regular los precios. La historia recuerda a una de las más famosas alhóndigas, ya que en ella se desarrolló una de las luchas más encarnizadas por la Independencia de México; como lo fue la histórica Alhóndiga de Granaditas.⁽³⁹⁾

3.- ORGANIZACIÓN GREMIAL

En lo relativo a la organización del trabajo en la Nueva España, se observa que los gremios de artesanos estaban considerados como la base de la estructura obrera que hoy contemplamos y las organizaciones cooperativas.

Los gremios en la Nueva España se organizaron en cofradías de oficios, y éstas a su vez una corporación sujeta a la ordenanza por el cabildo de la ciudad de México, confirmada por el Virrey. Cada corporación se autogobernaba, en virtud de que el gobierno no intervenía directamente en la organización, trabajo, producción, etc. de los gremios sino que estos elegían a sus autoridades y a ellos quedaban sujetos. En el seno de estas corporaciones se discutía las

⁽³⁹⁾ Figueroa Mata, Ulrich Lorenzo, *Nuevo modelo de desarrollo*, Estado de México, IAPEM, 1999, p. 53

autorizaciones de apertura de los nuevos talleres, se nombraban los mayores-alcaldes, los veedores (examinadores o inspectores), y los mayordomos, de entre los maestros de todos los gremios que pertenecían a un mismo oficio por votación directa y mayoritaria que decidían los problemas y conflictos de las corporaciones, examinaban a los candidatos o maestros para otorgarles sus nombramientos, prescribían la internación y vigilaban la calidad de producción.

Se destacan las ordenanzas de gremios como fueron: las ordenanzas de zapateros y las ordenanzas de sombrereros, cuya finalidad era proteger los intereses de los agremiados.

Así mismo surgieron juntas de artesanos como medida nacionalista para combatir los productos del mercado extranjero y fomentar la producción Nacional.

De igual forma el obraje fue en la nueva España una fábrica en la que la organización social y económica se consideraba el génesis del capitalismo industrial en México. Desde el punto de vista moral, era mal visto por los abusos que cometían los patrones o administradores contra los obreros o asalariados. Por lo cual el gobierno expidió una serie de cédulas y ordenanzas protectoras del asalariado, pero, a pesar de las fuertes multas que se le impusieron fueron burladas infinidad de ocasiones.

En el terreno económico las corporaciones gremiales eran quienes los combatían argumentando en contra la proletarización de los artesanos, el sacrificio de la presentación artística de los artículos ante la utilidad, etc. a pesar de lo anterior los obrajes progresaron cuando la protección del estado hacia los gremios disminuyó hasta hacerlos desaparecer. Fue al final del Virreinato cuando se impusieron las medidas liberales tendiendo a no restringir la producción y el

comercio, que basadas en las ideas napoleónicas favorecedoras de la libertad económica dieron vigor al capitalismo naciente en los obrajes.⁽⁴⁰⁾

Los gremios desaparecieron durante la colonia ya que el México independiente se encontró libre de ellos. Como ejemplo se tiene la Ordenanza del 5 de junio de 1873 en la que se dispuso que las fraternidades y gremios se transformaran en cajas de ahorro y aprovisionamientos de materias primas para artes y oficios.

En las Ordenanzas del 8 de junio de 1813 de las cortes de España se dispuso que todos los españoles y extranjeros que eligieran su domicilio en las ciudades del reino, podrían establecer libremente las fábricas y oficios de cualquier naturaleza sin necesidad de ingresar a ningún gremio.

4.- EL COOPERATIVISMO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Durante el México Independiente, la lucha ya no era contra los obrajes, sino contra la invasión de artículos extranjeros que desplazaban la producción nacional, ante este peligro se unieron los productores para dar la batalla en el terreno económico, resurgieron así los gremios al fundarse la Junta de Fomento de "Artesanos", que los reagrupó para luchar contra los partidarios del libre cambio que estaban en la ruina.

La junta de artesanos de la Ciudad de México dividida en gremios, oficios y especialidades, tenían por objeto además de unirlos para defensa de sus intereses comunes, el fomento de las artesanías y fabricas del país contribuyeron a la creación de escuelas de enseñanza elemental para sus miembros, incluyendo a la

⁽⁴⁰⁾ Mendieta y Núñez. Lucio, op. cit., nota 35 p. 122

cooperación mensual de los oficios , creando un fondo para la cooperación mensual de los socios, para instituciones de beneficencia, etc.

Dicha junta incluyo en sus bases constitutivas artículos que extendían los beneficios de la Asociación a las familias de los socios y al pueblo en general, siendo este principio básico de la seguridad social.

En realidad la junta más que un fondo de beneficencia, era una caja de ahorros fundada en el sistema de seguro familiar con miras benéficas los conciudadanos, este ensayo fue el primero de la Ciudad de México para crear las cajas de ahorro propuestas desde 1830 por algunas personas para ayuda a los obreros y a la clase menesterosa.

Las ideas de los partidarios de las cajas de ahorro llegaron a todos los ámbitos nacionales. La primera caja de ahorro funcionó con magníficos resultados en la ciudad de Orizaba, Veracruz, la cual se fundo por modestos artesanos y empleados

La sociedad se fundó el 30 de Noviembre de 1839 la cual llevaba el nombre "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba", funcionó como banco, monte pío y caja de ahorro integrada por depositantes pobres llamados consensualistas.⁽⁴¹⁾

La estructura de este organismo en su aspecto interior consiste en el control democrático, capital y utilidad como instrumento de beneficio público; a diferencia del exterior que consiste en combatir la usura, impulsar la industria y la caja de ahorros con servicios gratuitos públicos. La caja fue la primera cooperativa que

⁽⁴¹⁾ Idem

existió en México y seguramente en el Continente Americano, por lo cual es proclamada como la precursora del Movimiento Cooperativo en América.

Sin embargo la explotación del trabajador y del consumidor en ese tiempo debido a la falta de intervención estatal para regular la producción y el consumo respecto a los precios provocó que los artesanos nuevamente trataran de organizarse.⁽⁴²⁾

En el campo la situación también era difícil para los jornaleros que seguían siendo explotados. La iglesia por su parte era poseedora de cuantiosos bienes de mucha consideración, que eran sustraídos de la circulación económica por ello se llamaron de "manos muertas" ya que constituía un grave problema social que requería soluciones inmediatas. El estado preocupado por la pobreza del erario público y la distribución defectuosa de la propiedad dictó en 1856 la "Ley de Desamortización"

que pretendía adjudicar las fincas del clero a los arrendatarios o a denunciar la propiedad para ser vendida en subasta pública. Incapacitó a las cooperativas civiles y religiosas para adquirir bienes o administrarlas a excepción de los destinados directamente al servicio de la Iglesia. El artículo 26 de la ley encierra su verdadero espíritu porque faculta a las sociedades civiles y religiosas para que empleen el dinero obtenido por adjudicación de sus propiedades imposiciones sobre fincas o en acciones de empresas agrícolas y mercantiles. El objeto que el gobierno perseguía era solucionar la movilización de la propiedad raíz como medida fiscal para normalizar impuestos y obtener como resultado inmediato el desarrollo del comercio, el aumento del ingreso público, así como aumento de la propiedad y el progreso de la agricultura sin que sufriera ningún problema económico para consolidarla con las necesidades económicas de la nación, los

⁽⁴²⁾ Ibidem., p. 124

leyes dieron como resultado la "Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos" del 12 de junio de 1859, en virtud de la cual pasaron al dominio de la nación los bienes del clero.

Estas Leyes dieron muerte a la consolidación eclesiástica, pero originaron el feudalismo dejando a su merced una pequeña y demasiado reducida tierra en manos de la débil población indígena del país, dado que se incluyeron los ejidos.⁽⁴³⁾

En sus comienzos la tendencia de las mutualidades fue la de formar un fondo de asistencia mutua con aportación de los socios para garantizarles asistencia médica, gastos de necesidad extrema.

Éstas mutualidades procuraban crear el espíritu de solidaridad entre sus miembros, con el afán de liberarse de la miseria que los amenazaba, provocando una reacción del gremio hacia el mutualismo como forma legal de continuar existiendo y así se formó la "Sociedad mutua del ramo de sastrería" en 1864.

El cooperativismo llegó a México en el preciso momento en el que se empezaban a formar las mutualidades, pero éstas no se atrevían a convertirse pues estaban empeñadas en sus ideas de fraternidad, paz, no obstante algunas introdujeron reformas en sus estatutos que permitieron la movilización de los fondos acumulados. Las mutualistas en el año 1874 hicieron varios experimentos, creando primero un fondo cooperativo como sucedió con la sociedad del ramo de la sastrería para auxilios mutuos, que en sus estatutos lo estableció como la cuota mensual: el fondo se podría incluir inmediatamente en la caja de ahorro o en donde se juzgase conveniente, como la fundación de talleres o establecimientos atendidos por los propios socios.

⁽⁴³⁾ Izquierdo, Martha, *Garantías Individuales*, Estado de México, UAEM, 1995, p. 218 .

Todo socio tenía derecho a las utilidades que se producían y a las garantías concedidas al entregar su cuota, excepto por la imposibilidad justificada, en cuyo caso gozaría de todas, disminuyendo sólo a las pecuniarias. La vida del mutualismo es casi simultánea a la aparición del socialismo, del cooperativismo de las asociaciones obreras y las de las resistencias.

A partir de 1871 en la prensa obrera entre los artesanos ya comenzaba a existir la palabra cooperativa, no faltando quién bautizara a todo tipo de sociedades con este nombre. Posteriormente con motivo del octavo aniversario de la sociedad mutua del ramo de la sastrería, se consideró necesario movilizar los fondos y crear empresas lucrativas, crear cooperativas, fundar talleres o bien establecer un bazar nacional en beneficio del artesano y el consumidor, a fin de movilizar sus ahorros lo cual dio trabajo y utilidad a todos los socios.

Entre los organizadores del círculo obrero como el Congreso Constituyente de la Confederación se encuentran como uno de los primeros exponentes a Luis G. Miranda, cuyos principales conceptos eran emancipar al pueblo de los soberanos extranjeros y de la servidumbre del capital defendiendo su autonomía, considerando que únicamente se remediarían los males existentes formando asociaciones de carácter cooperativo.

Con la propaganda ideológica a favor del cooperativismo, los diferentes obreros consideraron que era el momento de crear talleres cooperativos, así el primer experimento llevado a cabo comenzó a trabajar, pero desgraciadamente duró muy poco. Los obreros de aquella época conocieron bien la bondad de la asociación obrera y el cooperativismo al estallar la huelga de sombreros, que pedían precios justos para su trabajo y quienes con los donativos reunidos

abrieron un taller para los huelguistas, ofreciendo al público productos de calidad.⁽⁴⁴⁾

Ulrich Figueroa comenta:

"Como puede apreciarse por aquellos tiempos la historia del movimiento mexicano, registren incontables uniones, mutualidades y hasta hermandades concebidos por hombres de buena voluntad pero carentes de buena formación teórica que les permitiera racionalizarlas y darles estabilidad..."⁽⁴⁵⁾

De hecho sostiene que quizás la falta de preparación teórica explique el porque los trabajadores mexicanos acogieron con gran entusiasmo a representantes de diversas corrientes (Anarquistas, Socialistas, Etc.), que derrotados en Europa (en la Comuna de Paris), encontraron en México agradable refugio.

Resultan por demás significativos los nombres de publicaciones que se hicieron en aquella época entre las cuales se cita a: " El socialista", "El hijo del trabajo", "La firmeza", "El obrero internacional", "La comuna", etc.

Cuyas vidas terminaron cuando quedo consolidado el Porfirismo.

En 1889 se promulgó el código de comercio en cuyo titulo II del libro segundo se incluyo el capitulo VII de; "Las sociedades cooperativas", cuyos artículos del 238 – al 259 reglamentaban estas formas de organización para el trabajo.

⁽⁴⁴⁾ Idem

⁽⁴⁵⁾ Figueroa, Mata, op. cit., nota 39, p. 99.

5.- EL COOPERATIVISMO EN LA ÉPOCA DEL PORFIRISMO.

Dentro de la época del porfirismo se insistía en que las mutualidades se convirtiesen en cooperativas en virtud de ser las que se adaptaban a la realidad mexicana, pero no permitían la crítica destructiva hacia el mutualismo, ya que no obstante sus deficiencias habían sido útiles a los obreros por lo que la asociación debería perfeccionarse dándole el carácter cooperativo.

Tan impresionante había sido el avance del cooperativismo que el gobierno se vio en la necesidad de dar vida legal a las cooperativas incluyendo en el Código de Comercio un capítulo relativo a ellas, y a partir de esta disposición se abrieron infinidad de cooperativas. Antes de la expedición del Código de Comercio los periódicos abrieron una intensa propaganda que posteriormente originó varios experimentos de bancos cooperativos como "el Banco Social del Trabajo" así como la "Caja Popular Mexicana" con el fin de propagar establecimientos cooperativos en toda la República.

De hecho se organizaron varias cooperativas, las cuales debido a problemas económicos, morales y legales tuvieron que cerrar sus puertas al inicio de la revolución de 1910. En una época las condiciones de miseria en que se encontraba el campesinado mexicano se agravaron y recurrieron a las armas para conquistar la justicia social y política que se les había negado.

Posteriormente Francisco I. Madero conquista la simpatía de todo el pueblo, a través de su partido y después de las elecciones de 1910, lanzó un manifiesto en la Ciudad de San Luis Potosí en el que invitaba a todo el pueblo de México a tomar las armas para el día 20 del mismo año.

Diversas fueron las causas que dieron origen a la revolución, pero todos los programas coincidían en la necesidad de implantar en México los derechos

sociales, ante lo cual Venustiano Carranza consideró la necesidad de ofrecer a la Nación una nueva Constitución, que garantizara las aspiraciones del movimiento revolucionario. En 1917 convocó al Congreso Constituyente, en el que estuvieron representadas todas las tendencias sociales de aquel entonces.

La Constitución del cinco de febrero de 1917, significó la restitución de la soberanía nacional, el reconocimiento de los derechos sociales, la dignificación del trabajo, el reparto agrario así como la intervención del Estado para regular la vida política, económica y social del país.

Ulrich Figueroa comenta: "Atraídos por el sugestivo concepto de cooperativas se incorporaron a sus filas hombres de gran valía como el Sr. Emilio Portes Gil, Froilán Manjares, Martín Luis Guzmán, Prof. Mariano Samayoa, etc".⁽⁴⁶⁾

La idea de integrar cooperativas tomó un fuerte impacto lo que proporcionó un rápido bosquejo sobre el movimiento después de la revolución.

En 1916 se fundó en la Ciudad de México una Sociedad Nacional Cooperativa de Consumo, que llegó a constar con 28 almacenes en el Distrito Federal lo cual surgió ante la escasez de artículos de consumo básico debido a los combates que por aquel entonces seguía sufriendo la sociedad capitalina.

En 1917 y bajo la misma legislación mercantil se estableció la cooperativa de productores de henequén en el Estado de Yucatán que tenía por objeto regular el comercio de la fibra, evitando intermediarios.

Convencidos de los ideales del cooperativismo, bajo la nueva Constitución, se creó el Partido Cooperativista Nacional, convocándose posteriormente a

⁽⁴⁶⁾ Ibidem, p. 85.

elecciones de diputados y senadores, no obstante que era la primera vez que participaba este partido ganó varias regidurías del municipio capitalino dado su gran entusiasmo.

Dicho entusiasmo se vio mayormente reflejado cuando el General Álvaro Obregón se afilió a la candidatura bajo este partido, habiendo resultado electo, el cual tomó posesión de la Presidencia de la República en 1920.

El partido cooperativista adquirió en el mundo intelectual y en el campo de la política un gran prestigio, que reafirmó una doctrina social mediante la cooperación y la libertad.⁽⁴⁷⁾

6.- CALLES Y LA PRIMERA LEY COOPERATIVA.

El General Plutarco Elías Calles fungiendo como presidente de México, se decidió a efectuar un viaje de estudio a Europa. En su recorrido por el viejo continente, pasó por Alemania y le llamaron mucho la atención las sociedades cooperativas de crédito rural fundadas desde hacía mucho tiempo por los incansables Raiffeisen y Schultze-Delitch. Desde entonces el General Calles sería el mayor convencido de la nobleza del sistema cooperativo.

Preparado así el terreno, se formuló entonces un proyecto de ley de Cooperativas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el que fue enviado al Congreso de la Unión, y aprobado en diciembre de 1926, el cual se publicó el 10 de febrero de 1927.⁽⁴⁸⁾

7.- EL COOPERATIVISMO EN EL RÉGIMEN DE LÁZARO CÁRDENAS

⁽¹⁷⁾ Idem.

⁽⁴⁸⁾ Chávez Orozco, Luis: *Historia económica y social de México*, México, Editora Nacional, 1972, p. 65.

No fue sino hasta el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas que se da importancia al movimiento cooperativo, y la mejor expresión de esa importancia es la implantación del ejido colectivo. En esta época se plantea la substitución de la hacienda por una estructura ejidal cooperativa que fuese capaz de encajar activamente en el Sistema Nacional de Mercado.

Chávez Orozco menciona: "El gobierno Cardenista queriendo llevar la revolución hasta sus últimas consecuencias propicia la formación de "ejido colectivo" o "cooperativa ejidal". Además veía a esta unidad de producción como una, que sería de gran utilidad para superar la crisis capitalista mundial así como la crisis provocada por el boicot de las compañías petroleras. El ejido colectivo se toma como elemento base para sustituir una forma de propiedad que estaba destinada a desaparecer: La hacienda".⁽⁴⁹⁾

Durante el periodo de Lázaro Cárdenas es cuando se le da mayor importancia al cooperativismo, ya que él mismo durante su campaña hablo sobre el movimiento cooperativo en el cual menciona la organización por los sectores, con la finalidad de satisfacer necesidades a través del sistema económico que se adoptaría; anunciando que se les proporcionarían los medios económicos necesarios para lograr una eficiente explotación de los recursos naturales.

Durante este periodo se crean los siguientes ordenamientos:

1. Ley de Educación Cooperativa de Guanajuato.
2. Decretos para otorgar premios de ruta de transportes para sociedades cooperativas del Estado de Morelos.
3. Departamento de Fomento Cooperativo del Estado de Durango.

⁽⁴⁹⁾ Ibidem, p. 67.

Se crearon dos grandes cooperativas denominadas: Talleres Gráficos de la Nación y los Talleres de Vestuario y Equipo de Gobierno: los cuales eran organizados por trabajadores y se les llamo "Talleres Gráficos de la Nación".

También se crearon 2 fábricas denominadas: Azucareras Emiliano Zapata de Zacatepec Morelos y la del Mante en Tamaulipas.

Cárdenas promovió las Cooperativas escolares, 1934 a través del Reglamento de las mismas. Durante su periodo también se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas de Tampico.

La Liga Nacional de Sociedades Cooperativas, tuvo gran relevancia, ya que para 1939 ya existía un gran número de sociedades en México, lo que sirvió de base para la creación de la gran Federación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

Lázaro Cárdenas fue uno de los presidentes que le dio mayor importancia al cooperativismo, cumpliendo con sus promesas hechas en campaña.

8.- COOPERATIVISMO CONTEMPORÁNEO

Como puede observarse durante muchos años se fue fomentando la organización cooperativa, formándose instituciones de beneficencia, escuelas cajas de ahorro etc., destacándose la labor de la Junta de fomento de Artesanos de México cuyo objetivo principal fue la auto asistencia y autoayuda solidaria.

Tiempo atrás, habían venido funcionando en toda la República diferentes mutualidades que, al progresar la revolución, se convirtieron, en poderosos sindicatos, las menos, en sociedades cooperativas de consumo y de crédito. Los

ferroviarios mexicanos, antes de constituirse en sindicato nacional, convirtieron sus mutuas en cooperativas, en 1912, fundando la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, la cual después de un año de brillante actuación tenía sucursales en Guadalajara, San Luis Potosí, Puebla, Aguascalientes, Guanajuato, Veracruz. La sociedad funcionaba como: Caja de Ahorro y Préstamo, y posteriormente se fundaron también algunas sucursales de sociedades cooperativas de consumo.⁽⁵⁰⁾

Posteriores a la Revolución de 1910 surgieron algunos estudios de entusiastas cooperativistas, como el Ingeniero Rafael Mallén, quien fundó algunas sociedades cooperativistas para la construcción de casas baratas y publicó su libro "la República Industrial", en 1919.

Numerosas fueron las sociedades cooperativas que hicieron su aparición en la República Mexicana, el ambiente que se respiraba para las organizaciones obreras, como queda dicho, era de libertad en lo social y de simpatía en lo gubernamental; cuando se pretendía que los trabajadores se emanciparan, o bien para contrarrestar los excesos de dirigentes obreros irresponsables, siempre se recurría al cooperativismo como medida salvadora. Numerosas fueron las cooperativas que al calor de estas situaciones se fueron creando en México.

Chávez Orozco menciona que: "La nación entera miró con Interés un congreso que reflejaba la aspiración de unidad del movimiento cooperativo, y cuya presencia, era la garantía y el resguardo de la paz, de las mejores ideas de la revolución, de la conservación de la libertad humana y una defensa contra la Invasión social y la destrucción de nuestra manera de vivir".⁽⁵¹⁾

MANUEL ÁVILA CAMACHO.

⁽⁵⁰⁾ Ibidem, p. 72

⁽⁵¹⁾ Idem

Importante fue su trabajo en materia cooperativa al fundar en 1942 el Banco Nacional de Fomento Cooperativo dependiente de la entonces Secretaría de Economía y elevar a la categoría de Dirección el Departamento de Fomento Cooperativo; así como colaborar en la creación de la Confederación Nacional Cooperativa que unificó al movimiento cooperativo nacional.

Se ha considerado que este fue el último de los presidentes que dió un gran impulso al cooperativismo, desde diversos ángulos, cumpliendo con ello sus promesas de campaña.

MIGUEL ALEMÁN VALDEZ.

Durante su régimen decreció notablemente el Movimiento Cooperativista, no obstante haber recibido de él su apoyo, siendo candidato a la presidencia de la República. Sin embargo es a este personaje a quien se le atribuye la unificación de las distintas leyes y decretos que fueron expedidos por presidentes anteriores para proteger a las sociedades cooperativas, como lo es la Ley General de Pesca, en la que se otorgó la exclusividad para la captura de siete especies marinas de gran importancia a las sociedades cooperativas, protegiendo de esta forma a las cooperativas pesqueras.⁽⁵²⁾

ADOLFO RUÍZ CORTINES.

Su campaña política que le llevó a la presidencia de la República estuvo plasmada de ideas a favor del cooperativismo. Por esas épocas existieron múltiples injusticias contra las cooperativas, a las que se les veía como sociedades lucrativas, sujetas al pago de impuestos. Su aportación al movimiento cooperativo se puede considerar al haber eximido de impuestos sobre la renta y

⁽⁵²⁾ Figueroa, Mata, . op. cit..nota 39, p. 103

sobre ingresos mercantiles a las cooperativas de consumo y de producción, favoreciendo la creación de nuevas cooperativas en esa época.

ADOLFO LÓPEZ MATEOS-

Se caracterizó por un total olvido y falta de apoyos financieros a las cooperativas, lo que provocó que varias de ellas dejaran de funcionar. Los avances que en sexenios anteriores se habían logrado fueron ignorados, no obstante las promesas de campaña.

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ.

Siguió la política de su antecesor, manteniendo en olvido a las cooperativas e incluso suprimiendo los pocos apoyos que aún existían. Dícese que éste régimen no sólo se caracterizó por un olvido casi total, sino que además la designación que hizo Díaz Ordaz de poner al frente de la Dirección General de Fomento Cooperativo (dependiente de la entonces Secretaría de Industria y Comercio) a un enemigo del cooperativismo, fue lo más lamentable.

La tendencia que prevaleció en esta época fue la de que dejaran de funcionar las cooperativas por falta de apoyos políticos y financieros, siendo la peor época para dichas organizaciones.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ.

Apoyó al movimiento cooperativo obligando a las dos Confederaciones cooperativas que existían se unificaran en una sola, su apoyo consistió en crear una Confederación única y en otorgar un subsidio permanente para que pudiera funcionar con mayor alcance.

Se creó la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo para coordinar las labores de las cooperativas. En junio de 1980 se puso en marcha el plan Nacional de Fomento Cooperativo se volvieron a tomar las ideas del cooperativismo retomando la política de su campaña de considerarlo como un instrumento para mejorar la distribución de la riqueza.

En varios Estados de la República se implantaron programas tendientes a crear cooperativas de producción en lugares marginados a fin de promover el empleo, aumentar el número de cooperativas en el país, sin embargo no hubo un programa de acción real que consolidara a la cooperativa, finalmente quedaron estancadas. ⁽⁵³⁾

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.

Durante el sexenio del Lic. José López Portillo el cooperativismo se siguió apoyando, apareciendo en el discurso oficial a través del llamado "Sector Social" y trayendo consigo un paquete de leyes para promover la producción alimentaria; Este hecho trajo consigo el que se multiplicaran las disposiciones jurídicas, con el fin de promover la organización de los productores.

MIGUEL DE LA MADRID.

Posteriormente y al iniciarse el sexenio de Miguel de la Madrid (1982) se publicaron las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en dicha ley se reconoció una reiterada solicitud de los cooperativistas ya que estos desde hacía mucho tiempo venían reclamando los grandes inconvenientes del control administrativo por parte de las autoridades relacionadas al comercio.

⁽⁵³⁾ Ibidem. . p. 104.

En base a la anterior su control administrativo pasó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (ST Y PS). En donde ha quedado ampliamente relacionado con la promoción del empleo.

CARLOS SALINAS DE GORTARI.

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari se llevo una iniciativa de reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, habiéndose formado una Comisión de Fomento Cooperativo, para revisar dichas reformas, la Comisión estuvo compuesta por diputados integrantes de los diferentes partidos.

El proyecto de ley derogaba, adicionaba y reformaba la ley de 1938 y habiéndose considerado que estas reformas eran viables y congruentes con la actualidad que estamos viviendo, finalmente fue aprobada el 24 de Junio de 1994.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN.

Durante este sexenio se presento nuevamente un proyecto de reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas (en fecha 28 de abril de 1997) habiéndose formado para ello una Comisión de Fomento Cooperativo integrada por diputados de diversos partidos.

Dicha comisión sostuvo que no obstante que se reconocían algunos logros significativos de la ley anterior (1994) como lo era su autonomía y el que la figura asociativa no fuera exclusiva de la clase trabajadora reconocían que dicha ley más que de "fomento" era una ley simplemente "reguladora" y que ello era la causa de escasos avances tras su emisión; por lo tanto en fecha 16 de marzo de 2000 fue aprobada por la Cámara de diputados un proyecto de Ley General de Sociedades

Cooperativas, sin que hasta la fecha haya sido aprobada por la Cámara de Senadores.

RESUMEN

Una de las principales causas que dieron origen al cooperativismo en el mundo fue la revolución industrial, que trajo consigo largas jornadas de trabajo, desempleo y bajos salarios, en efecto, el cooperativismo fue un movimiento pacífico y práctico que aspiraba a construir un sistema capaz de cambiar la situación económica y social que prevalecía y cuyas características fueron: la ayuda mutua, los esfuerzos propios, los principios de solidaridad entre otros.

Los principios originales del cooperativismo reflejan el respeto y la dignidad de las personas consideradas en una situación de igualdad, por lo que han perdurado a través del tiempo en forma casi inmutable, siendo calificadas como las reglas de oro del cooperativismo. En América Latina en tiempos prehispánicos se vieron formas de cooperación y asociación en los "calpullis" del imperio azteca y en los "aylus" del imperio Inca.

La forma que adoptó la Confederación del Trabajo durante el proceso generador de la producción capitalista dejó en claro la contradicción de este sistema: por una parte la producción tenía un carácter marcadamente social y por otra el apropiamiento del producto del trabajo por el empresario definía una forma de adquisición marcándose así un antagonismo entre trabajo y capital.

El cooperativismo vino a superar el antagonismo entre capital y trabajo dado que si los trabajadores son propietarios del capital se elimina esa contradicción.

Al carácter cooperativo del calpulli le es atribuible el conocimiento de la irrigación, ya que conducían el agua a una especie de alberca que los españoles denominaron jagüeyes. La propiedad de la tierra de los calpullis pertenecía a las

familias que las poseían, bien delimitadas, con cercas de piedras o magueyes cuyas condiciones eran: cultivar la tierra sin interrupción y permanecer en el barrio al que pertenecía la parcela usufructuada.

Otra de las formas de organización cooperativa que existieron en la Nueva España fueron: la caja de comunidades indígenas, los pósitos y las alhóndigas. Posteriormente existió la organización gremial la cual fue considerada como la base de la estructura obrera, así como las organizaciones cooperativas, sin embargo, estas murieron durante la Colonia pues en el México independiente se les fue eliminando poco a poco.

Los pocos gremios que surgieron durante la Colonia se formaron en contra de la invasión de artículos extranjeros que desplazaban la producción nacional como la: "junta de fomento de Artesanos" que los reagrupa para luchar contra el libre cambismo que los lleva a la ruina. La junta de fomento de artesanos era mas bien una caja de ahorros que esta fundada bajo el sistema de seguro familiar, con fines benéficos para sus asociados y conciudadanos, se asegura que fue el antecedente de las cajas de ahorro de 1830, propuestas para ayudar a la clase menesterosa.

La primera caja de ahorros se fundó con el apoyo de modestos artesanos y empleados en la ciudad de Veracruz con magnificos resultados, por lo que se les puede considerar que fueron hombres con ideas pre-cooperativas. En sus comienzos las mutualidades tenían como finalidad la de fomentar un Fondo de Asistencia Mutua con aportaciones de los socios para garantizar su asistencia medica y gastos de necesidad extrema.

Tanto, los organizadores del círculo obrero como las del Congreso Constituyente de la Confederación, eran hombres de ideas cooperativas, cuyos principales objetivos eran emancipar al pueblo de los soberanos extranjeros y de

la servidumbre del capital, defendiendo su autonomía bajo ideas de carácter cooperativo. La Constitución del 5 de febrero de 1917 significó la restitución de la soberanía nacional, el reconocimiento de los derechos sociales, la dignificación del trabajo y el reparto agrario, así como la intervención del Estado, para regular la vida política, económica y social del país.

Durante el período Cardenista es en donde se da mayor importancia al movimiento cooperativista y la mayor expresión de esa importancia es con la implantación del ejido colectivo, así como la sustitución de la hacienda por una estructura ejidal cooperativa, que fuese capaz de captar activamente el sistema nacional de mercado.

Otro período importante para el desarrollo del cooperativismo en México fue de 1973 a 1983 en que hubo un aumento considerable de cooperativas y ello obedeció a la creación de cooperativas de participación estatal impulsada por la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Reprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR), que desde 1979 a 1982 creó 2032 cooperativas de producción, los cuales emplearon en su conjunto a 213,131 trabajadores, esto es el 1.1% de la población ocupada.

CAPITULO TERCERO

COOPERATIVAS Y SECTOR SOCIAL

SUMARIO.- I. GLOBALIZACIÓN.- II. SECTOR SOCIAL.- III. EMPRESAS COOPERATIVAS Y SECTOR SOCIAL.- 1.- Sector Social y Cooperativismo en el mundo.- 2.- Clasificación de Cooperativas del Sector Social.- 3.- Sector Social y Cooperativismo en México.- 4.- Diferentes Sectores Cooperativos.- 5.- Relación de Cooperativas con el Estado.

I. GLOBALIZACIÓN

La globalización es el proceso por medio del cual los habitantes del mundo, tienen una mayor interrelación en todas las facetas de la vida: culturales, económicas, políticas, tecnológicas y del entorno, sin embargo algo que se observa es que el crecimiento económico cuando esta fundado sobre las bases de un capitalismo globalizado conduce forzosa y necesariamente a la concentración del capital, lo cual genera miseria.

En nuestro país a casi 8 años del tratado de libre comercio (TIC) el cual esta fundado sobre el capital global, nos ha conducido a que en la actualidad contemos con 70 millones de gente en la pobreza (40 millones en la pobreza extrema)⁽¹⁾

Este fenómeno se observa en cuatro quintas partes del planeta en la actual era de la globalización. Al respecto Víctor Flores Olea comenta: "El capitalismo otorga la gloria a algunos pocos mientras que las mayorías quedan marginados de sus beneficios" ⁽²⁾

Por otra parte existe el informe sobre desarrollo humano de 1992 que fue un programa de Naciones Unidas para el desarrollo, en el que se contempla que el 20% de la humanidad con mayores ingresos recibe el 82.7% del producto mundial y que en cambio el 20% situado en la pobreza extrema apenas recibe 1.4% de ese producto, por tanto el producto combinado del 20% más rico seria 6 veces más grande que el de los más pobres⁽³⁾, de lo cual se infiere que es dramáticamente extrema la diferencia que existe entre ambos ingresos, creándose con ello un abismo infranqueable (150 veces entre ambos ingresos.)

¹ Delgado, Orlando, *Discurso y realidades*, periódico la Jornada, 7 de Dic., 001

² Flores Olea, Víctor, *Crítica de la globalidad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 288

³ cfr.

Esta división entre países ricos y pobres se refleja en las clases sociales actuales, esto es: entre propietarios y no propietarios sin importar el país al que pertenezcan.

La mundialización o globalización de la economía es una realidad irreversible, la prosperidad y el provecho que de ella se puede alcanzar dependerá de las relaciones que cada país pueda obtener de ella, de la dirección que se le imprima, de los objetivos que se alcancen con ella por tanto como comenta el citado autor Víctor Flores: "Oponerse a la mundialización no sólo es una ingenuidad sino que significa rechazar el horizonte de riquezas abierto por la universalización de las relaciones humanas"⁽⁴⁾

Continúa diciendo: "La mundialización como actualmente se desarrolla al estar condicionada por la lógica del capitalismo tiene efectos perversos, pues se genera división del trabajo de acuerdo a los intereses de las grandes corporaciones, contraponiéndose a la satisfacción de las necesidades sociales de cada país, ocasionando disgregación y enfrentamientos en todo el mundo"... sostiene este autor que para que las fuerzas de la economía y la tecnología se realicen positivamente, confiriéndole al individuo la posibilidad de superar sus limitaciones materiales y de todo tipo, es necesario no oponerse sino por el contrario aprovechar la mundialización rescatando los valores del trabajo, de la sociedad, de la cooperación, del cosmo - politismo y de la universalidad humana...

Esto sería un freno a la voracidad del capitalismo mundial para controlar sus excesos y comenta: " El rescate de la mundialización para fines sociales y humanos, se hace más urgente que nunca"...⁽⁵⁾

⁴ Ibidem. p. 285.

⁵ Ibidem. p. 293.

Se hace hincapié en que la única forma de eliminar los fundamentos objetivos de la especulación es acabando con las condiciones de sobreacumulación generalizada del capital productivo, con lo que se daría un gran salto en la dinámica general de la productividad social del trabajo.

Joan Ginebra comenta: "hay que defender la libre iniciativa frente a la burocracia y los controles innecesarios... hay que defender la libre iniciativa de las acciones monopólicas que la combatía (sean gobierno o privadas)".⁽⁶⁾ La discusión central gira en torno al papel del mercado por un lado y de la planificación estatal por el otro, ambas son posiciones extremas, pues por un lado se reconoce que el mercado ha sido históricamente eficaz para estimular la tecnología y algunos cambios progresistas incluyendo los aspectos político y social, pero en todas estas innovaciones ha estado también la mano del Estado, por otro lado se denota el fracaso del mercado como mecanismo para mejorar los niveles de vida.

La planificación central por su parte ha demostrado capacidad para obtener mas o menos satisfacción generalizada de las necesidades básicas como la alimentación, la salud, educación y vivienda pero a costa del sacrificio de las libertades individuales y políticas del individuo, por lo anterior surge la pregunta: ¿es posible la explotación del mercado sin la explotación capitalista?, ¿es posible una nueva economía alternativa que se base en la cooperación y en la ganancia? Si la respuesta es si, entonces la pregunta será: ¿se esta hablando de un socialismo de mercado con énfasis en una sociedad socialista?, si la respuesta es no, significa que el desarrollo del socialismo sería incompatible con el mercado.⁽⁷⁾

Frente a la disyuntiva entre planificación y mercado se debe enfatizar que la única forma para el desarrollo de las libertades individuales y con ello el de toda la

⁶ Ginebra Joan, *La Trampa Global*, 2ª reimp., México, Panorama, 1999, p. 56.

⁷ Iodq. George, C. *Administrando la globalización en la era de la independencia*, trad. de: Juan Carlos Jolly, México, Panorama, 1966, p. 137

sociedad radica en la "autoorganización" y en la "autogestión" comunitaria entre los individuos que la conforman, eliminando con ello la preeminencia tanto del estado como del mercado y debiendo prevalecer el principio de la solidaridad, pues la historia ha demostrado que con el mercado se anula la posibilidad de satisfacer las necesidades colectivas e individuales y con la concentración del poder del Estado se liquida la libertad del individuo y de la sociedad.⁽⁸⁾

En consecuencia se observa que lo que está surgiendo ahora es una confrontación cada vez más enconada entre esos órganos y los organismos estatales, de igual forma con las agrupaciones políticas tradicionales.

Se observa por tanto que al igual que la sociedad civil, las agrupaciones cívicas tienden a sustituir los poderes centralizados del Estado, convirtiéndose en nuevos centros de poder, en todo caso se hace imprescindible avanzar en el desarrollo de las condiciones que hagan posible el éxito de las asociaciones directas y libres (autogestionarias) de la sociedad civil, como base de la organización alternativa de las naciones.⁽⁹⁾

En la política el principio de la participación hoy día es fundamental como principio "autogestionario" y como forma de dirección política, no sólo para la discusión de los problemas públicos, sino como un nuevo proceso de decisiones y democracia participativa.

La dialéctica de la negatividad (a que aludieron los pensadores de la escuela de Frankfurt) trae consigo el germen de un diseño que configura positivamente la organización de una sociedad basada en la "autogestión" de tal suerte que se escucha decir... "la voz de los grupos y corrientes sociales en general hablan de un desarrollo combinado"...

⁸ Flores. Víctor. op.cit., nota 2, p. 238.

⁹ George. Lodge. op.cit., nota 2, p. 138.

Citamos nuevamente el informe sobre desarrollo humano de 1997 de Naciones Unidas que sostiene: "En la medida que han aumentado el comercio y la inversión exterior, el mundo menos desarrollado contempla la diferencia en aumento entre ganadores y perdedores, mientras que los países industrializados han visto aumentar el propio desempleo a niveles desconocidos desde los años 30 y la desigualdad del ingreso ha llegado a niveles que no se conocían desde el siglo pasado,..." y continúa diciendo: "los mayores beneficios de la globalización han sido obtenidos por unos pocos afortunados, se supone que una marea creciente de riquezas levante a todos los barcos, pero algunos tienen más capacidad para navegar que otros; los yates y los transoceánicos suben en respuesta a las nuevas oportunidades, pero muchas balsas y lanchas de remo, están haciendo agua y muchas se hundirán"...⁽¹⁰⁾

Por lo anterior y para hacer posible un modelo basado en las líneas de autogestión, deberá basarse en un modelo permanente de análisis y discusión así como toma de decisiones por la mayoría del país.

El impulso a las actividades de autoproducción, autogestión y autoadministración a todos los niveles de la sociedad y de la actividad económica deberá ser un esfuerzo constante.

Deberá también descartarse la idea de que la acción estatal provoca ineficiencia y corrupción y que la acción privada es eficiente y honesta, pues en nuestro país los fracasos de la privatización de la banca y las aerolíneas y las carreteras dejan mucho que decir, por tanto mientras que no exista un control autogestionario y democrático de la administración de las empresas, su eficiencia y buen funcionamiento ya sean públicas o privadas no estará garantizado.

¹⁰ Flores, Victor, op.cit., nota 2, pp. 576 – 577.

Resulta entonces necesario una revaloración del papel del Estado realmente democrático en que se amplió la participación popular en las decisiones de carácter económico, político y social, siendo fundamental para condicionar adecuadamente la inserción de nuestro país al mercado mundial.

Los esfuerzos "desde abajo" son esenciales para orientar las decisiones del estado en lo nacional e internacional y para crear un nuevo orden internacional, más equilibrado, pues lo que actualmente se observa en el mundo es más la globalización de la pobreza que de la prosperidad, ya que el 80% de la humanidad actualmente se encuentra sumergida en la pobreza, de donde se hace urgente el llamado para construir una sociedad más justa, esto es: "Edificar una economía y una política que persiga fines sociales y humanos y que no este sometida a las exigencias destructoras de la maximización de las ganancias y del rentismo especulativo"⁽¹¹⁾

Hacer posible como menciona el informe de Naciones Unidas: "Una globalización con rostro humano", pues no puede haber democracia en donde existen las desigualdades sociales, concentración de riquezas y desequilibrio de oportunidades, en donde se desprecian las necesidades sociales y donde aumenta la pobreza extrema u crece el número de los desempleados, destruyendo con ello el tejido social.

Se requiere realmente una revisión del modelo económico que nos ha empobrecido y pulverizado socialmente, trayendo consigo corrupción e irresponsabilidad de la función pública, se requiere de un modelo económico que no olvide que la economía tiene como propósito fundamental el bienestar de la sociedad en general.

¹¹ Ibidem, p. 288

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al respecto Samir Amin, economista egipcio y autor de decenas de libros, ha mencionado a raíz de los sucesos del 11 de septiembre que: ...”según los medios la aparición de movimientos políticos que se reclaman del Islam sólo refleja el atraso cultural y político de pueblos incapaces de entender otro lenguaje que el de su oscurantismo atávico. Al igual que los líderes occidentales, los analistas de éstos medios no ven, no quieren ver que el surgimiento de esos movimientos es en realidad la expresión de una revuelta violenta contra los efectos destructivos del liberalismo y la modernidad inacabada, trunca y engañadora que genera. Es una revuelta perfectamente legítima contra un sistema que nada tiene que ofrecer a esos pueblos”...

...”el movimiento histórico que vivimos hoy es el de hegemonismo de la derecha, una derecha brutal, que moviliza todos los medios políticos y militares a su alcance, para imponer un nuevo orden económico y social”...⁽¹²⁾

Las cifras de la centralización de riqueza son escandalosas pues el poder adquisitivo del mexicano hoy día se ha deteriorado un 70% en relación con los niveles de 1980. Se requiere de un nuevo pacto social que sea definido por la alianza del pueblo y a favor del pueblo.⁽¹³⁾

En recientes fechas (18 al 22 de marzo, 2002) se celebró en la ciudad de México el “Consenso de Monterrey”, en el que se destacó el papel tan importante que ha jugado la economía a nivel mundial, caracterizándose por una gran pobreza extendida a lo largo y ancho del planeta, contra la concentración de la riqueza en un puñado de personas y empresas de los siete países mas ricos del mundo.

⁽¹²⁾ Amir. Samin, *El terrorismo, La gran coartada*, Revista Proceso, México, CISA, num. 1316, enero de 2002. pp. 50-52.

⁽¹³⁾ Idem.

En dicho foro se mencionó que el Banco Mundial ha arrojado cifras impresionantes al respecto: 300 millones de personas en la miseria con ingresos de menos de dos dólares diarios por cabeza, sin contar con servicios de agua potable ni salud. Que el continente africano cuenta con 230 millones de personas de las cuales la tercera parte esta infectada de sida, según datos de la Organización Mundial de la Salud, por tanto es un continente cuya población se extingue.⁽¹⁴⁾

América Latina padece una crisis económica permanente, con un promedio de 1% anual en los últimos veinte años y graves costos políticos como lo acontecido en Argentina y Venezuela recientemente.

Nuestro país, que también pertenece a América Latina padece un estancamiento económico con crecimiento cero así como un constante desempleo, por tanto se preguntan diversos analistas políticos: ¿cuáles son las glorias de la globalización?, ¿cuál es el progreso alcanzado?...

La globalización hoy día concentra la riqueza de todo el mundo en unas cuantas manos de unos cuantos países, se cita como ejemplo a Bill Gates el hombre mas rico que cuenta con 100,000.00 (cien mil millones de dólares) como fortuna personal y en México se cita a Carlos Slim con 11,000.00 (once mil millones de dólares) de riqueza personal.

Las naciones más desarrolladas han alcanzado ingresos per cápita anuales de 35000 a 50000 dls., mientras que en nuestro país el ingreso por persona es apenas de 4000 dls., amén de otros países en peores circunstancias.

De hecho puede afirmarse que en los últimos veinte años la globalización ha tenido efectos devastadores en las economías de todos los países, creando un enorme desempleo mundial, dedicado a la concentración de la riqueza en

⁽¹⁴⁾ Revista Macroeconomía. Consenso de Monterrey, marzo 15, año 9, núm. 104, p. 22

compañías transnacionales cada vez más poderosas de los siete países más industrializados.⁽¹⁵⁾

Por otra parte si bien el avance tecnológico tanto en la producción como en las comunicaciones ha sido sorprendente, se observa sin embargo que el sistema financiero mundial no ha sido a favor de la población mundial pues lejos de ello se ha convertido en "monstruo incontrolable" que todo devora como bien podemos corroborarlo con nuestro sistema bancario mexicano y gran parte de nuestra economía, consecuentemente se puede afirmar que tanto el Fondo Monetario Internacional como el Banco Mundial están llevando al mundo hacia un colapso económico.⁽¹⁶⁾

La reunión de Monterrey por lo anteriormente mencionado, a juicio de muchos analistas expertos en la materia no significo otra cosa que el avance de la política monetaria económica y fiscal de los países desarrollados.

II. SECTOR SOCIAL

A lo largo de las dos ultimas décadas, ha existido en todo el mundo un desenvolvimiento de innumerables formas de organización económica que se han caracterizado como economías alternativas, los cuales resultan ser distintas a las que operan bajo patrones clásicos de la economía capitalista privada y la economía estatal regulada.

En muchos países estas formas han sido catalogadas como perteneciente a un "tercer sector de la economía" otros prefieren hablar de "Economía Social", "Economía popular" y hasta de "Economía Solidaria".

⁽¹⁵⁾ Forrester, Viviane, *Una extraña dictadura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002. trad. De Daniel Zadunaisky, p. 54.

⁽¹⁶⁾ Revista macroeconomía. op.cit.. nota 14, p.23.

Ahora bien, ¿qué son las economías alternativas? Una primera respuesta surge de los diversos sectores sociales que promueven este tipo de organización, entendiéndola en relación a las lógicas de valores que caracterizan el comportamiento mercantil, de esta manera se parte de la idea de que "el mercado es cruel", que formula la desigualdad y el acaparamiento en unas cuantas manos. (17)

Otra respuesta de carácter socioeconómico sería el que siendo el mercado un producto social puede ser realmente constructivo desde el punto de vista de "Mercado determinado", el cual se entiende como aquel que se constituye con todas las lógicas existentes en la sociedad, etc. Con todos los valores, todos los flujos, todas las relaciones de cual viéndolo de esta perspectiva deja de ser meramente capitalista. (18)

En dicho contexto operan fuerzas capitalistas pero también fuerzas estatales, las pertenecientes al tercer sector que a su vez albergan en su interior diversas formas de hacer economía, y bajo este concepto es excesivo aceptar que. "El mercado es cruel"

En el sector social tienen lugar las relaciones de carácter integrativo como son:

- **Relaciones de cooperación:** (En la que diversos sujetos aportan en común y reciben de acuerdo con dicho aporte como sucede en las cooperativas)
- **Relaciones de Comensalidad:** (Donde algunos sujetos aportan y luego se redistribuye de acuerdo a las necesidades de cada integrante del grupo, como sucede en las comunidades, en las familias, etc.)

⁽¹⁷⁾ Colomer Antonio(Coord.). *Sociedad Solidaria y desarrollo alternativo*, Madrid, Fondo de cultura económica. 1993, p. 263.

⁽¹⁸⁾ Guerra Pablo, S., Análisis socioeconómico de las economías alternativas, Revista Iberoamericana de autogestión comunal. Universidad de Valencia. España, Núm. 34, Segunda Época, otoño 1999, p. 63.

- **Relaciones de reciprocidad:** donde se aporta sin esperar a cambio ningún aporte de igual valor como en las relaciones de vecindad.
- **Relaciones de donación:** estudiada y analizada como acto de gratuidad, trabajo voluntario, etc.

Todas estas expresiones exportan su cuota de Solidaridad a los mercados determinados.

Algunos trabajos sobre el tercer sector sobre todo en Norteamérica hacen hincapié en este: "nuevo fenómeno" que implica un manejo de millones de dólares en todo el mundo, así como energía, trabajo y voluntad de miles de personas que destinan parte de su tiempo y dinero a causas que no son atendidas por las relaciones de intercambio. ⁽¹⁹⁾

Pero ¿qué es el sector social?, ¿cómo podríamos conceptualarlo?, el sector social de la economía se refiere a campos de la actividad económica y de la organización social aún insuficientemente definida, pero una aproximación sería aquella que definiera al sector social por exclusión, dado que no se trata de empresas privadas, tampoco de empresas del Estado y por agregación sería aquella que definiera al sector social por exclusión, dado que no se trata de empresas privadas, sino de empresas cooperativas y sindicales, propiedad comunal, ejido, unidades de producción familiares y autoempleo, no siempre existe consenso al respecto, por lo que parecería conveniente agregar etc. etc.

En el sector social debemos entender a las formas de organización de producción "atípica", pero por un lado se encuentran empresas formales de propiedad colectiva pero por otra parte existe una gran gama de informalidad y de

⁽¹⁹⁾ Idem.

marginación con múltiples mecanismos por la supervivencia basada en los lazos familiares y colectivos.⁽²⁰⁾

El propio "capitalismo salvaje" en ocasiones se encuentra disfrazado de alguna de las formas anteriores, esto es empresas que operan en clandestinidad para evadir impuestos, aspectos legales y sobre todo laborales.

Al sector social nos aproximamos si lo identificamos como un ámbito de capacidades productivas, bajo el control de esta definición global (aunque insuficiente) pudiendo plantearse algún concepto convencional sobre el sector social, para pasar a un enfoque propositivo, entendiéndola como: el diseño estratégico y operativo de la conformación de un sector social fuerte, con posibilidades de desarrollo auto sustentado en el contexto de la economía y de la sociedad"

Desde diversas vertientes se denota la impaciencia de algunos sectores de la sociedad por la necesidad de que sean atendidas sus reclamos, ya sea definiendo líneas de estrategia económica (que pretenden atenuar las fusiones sociales). En este sentido parecen abrirse opciones de impulso al sector social cuyo alcance va en la medida de la evolución de los sectores modernos de la economía.⁽²¹⁾

En nuestro país puede observarse que este impulso a las formas de producción "atípicas" se ha dado en los periodos de estancamiento de la economía formal, respondiendo con ello a la búsqueda de alternativas de los sectores mas afectados.

⁽²⁰⁾ J. Franco, *la construcción del sector social*, <http://www.spin.com.mx/franco/pobreza/social.html>.

⁽²¹⁾ Cooperativas en Centroamérica, IV Conferencia de la Federación de Universidades de América Central y Panamá. Guatemala. FUPACediciones.1979.P.37

Como ejemplo podemos citar el gran impulso que se dio al ejido en los años "30", lo cual respondía a una situación de estancamiento económico y al retorno de miles de Mexicanos de los Estados Unidos producto de la crisis en 1929.⁽²²⁾

El impulso al cooperativismo, al ejido, y a las sociedades de solidaridad social se dio a raíz de la crisis agrícola gestada a partir de 1966, que trajo consigo estas medidas de corte populista.

Por el contrario en épocas de crecimiento económico, se cita entre ellas: "la recuperación de la posguerra", "el desarrollo estabilizador", o "la administración de la abundancia", no se observan estos impulsos.

Los países llamados de tercer mundo (como el nuestro) han saturado los mercados centrados de productos convencionales a costa de la desintegración de sus economías y de sentido del consumo de los sectores populares, los países industrializados en cambio han seguido una política de integración productiva de mercados periféricos para su producción teniendo como resultado un grave deterioro de la relación de intercambio centro – periferia, en detrimento de la mayoría de las naciones y de la población del planeta.

La crisis va conduciendo a una paralización progresiva de la capacidad de producción periférica, esto significa que van perdiendo su propio mercado el cual se encuentra invadido por la producción central, dando lugar a una reorientación de la producción a favor del mercado de consumo en las clases medias y altas del planeta, que es en donde se ubica la capacidad de demanda observándose que este fenómeno produce a la vez una situación de competencia exesiva.⁽²³⁾

⁽²²⁾ J. Franco, op.cit. nota 20, p.3.

⁽²³⁾ Idem.

Como resultado de estas acciones se da la desintegración interna de las economías periféricas contra la integración y fortalecimiento internacional de los sectores más modernizados, provocando graves problemas para la población del planeta en términos de eficiencia productiva, empleo, consumo y autodeterminación. Joseph E. Stiglitz, premio Nóbel de Economía 2001 menciona: "...hay bastante más participación de los países en desarrollo en las discusiones sobre su estrategia económica, pero la evidencia sobre cambios en las políticas que reflejen una mayor participación aun es escasa, tienen que cambiar las instituciones y los esquemas mentales. La ideología del libre mercado debe ser reemplazada por análisis basados en la ciencia económica, con una visión más equilibrada del poder del Estado, a partir de una comprensión de las fallas tanto del mercado como del Estado.

Debe existir más sensibilidad sobre el papel de los asesores externos, de modo que respalden la toma democrática de decisiones clarificando las consecuencias de las distintas políticas, incluyendo los impactos sobre los diferentes grupos, en especial los pobres y no la socaven forzando políticas concretas sobre países reticentes.⁽²⁴⁾ y la pregunta que surge es: ¿Con qué estrategias de desarrollo puede vivir la población que le permita crecer y tener una respuesta a las amplias necesidades del tercer sector de la economía?

Un elemento primordial del sector social es la propiedad colectiva en la empresa pero en estas necesidades como en cualquier otra se habla de una necesidad de adaptarse "Competitivamente" a los mercados, so pena de conductismo hacia el fracaso.

Su condición de empresa de propiedad social nos brinda ventajas relevantes en términos de productividad, pues se tiende a relegarlos a

⁽²⁴⁾ Forrester, Viviane, op.cit., nota 15, p. 42.

seguimientos de la actividad económica que no son de interés de la empresa privada dada su baja rentabilidad.

El sector social luego entonces esta orientado a cubrir aspectos "descuidados", como la producción para el consumo popular o la cesación de empleos.

Por desgracia la historia de las cooperativas en México no ha sido exitosa, los casos exitosos que existen del cooperativismo se relacionan con aquellas empresas que han tenido un comportamiento como empresa privada.

Con el consiguiente olvido de sus objetivos sociales o bien han tenido el apoyo gubernamental en forma de subsidios, o un mercado privilegiado o de alcance de cierta compatibilidad en áreas de servicios, con el sacrificio incluso de la auto retribución salarial por debajo de los mínimos de las demás empresas.

Luego entonces como bien opina J. Franco: se vislumbra cierta problemática en estas empresas en virtud de que no tendría caso crear empresas sociales que funcionaran como privadas.

Contar con apoyos gubernamentales vía subsidios? Tampoco es viable, en virtud de que hoy día los Estados de gastos sociales, además de que la historia nos recuerda que el apoyo a las empresas del público, implica una competencia desleal, con el costo de reducir la demanda de las empresas privadas más eficientes con lo cual se entraría en dificultades. Otra opción menciona dicho autor sería el pequeño comercio, el autoempleo sin embargo se observa que dado el incremento de estos servicios se satura rápidamente la demanda.(25)

⁽²⁵⁾ J. Franco. op.cit., nota 20, p. 5

Como se observa el problema de la competitividad debe ser referido a un mercado específico, preciso en tiempo y espacio pues debido a los alcances tecnológicos y la modernización muchos oficios como los de alfareros, carpinteros, panaderos etc. dejan de ser "competitivos".

En consecuencia se requiere crear un sector social, capaz de crear su propio mercado, vislumbrándose como una alternativa viable, esto es, "Consumir para nosotros mismos".

El sector social debe sustentarse de un mercado para el intercambio de numerosas unidades de producción tradicionales, aptas para satisfacer las necesidades populares desatendidas por las empresas formales.

Lo cual abriría una alternativa de desarrollo mediante el aprovechamiento de los propios recursos e incluso para la recreación de una cultura auténticamente propia.

El sector social debe funcionar en interés como un mercado regulado: como un mercado por que debiera guiarse por esas preferencias de los consumidores, permitiendo el juego de la oferta y la demanda y regulando por que debe protegerse de las tendencias desintegradoras, estableciendo reglas para el intercambio con el exterior.

Las empresas pueden ser de tipo cooperativo, comunales, ejidales, familiares e incluso pequeñas empresas y autoempleo, etc.

El sector social bajo este esquema puede dar impulso ala plena utilización de capacidades productivas reconfigurando los mercados regionales complementarios, pudiendo ser una solución a las grandes necesidades que existen.

Además deberá depender los intereses de la periferia sin contradecir el ámbito de las empresas globalizadas pues dada su situación de equilibrio (que deberá guardar) de la oferta y la demanda internas, de incremento de la producción social no entra en competencia con las empresas privadas, de tal suerte que:

La creación de un amplio sector social podrá ser la base del fortalecimiento de una industria integrada nacionalmente y orientada ala producción en pequeña escala del consumo popular.

Por otra parte si en un principio este sector social requiere de un poco de actuación de los recursos públicos una vez puesto en marcha podrá sobrevivir sin ellos e incluso hacer frente a una estrategia global adversa.

La descentralización económica, la democratización política y la defensa de una cultura nacional serán fundamentales para lograr un el derecho a la autodeterminación.⁽²⁶⁾

III. EMPRESA COOPERATIVA Y SECTOR SOCIAL

Durante los 30 años posteriores a la segunda guerra mundial, muchas de las fallas del mercado fueron corregidos en la mayor parte de los países del mundo a través de la empresa pública las cuales fueron consideradas como el instrumento más idóneo; sin embargo en el lapso de 1945 – 1975 se observa que en aquellos países de "economía mixta", se fue desarrollando un significativo conjunto de empresas y organizaciones cooperativa, mutualidades y asociaciones que fueron construyendo en la resolución de problemas de índole nacional e

⁽²⁶⁾ Ibidem. p. 7

interés general, relacionados con el desempeño abierto y algunos desequilibrios en el medio rural.

En efecto, la economía social en tanto que actividad aparece vinculada históricamente vinculada a las cooperativas que constituyen su eje vertebral y que surge como reacción de los trabajadores a los efectos de la revolución industrial. Estas cooperativas resaltan ser una respuesta ante las duras condiciones impuestas por el capitalismo y en sus orígenes no se encuentran (al menos directamente) ninguna corriente de pensamiento que hubiere influido en su creación ó formación de valores.

No fue sino hacia después de 1824 cuando el pensamiento socialista desarrollado por: R. Owen, W. Thompson, G. Mudie y W. King que influiría directa y decisivamente en el desarrollo del cooperativismo británico y sobre todo en la primera experiencia de la cooperativa de Rochdale creada en Inglaterra en 1844 por 28 obreros de la que ya hemos hablado y de la cual 6 de los obreros eran discípulos de Owen.

Los principios que funcionan creados a partir de esta los principios que fueron creados a partir de esta cooperativa fueron adoptados por todas las clases cooperativas y han ido decisivos para desarrollar el concepto de economía social.⁽²⁷⁾

Después del congreso de la alianza cooperativa internacional (A. C. I.) celebrada en Manchester en 1995, puede decirse que los principio cooperativos configuran a las empresas cooperativas como organismos democráticos en los que las decisiones surgen de la mayoría de las naciones de la actividad cooperativa, de tal suerte que no se permite que los socios inversionistas del

⁽²⁷⁾ Monzón Campos, José Luis, *las contribuciones de la economía social al interés general*, España, ciriec, 1997 p .117.

capital (si existen) sean mayoritarios, la igualdad de derecho al voto, la retribución del capital social obligatorio con un interés limitado y la creación de un patrimonio cooperativo irrepartible constituyen entre otras cosas la diferencia de la empresa cooperativa.

1.- SECTOR SOCIAL Y COOPERATIVISMO EN EL MUNDO

En Francia el cooperativismo fue impulsado por el **socialismo asociacionista**, en la primera mitad del siglo XIX. J.Ph. Bouchez y ch. Fourier desarrollaron una rica tradición de cooperativas de trabajo asociado, que encontró su continuidad con Luis Blanc y sus Famosos talleres sociales.

El cristianismo social. Constituye otra corriente de pensamiento con un claro influjo en el cooperativismo.

En Inglaterra J. M. Ludlow y en su Alemania V. A. Huber impulsaron las cooperativas desde esta perspectiva y si bien es a F. W. Raiffeisen a quien se atribuye la paternidad de las cooperativas agrícolas y en ellas las de crédito, lo cierto es que ya en 1849 Raiffeisen había constituido diversas cooperativas de agricultores que tuvieron proyección para la posteridad con los Derlehens – Kassenvereine, mutuales de crédito, la 1ª de ellas creada en 1862 en la Constitución de 1877 de la Federación Alemana de cooperativistas agrícolas de tipo Raiffeisan y dan un fuerte comportamiento cristiano.

Una tercera corriente de cooperativismo se constituye por la: **tradición liberal** con una lista de teóricos de la 1ª línea como Stuart la 1ª ley en el mundo que en forma por demás específica regulaba el fenómeno cooperativo como lo fue "la industria and provident societies act".

Mill propugno por la creación de cooperativas de trabajo asociado bajo el contexto de mercado para efecto lograr una "revolución moral " y un "ordenamiento más beneficioso de los asuntos industriales" ⁽²⁸⁾

En Italia los liberales sociales se ocuparon de las cooperativas destacando en la 2ª mitad del siglo XIX E. NAZANI, J. Luzzati, L. Woldengerg y V. Rabbeno, quienes propugnaron por la creación de cooperativas de trabajo asociado entre los obreros y de crédito entre los agricultores.

León Waltras no sólo fue un asiduo estudioso de las cooperativas sino que tomo parte activa en su momento, fundando una revista denominada "le travail" (1986) dedicada al asociacionismo cooperativo. Para este activista los cooperativos cumplen un papel económico que no consistió en suprimir el capital sino en hacer que el mundo sea de menos capitalistas y cumpliendo a la vez un papel moral por que introducen la democracia en el mecanismo de la producción.

Finalmente se encuentra la corriente solidarista cuyo representante es el francés Charles Gide con su escuela de niños, piedra fundamental para las cooperativas de consumo (Post-Rochdaliano), que tuvo gran influencia en el movimiento cooperativo internacional y fue uno de los inspiradores de la Alianza Cooperativa Internacional formada en Londres en 1895.

En el siglo XIX también florecían experiencias mutualistas junto con otros proyectos asociativos al grado que el marco legal de todas las iniciativas frecuentemente era el mismo.

De hecho puede afirmarse que tanto las cooperativas como las mutualidades y las asociaciones han constituido desde el siglo XIX el núcleo central de la economía social.

⁽²⁸⁾ Ibidem.. p. 119.

El análisis de las experiencias cooperativas, asociativas y mutualistas que se ha tenido desde el siglo XIX hasta nuestros días, denotan el hecho de que las empresas y organismos de economía social han sido creadas para satisfacer y resolver necesidades que no encontraron solución en otras instituciones y a quienes las transformaciones del sistema han situado en condiciones de desventaja.

Estas cooperativas fueron instrumentos empresariales útiles, con ciertas reglas de funcionamiento capaces de impulsar a empresas eficaces a que resolvieran sus problemas y de los grupos sociales menos poderosos, especialmente en el ámbito del consumo y de la agricultura.⁽²⁹⁾

Así mismo puede afirmarse que las cooperativas que se ejercen "desde abajo", son colectivos sociales que asumen la responsabilidad de resolver por sí mismos sus propios problemas.

El modelo tradicional de economía mixta, constituido en gran parte de los países entre los años 1945 – 1973 resolvió de forma eficaz muchos de los problemas que afectaban a la sociedad y de esta manera bajo altas tasas de crecimiento se resolvió la prestación de los servicios públicos, haciendo una extensión hacia los servicios de bienestar social.

Bajo ese contexto las empresas de la economía social no pasaban de desempeñar una función muy secundaria entre los sectores sociales, sin embargo hoy día el renovado interés se deriva de la incapacidad del modelo tradicional de economía mixta para encontrar soluciones satisfactorias a problemas tan importantes como el del desempeño, la exclusión social, el bienestar en el campo, la educación, la salud, los jubilados etc. Toda vez que como podrá observarse en diversas partes del mundo, muchas de las necesidades sociales no encuentran

⁽²⁹⁾ Ibidem. p. 119.

oferta suficiente en ninguno de los agentes de naturaleza privada o del sector público.

La crisis del modelo de economía se ha producido a raíz del acortamiento del modelo de crecimiento en el periodo 1945 – 73 en el que se desarrolló un poderoso sector público, complementario y a veces suplementario del privado tradicional, de tal suerte que los empréstitos públicos, la burocracia excesiva etc. chocaron con el impacto de las nuevas tecnologías en los procesos económicos y sociales, que alteraron la forma de producción, distribución y consumo, modificando los mercados entre ellos el del trabajo.

La difícil tarea de dar soluciones a todos los problemas como el pleno empleo, la atención social etc, se revelan cada vez más inalcanzables con la exclusiva acción de el estado y la iniciativa privada capitalista.

La mundialización de la economía, el impacto de las nuevas tecnologías, la reorientación de las funciones del sector público etc. Sitúan a las modernas económicas de mercado en un nuevo escenario, en el que se observa que se van modificando los problemas económicos a resolver, puesto que aparecen nuevas necesidades sociales, que no encuentran respuesta satisfactoria en el marco tradicional, ante lo cual parece emerger una nueva economía social buscando con ello responder a los grandes desafíos de este momento como son entre otros; el desempleo y la exclusión social.⁽³⁰⁾

Ahora bien, en relación con las cooperativas, mutualidades y asociaciones queda fuera de duda la gran importancia que tuvieron pues se desarrollaron en el proceso de maduración del capital industrial. Merecen destacarse: las cooperativas agrarias, llegando a sumarse cerca de 600,000 cooperativas de esta naturaleza en el mundo, con 226 millones de socios y mas de 500,000 millones de

⁽³⁰⁾ Idem.

dólares en volumen de negocios, hacen constar su gran importancia además puede decirse que más del 100% del total de negocios⁽³¹⁾ de estas entidades es realizado por las cooperativas agrarias de la Unión Europea. En Asia, Japón representa el 70% de su volumen de negocios de esta naturaleza.

En Estados Unidos significan de 80% de las cooperativas agrarias del Continente Americano.

En resumen puede afirmarse que 5 principales países como Japón, Estados Unidos, Francia, Alemania y Bélgica reúnen el 65% de la cifra de Negocios acumulada por la cooperativa agrícola Mundial.

2.- CLASIFICACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SECTOR SOCIAL

Han tenido también un gran desarrollo en todo el mundo, en especial las relacionadas con el medio rural. A fines de 1994 los organismos afiliados al Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro en Crédito, en 87 países sumaban 37,078 cooperativas de ahorro en crédito tenían 33 millones de socios y 60 millones de clientes en 1991. En el mismo año los depósitos de clientes sumaban 800,000, millones de ECUS y el personal empleado suponía 400,000 trabajadores.

En 1994 la participación de las cooperativas de crédito en el mercado alcanzo el 34.3% en Finlandia, el 31.9% en Francia, el 30.5% en Australia, el 25% en los países bajos y el 19.6% en Alemania, constituyendo en algunos países las principales instituciones financieras del sector rural.

En los Estados Unidos el sistema de crédito agrícola de carácter cooperativo realizo prestamos a sus socios agricultoras en el año de 1993 por

⁽³¹⁾ Fuente Cote, Luc, 1996.

54,000 millones de dólares, Lo que significo el 25% del total de prestamos concedidos al sector agrario, (Fuente: Organización de Naciones Unidas, 1996).

Las cooperativas de consumidores y usuarios son también muy significativas en los ámbitos de distribución de alimentos, de vivienda y de salud.

Tienen una gran importancia por el beneficio de interés social que representan el defender el derecho de los consumidores.

La Unión Europea responsabilizó a la Federación Europea de cooperativas de consumidores (EUROCOOP) sobre la redacción de sus directrices sobre productos alimentarios.

En 1994 EUROCOOP tenía cerca de 21,367,000 familias afiliadas y las cooperativas de consumidores de venta al detalle representaban importantes cuotas de mercado; mas de 50%, y en Suiza, 35% en Dinamarca, 30% en Finlandia y 25% en Noruega.

Por lo que hace a los países en vías de desarrollo aún cuando las cifras son más sencillas las cooperativas de consumidores resultan de una gran trascendencia (Fuente: Organización de Naciones Unidas, 1996).

Cooperativas de viviendas. Cuentan en Europa con una larga tradición y se integran a través del Comité Europeo de Coordinación del Habitat Social (COCEDHAS) que también agrupan alojamientos de carácter social del sector publico y de organizaciones no lucrativas. En resumen son mas de 65 millones de personas (60% en alquiler y 40% en acceso a la propiedad) viviendo, mas de 20 millones en alojamientos sociales.

En países en vías de desarrollo las cooperativas de vivienda también representan un papel importante para el logro de la adquisición de vivienda. (Fuente: Organización de Naciones Unidas).⁽³²⁾

Cooperativas de Salud. Este Tipo de cooperativas se ha desarrollado en todo el mundo, en los países en vías de desarrollo mas de 50 millones de personas en 20 países se benefician de los servicios de las cooperativas de salud, de ellos 9 millones de socios-propietarios son usuarios de cooperativas de salud, mientras que 13 millones están afiliados a cooperativas médicas.

En Europa 30 millones de personas son socios propietarios de farmacias cooperativas. (Fuente: Organización de Naciones Unidas, 1996)

En lo concerniente a las **cooperativas de trabajadores** son diversos los factores que explican su renacimiento en los países desarrollados a través de este tipo de cooperativas como el cambio de modelo de crecimiento, y el aumento de desempeño a partir de 1973.

En Europa cerca de 800,000 trabajadores están empleados en estas empresas, la mayoría en mano de obra. Italia con 373,250 trabajadores y 20,8000 cooperativas. (1993)

España con 317,346 trabajadores, incluyendo 53,000 socios laborales y 19,610 empresas, de hecho son tan solo en estos países en donde las cooperativas de trabajo tienen tanta importancia. El alcance de las cooperativas también puede verificarse con la exposición de las cuotas de mercado que controlan:

⁽³²⁾ Ibidem. p. 120.

Porcentaje controlado por cooperativas

Argentina	19% de la distribución de electricidad
Bolivia	Casi todas las ciudades disponen de una red cooperativa de teléfonos
Chile	25% de la distribución de electricidad rural
Corea	40% de la comercialización agrícola
Dinamarca	94% del procesado de leche
España	40% de la producción final agraria 70% de la producción de aceite de oliva
Estados Unidos	33% del mercado agrícola 50% de las líneas eléctricas rurales
Japón	95% de la comercialización del arroz
Suecia	50% de los seguros de vida y accidentes
Uruguay	90% de la leche con destino al mercado nacional ⁽³³⁾

3.- SECTOR SOCIAL Y COOPERATIVISMO EN MÉXICO

Respecto al cooperativismo en México podemos decir que junto con Argentina y Brasil poseen la más larga tradición cooperativista de América Latina, sin embargo como más adelante se menciona el paternalismo del Estado, lo cual ha sido característico de las economías en subdesarrollo, ha impedido que el cooperativismo se desenvuelva como en otros países.

La preocupación por el sector social en nuestro país, se ha manifestado desde muy diversos niveles de responsabilidad pública, pues no obstante los esfuerzos reconocidos, aun resulta confuso en nuestras leyes, dado es el caso de las reformas al artículo 25 Constitucional publicados en Febrero de 1983, ya que

⁽³³⁾ Fuente: Organización Internacional del Trabajo. Promoción de Cooperativas. 2000.

con todo y el impacto que se esperaba para la transformación del país, contribuyo muy poco en la definición del sector social.

Merece nuestra atención algunas frases acerca de la empresa del sector social, en que se hace evidente el discurso político, lo cual permite explicar el particular matiz que se fue perfilando en la definición de lo que ha sido el sector social en México y que a continuación transcribimos: "... la iniciativa privada ha fracasado en su papel de eje de la economía Nacional... (por lo que) ante la eficiencia patronal, el sector social esta llamado a ser la palanca del Desarrollo Nacional" ⁽³⁴⁾ Fidel Velásquez.

"Las industrias sociales pretenden restaurar el equilibrio de la estructura económica y llevara por senderos verdaderamente democráticos y revolucionarios..." ⁽³⁵⁾ Arturo Romo Gutiérrez.

"El cooperativismo no establece un totalismo de Estado, ni nos obliga a identificarnos con otros pensamientos políticos, somos un auténtico país de economía mixta y como expresión de ello las cooperativas forman parte de todo un conjunto de sectores productivos que participan activamente en el desarrollo integral de la nación, es más, el cooperativismo no tiene coloración ideológica..." Ernesto Luque Peregrino.

Como se observa, resulta interesante observar las distintas opiniones de personajes de la política mexicana, o bien de organizaciones como la CTM, que al respecto opina: "...Son elementos del sector social de la economía los ejidos, las comunidades, las asociaciones de artesanos, las asociaciones de pequeños propietarios agropecuarios, las empresas agroindustriales de campesinos en particular o de trabajadores en general, las cooperativas de producción de bienes

⁽³⁴⁾ Lorenzo, Ulrick, *nuevo modelo de desarrollo*, Estado de México, IAPEM, 1990, p. 94.

⁽³⁵⁾ Idem.

y servicio y las de consumo, las empresas sindicales ubicadas en cualquier sector productivo, y las industrias surgidas del movimiento, así como las prestaciones derivadas de la contratación colectiva."⁽³⁶⁾

De hecho existen diversas formas y modelos de organizaciones en las empresas y agrupaciones del sector social que va desde el simple "tequio" o "faena", en ejidos o comunidades hasta muy precisas y avanzadas formas de organización con manuales y métodos de procedimientos en algunas cooperativas urbanas, ofreciendo con ello diversos grados de variación respecto a lo establecido en las leyes respectivas.

Ulrich Figueroa comenta: Tal variabilidad podría atribuirse a que; mientras las formas establecidas por la ley corresponden a la mentalidad de sus redactores, juristas, formados en nuestras universidades al estilo europeo, la organización real efectivamente operante en los diferentes agrupamientos del sector social en cada caso refleja las particulares vivencias de los socios influidos por los valores y actitudes originados en nuestra cultura mestiza que aún se mantiene como latencia entre los mexicanos...⁽³⁷⁾

Al respecto Arsenio Farrell trata a su vez de explicar ese vestigio ancestral de nuestra cultura al explicar en un congreso nacional sobre cooperativas lo siguiente: ...

"El país requiere de búsqueda de la propia fisonomía de su cooperativismo, dejando de alentar formulas extranjeras de organización para el trabajo... (y anunció)... un nuevo y más vertiginoso cooperativismo, producto de nuestra

⁽³⁶⁾ Ibidem.. p. 95.

⁽³⁷⁾ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

naturaleza, de nuestra fisonomía, como nación y de nuestra manera de sentir y concebir las cosas"...⁽³⁸⁾

Lo cierto es que si bien en cada caso o en cada país, debe tomarse en cuenta las particulares referencias a que se hace mención sobre el cooperativismo, también lo es que debe evitarse la pérdida de su propia fisonomía ya que podría deformarse la visión sobre el sector social, sin embargo, en lo que todos coincidimos es en el hecho de que se habla sin duda de una economía de valores dados sus rasgos fundamentales por donde quiera que se le vea.

4.- DIFERENTES SECTORES COOPERATIVOS

Bernardo Fritz agrupa al movimiento cooperativo mexicano en tres grandes grupos:

- Organizaciones que por su carácter son cooperativas pero que no llevan la forma jurídica como las cajas populares y ejidos.
- Cooperativas de participación estatal, como lo fue Coplamar.
- Cooperativas de autoayuda.

El régimen cooperativo internacional se reglamentó hasta en 5 tipos de sociedades cooperativas; de producción de comunicación, de consumo, de vivienda y de pesca.

Conforme a la clasificación tradicional las cooperativas abarcan los siguientes sectores:

Pesqueras, industriales, de transporte, de servicio, de vivienda, escolares, de consumo, etc.

⁽³⁸⁾ Idem.

El sector **agropecuario** hasta 1984 comprendía 2556 cooperativas; la producción en el agro ha tenido distintas formas de organización como el ejido, las comunidades y la pequeña propiedad, se hace notar la elusión que nuestras leyes mexicanas hacen respecto a las cooperativas como formas de organización para la explotación de la tierra de ahí que como bien opina Bernardo Fritz: tal vez esta es una de las razones que explica su poca importancia.⁽³⁹⁾

El notable aumento de cooperativas se debió a la creación de 2032 cooperativas de producción de participación estatal en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora y Zacatecas, que llevaron a cabo un plan de reforestación a largo plazo, pero posteriormente este tipo de cooperativas dejaron de funcionar debido a su largo plazo (6, 12 ó 20 años) que tenían que esperar para obtener ganancia. De hecho puede decirse que las cooperativas agropecuarias en México se han destacado por sus bajos niveles de productividad y rendimiento, ya que en 1980 sólo 3 de ellas lograba obtener utilidades, mientras que la gran mayoría atravesaba por problemas administrativos de organización interna y capitalización debido al exceso de tutelaje y burocratización pesquera.

Cooperativas pesqueras.- estas empresas también han tenido especial importancia pues la ley federal para el fomento de la pesca de 1972 les concedió el derecho exclusivo para capturar y explotar las especies marinas más importantes como el abulón, almeja, cabrilla, camarón, langosta y ostión, entre otros, haciéndose notar que el camarón simplemente representaba la mitad del valor de la producción pesquera nacional.⁽⁴⁰⁾

En 1984 había 953 cooperativas activas, su participación en la elaboración industrial de pescado tenía poca importancia aun cuando no dejaba de ser significativa.

⁽³⁹⁾ Fritz Krockow, Bernardo. *Evaluación del cooperativismo Mexicano*, Revista de Comercio Exterior, México, Volumen 36, N°9, 1986, p. 790.

⁽⁴⁰⁾ Idem.

En 1982 eran propietarios el 20% de las plantas de enlatado 3.2% de los congeladores y 1.7% de las reductoras la mayoría se encuentran en los Estados de Sonora, Veracruz y Tabasco, la creación de diversas cooperativas de este tipo se debió principalmente al fácil acceso a créditos subsidiarios que otorgaban los bancos y fideicomisos españoles como lo han sido el Banco de Fomento Cooperativo (BANFOCO), Banco Nacional Pesquero y Portuario (BANPESCA), Fondo de Garantía y Descuento Para la Sociedad Cooperativa (FOSOC) y el Fideicomiso para el fomento y apoyo del desarrollo pesquero (FADEP).

Los problemas a que se han enfrentado hasta estos años han sido la falta de sistemas y canales de comercialización algunas irregularidades suscitadas por la presencia del personal asalariado dentro de las cooperativas, una capacitación técnica insuficiente y una organización deficiente. Si aumentamos a ello la crisis económica, la falta del personal capacitado y el descuido, todo ello fue motivando un grave deterioro de la flota pesquera habiéndose utilizado tan solo 30% de la capacidad instalada en los astilleros. ⁽⁴¹⁾.

Cooperativas industriales. Para 1984 existían 694 cooperativas industriales, muchas de ellas habían sido creadas después de 1971, todas ellas se encontraban en Sonora, Distrito Federal Hidalgo, Baja California; las del Distrito Federal eran de mayor tamaño con un promedio aproximado de 59 socios, en este sector se incluyen a las más grandes como son: Sementera Cruz Azul, Periódico Excélsior, y la Prensa, las tres únicas que obtuvieron en 1984 utilidades mayores de 100 millones de pesos, otra característica es que el 57% de los socios estaban afiliados al IMSS.

La producción de estas cooperativas estaba orientada a la elaboración de alimentos y a la confección de prendas de vestir y artículos de uso personal.

⁽⁴¹⁾ Idem.

Cabe decir que fueron excepcionales las cooperativas modernas y grandes pues en su gran mayoría tenían un medio de producción obsoleto y carecían de personal calificado.

Los recursos financieros para estos años no se supieron utilizar para el proceso productivo provocando bajos rendimientos y una escasa capitalización.

El suministro de insumos de estas pequeñas empresas prácticamente no pudo organizarse como a las empresas cooperativas, lo que las hizo quedar en desventaja frente a las demás dados sus bajos volúmenes de compra. De hecho puede decirse que los créditos utilizados fueron para capital de trabajo y no para adquisición de equipo.

De transporte: Para esas fechas existían **362** cooperativas, entre ellos algunas sin regístre vigente, y otras inactivas que se dedicaban al transporte en zonas urbanas y de carga marítima y terrestre así como al servicio de coches de alquiler.

Para 1983 se habían creado cinco cooperativas de aeronáutica civil, la mayor parte se encontraba en el D.F. y otras en Veracruz, Chiapas y Sonora.

De la misma manera se observa que las cooperativas en este rubro han enfrentado grandes problemas de tipo legal, económico y financiero, pues por un lado la ley menciona que los bienes de producción debían aportarse en propiedad a favor de la empresa pero por otra parte se observa que el vehículo es en muchas ocasiones el último patrimonio con que cuentan, por tanto resultan pocas las personas dispuestas a aceptar afiliarse a este tipo de cooperativas y por otra parte como comenta el citado Bernardo Fritz: "...el escaso desarrollo de las cooperativas en este sector se debe también a que grandes, medianas y hasta

pequeñas industrias o negocios, transportan su mercancía en sus propios vehículos"... (42)

Así mismo su mal funcionamiento obedece a una organización deficiente en el sistema de adquisición de partes y refacciones, lo cual ocasiono costos muy elevados en adquisición de los mismos.

Al no haber creado reservas tuvieron que recurrir a las aportaciones de los socios, para sustituir sus unidades, sin existir un presupuesto específico, para el fomento del cooperativismo de acarreo, maniobras y servicios conexos, aeronáutica civil o auto transporte.

De servicios. Para Agosto de 1984 existían 165 cooperativas activas, una sin registro, otras inactivas ofrecían servicios educativos, médicos, técnicos, personales y domésticos.

Las cooperativas activas se concentraron en el DF, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas y Baja California.

Por numero de socios destaca el DF, Tamaulipas y Guerrero, su inestabilidad se comprende si se considerar que en esas fechas se llevaban 15 años de antigüedad aproximadamente el nivel de utilidades era bajo y solo 6 de ellos obtuvieron rendimientos mayores de \$500,000.00 pesos.

El mercado en este sector fue mas bien pequeño e inestable con dificultades de capacitación y de organización y no existió un presupuesto específico par otorgar créditos en este sector sino proyectos gubernamentales.

¹² Ibidem. p. 791

Las cooperativas de vivienda sirvieron para la construcción o para la adquisición y administración de inmuebles, en los sectores de industrias y comercio respectivamente.

En este rubro encontramos escasas posibilidades de obtención de recursos financieros y por medio del crédito o el ahorro de socios además que existió el grave problema del constante aumento en los productos de la construcción. Estas cooperativas dejaron sentir su presencia sobre todo en las grandes ciudades como México D.F., Guadalajara y Monterrey.

Escolares. Estas empresas se han regido desde 1982 por el reglamento de cooperativas escolares las cuales están supeditadas al control de la Secretaría de Educación Pública (SEP) para esta época existían 16,000 en escuelas primarias en todo el país, todas ellas de consumo.

La primera cooperativa escolar se formalizó hasta 1926, su función principal era impartir la enseñanza cooperativa a través de los hábitos de colaboración de los niños

En las escuelas secundarias técnicas también se han formado cooperativas de producción, especialmente en actividades agrícolas, pecuarias, de conservación e industrialización de alimentos, cerámica artesanal y la industria del vestido. También ofrecen servicios mecánicos, medico-dentales.

Estas empresas tuvieron problemas de financiamiento e irregularidades en la devolución de los certificados a los alumnos egresados.

La única fuente de recursos era el Fideicomiso Para el Otorgamiento de Créditos a Cooperativas (FOCCE) pero fue cancelado.

Ejidos: la ley no considera como cooperativas a los ejidos los cuales están constituidos por una Asamblea General, un Comisario Ejidal, un Consejo de Vigilancia. Existen ejidos colectivos y ejidos de posesión individual.

En la época de Luis Echeverría (1970 – 1976) se fomento la propiedad colectiva (ganadería y agricultura) posteriormente la política de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) se encamino a resolver los problemas de la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados de inafectabilidad a pequeños propietarios a campesinos, a nacionaleros (aquellos que ocupaban y explotaban tierras propiedad de la nación) a poseedores de predios, en asentamientos humanos irregulares y certificados de derecho agrario para ejidatarios.

En esta secretaria existía un departamento de fomento cooperativo, cuya eficiencia parecía ser muy limitada.

De consumo: para 1984 existían en México 349 activos 775 sin registro, y 460 inactivas. Estas cooperativas son de tipo "cerrado" por ello las cooperativas de este tipo gozaban de la exclusión de impuestos y sólo en época de carestía o bien para combatir el alza de precios la Dirección General de Fomento Cooperativo permitía la venta al público pero solo por un periodo de 6 meses.

Estas se encontraban principalmente en Veracruz, Yucatán, Sonora, Jalisco y D.F.

Su volumen de compra reducido, así como su capital social, tuvo siempre como proveedores a intermediarios por lo que no tuvieron precios que les permitieran ser competitivas. No existían instituciones o fondos ni fideicomisos programas de apoyo para este sector.⁽⁴³⁾

⁽⁴³⁾ Ibidem., p. 792.

De comercialización. Para 1984 existían 403 cooperativas de comercialización, estos tienen en su mayoría más de 20 años de antigüedad y una extremada concentración regional. En su mayoría se encuentran en Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila, Tamaulipas y Zacatecas y la razón es que desde hacía más de 10 años las cooperativas de comercialización se habían constituido como cooperativas de producción, sobre todo para poder obtener créditos.

La falta de atención, carencia de personal capacitado en cuestiones gerenciales etc. ha llevado a irregularidades como lo es la falta de asambleas generales.

Cajas Populares. Se crearon a partir de 1951 aun cuando las primeras tuvieron su origen en 1902, las cuales tenían en su entonces el nombre de cajas rurales de préstamo y ahorros.

Se crearon según el sistema Raiffeisen en el centro de la República y dejaron de existir en 1926.

En 1951 se creó el Consejo Central de Cajas Populares que supervisaba su marcha y llevaba posteriormente y a partir de 1969 muchas de ellas se fusionaron.

Las partes sociales eran obligatorias para los socios pero los ahorros eran voluntarios, antes de 1977 ambas cosas eran lo mismo.

Los problemas que enfrentaban era el carácter legislativo pues la ley no las reconocía como cooperativas de ahorro y crédito lo cual no afectó de manera importante a sus operaciones pero sí a su desarrollo.

La nacionalización de la banca no les afectó mucho, pues la mayoría de los socios no recurrían a la banca a causa de sus limitados medios económicos y por

otra parte como el gobierno no daba apoyo a las cajas populares, su capacidad de préstamo, nunca fue considerable.

De 1985 a la fecha y dada la política económica seguida en los últimos años por nuestros gobernantes, se fue descuidando éste sector, surgiendo en cambio grandes debates en torno al rumbo y ala orientación que debería tomar el sector cooperativo hacia el siglo XXI.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 modifica ala ley de 1983, transformando con ello la política paternalista que durante varios años caracterizó al cooperativismo mexicano, pero por otro lado se observa que al hacerlo dejó a este sector totalmente desprotegido y a su suerte, el cual atraviesa ahora en su gran mayoría por grandes problemas de subsistencia.

Por otra parte en el año 2000 fue aprobado un proyecto de ley General de Sociedades Cooperativas, por la Cámara baja, en el que se pone de manifiesto que la ley en función contraría los principios del cooperativismo universal, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional en 1995, esto un año después de que la ley General de Sociedades Cooperativas, vigente fuera aprobada (1994).

Como quiera que sea, y pese a todo pronóstico, es significativo el número de cooperativas que actualmente existe en el país, no obstante los problemas económicos por los que atraviesan y no obstante los embates del libre mercado a que se enfrentan.

Las cifras son las siguientes:

Sociedades cooperativas de producción en todo el país: 6,925 con 268,214 socios.⁽⁴⁴⁾

⁽⁴⁴⁾ Fuente. Secretaría de Desarrollo Social, 2000.

Sociedades cooperativas de consumo: 3231 con 182,986 socios, haciendo un total de 10,156 cooperativas con 469,200 socios en todo el país, quedando con ello demostrado la relación tan importante del sector social que en materia de cooperativas existe en México.

5.- RELACIÓN DE COOPERATIVAS CON EL ESTADO MEXICANO

Como se observa el gobierno Mexicano ha tenido siempre un especial interés en las cooperativas como forma de realización de planes económicos o proyectos específicos, para ello creó la Dirección General de Fomento Cooperativo, y Organización Social para el Trabajo (DIFOCOST), mediante la fusión de las autoridades; la Dirección de Fomento Cooperativo y la de Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero.

La DIFOCOST registraba y supervisaba todas las cooperativas a excepción de las escolares, trabaja en coordinación con la unidad coordinadora de Políticos, Estudios y Estadísticas de Trabajo (UCPEET).

Posteriormente existió la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo (CIFC), la cual estaba integrada por representantes de las Secretarías del Trabajo y Prevención Social, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Fomento y Comercio Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos de Comunicaciones y Transportes de Reforma Agraria y pesca.

Dentro de la Comisión se integraron grupos de trabajo y de capacitación de gasto público y político fiscal y de financiamiento, comercialización, organización, bienestar, Información, registro y cancelación de sociedades y organismos cooperativos, así como de cooperación técnica internacional. En estos grupos se planteo la necesidad de varios estudios como la encuesta realizada a todas las cooperativas, la creación de un directorio de todas que constaba de 33 volúmenes,

la creación de FOSOC, el cambio de BANFOCO a Banpesca, la creación de cooperativas como fuente de empleo bajo el programa "coplamar", la adquisición de 12% de las bodegas de la nueva central de abasto de la ciudad de México para su uso exclusivo de las cooperativas del interior, la instalación de un curso de especialización en administración cooperativa en el Instituto Politécnico Nacional y la creación de CONACCOOP, no obstante lo anterior la Comisión no resulto eficiente y se limito a dar líneas muy grandes:

Posteriormente y con la finalidad de dar apoyo a la población campesina, indígena y urbana en condiciones de extrema pobreza se presento el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES).

Este ha sido un instrumento del Ejecutivo Federal que promueve en el marco de una política social integral, acciones productivas tendientes a apoyar a los grupos que viven en situación de pobreza extrema, con el fin de impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades y propiciar su incorporación al desarrollo social.

Los recursos Federales se asignan al programa bajo el rubro de transferencias del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, y se ejercen a través de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (Fonaes) mediante la figura de Aportación Solidaria para el despliegue de sus acciones y con la finalidad de obtener una operación eficiente que permita alcanzar los objetivos fundamentales, dicho programa se basa en el compromiso conjunto del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y los gobiernos estatales y municipales bajo el marco de los convenios de desarrollo social, así como de los sectores social y privado.⁽⁴⁵⁾

⁽⁴⁵⁾ Idem.

Actualmente el jefe del Ejecutivo Vicente Fox menciona que el mayor reto del país era abatir el rezago y la pobreza en que ha vivido millones de Mexicanos, señalando además como uno de los grandes obstáculos: para el desarrollo la falta de oportunidades productivas:

El Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000) aludió al programa "progresas" para superar la pobreza, que buscó fortalecer a los grupos más vulnerables, así como el desarrollo de sus capacidades productivas, pudiendo construirse en cualquier figura jurídica conforme a las leyes Mexicanas, favoreciendo así la creación de empresas o proyectos productivos propios, variables y rentables que permitieran desarrollar sus capacidades económicas y sociales.

Por su parte el Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2001 "superación de la pobreza : una tarea contigo", contempla la confluencia de esfuerzos articulados, que atienda las diferentes acciones, reconociendo los problemas particulares y concentrando esfuerzos en torno a las prioridades regionales, así como también busca alentar la participación de los diferentes actores de la sociedad civil. Como puede observarse este programa sustituye al programa "progresas".

A continuación se presentan las siguientes graficas del Número de Cooperativismo con que cuenta el país:

CUADRO 1

Número de cooperativas y socios

	1970°		1973°		1983°		1984°	
	Núm.	Socios	Núm.	Socios	Núm.	Socios	Núm.	Socios
Agropecuarios	817	57 212	900	61 213	2 573	98 330	2 556	19 097
Pesqueras	238	26 818	32	35 035	931	66 179	953	72 367
Industriales ⁴	258	16 246	323	18 671	635	36 539	694	27 971
Transportes	220	8 724	228	8 947	377	16 876	362	15 396
Servicios ³	59	2 914	95	4 838	205	7 361	165	5 696
Consumo intermedio					454	45898	641	81 399
Consumo final	794	175 515	810	178 194	812	250 158	346	
Comercialización							370	17 852
No especificado							134°	8 277
Total	2 386	287 429	2 668	306 898	5 969	521 341	3 221	331 371

1. Incluye agricultura, ganadería, caza, silvicultura y extracción de madera, pero no comprende ejidos.

2. Incluye minería, productos alimenticios, textiles y prendas de vestir, industrias de la madera, papel, imprentas y editoriales, sustancias químicas, productos minerales y metálicos, otras industrias manufactureras y construcción.

3. Incluye restaurantes y hoteles, servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles, servicios prestados a empresas, servicios educativos y otros servicios.

Fuentes: a. Dirección General de Fomento Cooperativo y Dirección de Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ESTADÍSTICA NACIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

ESTADO	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN	NÚMERO DE SOCIOS	SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO	NÚMERO DE SOCIOS	TOTAL SOCIEDADES COOPERATIVAS
AGUASCALIENTES	20	542	6	274	
BAJA CALIFORNIA	267	8,993	62	3,043	
BAJA CALIFORNIA SUR	141	4,857	15	2,116	
CAMPECHE	162	7,214	12	621	
COAHUILA	203	5,561	249	14,617	
COLIMA	68	2,787	2	324	
CHIAPAS	291	18,241	113	8,050	
CHIHUAHUA	188	5,038	50	2,420	
DISTRITO FEDERAL	323	11,227	841	28,085	
DURANGO	177	5,885	34	2,340	
GUANAJUATO	190	7,793	91	5,601	
GUERRERO	185	6,529	57	2,344	
HIDALGO	160	9,551	41	3,560	
JALISCO	217	6,960	102	7,416	
MÉXICO	195	393	93	4,259	
MICHOACÁN	304	12,481	90	4,259	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

162

MORELOS	92	2,945	20	947	112	3,892
NAYARIT	163	9,392	6	764	169	10,156
NUEVO LEÓN	169	5,647	297	17,522	466	23,169
OAXACA	289	15,899	53	6,065	342	21,964
PUEBLA	218	11,471	71	7,294	289	18,765
QUERÉTARO	73	2,074	15	486	88	18,765
QUINTANA ROO	137	5,899	8	223	145	2,560
SAN LUIS POTOSÍ	106	3,797	201	13,119	307	6,112
SINALOA	589	34,238	34	2,693	632	36,931
SONORA	547	19,118	117	9,950	664	29,068
TABASCO	306	9,188	70	2,575	376	11,763
TAMAULIPAS	340	13,131	218	12,664	558	25,795
TLAXCALA	79	2,265	20	744	99	3,009
VERACRUZ	443	23,378	132	11,867	575	35,245
YUCATÁN	87	2,835	48	2,136	135	4,971
ZACATECAS	187	5,885	63	3,869	250	9,754
TOTALES	6,925	268,214	3,231	182,986	10,156	469,200

Fuente: Dirección General Estadística e informática Secretaría de Desarrollo Social

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RESUMEN

Nuestro país a casi 8 años del tratado de libre comercio (TLC), basado sobre el capital global, nos ha conducido a que en la actualidad contemos con 70 millones de gente en la pobreza (40 en la pobreza extrema). Sin embargo la mundialización o globalización de la economía es una realidad irreversible, la prosperidad y el provecho que de ella se pueda alcanzar dependerá de las relaciones que cada país pueda obtener de ella, de la dirección que se imprima, de los objetivos que se alcancen, por ello el rescate de la mundialización para fines sociales y humanos se hace más urgente que nunca.

La única forma de eliminar los fundamentos objetivos de la especulación es acabando con las condiciones de sobre acumulación generalizada del capital productivo, con lo que se daría un gran salto en la dinámica general de la producción social del trabajo, de tal suerte que frente a la disyuntiva entre planificación y mercado se debe enfatizar que la única forma para el desarrollo de las libertades individuales y con ello el de toda la sociedad radica en la auto organización y en la autogestión comunitaria entre los individuos que la conforman, eliminando con ello la preeminencia tanto del estado como del mercado y prevaleciendo en cambio el principio de solidaridad.

En la política el principio de la participación hoy día es fundamental como principio "autogestionario" y como forma de dirección política, no sólo para la discusión de los problemas públicos, sino como un nuevo proceso de decisiones y democracia participativa. Se requiere realmente una revisión del modelo económico que nos ha empobrecido y pulverizado socialmente, trayendo consigo corrupción e irresponsabilidad de la función pública, se requiere un modelo económico que no olvide que la economía tiene como propósito fundamentar el bienestar de la sociedad en general.

La mayoría de las economías latinoamericanas en los últimos años han pasado de un debate entre la propiedad privada y la propiedad estatal a sistemas de mercado y planificación central. Estos vuelcos parecen haber sido el resultado de esquemas importados recomendados por la potencia imperial. Ya sea que la economía solidaria se materialice en empresas cooperativas de gran envergadura o en formas incipientes de participación, es sin duda un modelo que desafía concretamente a las formas individualista y capitalistas de producción y distribución de bienes y servicios, por su humanismo y su carácter solidario.

De hecho el sector social de la economía se refiere a campos de la actividad económica y de la organización social aun insuficiente definida, pero una aproximación sería aquella que definiera al sector social por exclusión ya que no se trata de empresas privadas, tampoco de empresas del estado y por agregación sería aquella que definiera al sector social a través de empresas cooperativas, y sindicales, propiedad comunal, el ejido, unidades de producción familiares, auto empleo etc. sin embargo no siempre existe consenso al respecto.

El impulso al cooperativismo, al ejido y a las sociedades de solidaridad social, se dio a raíz de la crisis agrícola gestada a partir de 1966 que trajo consigo estas medidas de corte populista y un elemento primordial del sector social es la propiedad colectiva en la empresa, pero en estas necesidades como en cualquier otra se habla de una necesidad de adaptarse "competitivamente" a los mercados so pena de conducirse hacia el fracaso.

El sector social debe funcionar como un mercado regulado; como un mercado por que debiera guiarse por las preferencias de los consumidores, permitiendo el juego de la oferta y la demanda. Regulado por que debe protegerse de las tendencias desintegradoras, estableciendo reglas para el intercambio con el exterior. Por consecuencia la economía social en tanto que actividad aparece vinculada a las cooperativas, que constituyen su eje verbal y que surge como reacción de los trabajadores a los efectos de la revolución industrial.

Después del congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (A C I) celebrada en Manchester en 1995, puede decirse que los principios cooperativos configuran a las empresas cooperativas como organismos democráticos, en los que las decisiones surgen de la mayoría de las naciones de la actividad cooperativa.

El modelo tradicional de la economía mixta constituido en gran parte de los países entre los años 1945 – 1973 resolvió de forma eficaz muchos de los problemas que afectaban a la sociedad y de esta manera bajo altas tasas de crecimiento funciono para la prestación de los servicios de bienestar social. En virtud de la difícil tarea de dar soluciones a todos los problemas como el pleno empleo, la atención social etc. que se revelan cada vez mas inalcanzables con la exclusiva acción del estado y la iniciativa privada capitalista.

En resumen puede afirmarse que 5 principales países como Japón, Estados Unidos, Francia, Alemania, y Bélgica reúnen el 65% de la cifra de negocios acumulada por la: Cooperativa Agrícola Mundial. Asimismo el sector social de la economía en México ha tenido una gran importancia a través de las cooperativas.

CAPITULO CUARTO

MARCO JURÍDICO DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN MÉXICO

SUMARIO.- I. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES.- 1.- Artículo 25 Constitucional.- 2.- Artículo 27 Constitucional.- 3.- Artículo 28 Constitucional.- 4.- Artículo 73 Constitucional.- 5.- Artículo 123 Constitucional.- II. LEYES REGLAMENTARIAS.- 1.- Ley del Seguro Social.- 2.- Ley Federal del Trabajo.- 3.- Ley General de Sociedades Mercantiles.- 4.- Código Civil.- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- 6.- Plan Nacional de Desarrollo.- 7.- Ley Aduanera.- 8.- Ley de Organizaciones Ganaderas.- 9.- Ley de Inversiones extranjeros.- 10.- Ley de Pesca.- 11.- Ley del Impuesto al activo.- 12.- Ley del Impuesto al valor agregado.- 13.- Ley del Impuesto sobre la renta.-14.- Diario Oficial del 9 de abril de 1995.- 15.- Ley de Servicio público de Energía Eléctrica.- 16.- Ley Federal de Competencia económica.- 17.- Ley Federal de Derechos.- 18.- Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.- 19.- Ley Federal de la vivencia.- 20.- Ley General de Educación.- 21.- Ley General de Organizaciones y actividades auxiliares de crédito.- 22.- Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional (DF).- 23.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado 3 del artículo.- 123 Constitucional.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.- 1.- Conceptos Generales.- 2.- Funcionamiento.- 3.- Constitución y Registro.- 4.- Bases Constitutivas.- 5.- Clases y Categorías.- 6.- Órganos de Funcionamiento y Administración.- 7.- Régimen Económico.- 8.- Disposiciones legales relacionadas con los socios.- 9.- Causas de liquidación.-10.- Organismos Cooperativos.-11.- Organismos e Instituciones de Asistencia Técnica.- 12.- Concepción legal de apoyo a las sociedades cooperativas.

MARCO JURÍDICO DEL COOPERATIVISMO MEXICANO

Fue el Código de Comercio donde se promulgo por primera vez en el año de 1889 un apartado, en el que se contemplaba un breve capitulo referente a Sociedades Cooperativas, que se ha considerado como el precursor de las instituciones cooperativas....¹

Posteriormente con la revolución mexicana se contempló el movimiento cooperativo con agrado de tal manera que se fomentó el desarrollo y protección al mismo; como consecuencia lógica del impulso que se pretendió dar a este movimiento surgió en el año de 1927 la primera Ley General de Sociedades Cooperativas; posteriormente a esta Ley y como consecuencia de que existían en su contenido algunos defectos fue derogada por otra nueva ley; la de 1933 la cual trató de adecuarse más a las necesidades y a la realidad imperante en el momento de su nacimiento.

Tiempo después y debido a la constante evolución por la cual se atravesaba, se creó la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 derogando a la ley citada con anterioridad.

Finalmente la Ley que nos rige actualmente en materia cooperativa es la Ley General de Sociedades Cooperativas publicada el 3 de agosto de 1994; la cual trata de adecuar el contenido de su redacción a las necesidades impuestas en nuestra sociedad. Cabe señalar que existen otros ordenamientos jurídicos inclusive superiores a las leyes anteriormente citadas que regulan la existencia de él cooperativismo tal es el caso de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley Orgánica de la Administración Pública y Código Civil entre otros, como a continuación se describen.

¹ *Datos Históricos sobre el cooperativismo en México*, Revista Mexicana del trabajo, México. Quinta Época, 1972, tomo IX, p. 9.

I. ARTICULOS CONSTITUCIONALES
(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 2 DE MARZO DE 1995)

1.- ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL.

"Artículo 25: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso, y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Así mismo, podrá participar por sí o en los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará en impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, Cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organizaciones social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional en los términos que establece ésta Constitución..”²

La rectoría económica obedece a la tradición Constitucional Mexicana de atribuir al Estado la responsabilidad de organizar el desarrollo nacional, varios preceptos constitucionales desde su redacción original dan cuenta de ello, como lo son los artículos. 27, 28, 123, 131 entre otros.

La rectoría económica ha servido en nuestro país como guía del desarrollo económico desde 1917, época en la que se le atribuyó al Estado Mexicano la facultad de impulsar el desarrollo nacional como forma indispensable para integrar a la nación dentro de sus valores económicos y sociales.

Ha sido una tendencia clara y definida del Constitucionalismo moderno establecer en las leyes fundamentales las bases del régimen económico de cada

² Izquierdo, Martha. *Garantías Individuales y Sociales*, Estado de México, UAEM., 2000, p. 150.

nación, proporcionando el marco jurídico adecuado para la estructura y funcionamiento de la actividad económica a seguir, de tal suerte que se han ido ampliando progresivamente sus responsabilidades en el campo de la política económica y social, por ello se sostiene que en los tiempos actuales la política del Estado es cada día más política, más económica y mas social

Como puede observarse en el párrafo VII de éste artículo; nuestra Carta Magna habla del impulso al desarrollo de la actividad económica del sector social, contemplando dentro de ésta actividad a la realizada por las cooperativas. De esa manera nuestra Constitución plasma dentro de su texto los ideales de una nación preocupada por el mejoramiento de vida de los integrantes de la clase social más desprotegida, grupos de personas económicamente débiles, que con el fortalecimiento que se le de a las actividades sociales, ya sea mediante la difusión de técnicas de mejoramiento en la producción en los ejidos, ó con el establecimiento de cualquier otro mecanismo que facilite la expansión y organización de la actividad económica que realice dicho sector social, los grupos que lo integran contribuirán junto con el sector público y privado al desarrollo económico de la nación.

El Estado Mexicano cumple mediante esta forma con la atribución que le da nuestra Constitución en el artículo 25 de ser el rector del desarrollo nacional garantizado que sea integral, que proteja la Soberanía de la Nación, aplicando la democracia, no sin la intención de fortalecer el empleo, el crecimiento económico y como consecuencia con una mas una justa distribución del ingreso y riqueza de tal suerte que efectivamente se proteja a los grupos y clases sociales desvalidos dado que la Constitución Política fue la primera Constitución Política Social en el mundo que se preocupo por reconocer los Derechos Sociales.

2.- ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana."

En el presente artículo se menciona que la nación es la encargada de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, así como establecer los usos y reservas y destinos de tierras, aguas, bosques etc. con la finalidad de conservar y mejorar los centros de población, así como el equilibrio ecológico al momento de fraccionarse los latifundios, organizando la explotación colectiva de los ejidos y comunidades, fomentando la agricultura, la ganadería y demás actividades económicas del medio rural, evitando tanto la destrucción de los elementos naturales así como los daños que pueda sufrir la propiedad en perjuicio de la sociedad.

En consecuencia el dominio eminente del Estado sobre el territorio nacional se encuentra en la primera parte del artículo 27 Constitucional, al mencionar que las tierras y aguas corresponden originalmente a la nación, sin embargo como se ha mencionado este derecho no es absoluto sino que tiene una función social.

La propiedad como función social tiende al logro de los fines del Estado moderno consistente en alcanzar la felicidad y bienestar de todos sus habitantes, ya que de acuerdo con la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia el interés estatal nacional, público o social están por encima de los intereses individuales.

Con las reformas de 1992, se reafirma la prohibición del latifundismo, otorgando una mayor firmeza a la tenencia de la tierra, consolidando la propiedad particular, ejidal y comunal para hacerlas más productivas.

Se da fin al reparto agrario, que hubiera implicado pulverizar aún mas la tierra con el minifundismo, pues no era posible seguir con la esperanza vana de recibir un pedazo de tierra donde no la hay.

Las reformas constituidas en la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 1992 tuvieron como finalidad otorgar certidumbre jurídica en el campo proteger la vida ejidal y comunal y la capitalización del campo.³

Se habla en dicho capítulo de la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación (fracción IX), así como también se establecen las condiciones necesarias referentes a la nacionalidad mexicana (fracción I) incluyendo a las sociedades, y sus accesiones o bien para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

La fracción VII reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y protegiendo su propiedad sobre la tierra tanto para asentamientos humanos como para actividades productivas; ... Así mismo da a conocer las condiciones que más les convengan a los ejidatarios y comuneros para el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulando el

³ Ibidem. p. 243.

ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Así como también estableciendo los procedimientos para que los que ejidatarios y comuneros puedan asociarse entre sí, con el Estado o terceros, y poder transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; e igualmente fijar los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela.

Esta facultad de asociación que dicho artículo establece puede interpretarse; en el sentido de que los ejidatarios y comuneros pueden asociarse por medio de sociedades cooperativas ya sea de consumidores o bien de productores; para aprovechar de la manera más adecuada y con excelentes resultados sus recursos productivos.

En la fracción XV se establece que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios y que se considera pequeña propiedad agrícola la que no excede por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera a sus equivalentes en otras clases de tierras. Para efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte, o agostadero en terrenos áridos.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas a forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV

Como se observará la constitución en éste sentido ha sido un encuentro con la realidad, ya que como menciona Jorge Carpizo solo de esta manera se pueden explicar las sucesivas reformas al artículo 27 Constitucional, que han tenido como finalidad partiendo de la experiencia hacerlas mas acordes con la realidad.⁴

⁴ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

La igualdad en la oportunidad económica significa que no se debe prohibir a ninguna persona que asuma una actividad económica por que ésta sea ejecutada sólo por un grupo privilegiado ya que ello significaría violar la libertad de trabajo, privando consecuentemente al sujeto de la justa retribución o ganancias que deriva de dicha actividad.

Por ello las seguridades que otorga el artículo 28 Constitucional son conocidas como la libre concurrencia, que es la prohibición para que una persona física o moral pueda ejercer alguna actividad que sea desconocida para los demás, a esto se le denomina "monopolio".

Dentro del marco normativo de las Sociedades Cooperativas se encuentra también el artículo 28 Constitucional; el contenido de éste artículo radica en que en los Estados Unidos Mexicanos están prohibidos los monopolios, prácticas monopólicas; los estancos y cualquier exención de impuestos, así mismo se establece que la ley castigará a través de las autoridades respectivas cualquier actividad de concentración o acaparamiento con la finalidad de evitar ventajas exclusivas en materia económica a favor de unas cuantas personas.⁵

Como se observa queda plasmado en dicho artículo que corresponde a las leyes señalar las bases para el establecimiento de los precios de los artículos, materias, productos que se consideren necesarios; así mismo se señala que en determinadas áreas estratégicas las funciones que realice el Estado no son consideradas como monopolios; tal es el caso de los correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo, hidrocarburos, petroquímica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y otras actividades que señale expresamente el Congreso de la Unión. Cabe destacar también que este artículo

⁵ Ibidem., p. 154.

establece que el Estado tendrá un banco central autónomo y que la acuñación de moneda y emisión de billetes tampoco constituirá un monopolio.

El párrafo VIII del artículo en cuestión menciona:

*"..No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por si o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concebidas para la formación de asociaciones de que se trata....."*⁶

Como se puede apreciar en el párrafo anterior expresamente se da apoyo a la formación de sociedades cooperativas con la finalidad de proteger tanto el interés individual como colectivo; además de promover mediante las sociedades anteriormente mencionadas la inversión en el extranjero; es decir, colocar los productos nacionales en los mercados extranjeros.

Por tanto es importante señalar que a pesar de la prohibición de monopolios, las sociedades cooperativas de productores tienen la libertad de vender a los mercados extranjeros sin que esto sea considerado como una práctica monopolista, pues al señalar que la Sociedad Cooperativa debe ser vista como un medio a través del cual los mexicanos pueden reunir sus esfuerzos para colocar sus productos en el extranjero se crean fuentes de trabajo en forma

⁶ Izquierdo, Martha, op.cit., nota 2, pp. 32-34

directa y en beneficio de las condiciones sociales como económicas de los integrantes de la sociedad mexicana.

Algo sin embargo preocupante que ha sido cuestionado en el presente artículo son las facultades que se otorgan para que los legisladores de los estados intervengan en materia de cooperativas, resultando altamente peligrosa dicha situación, la cual fue cuestionada desde el debate del constituyente de 1917, dado que acarrearía un gran caos si cada Estado legislara sobre esta materia como si fuese de Derecho Civil.

4.- ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

El contenido de este artículo es referente a las facultades del Congreso y en la fracción X del mismo, menciona:

El Congreso tiene la Facultad:

"X... Para lograr legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123..."⁷

A este respecto conviene señalar que el Gobierno Federal ha legislado por varios años en materia cooperativas, considerando que pertenecen a la materia de comercio; sin embargo como se ha dicho el Derecho Cooperativo es ajeno al Derecho Comercial; y sin embargo es el único fundamento que existe para que el Congreso pueda legislar sobre esta materia. De esa manera derivan los artículos 1 y 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que erróneamente las asimilan como tales.

⁷ Ibidem. p. 57

5.- ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

La esencia de este artículo estriba en lo siguiente:

"Artículo 123 toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... fracción XXX del apartado A

Así mismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casa baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados...⁸

Fracción XVI del apartado A:

Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses , formando sindicatos, asociaciones profesionales etc.

De Lo anterior se desprende que los obreros podrán coaligarse en defensa de sus intereses para formar entre otras cosas una cooperativa, asimismo que la naturaleza social del derecho cooperativo surgió con la sola idea de mencionarse dentro de la primera fracción para formar cooperativas para la construcción de casas baratas y con ello beneficiar a los trabajadores. Por ello se considera que desde la promulgación de nuestra Constitución de 1917 hasta la actualidad el derecho cooperativo sigue siendo de naturaleza social ya que es indiscutible que la preocupación que existe por proteger a los más necesitados.

⁸ Ibidem. pp. 120 y 127

II. LEYES REGLAMENTARIAS

1.- EL COOPERATIVISMO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

(Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1995)

La Ley del Seguro Social contempla dentro de sus artículos algunos derechos dirigidos al cooperativismo, es decir, en esta se presentan tendencias hacia el otorgamiento de servicios sociales de beneficio colectivo tal y como se establece a continuación:

Artículo 4.- Establece en que el régimen del Seguro Social Obligatorio comprende a: Los miembros de la cooperativa de producción, de administraciones obreras o mixtas, ya sean que funcionen como tales conforme a derecho o sólo de hecho, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos en los términos del artículo octavo de la misma ley.

Artículo 8.- Con fundamento en la Solidaridad Social el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a su finalidad, proporciona servicios sociales de beneficio colectivo...⁹

De lo anterior se reconoce que las sociedades cooperativas al igual que las sociedades de crédito son consideradas como sujetos del régimen obligatorio, y se les da el carácter tanto de patrones como de asalariados.... Resultando un tanto perjudicial, para dichas cooperativas dado que al considerarlas como patrones y a la vez como asalariados les cobra doble cuota lo que resulta injusto

La Ley del Seguro Social dentro del título segundo del régimen obligatorio del Seguro Social establece en el artículo 12 quienes son las personas que son sujetas de aseguramiento y para tal efecto la fracción II establece lo siguiente:

⁹ Ley del Seguro Social. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 1996, p. 2.

"Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio. Los miembros de Sociedades Cooperativas de producción" " 10

Artículo transitorio vigésimo tercero. Las sociedades cooperativas de producción que se encuentren inscritas en los términos de la ley del Seguro Social que se deroga, continuarán cubriendo el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal continuará con el otro cincuenta por ciento.

Para efectos de esta misma ley según lo establecido en el contenido del artículo 22 se menciona:

*"Las Sociedades Cooperativas de producción y las administraciones obreras mixtas serán consideradas como patronos para los efectos de esta ley..."*¹¹

El artículo 116 de la Ley del Seguro Social nos habla de la contribución de determinadas cooperativas, sociedades y asociaciones.

*"Artículo 116. Las Sociedades Cooperativas de producción y las administraciones obreras mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito cubrirán el 50% de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro 50%..."*¹²

En la Ley del IMSS existe un título dedicado esencialmente a los servicios de beneficio colectivo a los que se refiere el artículo 8 de la misma. Se encuentra en el título Cuarto "De los servicios Sociales", que comprenden según el artículo 232:

"I. Prestaciones Sociales y

¹⁰ Ibidem. p. 3.

¹¹ Ibidem. p. 6.

¹² Ibidem. p. 34.

II. Servicios de Solidaridad Social...¹³

Las finalidades que persiguen los servicios sociales según lo establecido por el artículo 233 de la Ley en cuestión son:

“Artículo 233. Las prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población...”¹⁴

“Las prestaciones sociales son de ejercicio discrecional para el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. La Asamblea General determinará la cantidad que deba destinarse a dichas prestaciones...”¹⁵

Dentro de los servicios que la Ley del Seguro Social contempla como de Solidaridad Social tenemos el de asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria. Para este efecto el Instituto cuenta con establecimientos destinados a prestar los servicios de solidaridad social mismos que solo se proporcionarán a núcleos de población marginados a los cuales el Poder Ejecutivo considera como sujetos de solidaridad social.

Todos los servicios de solidaridad social por disposición expresa de la Ley del Seguro Social según podemos apreciar en el artículo 239 serán financiados por la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiarios.

La Asamblea General valora las aportaciones del Gobierno Federal y toma en cuenta los recursos con los que cuenta el Instituto, quien destina lo que considere necesario para llevar a cabo estos programas.

¹³ Ibidem, p. 66.

¹⁴ Ibidem., p. 66.

¹⁵ Ibidem, p. 67.

Cabe mencionar que expresamente se contempla dentro de esta ley que los beneficios con los servicios anteriormente mencionados se deberán constituir con aportaciones en efectivo o realizando trabajos personales en beneficio de las comunidades en las que habiten; en caso de no poder cubrir las cuotas en efectivo de tal manera que con la labor desarrollada lleguen a ser sujetos de aseguramiento según lo establecido por la Ley.

2.- EL COOPERATIVISMO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

(Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1988)

La Ley Federal del Trabajo regula las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado A de la Constitución, se encarga de regular las relaciones entre el trabajador y los particulares. De tal suerte que en el artículo 283 de esta Ley, hace referencia de algunas obligaciones especiales que tienen los patrones con los trabajadores del campo.

Para tal efecto se considera pertinente citar los siguientes artículos:

Art.110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

Fracción IV.- pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, siempre y cuando los trabajadores expresen libremente su conformidad y que no sean mayores al 30 % del excedente del salario mínimo.

Art. 132.-son obligaciones de los patrones:

Fracción XXIII.- hacer la deducción de las cuotas para la fomento de las sociedades cooperativas y de caja de ahorros,

“Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: ..

*"Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: .. fracción. VII.- Permitir a los trabajadores dentro del predio: ... la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores..."*¹⁶ *El fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores..*

Como es de observarse la Ley Federal del Trabajo tiene una naturaleza eminentemente social ya que se encarga de regular los intereses de la clase trabajadora a la que se considera como una clase económicamente débil, por tanto es conveniente señalar que existe una íntima relación del Derecho Cooperativo con el Derecho del Trabajo el cual a través de la Ley Federal del Trabajo, ve en la organización cooperativa la forma en la cual los trabajadores pueden satisfacer sus demandas.

El medio que la Ley Federal del Trabajo, señala para hacer frente a lo ya señalado es precisamente mediante la creación de una cooperativa de consumidores en la cual los trabajadores se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/ o servicios para ellos, sus hogares o actividades de producción.

3.- EL COOPERATIVISMO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 1992)

En la actual Ley General de Sociedades Mercantiles dentro del artículo primero se reconoce como Sociedad Mercantil a la Sociedad Cooperativa.

"Artículo 1º. Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo.
- II. Sociedad en Comandita Simple.

¹⁶ Ley Federal del trabajo, Colección Porrúa, México, 2000, 1316.

- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- IV. Sociedad Anónima.
- V. Sociedad en Comandita por acciones; y
- VI. Sociedad Cooperativa¹⁷

El hecho de que se contemple a la Sociedad Cooperativa dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles., como ya se ha manifestado, no implica que esta sea una institución mercantil propiamente dicha, ya que estas presentan una característica común que es la obtención de lucro; la cual no es la finalidad de una Sociedad Cooperativa, dado que este tipo de sociedades persiguen el bienestar común de cada uno de sus integrantes.

Luego entonces; la razón por la que se contempla a la Sociedad Cooperativa dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una razón meramente histórica ya que las sociedades Cooperativas antes de contar con su propia legislación se encontraban reguladas por las disposiciones contempladas dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo la autonomía de las Sociedades Cooperativas se constata en el artículo 212 de la LGSM. que menciona:

ARTÍCULO 212. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS SE REGISTRAN

*" Por su legislación especial.... "*¹⁸

De aquí que se considere que el hecho de tener una finalidad diferente las Sociedades Cooperativas a las Sociedades Mercantiles, implica necesariamente el hecho de registrarse por su propia ley.

4.- EL COOPERATIVISMO Y EL CÓDIGO CIVIL.

(Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994)

¹⁷ Código de Comercio y leyes complementarias: Colección Porrúa, México, 1992, p. 173.

¹⁸ Ibidem. p. 216

La relación que existe entre el cooperativismo y el Código Civil descansa; en que dentro de un artículo de esta ley; concretamente en el artículo 25 se considera a la Sociedad Cooperativa como una persona moral.

*"Artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal
son personas morales:*

fracción V.- las sociedades cooperativas y las mutualistas

Artículo 25 del Código Civil del Estado de México

Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;*
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.*
- III. Las sociedades civiles o mercantiles.*
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales.*
- V. Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas.*
- VI. Las asociaciones distintas a las enumeradas que se propagan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley..."¹⁹*

Según se puede apreciar las sociedades cooperativas son consideradas como personas morales; por lo que al momento de firmarse el acta constitutiva de una sociedad cooperativa es cuando le considera como una personal moral., luego entonces, este tipo de sociedades podrán ejercitar todos los derechos que les sean necesarios para cumplir con el objeto de su institución y por lo tanto; también están obligadas a obrar por medio de los órganos que las representan o conforme a sus propias disposiciones.

5.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994)

¹⁹ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México. Berbera Editores S.A. de C.V., México, 1991, p. 7.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal da impulso al movimiento cooperativo través de sus diferentes secretarías ya que como recordaremos el poder Ejecutivo Federal cuenta para el despacho de sus asuntos con una serie de dependencias denominadas "secretarías", estas son:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaria de Seguridad Pública
- Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaria de Energía
- Secretaria de Economía
- Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaria de Comunicaciones y Transporte
- Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativos
- Secretaria de Educación Pública
- Secretaria de Salud
- Secretaria de Trabajo y Previsión Social
- Secretaria de Reforma Agraria
- Secretaria de Turismo
- Consejería Jurídica del Ejercicio Federal.

A continuación se presentan las secretarías que expresamente dan apoyo a las sociedades cooperativas; la ley orgánica en su artículo 28 menciona que corresponde a la Secretaria de Relaciones Exteriores en su fracción V:

F. V.- "Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieren conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus

accesiones en la Republica Mexicana. Obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales para invertir o participar en las sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como para conceder permisos para la constitución de estas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellas".

Como se observa de manera indirecta la Secretaria de Relaciones Exteriores Faculta a los extranjeros para participar en las sociedades mexicanas civiles o mercantiles, quedando implícita la idea de su participación en la sociedad cooperativa aun cuando existen algunas limitantes.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece cuales son los asuntos que debe atender las Secretaría de Desarrollo Social cuyo principal objetivo es procurar el desarrollo social combatiendo de manera efectiva la pobreza.

A continuación se entresacan los siguientes artículos:

Art. III: "Coordinar las acciones que incidan a el combate a la pobreza, fomentando mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal Convenga con los gobiernos Estatales y Municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control".

Art. VI: "Coordinar, concretar y ejecutar programas especialmente para la atención de los sectores sociales mas desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondiente y de los gobiernos Estatales y Municipales y con la participación de los sectores social y privado".

Art. XIII: "fomentar la organización de las sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción en coordinación con las Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Economía"

En base a lo anterior puede afirmarse que existe la voluntad política de brindar el apoyo necesario para la creación de empresas a través de grupos de escasos recursos, para que puedan mejorar su situación y sus condiciones de vida.

Por su parte el artículo 34 habla de las atribuciones de la Secretaría de Economía y en sus fracciones VI, X y bis establece lo siguiente:

VI. "Estudiar y determinar mediante reglas generales conforme a los montos globales establecidos por la secretaria de Hacienda y Crédito Público los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y adiestrar su aplicación, así como también vigilar y evaluar sus resultados".

XII. "Fomentar la organización y constitución de toda clase de cooperaciones cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo"

X bis. "Coordinar y ejecutar la política Nacional, para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines, así como asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito.

El artículo 35 de la Ley Orgánica menciona: " las funciones y atribuciones de la Secretaría de agricultura y ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación", de entre lo cual nos interesa cuidar el despacho de lo siguiente"

F. III. "Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social, en el sector rural, coordinar y ejercitar la política Nacional para crear y apoyar empresas que asocian a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines, así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Correspondiente, de los Gobiernos Estatales y Municipales y con la participación de los sectores social y privado.

Como se observa esta fracción también da lugar a considerar a las empresas cooperativas con la participación de los gobiernos Estatales y Municipales en el área rural y con la participación de los sectores social y privado por su parte el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contempla cuales son los asuntos que competen a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de entre los cuales se destaca la Fracción XIII.

F. XIII: "Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios, de comunicaciones y transportes"

Que como sabemos en nuestro país sí ha tenido una aplicación práctica.

El artículo 40 de la citada ley menciona las funciones y articulaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a quien corresponda entre otras cosas:

F. X. "Promover la organización de toda clase de cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación".

Finalmente si consideramos que existen empresas cooperativas que prestan servicios turísticos, podemos encontrar la razón de ser del artículo 42 que en su fracción V menciona:

F. V.: "Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento de la actividad turística y administrar su aplicación así como vigilar y evaluar sus resultados.

6.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

(Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2001)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 20 y 21 de la ley de Planeación, en fecha 30 de Marzo de 2001 el presidente de la Republica C. Vicente Fox Quezada presento el plan de Desarrollo 2001 – 2006 ante el Congreso de la Unión para su aprobación, dando cumplimiento a lo establecido en nuestra ordenamiento fundamental.

En base a lo anterior extraemos a continuación de dicho plan en el capitulo de política económica y social, los puntos fundamentales en los que consideramos pueden ser interpretados para la creación y fomento de la empresa cooperativa.

Política social.-

La participación, objetivo de la política social.

Es por ello que la emancipación individual y colectiva de los Mexicanos es el objetivo integrador de política para el desarrollo social y humano de este plan de gobierno, una política que promueva la capacidad fuerza y voluntad de todos para bastarse así mismos y que al hacerlo propugne por la erradicación de cualquier forma de vasallaje o sumisión una política que al sentar las bases para la autosuficiencia individual y global, produzca confianza y seguridad en la nación y en los nacionales, eliminando los tutelajes, el paternalismo y dictaduras indignos, una política que asegure la soberanía, riqueza, y fuerza de la nación en la iniciativa, reciedumbre, incapacidad de sus integrantes. Se trata en suma de una política incluyente y liberadora.²⁰

Los ejes de la política.

El tercer eje capacidad de iniciativa pretende fomentar la actitud emprendedora e independiente de los ciudadanos dotándolos de una educación de vanguardia y una preparación avanzada para la cual se promoverán y crearán proyectos que mejoren la preparación, escolaridad y los conocimientos de la población conduzca al desarrollo de sus habilidades y destrezas, fomenten la innovación y el avance tecnológico, induzcan el interés por la ciencia y apoyen la difusión cultural, aseguren el manejo efectivo de la información y propicien la educación continua, el adiestramiento constante y la actualización permanente.

En el ultimo eje; confianza en la capacidad del gobierno y en las instituciones del país tiene por objeto diseñar estrategias de respuesta eficaz ante situaciones no previstas de orden natural y social, ampliar la capacidad de respuesta del estado, crear condiciones institucionales que permitan anticipar riesgos y establecer esquemas de coordinación, de organizaciones sociales que refuercen su sentido de compromiso en la continuidad de los programas sociales.²¹

²⁰ Diario Oficial de la Federación (30. V. 2001) p. 36

²¹ Idem.

Un crecimiento que permita abatir la pobreza y que habrá espacios a los emprendedores.

Un crecimiento incluyente que da oportunidades a todos y en el que la disponibilidad de instrumentos para participar en la economía no sea privilegio de unos cuantos.

Un crecimiento que ante la transición demográfica aproveche las oportunidades de una población económicamente activa en crecimiento, y que al mismo tiempo asuma los retos de aumento en la demanda de empleos y de inversiones con capital humano.

Para alcanzar el bono de la democracia de la democratización de la economía necesitamos asegurar un desarrollo incluyente. Impulsaremos la iniciativa de los mexicanos y de las mexicanas que decidan emprender un negocio por pequeño que este sea, por que la suma de los esfuerzos individuales es lo que va a ser este país grande y exitoso.

Promoveremos que las herramientas de acceso a la economía estén disponibles para todos y no solo para unos cuantos, tendremos así una fuerte expansión de la ciudadanía económica, se democratizaran los mercados y aumentaran las oportunidades para participar en la economía formal.

Este programa el cual reconoce que tanto la política económica como la política social contribuyen al crecimiento y a la distribución que esta integrado por políticas económicas y sociales que se refuerzan mutuamente.

Asegurara la incorporación al desarrollo de los marginados para ello creara la banca social, establecerá programas de microfinanciamiento y crédito para los microempresarios y trabajadores por su cuenta, mejorara la infraestructura y

los servicios básicos del sector rural y de las zonas urbanas marginadas, promoverá el ahorro popular, aumentara las oportunidades para desarrollar proyectos productivos, entre grupos que tradicionalmente no han tenido acceso a partir de los beneficios del desarrollo económico, ampliara la infraestructura digital para llegar hasta los grupos más rezagados del desarrollo.

La política que se ha propuesto seguir el ejecutivo federal implica la emancipación individual además de la colectiva por lo que se creara estrategias y líneas de acción que refuercen los lazos familiares y comunitarios, la solidaridad y la confianza entre los individuos y para con las instituciones; eliminen las discriminaciones de todo tipo incluyendo las de sucesión pública u orientación sexual; que promuevan la legalidad y el orden, distingan, y respeten las diferentes funciones ámbitos de competencia y atribuciones de los integrantes sociales fortaleciendo así el federalismo y la democracia; que contribuyan al sano desarrollo de las organizaciones sociales y laborales, las asociaciones civiles, religiosas y políticas, los gobiernos y estructuras de justicia locales, municipales, estatales y federales. Para estos propósitos, la política para el desarrollo social y humano incluyen otros ejes cuyo acento está en lo colectivo.

La fortaleza y el temple de los individuos se forman en el seno de la familia y los grupos sociales que lo rodean, sus valores y principios son producto de la interacción de unos y otros. El fortalecimiento local y comunitario apoya el federalismo; obligan a la mayor eficacia y transparencia en las acciones de gobierno, y contribuyen así a la emancipación personal y colectiva.

Para propiciar, conservar y alentar la riqueza social de México, la política de desarrollo social y humano incluye la cohesión social como el cuarto de sus ejes fundamentales porque propone acciones y programas tendientes a aumentar la solidaridad de todos los mexicanos entre si y con el bien común a acrecentar su compromiso con la nación mediante el fomento y la elaboración

de políticas y proyectos incluyentes que descansen en la mayor participación de los grupos que conforman la sociedad a disminuir la presencia del estado y en los aspectos y áreas en lo que las organizaciones no gubernamentales pueden tener una contribución efectiva; a propiciar la integración social de sujetos agrupados en asociaciones con distintos fines, construyendo modalidades que refuercen su sentido de pertenencia sin menoscabo de su identidad; a reivindicar el respeto a los derechos reconocidos y a los emergentes que se manifiestan de manera diversa en distintas regiones, estados, ciudades, poblaciones, grupos y asociaciones del país dando lugar así a un desarrollo regional equilibrado y acorde con el federalismo.

7.- LA LEY ADUANERA

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 4 DE ENERO DE 1999).

Artículo 52.....La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, Entidades de la administración pública paraestatal, Instituciones de beneficencia privada, y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior, no obstante que conforme a otras leyes o decretos, no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores, también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias

8.- LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1998)

Artículo 2.- Las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con los términos de ésta ley tendrán las siguientes finalidades.....

IX.-Propugnar por la organización de sociedades cooperativas de ganaderos, para la realización directa de las actividades económicas inherentes a la industria pecuaria.

Artículo 5.-Las organizaciones ganaderas a que se refiere ésta ley tendrán por objeto :

IX.-Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones, que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes.....

9.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1993)

Artículo 7.-En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.-Hasta el 10 % en sociedades cooperativas de producción.

10.- LEY DE PESCA

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 25 DE JUNIO DE 1992)

Artículo 3.-La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las que deberán establecer la coordinación necesaria con ésta Secretaría, la cual estará facultada para:.....

XI.-Prestar servicios de asesoría y capacitación a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales cuando estas así lo soliciten.

Artículos Transitorios

Artículo tercero.- Las concesiones, permisos y autorizaciones que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, seguirán vigentes en sus términos.

Previa solicitud por escrito, las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, que sean titulares de permisos vigentes de pesca, originados al amparo del capítulo VI de la ley se abroga, podrán solicitar prórroga hasta por un año contado a partir de su vencimiento, sin que esta exceda en ningún caso al 31 de diciembre de 1993. Estos permisos podrán ser transferidos en los términos del artículo 8 de la presente ley.

Asimismo los permisionarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar durante la vigencia original de su permiso, por sujetarse al esquema de concesiones y permisos, previsto por el presente ordenamiento y tendrán preferencia en el otorgamiento de la concesión o permiso en su caso.

11.- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO,

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1994)

Artículo 11.-Las sociedades cooperativas de producción, así como las sociedades y asociaciones civiles que distribuyan anticipos ó rendimientos a sus miembros en los términos de la fracción XI del artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán considerar el impuesto que hubieren retenido por dichos conceptos conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Título IV de la ley

mencionada, como impuesto sobre la renta correspondiente a la persona moral de que se trate, para los efectos del artículo 9 de ésta ley.

12.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 DE MARZO DE 1995)

Artículo 3.-La Federación, el Distrito Federal, los Estados , los Municipios, los Organismos descentralizados, las Instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y en su caso pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo de acuerdo con los preceptos de ésta ley.

13.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 1 DE ABRIL DE 1995)

Artículo 10-B.- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas , silvícolas ó pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que no excedan en el ejercicio de 20 veces el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios ó asociados. La exención referida, en ningún caso excederá en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevada al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los ingresos que obtengan las sociedades cooperativas de producción.

Por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el primer párrafo de éste artículo, los contribuyentes pagarán el impuesto en los términos de éste título, y efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de ingresos obtenidos en el mismo.

Artículo 22.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes.....

XI.- Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta ley.

Artículo 57.- En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

La sociedad fusionante que se encuentre en este caso, deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto a cada ejercicio. Así como de cada giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, estos deberán aplicarse en la parte proporcional que represente en función de los ingresos obtenidos, propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

Artículo 70.- Para los efectos de ésta ley se consideran personas morales no contribuyentes, además de las señaladas en el artículo 73 las siguientes.....

VII.- Las sociedades cooperativas de consumo

VIII.- Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas ya sea de productores ó de consumo.

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, y XVIII, de éste artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere éste título, considerarán remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes ó socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.....

Artículo 74.- Están obligados al pago del impuesto establecido en éste título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley, o en cualquier otro tipo.....

Las personas físicas que sean socios o asociados de personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas ó pesqueras ó miembros de sociedades cooperativas de producción, deberán comunicar por escrito a dichas personas, en cada ejercicio, cual de ellas deberá ser considerada para los efectos de lo dispuesto por los artículos 10-B y 67-B de esta ley.

Artículo 77.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XVIII.- Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas ó pesqueras, siempre que no excedan en un año de calendario de 20 veces el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

Por los ingresos que excedan a la cantidad señalada en el párrafo anterior, el contribuyente pagará el impuesto en los términos de éste título y efectuará sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de ingresos obtenidos en el mismo.

Artículo 78.-Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

II.- Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles.

Artículo 120.- Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

I.- La ganancia distribuida por personas morales residentes en México a favor de sus accionistas, así como los rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción a sus miembros.

No se consideran ingresos por utilidades distribuidas los rendimientos de las obligaciones convertibles en acciones.

II.-En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor....

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en esta fracción siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en el caso

que subsista y de las escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de ésta última.

Artículo transitorio decimosegundo.-Las sociedades y acciones civiles, las sociedades cooperativas y en general las personas morales a que se refiere el artículo 68 de ésta ley, no estarán obligadas a presentar en el mes de marzo de 1981, la declaración a que se refiere la fracción III del artículo 72 de este ordenamiento, sino que en su caso presentarán la declaración señalada en el último párrafo del artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1980.

15.- LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1992)

Artículo 36.- La Secretaría de Energía ,Minas e Industria Paraestatal, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación ó exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:.....

IV.- De pequeña producción de energía eléctrica, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

c).-Alternativamente a lo indicado en el inciso b) y como una modalidad del autoabastecimiento a que se refiere la fracción I, que los solicitantes destinen el total de la producción de energía eléctrica a las pequeñas comunidades rurales ó áreas aisladas que carezcan de la misma y que la utilicen para su autoconsumo, siempre que los interesados constituyan cooperativas de

consumo, copropiedades asociaciones, ó sociedades civiles, ó celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que los proyectos, en tales casos, no excedan de 1 kw.

16.- LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1992)

Artículo 6.- Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, siempre que:

I.- Dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan ó no sean artículos de primera necesidad;

II.-Sus ventas o distribución no se realicen además dentro del territorio nacional;

III.-Su membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros;

IV.- No otorguen o distribuyan permisos ó autorizaciones cuya expedición corresponda a dependencias ó entidades de la administración pública federal, y

V.- Estén autorizadas en cada caso para constituirse por la legislatura correspondiente a su domicilio social.

17.- LEY FEDERAL DE DERECHOS
(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1994)

Artículo 162.-Por el Registro Público Marítimo Nacional , se pagará el Derecho de Registro Marítimo Nacional, conforme a las siguientes cuotas.....

E.-Por anotaciones relativas a embarcaciones , empresas pesqueras o sociedades cooperativas, se pagará 60% de las cuotas establecidas en los apartados anteriores.

Artículo 187.- Por los servicios que presten en el Registro Agrario Nacional, relativos a la inscripción de derechos legalmente constituidos sobre la propiedad de tierras, bosques ó aguas a que se refiere la legislación agraria, los cambios que sufra de acuerdo con la misma, se pagara el derecho del registro agrario conforme a las siguientes cuotas:

VIII.-Los documentos que constituyan, modifiquen ó extingan asociaciones, cooperativas, sociedades , uniones, mutualidades o cualquier otra forma de organización económica ,que formen los ejidatarios, comuneros, nuevos centros de población, ó pequeños propietarios.....\$150.00.

18.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1984)

Artículo 38.-Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos ó deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate:

II.-Del cobro de cuotas sindicales ó aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente, de una manera expresa su conformidad....

19.- LEY FEDERAL DE LA VIVIENDA

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 7 DE FEBRERO DE 1984).

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.....

VIII.- Fomentar en coordinación con los gobiernos de los Estados y los Municipios, la constitución de organizaciones comunitarias, sociedades cooperativas y otras de esfuerzo solidario para la producción para la producción y mejoramiento de la vivienda;.....

Artículo 10.- Las acciones y lineamientos básicos que comprenda el Programa Sectorial de vivienda, serán cuando menos los siguientes:.....

VI.-Fomento a la producción y mejoramiento de vivienda a través de sociedades cooperativas y otras formas de gestión social;

Artículo 11.- Para el cumplimiento del programa sectorial de vivienda, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la programación de sus actividades deberán:

IV.- Apoyar la constitución, registro y operación de sociedades cooperativas dedicadas a la producción y mejoramiento de la vivienda.

Artículo 32.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la exportación de bancos de materiales básicos de construcción, localizados en los bienes inmuebles de propiedad federal, sujetándose para su transmisión ó concesión a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, salvo lo que para casos especiales, dispongan otras leyes.

La misma secretaría otorgará a los gobiernos de los Estados, a los Municipios, a las sociedades cooperativas, grupos sociales organizados y a los particulares que los soliciten, el apoyo y la asesoría necesarios para el estudio,

aprovechamiento y explotación de bancos de materiales básicos para la construcción de la vivienda.....

Artículo 49.- Son sociedades cooperativas de vivienda, aquellas que se constituyan con objeto de construir, adquirir, mejorar, mantener o administrar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios.

Sólo se considerarán sociedades cooperativas, aquellas que funcionen de acuerdo con las disposiciones de éste capítulo, con las de la ley General de Sociedades Cooperativas y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 50.- Las sociedades cooperativas de vivienda podrán ser de los siguientes tipos:

- I.- De producción, adquisición ó distribución de materiales básicos para la construcción de vivienda;
- II.- De construcción y mejoramiento de un solo proyecto habitacional;
- III.-De promoción, continua y permanente, de proyectos habitacionales que atiendan las necesidades de sus socios, organizados en secciones o en unidades cooperativas; y
- IV.-De conservación, administración y prestación de servicios para las viviendas multifamiliares o conjuntos habitacionales.

Artículo 51.- Para la constitución de las sociedades cooperativas de vivienda y sus modificaciones, bastará la asamblea general que celebren los interesados para establecer las bases constitutivas o sus modificaciones, de cuya asamblea se levantara acta circunstancia, que deberá remitirse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez que dicha dependencia reciba las actas de que se trata, hará las inscripciones correspondientes en el Registro Cooperativo Nacional. Si existiera alguna anomalía en las actas, lo comunicará a los solicitantes en un lapso no mayor de veinte días para que éstas se subsanen en un período que no exceda de sesenta días. Si los solicitantes no lo hicieran, se tendrá por cancelado el registro.

Artículo 52.- Las sociedades cooperativas de vivienda, sólo podrán adquirir los bienes estrictamente necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 53.- Las sociedades cooperativas de vivienda podrán constituir las comisiones y fondos sociales que considere necesarios para la asamblea general.

Artículo 54.- Las sociedades cooperativas existentes podrán acordar la organización y constitución de unidades o secciones cooperativas de vivienda.

Las unidades o secciones cooperativas de vivienda, sólo, podrán realizar los actos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 50 de esta ley, pudiendo adquirir los materiales necesarios.

Artículo 55.- Las sociedades cooperativas de vivienda sólo entregarán las viviendas que produzcan a sus socios, y podrán utilizar para ello, la forma que determine la asamblea.

En las bases constitutivas de las sociedades cooperativas de vivienda, se podrá establecer que la administración y mantenimiento de las viviendas o de los conjuntos habitacionales que transmitan, quedan a cargo de la sociedad. Las sociedades cooperativas de vivienda, podrán realizar operaciones, prestar sus servicios y enajenar los materiales que produzcan a los organismos públicos de vivienda y a otras sociedades cooperativas.

Artículo 56.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento de las normas a que se refiere este capítulo.

Artículo 58.- Los convenios y acuerdos de coordinación del Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, para la operación del Sistema Nacional de Vivienda, se referirán entre otros a los siguientes aspectos....

VIII.-El apoyo a las sociedades cooperativas de vivienda;

20.- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 13 DE JULIO DE 1993)

Artículo 33.-Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

X.-Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

21.- LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993)

Artículo 3.-Se considerarán organizaciones auxiliares de crédito las siguientes:

III.- Sociedades de ahorro y préstamo.

Artículo 5.- se requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas

de factoraje financiero, o de la Comisión Nacional Bancaria cuando se trate de uniones de crédito.

Estas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, o la Comisión en su caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y serán por su propia naturaleza, intransmisibles.

Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas de factoraje financiero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión de la Comisión Bancaria y del Banco de México.

Dichas autorizaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas.

Sólo las sociedades que gocen de autorización en los términos de ésta ley, podrán operar como almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero.

Artículo 51.-Las organizaciones auxiliares de crédito, sólo podrán descontar su cartera con ó sin su responsabilidad, en instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico y organizaciones auxiliares de crédito del mismo tipo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar excepciones a esta disposición, oyendo a la Comisión Bancaria y al Banco de México. Las sociedades de ahorro y préstamo se sujetarán en todo momento a los señalado en la fracción III del artículo 38-L de ésta ley.

Artículo 51-B.- El Gobierno Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal, no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen las organizaciones auxiliares de crédito y casas de cambio así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus socios o con terceros.

Las organizaciones auxiliares de crédito y casas de cambio, deberán mantener en un lugar visible de sus oficinas lo dispuesto en el párrafo anterior así como señalarse expresamente en su publicidad, en los términos que establezca la Comisión Nacional Bancaria a través de disposiciones de carácter general.

Artículo 53.- Las organizaciones auxiliares de crédito no podrán pagar los dividendos decretados por sus asambleas generales de accionistas, antes de dar por concluida la revisión de los estados financieros por la Comisión Nacional Bancaria, sin embargo dicho organismo, discrecionalmente, podrá autorizar el reparto parcial de dichos dividendos, en vista de la información y documentación que se le presenten. Lo dispuesto en éste párrafo no será aplicable a las sociedades de ahorro y préstamo.

22.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993).

Artículo 27.- La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa, se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas y en su defecto por las disposiciones conexas de Derecho Común.

23.- LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1983).

Artículo 13.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes.....

V.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad, y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo general que rijan en la zona respectiva;.....

III. LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

El fundamento constitucional del Cooperativismo se encuentra materializado en el artículo 9 de la Constitución General de la República, el cual establece "No se podrá coartar el derecho de asociarse con cualquier objeto lícito..."²²

Nuestra actual Ley General de Sociedades Cooperativas, se encuentra constituida por IV títulos, con sus respectivos capítulos.

- El título Primero consta de un capítulo único en el cual se contienen las disposiciones generales.
- El título Segundo consta de VI capítulos; el capítulo primero se refiere a la forma en que se constituye y registra una Sociedad Cooperativas; el capítulo segundo nos habla de las distintas clases y categorías de las Sociedades Cooperativas; el capítulo tercero estructura dentro de él lo

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. op.cit., p.12.

relativo al funcionamiento y administración de las Sociedades Cooperativas; el capítulo cuarto establece lo relativo al régimen económico de las Sociedades Cooperativas; Por su parte el capítulo quinto de la misma ley nos marca las disposiciones a que deben sujetarse los socios; y finalmente dentro del título segundo se encuentra también al capítulo sexto; el cual contempla dentro de sí las causas de disolución y liquidación de las Sociedades Cooperativas.

- El título tercero de la Ley en cuestión consta de tres capítulos:
El capítulo primero contempla cuales son los organismos e instituciones Cooperativas; el capítulo segundo regula lo relacionado con los organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional; el capítulo tercero establece lo relativo a la integración de los organismos cooperativos.
- Por último el título Cuarto de la Ley General de Sociedades Cooperativas consta de un solo capítulo en donde se establece lo relacionado al apoyo que debe dársele a las Sociedades Cooperativas; sin menoscabo de señalar que dicha Ley dentro de su estructura contempla artículos transitorios para efecto de señalar, cuando dicha ley entra en vigor; cuáles artículos son abrogados o derogados entre otros.

1.- CONCEPTO LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

El artículo 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que:

“La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas.

Sus disposiciones son de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional”

La ley contiene en éste capítulo, además de la definición de sociedades cooperativas, la de los órganos cooperativos, de los actos cooperativos, de los principios que deberán observar las sociedades cooperativas, de las aportaciones de los socios de nacionalidad extranjera y de sus límites, de las actividades de las sociedades cooperativas y de los tribunales competentes, y de las sanciones a las que están sujetas las sociedades cooperativas que utilicen indebidamente su denominación.

El artículo 2º de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que: "la Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base e intereses comunes en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios".²³

2.- FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Las Sociedades Cooperativas al momento de construirse observa una serie de principios que si se llevan a la práctica aseguran un éxito en el funcionamiento de las mismas. Estos principios son:

- I. Libertad de la asociación y retiro voluntario de los socios.
- II. Administración democrática.
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara.
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.
- V. Fomento de la educación Cooperativa y de la educación en la economía solidaria.
- VI. Participación en la integración Cooperativa.

²³ Sociedades Mercantiles y cooperativas, 48ava. Edición., Porrúa, S.A., México, 1994, p.3

- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa; y
- VIII. Promoción de la cultura ecológica.

Los anteriores principios son en esencia los mismos que han regido al movimiento cooperativo desde que este tuvo su origen; esto es: los principios que rigieron a la cooperativa de los pioneros de Rochdale, los cual se han venido a reafirmar en el Congreso del Primer Centenario, celebrado por la Alianza Cooperativa Internacional en el año de 1995.

Dichos principios sin embargo se han ido adecuando a la realidad histórica por la que atraviesa el movimiento cooperativo, por ejemplo la promoción de la cultura ecológica la cual anteriormente no se encontraba reglamentada en nuestra Ley.

3.- CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

El título segundo capítulo primero de ésta ley habla de la Constitución y registro de las sociedades cooperativas, de los artículos 11 AL 20, estableciendo la forma en que se distribuirán las sociedades cooperativas, la forma de su realización, el momento de la adquisición de su personalidad jurídica, el régimen que pueden adoptar, las bases constitutivas, así como las autoridades a quienes compete su vigilancia.

En las disposiciones de las sociedades cooperativas se observa lo siguiente:

- I. Se reconoce un voto por socio independientemente de sus aportaciones.
- II. serán de capital variable.
- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.

- IV. Tendrán duración indefinida.
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

La constitución de las sociedades cooperativas se realizará en Asamblea General que celebrarán los interesados en la cual se levantará un acta que contendrá:

- I. Los datos generales de los fundadores;
- II. Los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los consejos y comisiones y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de consumir una sociedad cooperativa; así como ser suyas las firmas o huellas digitales que se asientan en el acta constitutiva ante notario público, corredor, juez de primera instancia, secretario entre otros.

En el momento en que se firma el acta constitutiva las sociedades cooperativas cuentan con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y tendrán por lo tanto; capacidad para celebrar actos y contratos; pudiendo asociarse también libremente con otras para conseguir su objeto social.

Es importante mencionar que el acta constitutiva de toda sociedad cooperativa se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social Art. 13.

Las sociedades Cooperativas pueden adoptar los siguientes regímenes de responsabilidad:

- ◆ La responsabilidad limitada
- ◆ La responsabilidad suplementada.

La primera será aquella en que los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Y la segunda será aquella en la los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

El régimen de responsabilidad adoptado por los socios, surtirá efectos solo cuando el acta constitutiva sea inscrita en el Registro Público de Comercio.

Quando una persona que realice actos jurídicos como representante o mandatario de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de comercio; deberá responder al cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente además de la responsabilidad penal en que hubiere incurrido.

4.- BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Un acta constitutiva de una sociedad cooperativa deberá contener: Artículo 16.

- A) Denominación social.
- B) Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar.
- C) Los regímenes de responsabilidad limitada o suplantada de sus socios.
- D) La forma de constituir e incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación forma de pago y devolución de su valor.
- E) Requisitos y
- F) Procedimientos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- G) Forma de construir los fondos sociales, su monto, su objetivo y reglas de aplicación

- H) Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.
- I) Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.
- J) El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento o pedimento de la Asamblea General, del Consejo de administración, de la vigilancia o del 20 % del total de los miembros.
- K) Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de Conciliación y Arbitraje en caso de conflicto sobre el particular.
- L) Las formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades.
- M) Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa.

Al respecto es importante señalar que las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a las disposiciones de esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales.

5.- CLASES Y CATEGORÍAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Establece la forma en que se repartirán todos los excedentes, así como las actividades a que pueden dedicarse las cooperativas de consumidores, la manera en que se repartirán los rendimientos anuales que reportan los balances y las categorías de las sociedades cooperativas.

Al momento de constituirse una sociedad Cooperativa lo puede hacer bajo las siguientes clases:

1. De Consumidores de bienes y/o servicios, y

2. De productores de bienes y/o servicios.

Son sociedades Cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

En este tipo de cooperativas pueden también realizar operaciones con el público general; además de distribuir artículos o bienes a los socios siempre y cuando se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que para tal efecto se establezca en sus bases constitutivas. Este tipo de cooperativas solo requiere de las autorizaciones vigentes para la actividad económica específica.

Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución ahorro y préstamo, así como a prestar servicios relacionados con la educación u obtención de vivienda.

Serán sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios aportando su trabajo personal, físico o intelectual independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

Las sociedades cooperativas podrán adquirir las siguientes categorías:

- I. Ordinarias, y
- II. De participación estatal.

Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

Por su parte las cooperativas de participación estatal; serán aquellas que se asocien con autoridades Federales Estatales o Municipales, para la explotación de unidades de producción o de servicios públicos, dadas en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, o nacional.

Para lograr esto el Estado está facultado para dar la concesión o administración de bienes o servicios a la sociedad a cooperativas siempre y cuando se apegue a lo señalado por las leyes respectivas.

6.- ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

En el capítulo tercero de ésta ley se habla del funcionamiento y administración de las sociedades cooperativas, estableciendo a cargo de quien estará la dirección y administración de la sociedad cooperativa, quien será la autoridad máxima, las facultades de la Asamblea General, los tipos de asamblea, las causas de exclusión de los socios, la autorización para votar con carta poder, los nombramientos del consejo de vigilancia, la integración del Consejo de Administración, los acuerdos de la administración, entre otras cosas, como a continuación se mencionan:

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- A) La Asamblea General
- B) El Consejo de Administración
- C) El Consejo de Vigilancia, y
- D) Las Comisiones que esta Ley establece y la demás que designe la Asamblea General.

Por disposición legal la Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y residentes; si es que estos se tomarán conforme a esta Ley general de resolver los negocios y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento.

Cabe señalar que además de las facultades que se le conceden en la presente Ley General de Sociedades Cooperativas; así como en las bases constitutivas; La Asamblea General conocerá y resolverá lo relacionado con:

1. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
2. Modificación de las bases constitutivas.
3. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento.
4. Aumento o disminución del patrimonio social y capital social.
5. Nombramiento y remoción, con motivo justificado de los miembros del Consejo de administración y vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados.
6. Examen del sistema contable interno.
7. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen para otros asuntos.
8. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurras, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente.
9. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios.
10. Reporte de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
11. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que propongan.

Los acuerdos anteriormente señalados deberán tomarse por mayoría de votos en la asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en los cuales se requerirá de una mayoría calificado.

Las asambleas generales que se realizan en la sociedad cooperativa se clasifican en: ordinarias y extraordinarias, las cuales son convocadas de acuerdo a lo establecido en la fracción X del artículo 16 de esta ley, es decir; por lo menos con 7 días naturales de anticipación. La convocatoria será exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa la cual deberá contener la respectiva orden del día; y será difundida a través del órgano local más adecuado, dándose preferencia al periódico que este en el domicilio social de la cooperativa. En el caso de que existan filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares y deberá convocarse en forma directa por escrito a cada socio, si así lo estableciere la Asamblea General.

En el caso de que no exista el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará a una segunda pero por lo menos con 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y esta se celebrará con el número de socios que concurran, y serán válidos los acuerdos que se tomen si se adecuan a las disposiciones de esta ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

Los socios podrán ser excluidos de la sociedad cooperativa cuando incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- A) Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas.
- B) La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada.
- C) Infringir en forma reiterada en las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes comisionados.

A todo socio sujeto al proceso de la exclusión se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, dándose un plazo de 20 días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existe.

Si considera justificada la exclusión de algún socio este podrá recurrirse ante los tribunales civiles, tanto federales como los de los del fueron común.

El Consejo de administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les signe, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General según lo establecido en el Ley General de Sociedades Cooperativas y sus bases constitutivas. Las faltas temporales serán suplidas en orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta 5 años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

En el **Consejo de Administración** estará integrado por lo menos, por un Presidente, un secretario y un vocal. Si la sociedad cooperativa tiene diez o menos socios bastara con la designación de un administrador.

Todos los acuerdos sobre la administración de la sociedad se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de mero trámite o de poca trascendencia serán despachados por los miembros del propio consejo de acuerdo a sus funciones y bajo su responsabilidad, estando por

supuesto obligados a dar cuenta del uso de esta facultas en la próxima reunión del Consejo.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley.

Cuando las sociedades Cooperativas tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitar al presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. De ser necesario se convocará dentro de los 30 días siguientes a una asamblea general extraordinarias para que se aboque a resolver el conflicto.

La Ley General de Sociedades Cooperativas destaca la importancia que debe tener la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria la considerarlas como obligatorias cabe destacar que será la Asamblea General quien establezca los programas y estrategias a realizar.

Las Comisiones cabe destacar que los miembros de la comisiones que se establezcan en la LGSC y las que designe la Asamblea General durarán en su cargo el mismo tiempo que los Consejos de Administración y Vigilancia.

7.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

En el capítulo cuarto de ésta ley se habla del régimen económico, en donde se señala que: el capital de una sociedad cooperativa se integrará con las aportaciones de los socios y la manera como podrán hacerse dichas aportaciones. Las aportaciones que deben hacer los socios que serán por lo menos el valor de un certificado. Del excedente que juzgue la Asamblea devolver a los socios, de los Fondos Sociales, las formas en se constituyen los Fondos de Reserva, de Previsión y de Educación cooperativa etc.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, individuales y de igual valor, los cuales deberán actualizarse anualmente.

En el caso de haber aportaciones que no sean en efectivo, la valorización de las mismas se hará en las bases constitutivas al momento de ingresar el socio por acuerdo de éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General.

Al momento de constituirse una sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos del valor de los certificados de aportación.

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Si se trata de aumentar el capital, todos los socios estarán obligados a suscribir el aumento en forma y términos que acuerde la Asamblea General.

Dentro de una sociedad cooperativa se pueden constituir los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva.
- II. De Prevención Social, y
- III. De Educación Cooperativa.

El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obligan las sociedades cooperativas cada ejercicio social. Este fondo podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser efectuado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social. Es importante señalar también que el Fondo de Reserva de las sociedades cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia.

El Fondo de Prevención Social. Este no podrá ser limitado; y deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de Antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, actividades culturales de naturaleza analógica. Las prestaciones que deriven el fondo de Prevención Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Independientemente de las Prestaciones de Prevención Social anteriormente mencionadas las Sociedades Cooperativas en general deberán afiliarse obligatoriamente a sus trabajadores y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de Seguridad social, e instrumentar las medidas de

seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en el artículo. 116 y 179 de la Ley de Seguro Social. El fondo de Prevención Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General, Pudiéndose aumentar este porcentaje según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

El Fondo de Educación Cooperativa. Esté será constituido con el porcentaje, que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes. Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales e internacionales, donaciones subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

8.- DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LOS SOCIOS

De acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas y las bases constitutivas de una sociedad cooperativa, se consideran deberes, derechos, aportaciones y causas de exclusión de los socios los siguientes:

- ◆ La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brinden a sus socios.
- ◆ En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros.
- ◆ Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece

la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer.

- ◆ Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta con el manejo de fondos que se les hayan encomendado;
- ◆ Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones y;
- ◆ La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Algo que se considera importante destacar es que en las sociedades cooperativas de productores se podrá contar con personal asalariado aunque con ciertas limitaciones:

- I. Únicamente cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan.
- II. Para la ejecución de obras determinadas
- III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa.
- IV. Para la situación temporal de un socio hasta por seis meses en una año.
- V. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

9.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Una sociedad cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- b) Por la disminución de socios a menos de cinco.
- c) Por que llegue a consumarse su objeto.
- d) Por que el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones y;
- e) Por resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley.

Para el caso de que una sociedad cooperativa quisiese continuarse en otro tipo de sociedad, deberá primeramente disolverse y liquidarse.

10.- ORGANISMOS COOPERATIVOS

Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal. Las Federaciones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica.

Las Confederaciones Nacionales de se podrán constituir con varias uniones o Federaciones de por lo menos diez entidades federativas.

Cooperativismo es el órgano integrador de Movimiento Cooperativo Nacional; este se constituirá con las Confederaciones Nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo.

Además de las Asambleas Generales que celebren las Confederaciones Nacionales Cooperativas; cada dos años se celebra un Congreso Cooperativo que será convocado por el Consejo Superior del Cooperativismo.

Los sociedades cooperativas serán quienes determinarán las funciones de las Federaciones y de las Uniones, estas a su vez las de las Confederaciones Nacionales.

Se considera como "función" del Consejo Superior del Cooperativismo además de las establecidas en sus bases constitutivas a las " siguientes:

1. Producir bienes y/ o servicios.
2. Coordinar y defender los intereses de sus afiliados.
3. Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia las resoluciones tendrán carácter definitivo.
4. Promover y realizar los planes económicos sociales
5. Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales
6. Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles.
7. Procurar la solidaridad entre sus miembros y,
8. Contratar embajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes en los términos en que se acuerde.

11.- ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA AL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL.

Se consideran organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, todos aquellos cuya estructura jurídica no tengo un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades, figuren programas, planes o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos.

A estos organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional les corresponde entre otras funciones impulsar y asesorar al propio movimiento cooperativo, de tal manera que la sociedad cooperativa pueda contratar los servicios de estos organismos o instituciones de asistencia técnica en materia de:

1. Asistencia técnica y accesoria económica, financiera, contable, fiscal, organizacional, administrativa, jurídica, tecnológica y materia de comercialización.
2. Capacitación y adiestramiento al personal directo, administrativo y técnico de dichas sociedades.
3. Elaboración de estudios e investigaciones sobre las materias que inciden en el desarrollo de los organismos cooperativos.

Los organismos citados con anterioridad podrán afiliarse al Consejo Superior del Cooperativismo voluntariamente y en caso de ser aceptados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

12.- CONCEPCIÓN LEGAL DEL APOYO A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, apoyaran a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el Movimiento Cooperativo Nacional, y apoyara también la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.

Para dar mas impulso a la creación de sociedades cooperativas la ley en cuestión señala que todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas estarán exentas de impuestos y derechos fiscales de carácter federal.

Cuando los gobiernos Federales, Estatales y Municipales pretendan impulsar la actividad cooperativa mexicana, deberán tomar *en cuenta* la opinión de las Federaciones, Uniones, Confederaciones Nacionales y del Consejo Superior del Cooperativismo según sea el caso.

Como se puede observar es notorio el impulso que tanto los gobiernos Federales, Estatales y Municipales por disposición legal; deben ayudar al desarrollo del cooperativismo en la medida de sus posibilidades.

Por su parte la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico deberá en coordinación con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las Confederaciones, Federaciones y Uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal mismos que serán destinados a apoyar a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubren el riesgo de los proyectos de inversión.

Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento a favor de las sociedades cooperativas de crédito para la formulación y ejecución de proyectos de inversión que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica.

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operaciones de los organismos cooperativos.

RESUMEN

Fue en el Código de Comercio donde se promulgo por primera vez en el año de 1889 un apartado en el que se contemplaba un breve capítulo referente a sociedades cooperativas, que se ha considerado como el precursor de las instituciones cooperativas. Además de la ley General de Sociedades Cooperativas existen otros marcos jurídicos incluso superiores a esta ley que regulan la existencia de cooperativismo como es el caso de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Publica, Código Civil etc.

En el párrafo VII del articulo 25 Constitucional nuestra carta magna da impulso al desarrollo de la actividad económica del sector social, contemplando de esta a la actividad realizada por las cooperativas. Ésta facultad de asociación que establece el articulo 25 Constitucional nuestra carta magna da impulso al desarrollo de la actividad económica del sector social, contemplando de esta a la actividad realizada por las cooperativas.

La facultad de asociación que establece el articulo 27 Constitucional puede interpretarse en el sentido de que los ejidatarios y comuneros pueden asociarse por medio de sociedades cooperativas ya sea de productores o consumidores para aprovechar de manera mas adecuada sus recursos productivos.

El párrafo octavo del articulo 28 Constitucional se da apoyo a la formación de sociedades cooperativas con la finalidad de proteger tanto el interés individual como el colectivo, además de promover en defensa de sus intereses la venta de sus productos en los mercados extranjeros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resulta altamente peligrosa en este artículo 25 Constitucional las facultades que otorga para que los legisladores de los estados intervengan en materia de cooperativas. Situación que ha sido cuestionada desde el debate del constituyente de 1917.

Conviene por lo tanto señalar que el Gobierno Federal ha legislado por varios años en materia de cooperativas. Considerando que pertenecen en materia de cooperativas. Considerando que pertenecen a la materia del comercio, sin embargo el derecho cooperativo es ajeno al Derecho Comercial, pero el artículo 3 F. X es el único fundamento que existe para que el congreso pueda legislar sobre esa materia.

Cabe recordar que la naturaleza social del Derecho Cooperativo surgió con la sola idea de mencionarse dentro de la Fracción XXX del artículo 123 para la construcción de casas baratas en beneficio de los trabajadores. Por ello se considera que desde la promulgación de nuestra Constitución de 1917 hasta la actualidad el Derecho Cooperativo es de naturaleza social dada la indiscutible preocupación del legislador de proteger a los más necesitados.

La ley del Seguro Social contempla dentro de sus artículos algunos derechos dirigidos al cooperativismo, esta es la tendencia en la ley hacia el otorgamiento de servicios sociales de beneficio colectivo. En la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social existe un título dedicado esencialmente dedicado a los servicios de beneficio colectivo a los que se refiere el artículo 8 de dicha ley. Este título es el cuarto: "De los servicios sociales" que comprenden según el artículo 232:

- I. Prestaciones sociales
- II. Servicios de Solidaridad Social

Dentro de los servicios que la ley del Seguro Social contempla como de Solidaridad Social tenemos el de asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria. El instituto cuenta con establecimientos destinados a prestar servicios de solidaridad social, mismos que no sólo se proporcionan a núcleos de población marginados a los cuales el Poder Ejecutivo considera como sujetos de Solidaridad Social.

La ley Federal del Trabajo tiene una naturaleza eminentemente social ya que se encarga de regular los intereses de la clase trabajadora a la que se considera como una clase económicamente débil, por tanto es conveniente señalar que existe una relación del Derecho Cooperativo con otros Derechos en este caso con el Derecho de trabajo el cual a través de su ley reglamentaria ve en la organización cooperativa la forma en que los trabajadores del campo puedan satisfacer las demandas de sus necesidades.

La forma en que la Ley Federal del Trabajo señala para hacer frente a las demandas de los campesinos es precisamente mediante una cooperativa de consumidores, en la cual los trabajadores del campo se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o actividades de producción.

El hecho en que se contemple a la sociedad cooperativa dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles no implica que esta sea una sociedad mercantil propiamente dicha, ya que estas persiguen el bienestar común de cada uno de sus integrantes. La razón de que se contemple a la sociedad cooperativa dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una razón histórica ya que las sociedades cooperativas antes de contar con su propia legislación se encontraban reguladas por disposiciones contempladas dentro de esta ley, sin embargo su autonomía se constata en el artículo 212 de dicha ley que menciona:

Art. 212. Las sociedades cooperativas se registrarán:

“Por su legislación especial”.

Las sociedades cooperativas son consideradas como personas morales, por lo que al firmarse el acta constitutiva de una sociedad se le reconoce como tal;

Los principios de la sociedad cooperativa se han ido adecuando a la realidad histórica por la que atraviesa el movimiento cooperativo, por ejemplo la promoción de la cultura ecológica la que anteriormente no se encontraba reglamentada en nuestra ley. En el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 se contempla el desarrollo del sector social de la economía a través del impulso a organismos de autogestión.

CAPITULO QUINTO

CONSIDERACIONES PARA PRESERVAR LA NATURALEZA DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN MÉXICO

I. NATURALEZA DE LA EMPRESA COOPERATIVA.- 1.- La empresa cooperativa como una economía de valores.- 2.- Alianza Cooperativa Internacional (ACI).- 2.1. Legislación Cooperativa.- 2.2. Legislación Cooperativa en América Latina.- 2.3. Identidad Cooperativa.- 2.4. Organismos Internacionales.- 3.- Organización del Trabajo (OIT).- II. PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO QUE ATENTAN CONTRA SU NATURALEZA.- 1.- Reducción del Numero de miembros.- 2.- Disposiciones respecto al Capital.- 3.- Disposiciones respecto al reparto de reservas.- 4.- Participación de personas o utilidades tradicionalmente extrañas.- 5.- Relajamiento de la disciplina en algunas normas.- 6.- Creciente diversidad y complicación de disposiciones aplicables.- 7.- Problemática de la empresa cooperativa en Latinoamérica.- III. CONSIDERACIONES PARA PRESERVAR LA NATURALEZA DE LA EMPRESA COOPERATIVA EN MÉXICO.- 1.- Leyes Cooperativas Mexicanas.- 2.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.-3.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.- 4.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.- 5.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.- 6.- Proyecto de la Ley General de Sociedades Cooperativas del 2000.- 7.- Análisis Jurídico.- CONCLUSIONES.

I. NATURALEZA DE LA EMPRESA COOPERATIVA

LA EMPRESA COOPERATIVA COMO UNA ECONOMÍA DE VALORES

En algunas de las conclusiones de la Cumbre Social de Copenhague se mencionó la pobreza, el desempleo y la integración social como los problemas más graves que el mundo había de enfrentar al final del segundo milenio.

En la memoria de 1999 se redacta la versión del Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la cumbre social de 1996 que el aquel entonces fuera el embajador de Chile ante Naciones Unidas, quien afirma que: "Desde múltiples y muy diversas perspectivas se insistía en la vigencia de dar una dimensión humana a la economía mundial"

Por su parte el Papa Juan Pablo II ha hecho hincapié en la necesidad de determinar quienes deben garantizar el bien público mundial y el ejercicio de los derechos económicos y sociales, esto es: "El libre mercado no puede hacer esto por si solo porque son muchas las necesidades humanas que no tienen cabida en él"⁽¹⁾

Klaus Shwab organizador del Foro Mundial Económico de Davos (Suiza) mencionó que:

"Las fuerzas de los mercados financieros parecen haber enloquecido humillando a los gobiernos, reduciendo el poder de los sindicatos y otros agentes de la sociedad civil y creando una sensación de vulnerabilidad extrema para unos individuos que se enfrentan con más fuerzas y decisiones que los desbordan"⁽²⁾

El profesor Amartya Sen, premio Nóbel de economía 1998 afirmó en la 87^{ava} Conferencia Internacional del Trabajo que: "La mundialización necesita un

⁽¹⁾ Roberto, Di Meglio, *por una humanización de la economía mundial*, OIT, Ginebra, programa.copnet <http://moderador.noticias@coopnetaldia.org/archivo/arch18.5.htm/>

⁽²⁾ Idem.

componente ético, a menos que quiera aparecer como una perspectiva terrorífica en la que individuos y comunidades se instalen en la precariedad", y continúa diciendo: "Si la mundialización quiere desarrollar sus posibilidades tiene que ir acompañada de una acción bien planificada en apoyo a los cambios políticos sociales y económicos que se producen en las condiciones que rigen nuestras vidas y nuestro trabajo"⁽³⁾

De hecho sostiene que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tiene grandes motivos para prestar atención a los diversos problemas que existen al respecto, ya que los niveles masivos de desempleo que existen en los diferentes países del mundo aún en las economías ricas de Europa Occidental, se acentúan las necesidades de centrar la atención en aumentar la creación de empleos así como las oportunidades de trabajo, de donde es evidente la necesidad de dar una mirada a la distribución de los recursos en el mundo en la actualidad, para darse cuenta de la prioridad que tiene el tema de la humanización de la economía.

En la Cumbre de Monterrey, Nuevo León (México, 2002) se buscó abrir un poco mas el diálogo global entre países desiguales. Los fines que se persiguieron según comenta Rolando Cordera fueron de compromiso y de políticas más tangibles, así como de reconocimiento de la necesidad y de la legitimidad del desarrollo nacional, como una condición ineludible para alcanzar un orden internacional gobernable.

Las ideas que permearon principalmente fueron: ... sin crecimiento o hay combate a la pobreza,... sin fórmulas adecuadas de financiamiento internacional, en especial para los países subdesarrollados, no hay crecimiento que dure y que rinda frutos sociales...⁽⁴⁾

⁽³⁾ Ibidem, p. 2.

⁽⁴⁾ Cordera Campos, Rolando, *Semana Mayor, Semana Global, periódico la Jornada*, domingo 24 de marzo 2002, sección economía, p. 15 .

Esta es la razón por la que se deben seguir buscando soluciones factibles a los múltiples problemas que existen, por ello es necesario recordar que las empresas cooperativas nacieron también en una época de grandes cambios como medio para combatir la pobreza, dependencia, explotación y la ignorancia. Estas se encontraban formadas por personas con recursos limitados y pocas oportunidades, ya que requerían de apoyos económicos como lo es el crédito, así como la asistencia técnica y el asesoramiento.

El potencial de que disponen las empresas cooperativas para aliviar la pobreza mediante la creación de empleo y con ello aliviar en forma más eficaz la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad, ha sido reconocido ampliamente por las Naciones Unidas, al declarar en el año de 1995 que el Día Internacional de las Cooperativas (primer sábado de julio) debiera ser celebrado por todos los gobiernos en colaboración con sus movimientos cooperativos nacionales.

Este reconocimiento lo ratifica una vez más en 1996 cuando al celebrarse el año para la erradicación de la pobreza, la Organización de Naciones Unidas atrae la atención de los gobiernos para una considerable contribución de las cooperativas en la reducción de la pobreza y para el desarrollo humano , reiterando la necesidad de incorporar al Movimiento Cooperativo a estas nobles tareas.

En efecto para 1994 se estima que el sustento de casi 3 millones de personas (la mitad de la población mundial) se genera mediante la intervención de las cooperativas, y actualmente existen en el mundo según los datos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) alrededor de 750 000 cooperativas con más de 800 000 000 de miembros y se estima que las cooperativas son responsables de 100 millones de empleos. ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ Fuente: Organización Internacional del Trabajo.

Cabe mencionar que cuando las políticas de las Cooperativas han sido utilizadas para alcanzar objetivos políticos, desarrollistas e ideológicos han creado una ausencia de autonomía real y de auto responsabilidad entre los propios miembros cooperativistas.

En una reunión celebrada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Ginebra Suiza en 1995, los expertos en cooperativas de todas partes del mundo coincidieron en ello, reiterando que la intervención estatal en los asuntos de las cooperativas habían sido una de las causas principales de su fracaso.

Por el contrario la experiencia nos muestra que una política pública hacia las cooperativas expresamente formulada cuya comprensión sea compartida entre los tomadores de decisiones en un contexto democrático y de libre mercado, facilita el desarrollo de este tipo de organizaciones.

En consecuencia la conservación entre las partes sociales interesadas, es determinante para poder definir una política de desarrollo clara y comprensiva, que permitirá posteriormente con los medios requeridos, humanos, financieros, etc. Implementar las acciones para lograr los resultados esperados.

Roberto Di Meglio menciona al respecto: "Una nueva orientación de la política cooperativa tiene que partir del reconocimiento y de la efectiva aplicación de los principios que definen la identidad cooperativa.

Una política cooperativa puede contribuir a que el cooperativismo se sitúe dentro del escenario de cada país como un actor más, contribuyendo al desarrollo social y cultural del conjunto, siempre y cuando esa política valore los elementos que definen al cooperativismo"⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ Roberto Di Meglio, op.cit., nota 1, p. 5.

Los valores a los que se refiere el mencionado autor y que son los que ofrecen los rasgos de la identidad cooperativa son aquellos que han sido recogidos en la "Declaración de la Identidad Cooperativa" de la Alianza Cooperativa Internacional", (1995).

Gabriela Vargas Zetina en un interesante estudio que realiza sobre el tema de cooperativismo habla de la globalización y menciona que: el capitalismo tardío se caracteriza por la desaparición de los grandes complejos industriales y su fragmentación en procesos productivos conectados a través de relaciones de subcontratación, independencia del capital financiero y su predominio sobre el capital productivo lo cual es indicador de riqueza, que se caracteriza también por la información como elemento fundamental de las mercancías y venta del capital, dicha información y mercancías son a través de franquicias.⁽⁷⁾

Se caracteriza por el desmantelamiento de los aparatos estatales de asistencia social, reducción del gasto estatal a través de la disminución del aparato burocrático y creación de grandes regiones comerciales, que abarcan varias naciones en el que el capital financiero tiene una gran libertad.

La integración financiera del mundo es a través de la interrelación de las casas de bolsa y el establecimiento de estándares monetarios internacionales, formas de comunicación que facilitan el traslado de personas capitales e información a gran velocidad, se incluye la creación de sistemas económicos paralelos a la economía oficial, incluyendo formas no comerciales de intercambio, esquemas altamente organizados de apropiación de bienes por vías distintas de la compra-venta, contrabando de bienes y personas y sofisticadas formas de evasión fiscal.

⁽⁷⁾ Bueno Castellanos Carmen (coord..) *globalización una cuestión antropológica*, México, Porrúa, 2000, p. 141.

Asimismo menciona que existe el desmantelamiento de sindicatos y la deslegitimación de socialismo como opción viable de la organización estatal, se crean grandes alianzas internacionales que sostienen grandes bloques económicos internacionales y la creación de Tribunales Internacionales, explosión de naciones, estados en grupos étnicos y a su vez la creación de barreras a la inmigración. Reestructuración de partidos políticos tradicionales, grandes movimientos de la sociedad civil que cumplen funciones tradicionales del Estado y una polarización extrema del ingreso, que hace desaparecer a la clase media generada en la economía industrial.

Surge así una cultura posmoderna en lo que paradigmas como la ciencia, la cultura, la academia, la idea de estructura etc. pasan a ser simples formas de pensamiento.

El capitalismo tardío viene a exacerbar parámetros económicos políticos y culturales de los siglos XVIII y XIX, la periodización mínima del proceso histórico de la globalización que puede ser según Robertson Roland, (citado por la autora) de la siguiente forma:

Fase 1 o gremial.

Abarca del siglo XV a mediados del siglo XVII se caracteriza por la sustitución de los sistemas fundamentales europeos con sistemas de nociones y por la idea del "individuo" para conceptuar a la humanidad.

Fase 2 o incipiente.

Abarca de mediados del siglo XVII hasta 1870, se caracteriza por la idea del Estado Unitario en Europa, predomina el concepto ciudadanía y la regulación de comunicaciones y relaciones internacionales.

Fase 3 o de despegue.

Desde 1870 hasta 1920 se unifican los criterios tanto de leyes nacionales como de la relación ante el Estado y ciudadano, se unifican en casi todo el mundo sistemas de medidas y calendario y se crean premios internacionales los deportes y las artes (juegos olímpicos, premio Nóbel etc.) aparece el Movimiento Ecuménico y tiene lugar la Primera Guerra Mundial formándose por primera vez la Liga de Naciones. En esta etapa varias sociedades no europeas son aceptadas en la Comunidad Internacional.

Fase 4 o de la lucha por la hegemonía mundial-1920-1960.

Se dan las luchas por establecer los términos y la dirección del proceso de globalización. En esta época se dio el "holocausto" y el "terror" de la bomba atómica, se discute sobre el futuro de la humanidad creándose las Naciones Unidas.

Fase 5 o de incertidumbre.

Comienza en 1960 a 1990 aproximadamente en esta fase se da la inclusión de muchas naciones no sociales denominadas "post-materialistas" que tuvieron fuerza en la fase anterior. Se termina la guerra fría y las armas nucleares pasan a formar parte del arsenal del mundo. Se acentúan las nociones de multiculturalismo y la polietnicidad, con los grandes problemas que conllevan. Se observa a la humanidad como una comunidad —especie independientemente de la distribución geográfica de la población personalizándose un sistema global de comunicaciones.⁽⁸⁾

⁽⁸⁾ Ibidem, p. 145.

Anthony que sostiene que la modernidad a la que la globalización es inherente aparece en el siglo XVII y continúa hasta nuestros días. Este autor define a la globalización como: "La intensificación de las relaciones sociales de todo el mundo, que conectan localidades de tal forma que los eventos locales estén conformados por eventos que ocurren a miles de millas de distancia y viceversa"⁽⁹⁾ y sostiene que es en este marco que desde el siglo XV o XVI caracteriza a nuestro mundo, el marco en el que se ha gestado el movimiento cooperativo.

La simultaneidad del proceso de globalización y de homogenización cultural da énfasis a la conceptualización de ambos como parte de un mismo movimiento económico y cultural.

Los siglos XVIII y XIX finalmente resultan importantes para consolidar el pensamiento y la cultura en el mundo. La cultura global del progreso y la civilización se consolidaron en los diferentes grupos humanos. El movimiento cooperativo que había aparecido en el siglo XVIII como una de las posibles soluciones a los efectos más crueles del mercado fue acogido por muchas corporaciones de oficios y fue apoyada por instituciones oficiales, incluyendo partidos políticos y la iglesia católica.

Las cooperativas eran una forma laica de estructuras muy desarrolladas de la iglesia católica en Europa y América como las cofradías y los montes píos de socorro que las parroquias organizaban desde fines de la edad media.

Por lo anterior y ante el desmantelamiento de las antiguas corporaciones de oficios, dejaban a los antiguos maestros y aprendices en situaciones de desamparo.

⁽⁹⁾ Idem.

Como se ha visto se atribuye a Owen (industrial inglés) el invento de las organizaciones cooperativas que con el tiempo también patrocinó a la primera escuela cooperativista en la que líderes cooperativistas de todo aprendieron las bases del movimiento.

A fines del siglo XVIII distintas corrientes socialistas y reformistas adoptaron las cooperativas como una opción económica entre el capitalismo y el consumismo.

A finales del siglo XIX y principios del XX las cooperativas fueron adoptadas por muchos gobiernos de países poco industrializados como una vía posible de conseguir el desarrollo de sus poblaciones y si en Europa el auge del movimiento cooperativo se había alcanzado con las cooperativas de consumo. En países como México, India y lugares de África los gobiernos nacionales enfocaron sus esfuerzos en apoyo de las cooperativas productivas.

A finales del siglo XX menciona la citada autora Gabriela Vargas Zetina el movimiento cooperativo internacional parece atravesar una gran crisis mundial, sin embargo lo que está sucediendo no es la desaparición de los valores cooperativos sino su reformulación que: "puede llevar a que las cooperativas se adapten mejor a los tiempos que estamos viviendo y a los que vendrán"...⁽¹⁰⁾

Por lo anterior se considera que: en el caso de México es necesario definir perfectamente la naturaleza de las empresas cooperativas, conocer el momento histórico por el que atraviesan, su formulación, su idiosincrasia etc. ya que ha ido tomando connotaciones distintas a las de otras regiones del mundo en donde existen, transformando su concepto global y adaptándolo a los actores sociales de cada localidad, ya que como bien menciona la citada autora:

⁽¹⁰⁾ Ibidem, p. 147.

“La cotidianeidad y la creatividad locales, han convertido ha estas cooperativas en algo que ni Owen ni los Owenistas hubieran podido vislumbrar...”⁽¹¹⁾

En efecto nos explica que frente a una corriente de pensamiento que sostiene que el movimiento cooperativo esta en crisis existe otra corriente que demuestra lo contrario pues sostiene que las cooperativas actualmente son vistas como “opciones modernas” de producción que dan a los miembros un status social de productores no solo económica sino culturalmente variable, que el capitalismo tardío o neoliberal esta cambiando las formas en que las cooperativas se insertan en los mercados, pues están participando el en mundo de las mercancías información, dirigidas a grandes nichos de mercado, puesto que sus organizaciones son en realidad, empresas que requieren de poca vigilancia por parte del gobierno. De hecho se observa en todo el mundo la formación de organismos cooperativos, lo cual contradice la idea de que el movimiento cooperativo esta en crisis.

Lo que sucede (menciona dicha autora) es que los valores cooperativos están ahora infiltrando a otros tipos de organizaciones como no gubernamentales, colectivos, populares y asociaciones de artesanías; el actual sistema neoliberal ofrece oportunidades muy importantes para el fortalecimiento del movimiento cooperativo, dado que se abren nuevas posibilidades por los nuevos esquemas de subcontratación, ya que la gran flexibilidad del capital se traduce en el desmantelamiento de fábricas y despido de millones de empleados, trayendo consigo problemas de desempleo.

Basándose en lo anterior se abre la posibilidad de que sean las empresas cooperativas las que asuman acciones de proceso productivos.

⁽¹¹⁾ Ibidem. p. 150.

Las formas de capital-información, están llevando a la proliferación de empresas que operan por el sistema de franquicias, y no es descabellado pensar (según comenta) que las franquicias puedan ser operadas por empresas cooperativas.

De hecho ya esta sucediendo en algunas empresas de México como Benetton y Bimbo, que permite a sociedades cooperativas comprar el derecho de sus franquicias y poner en el mercado productos que lleven el sello de la empresa Madre.

Menciona que las franquicias pueden ser vistas como una opción para reducir los riesgos del mercado ya que dan a una empresa local el cobijo de una marca ya prestigiada internacionalmente, cada vez que el capital franquicia no requiere de formas específicas de organización o de administración de empresas locales, simplemente dependerán de los acuerdos laborales que se firman en cada país.⁽¹²⁾

Cita el respecto al ejemplo de los ejecutivos de la Coca-Cola a quienes seguramente no les importa que así como el sabor de la bebida se adapta a los gustos de cada país, la organización de la producción puede hacerse o no con una cooperativa, siempre y cuando la calidad del producto sea la que requiere la empresa madre.

En consecuencia los nichos de mercado se logran actualmente a través de un alto contenido de información y muchas cooperativas están orientando sus productos hacia esos nichos, ejemplo La cooperativa chiapaneca que produce el café MAM., que ha conseguido la certificación de los organismos más importantes de supervisión, poniendo en sus envases un párrafo que explica que "esta hecho

⁽¹²⁾ Idem.

por indígenas chiapanecos, que trabajan en una cooperativa respetando a la naturaleza...“(13)

Sostiene, que muchas empresas cooperativas podrían aprovechar la ventaja de que efectivamente trabajan por el bien colectivo de sus miembros, de sus familias y de las comunidades en las que estas funcionan.

Finaliza diciendo; “la idea misma de la cooperativa es una idea nostálgica, como muchas de las ideas generadas por el movimiento socialista del siglo XVIII la cooperativa organizada sin embargo, es una de las pocas formas viables de hacer que esa nostalgia se convierta en principios prácticos para la vida cotidiana y la redistribución del ingreso local”.(14)

Como se observa la mencionada autora sostiene que hoy en día las empresas exitosas son aquellas que han adaptado los lineamientos del movimiento cooperativo internacional a una lógica productiva de empresas y a una lógica distributiva comunitaria.

Sin embargo algo que no puede discutirse es el hecho de que actualmente y en el mundo entero las empresas cooperativas se encuentran en los momentos más críticos de su evolución, enfrentando grandes dificultades que devienen de las nuevas condiciones económicas que priva en el momento globalizado, estas situaciones las ha llevado en muchos casos como hemos visto, a adoptar disposiciones legales o estatutarias que pueden llevarlas consientes o inconscientemente a perder su verdadero espíritu cooperativo.

En efecto, es preocupante el grado de desnaturalización que existe en distinción países, respecto a las organizaciones cooperativas, pues se presencian casos en los que entidades nacidas al calor de los principios y valores de la

⁽¹³⁾ Idem.

⁽¹⁴⁾ Idem.

cooperación, por causas diversas los abandonan y adoptan prácticas que son propias de las empresas capitalistas. Por otra parte existe el descrédito de la empresa cooperativa producto en ocasiones de políticas gubernamentales, mala administración ó por el abandono de sus principios fundamentales.

En nuestro país se observa que el 70% de dichas empresas atraviesa también por grandes dificultades y las pocas que han sobrevivido con bastante éxito, están insertas en prácticas que son propias de empresas capitalistas, y nos preguntamos: ¿es necesario que se sacrifiquen los valores fundamentales del cooperativismo y se adopten valores mercantiles para sobrevivir?, ¿es necesario que se desnaturalice la empresa cooperativa para alcanzar el éxito?, ¿es necesario una buena política de fomento cooperativo por parte del Estado?, ¿cómo recuperar la credibilidad?, ¿tiene caso crear empresas sociales que funcionan como empresas mercantiles?... y en estos tiempos en que se inicia en nuestro país por parte de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social (LVIII legislatura) y de la Secretaría de Economía un nuevo replanteamiento del contenido de la actual ley General de Sociedades Cooperativas así como de las políticas públicas, nos preguntamos: ¿podrán subsistir como empresas cooperativas?

Es preciso ante todo no perder de vista que las empresas cooperativas se fundaron con su propio esfuerzo se propusieron desde un principio suplir la debilidad individual mediante la cooperación y el esfuerzo de un grupo homogéneo, es decir mediante la fuerza del número y la unión de voluntades, de los esfuerzos de un grupo más o menos numeroso de personas que al igual que todos sufrían de las mismas necesidades.

Por tanto es necesario recordar que ante esas necesidades y para el efecto de encontrar alguna satisfacción, estas personas constituyeron una forma de organización-empresa pero igualitaria y equitativa, de puertas abiertas y regida democráticamente que habrían de prestar servicios para sus propios miembros, de

ahí que los valores que han privado en ellos sean: la solidaridad, la igualdad, la democracia, la equidad, etc...

Asimismo es indispensable recordar que las normas o los principios cooperativos que nos rigen se establecieron por la práctica reiterada a través de muchos años, probando éxitos y fracasos en los mismos, logrando así consolidarse a través de la Alianza Cooperativa Internacional, constituida por la mayor parte de las asociaciones cooperativas de todo el mundo, quedaron por tanto los principios fundamentales o principios cooperativos capaces de asegurar su buen funcionamiento a este tipo de empresas que las distinguen de las demás empresas de otra naturaleza.

En congresos celebrados en los años 1937 y 1966 fueron discutidos todos estos principios, al igual que se hizo en el más reciente, en 1995 en Manchester (Gran Bretaña), en ellos se plasmó la idea de que si bien eran discutibles algunas disposiciones que parecían apartarse de los tradicionales principios de organización y funcionamiento, se terminó por aprobar las más modernas, los que no alteran y ni trasquiversan esos principios fundamentales del espíritu cooperativo.

Ahora bien, el hecho es que algunas reformas legales introducidas en nuestra legislación sobre cooperativas al parecer se apartan de las normas estatutariamente adoptadas, introduciendo elementos conflictivos que llegan a contrariar sus valores originales y principios cooperativos consagrados por la entidad internacional que las agrupa, por ello es importante este tema, que nos ocupa porque puede permitir que emitamos una opinión a efecto de lograr preservar su naturaleza cooperativa, ya que comenta León Shujman:... el problema central radica en asumir con toda responsabilidad y firmeza la batalla en el campo de las ideas, para restablecer una sociedad infectada de un individualismo carente de valores, que bajo la existencia de una ética cooperativa, las normas morales ayuden a los asociados a seguir el sendero correcto, toda vez

que en el movimiento cooperativo la honradez se convierte en un imperativo, que impone al individuo la finalidad social misma y por lo que hace a la lealtad ésta se afirma como un factor esencial para perfeccionar la capacidad de los componentes.⁽¹⁵⁾

Lo anterior significa que la ética cooperativa se expresa en la doctrina como parte de una ciencia y teoría cooperativa en gestación que contiene valores y principios que no son patrimonio exclusivo de los cooperadores sino como bien menciona el citado autor, son de todos los hombres que integran el pensar esclarecido de la humanidad.

2.- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (A. C. I.)

La Alianza Cooperativa Internacional es una organización no gubernamental, autónoma e independiente que reúne, y representa a diversas organizaciones cooperativas en el mundo.

Esta organización fue fundada en Londres en 1895 esta compuesta por diversos miembros que son organizaciones cooperativas de todos los sectores de la actividad como son: cooperativas agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, energía, industriales, de seguros, pesca etc. etc.

La Alianza Cooperativa Internacional cuenta entre sus miembros a más de 230 organizaciones de más de 100 países que representan a más de 800 millones de personas en todo el mundo.

Fue la primera organización no gubernamental a quien las Naciones Unidas acordó estatuto consultivo siendo actualmente 41 las organizaciones que gozan

⁽¹⁵⁾ Schujman León, *Una estrategia para recuperar la identidad cooperativa*, ENCUENTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, Montevideo Uruguay, nov. 2001.

de estatuto Consultivo ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (E. C. O. S. O. C.)⁽¹⁶⁾

Su principal objetivo es: promover y fortalecer cooperativas autónomas en todo el mundo actuando como agente coordinador a todos los niveles: internacional, regional, nacional, etc. así mismo procura;

Defender los valores y principios del cooperativismo.

Entablar relaciones provechosas entre sus agremiados

Favorecer el progreso agremiado contribuyendo con ello a los y al desarrollo

El Secretario General de Naciones Unidas mencionó: ...aun no se comprende cabalmente el real peso económico y social de las cooperativas en todo el mundo y de la medida en que por su capacidad para adaptarse a los medios diversos y con frecuencia hostiles, han permitido que millones de personas, sus familias y sus comunidades, alcancen sus objetivos personales, así como el progreso económico y social de las Naciones.

Las cooperativas por su sola existencia, contribuyen al logro de un progreso amplio... ⁽¹⁷⁾

El programa de desarrollo de la Alianza Cooperativa Internacional. tiene 40 años de experiencia, respondiendo a las necesidades de tipo técnico, administrativo etc., de las empresas cooperativas en el mundo, este programa se basa fundamentalmente en:

⁽¹⁶⁾ Que es la ACI?, programa de desarrollo de la ACI., <http://www.coop.org/ica/es/intros.html>

⁽¹⁷⁾ Extractos del Informe del Secretario General de las Naciones Unidas bajo el título: "Condición Jurídica y Papel de las Cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales" (Documento A /47/, Publicado por Naciones Unidas.

El desarrollo de actividades destinadas al fortalecimiento de instituciones, recursos humanos, integración de la mujer, planificación estratégica y medio ambiente.

Asimismo en ejercer influencia en los gobiernos para crear un ambiente de aceptación del desarrollo cooperativo a través de sus múltiples medios.

Establecer redes e intercambios de información de movimiento a movimiento. Movilizando recursos financieros para el desarrollo cooperativo. ⁽¹⁸⁾

Para el seis de julio del 2002 se han realizado 80 Jornadas Cooperativas a nivel internacional, cuyos mensajes mas recientes han sido de gran impacto en el ámbito mundial destacándose entre otros los siguientes temas: "Cooperativas y la globalización de la economía" (76 jornada julio 1998), "Política pública y legislación cooperativa" (77 jornada julio de 1999), "Cooperativas y fomento del empleo" (78 jornada julio de 2000), "Las ventajas que ofrecen las cooperativas en el tercer milenio" (jornada 79 julio de 2001), "Sociedad y cooperativas: interés por la comunidad" (80 jornada Julio de 2002), resaltando en todos ellos los principios y valores que caracterizan a la empresa cooperativa.

2.1.- LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Hasta el momento de la caída del muro de Berlín la legislación cooperativa en el mundo reconocía 3 modelos que expresaba la actitud del Estado hacia las cooperativas como eran:

Modelo prescindente: característico de los países desarrollados en los que la legislación simplemente regula a las cooperativas como una forma de organización empresarial.

⁽¹⁸⁾ Que es la ACI.?, op.cit., nota 16. p. 3.

Modelo absorbente: en este modelo las cooperativas quedan incorporadas al esquema de la planificación central de la economía, formando parte integrante de ella. Característicos de los modelos socialistas.

Modelo promocional: es típico de los países en vías de desarrollo, en los cuales el Estado considera a las cooperativas como instrumentos coadyuvantes para el desarrollo económico y social, regulándolas por ello y adjudicándoles un tratamiento de fomento y control. ⁽¹⁹⁾

2.2. LEGISLACIÓN COOPERATIVA EN AMÉRICA LATINA

o

Hasta esa época la legislación cooperativa latinoamericana se inscribía dentro del modelo promocional bajo las siguientes características:

Paternalismo.- El Estado brinda protección a las empresas cooperativas, a la vez que las somete a un amplio control.

Reglamentarismo.- Particularmente las regulaciones legales de tipo administrativo son abundantes y de una gran complejidad, reduciendo de esa manera la orbita de libertad autoregulatoria de las cooperativas provocando incertidumbre y confusión.

Principismo.- Dada la legislación excesiva, y un mercado apego a la ortodoxia, se llegan a imponer tantas exigencias que más que asegurar la naturaleza de estas entidades, limitan su actuación. ⁽²⁰⁾

Pues bien, es el caso que ante las profundas transformaciones ocurridas en los últimos años en el plano mundial, y ante el derrumbe del socialismo que dejaba

⁽¹⁹⁾ Idem.

⁽²⁰⁾ Dante Cracogna, la legislación cooperativa en un Nuevo escenario. Universidad de buenos Aires. <http://www.alianzaaci.or.cr/marcosleg/Dante.Cracogna.htm>

como único sistema viable al capitalismo liberal fue por lo que se produjo un fuerte impacto en las cooperativas y en la actitud del Estado hacia ellas.

Por otra parte la retirada del Estado de la economía acaecida tanto en países socialistas como en países en desarrollo y la desregulación económica sometieron a estas entidades a una dura prueba de eficiencia y competitividad que significó la desaparición de muchas.

Las que sobrevivieron quedaron enfrentadas a duros desafíos, dentro de un modelo económico en el que ya no cabe la actitud absorbente ni promocional del Estado.⁽²¹⁾

2.3. IDENTIDAD COOPERATIVA

Dentro de estas profundas transformaciones la Alianza Cooperativa Internacional abordó la definición de los valores básicos de las cooperativas y la actualización de sus principios fundamentales en el Congreso del Centenario realizado en Manchester en 1995, aprobándose la Declaración de Identidad Cooperativa que comienza por una definición de cooperativa, lo cual no se había hecho hasta entonces, que menciona:

Definición:

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

Valores:

Las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la auto responsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. En la

⁽²¹⁾ Idem.

tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

Principios:

Los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Primer principio: Adhesión Voluntaria y Abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser social, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

Segundo Principio: Gestión Democrática por Parte de los Socios.

Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

Tercer Principio: Participación Económica de Los Socios

Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital normalmente es propiedad común de la cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos serían irrepartible; beneficiando a

los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa: y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, los términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.

Quinto Principio: Educación, Formación e Información.

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas.

Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Interés por la Comunidad

Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios. ⁽²²⁾

⁽²²⁾ Declaración sobre la identidad cooperativa (Manchester, 1995).
<http://www.copo.org/ica/es/esprinciples.html>

2.4. ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los organismos internacionales que más se han ocupado del tema de la legislación cooperativa han sido: la Organización Internacional del Trabajo con su Recomendación No. 127 de 1966 sobre "el papel de las cooperativas en el progreso económico y social de los países en vías de desarrollo".

La Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación quien también ha tenido una amplia intervención, particularmente con el tema de las cooperativas agrarias. Así mismo el Secretario General presentó en el 54º periodo de sesiones de la Organización de Naciones Unidas un documento titulado: "Directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas", elaborado por el Comité para la Promoción de la Ayuda a las Cooperativas (COPAC), establecido en 1971 cuenta hoy entre sus miembros diversos organismos de Naciones Unidas y cuatro organizaciones no gubernamentales internacionales:

- Organización de Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO).
- Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- Federación Internacional de Productores Agrícolas (FIPA).
- Oficina Internacional del Trabajo (CIT).
- Naciones Unidas (ONU).
- Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU).
- Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Aspectos económicos y sociales.- en los últimos años ha ido aumentando la brecha de ingresos entre los estratos más ricos y los más pobres, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sostiene que las desigualdades económicas han aumentado en 7 de 12 países estudiados entre 1990 y 1997. De hecho puede afirmarse que América Latina y el Caribe tienen la

peor distribución de ingresos del mundo, la cual ha aumentado en las economías de rápido desarrollo y altamente liberalizadas como Chile y México.⁽²³⁾

En América latina el 20% mas rico tiene un ingreso del 17000 dls. anuales (aprox.) mientras que el 20% mas pobre de 930 dls. Lo cual conforme al Programa de Naciones Unidas de para el Desarrollo (PNUD) esas desigualdades impiden el progreso y el desarrollo socavando aún más la pobreza.

El número de pobres se ha incrementado rápidamente pues de 136 millones en 1980 ha aumentado a 204 millones en 1997 lo cual significa que una de cada 3 personas vive en pobreza, alrededor de 90 millones (15%) son indigentes lo cual significa pobreza extrema y en las zonas rurales la pobreza se ha incrementado de un 28% en 1980 a un 31% en 1997.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), menciona que existen 105 millones de personas sin acceso a regular sus servicios de salud, y en muchos países de estas regiones el acceso a la educación depende de los niveles de ingresos, que de acuerdo a los informes de la CEPAL por lo menos 5 países latinoamericanos no lograron asegurar el acceso de todos a la educación primaria para el año 2000.

1971 y 1998 ha sido un periodo en el cual prácticamente todos los gobiernos de la región redujeron sus regulaciones comerciales. 17 de 18 países de América latina y el Caribe muestran deterioro del empleo o de los salarios reales o de ambos y de acuerdo a la Organización Internacional del trabajo (OTI) el poder adquisitivo del trabajador se redujo dramáticamente en los 90, alcanzando un nivel de 27% menos al que valía en 1980.⁽²⁴⁾

⁽²³⁾ Alianza cooperativa internacional, oficina para las Américas, Plan estratégico, 2000 – 2004.
http://www.alianza aci.or./planest/plan_estratégico.htm

⁽²⁴⁾ Idem.

De hecho se observa que pocos son los empleos del llamado "Sector Moderno" y el crecimiento en el empleo ha sido mas bien en el sector informal, trabajadores todos estos que desde luego están excluidos de beneficios como: la estabilidad en el empleo y seguridad social respecto a las mujeres pueden decirse que si bien hoy es cierto que los salarios son mucho mas bajos que el de los hombres y peores las condiciones de trabajo, pues casi una ¼ parte de mujeres asalariadas (23%) ganan menos que el salario mínimo (proporcionan mucho mas altas que los hombres en un 11%) dichas mujeres que venden su fuerza laboral, la mayor de las veces no cuentan con infraestructura pública o privada para atender a sus hijos.

Respecto a los niños y niñas según informes de la Organización Internacional del Trabajo, se continua su explotación económica, poniendo en peligro su educación en América Latina y el Caribe aumento drásticamente en un 9.5% en 1999 – un punto mas alto de los alcanzados durante la crisis de deuda externa en los años 80' a pesar de las década de modernización y reformas económicas. ⁽²⁵⁾

En la reciente cumbre celebrada en Monterrey Nuevo León, citada anteriormente, se hizo destacar que tanto la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), poco habían apoyado a la mayoría de los gobiernos de los países en desarrollo y a la Comunidad Internacional, pues hasta la fecha no se ha hecho frente a la necesidad de erradicar la pobreza extrema y el hambre.

En un documento que fue presentado en el inicio de la cumbre mencionada sobre la "financiación para el desarrollo", se menciona que: resultaban alarmantes los índices de pobreza, puesto que 800 millones de personas padecen de

⁽²⁵⁾ Idem

desnutrición crónica, y de los 12 millones de niños menores de 5 años que mueren cada año, 55% está asociado a la falta de alimentos. ⁽²⁶⁾

3. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Y COOPERATIVAS

La OIT en la última década ha estado involucrando a los países miembros para adoptar una política y ambiente legal más abiertos para que las cooperativas puedan florecer como entidades controladas por sus miembros y para que puedan ser administradas democráticamente.

El consejo de administración de la Organización Internacional del Trabajo decidió incluir en la agenda de la conferencia Internacional del trabajo en 2001-2002 la revisión de la Recomendación actual de la Organización Internacional del Trabajo sobre cooperativas (N°127).

La primera discusión se llevó a cabo en Ginebra del 2001 y se espera tener una nueva recomendación para el 2002. para que este proceso tenga éxito es importante que las organizaciones cooperativas gubernamentales sindicalistas y de empleadores entren en un diálogo para que cada uno tome conciencia de su responsabilidad e intereses propios.

Mark Levin comenta que la Organización Internacional del Trabajo. ha desarrollado el trabajo denominado "decente" que consiste en promover oportunidades para hombres y mujeres que desean obtener un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad.

Este tipo de trabajo "decente" implica el acceso al empleo bajo ciertos cánones de reconocimiento a los derechos básicos del trabajo como son: la

⁽²⁶⁾ Vargas. Rosa Elvira, et al., *Criticas al Consenso de Monterrey*, periódico la Jornada, 19 de marzo, 2002, sección política, p. 5.

necesidades fundamentales del trabajador y su familia y poder participar democráticamente en las decisiones de su esfera laboral.⁽²⁷⁾

El mencionado autor sostiene en el informe más reciente de la OIT se menciona que en un ambiente globalizado como el que actualmente se vive se requiere de trabajos que ofrezcan una mejor calidad de vida para todos los componentes de una familia, cumpliendo las aspiraciones de las personas en cuanto a seguridad y empleo, voz en el trabajo, derechos y dignidad, así como también de proveer educación para sus hijos y demás oportunidades.

Esta manera puede considerarse como una respuesta positiva al trabajo frente a la globalización.

De lo anterior se deduce que: las cooperativas en el campo de la globalización deben aceptar las ventajas y desventajas que existen sin rechazarlo todo (como algunos pretenden). Saber como responder eficazmente a los embates de la globalización sin perder por ello la identidad cooperativa, dado que hoy en día se les considera a las cooperativas como algo "moderado" en el orden económico mundial, sosteniendo que como en estas empresas no funcionan con el camino de lucro, no funcionan por acciones y son más bien locales que globales no alcanzan el paradigma necesario para ser consideradas como competitivas dentro de este sistema globalizado.⁽²⁸⁾

La percepción de la OIT es totalmente opuesta sosteniendo que las cooperativas en este sistema tienen una enorme oportunidad justamente porque tienen una naturaleza especial, porque poseen objetivos económicos y sociales muy definidos y por ello se basan en la comunidad y sus valores, así porque como

⁽²⁷⁾ Levin Mark. "El papel de las cooperativas, proporcionando respuestas locales a la globalización". Congreso de apertura en el Décimo Congreso Nacional de Cooperativas. San José de Costa Rica. 29-III-2001.

⁽²⁸⁾ Idem.

también les preocupa su gente y los enlaces de su gente a través de sus redes del movimiento cooperativo.

En consecuencia y conforme al trabajo "decente" del que se ha hablado las cooperativas podrán marcar el camino, demostrando lo que verdaderamente significa la libertad, la equidad, la seguridad y la dignidad humana.

Bajo estos valores cooperativos que han sido expresados en la declaración de identidad cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI.), ya mencionada, se daría una respuesta positiva a los embates de la globalización.

En la actualidad (2002), se cuenta con 90 Conferencias Internacionales en las que se reconocen y reiteran los valores y principios cooperativos como son: la autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad, solidaridad y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás. Así como la adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los socios, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad .

En resumen podemos concluir que las empresas cooperativas se distinguen por una serie de valores y principios que las definen y que han quedado plenamente plasmados a través de la Alianza Cooperativa Internacional en el congreso del primer centenario celebrado en Manchester, Inglaterra en el año de 1995, en el que se aprobó la Declaración de Identidad Cooperativa que la ubica como una alternativa para un desarrollo económico cooperativo y que bajo los principios mencionados ofrece las siguientes ventajas;

- a) Las cooperativas constituyen asociaciones de hombres y no de capitales, presuponen por tanto la revaloración del ser humano como algo fundamental.

- b) Resulta más connatural al cooperativismo la difusión de pequeñas y medianas industrias y agroindustrias,
- c) En el cooperativismo el trabajo no es una mercancía, sino una forma de participación en la empresa.
- d) La empresa le pertenece a quienes la trabajan o la usan, humanizando así la vida económica.
- e) La empresa cooperativa no tiene por objeto la ganancia, ni la especulación sino el servicio.
- f) Son dirigidas por socios, técnicos o profesionales y no por capitanes de industria, a menudo rudos, despóticos y caprichosos.

Sin embargo no obstante lo anterior como bien comenta Antonio Colomer: la cooperativa no puede ser solo una dimensión económica, si quiere sobrevivir ha de alcanzar en su ámbito interno lo que en otros lugares se llama "masa crítica compleja" explica dicho autor que significa que la empresa cooperativa debe ser también un modo de socialización, o bien un proceso de toma de conciencia, un lugar de educación compartida, lo que a la postre genera una identidad colectiva, y una capacidad de aprendizaje en la participación. Significa además un lugar de la elaboración de la cultura popular, de reconocimiento, de símbolos y estilos, una escuela de convivencia no solo en el trabajo sino también en el ocio, en las artes, en las fiestas, lo que es fundamental para algunos valores que sostiene una ética humanística .

Sostiene que debe tener también una proyección externa, estableciendo una red con otras empresas cooperativas y comunitarias de nuestro sector y con una voluntad federativa con lo de otros sectores para alcanzar ese punto de resistencia y no de retorno, y una gran capacidad para el manejo de insumos, en los métodos de asistencia técnica y al acceso a recursos financieros, en la capacidad de influir en las políticas globales y en la movilización de sectores populares que también encuentran una identidad colectiva. Sostiene que hay que diseñar estrategias solidarias de relación con otros movimientos populares a fines

como el sindical vecinal, campesino de asociaciones voluntarias, ecológicas, de asistencia social, etc. Finalmente comenta:

"En este fin de siglo y de milenio sin caer en el iluminismo milenarista, la fuerza de los hechos y la urgencia de soluciones abre un horizonte más despejado que nunca a ese desarrollo cooperativo y autogestionario al que alguien ha llamado; "La última alternativa Iberoamericana".⁽²⁹⁾

II.-PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO QUE ATENTAN CONTRA SU NATURALEZA.

1.- REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE UNA COOPERATIVA.

Una tendencia que no es solo el caso de las cooperativas en México sino de todo el mundo, ha sido el reducir el número mínimo de personas que se requieren para la constitución y funcionamiento de las cooperativas.

En efecto, se debe tomar en consideración que este tipo de organizaciones se propone suplir la debilidad individual mediante la fuerza del número, no debemos olvidar que las cooperativas asociaron tradicionalmente a un considerable grupo de personas siendo de preferencia el mínimo de 10. Este número se redujo posteriormente y la mayor parte de las legislaciones adoptó el número de 7 personas como mínimo, sin embargo en los últimos tiempos este número siguió reduciéndose de 5 a 4 y aún 3 miembros.⁽³⁰⁾

⁽²⁹⁾ Colomer Viadel, Antonio. Sociedad Solidaria y desarrollo alternativo. Fondo de Cultura Económica. Madrid 1993. p. 363

⁽³⁰⁾ Monnier, Lionel y Thiry, Bernard, *Cambios Estructurales e interés general, ¿hacia nuevos paradigmas para la economía pública, social y cooperativa?*, Valencia: CIRIEC España, 1997. p. 201.

Diversos han sido los motivos que se arguyeron para estos cambios, entre ellos el deseo de facilitar el uso de la forma cooperativa al mayor número de asociaciones y empresas constituidas con pocos miembros, destacándose la voluntad de eliminar un poco el desempleo mediante pequeñas empresas constituidas como cooperativas de trabajo con el reducido número de empleados u obreros provenientes tanto de empresas privadas que enfrentaban dificultades como de empresas públicas que el gobierno empezó a privatizar.

Si bien el reducido número de miembros en algunos casos tendría su razón de ser como en el caso de la creación de federaciones o confederaciones de cooperativas, por el contrario la aceptación generalizada e indiscriminada de cooperativas integradas por un reducido número de miembros puede llevar a la desvirtuación de su naturaleza y a la negación de sus caracteres específicos, pues debe recordarse que para que las cooperativas puedan desempeñarse exitosamente frente a otro tipo de empresas deberá considerarse la asociación de voluntades, esfuerzos y recursos de grupos constituidos por una cantidad de personas con necesidades comunes, que a través de la unión compensan su debilidad individual y organizan empresas comunes con valores éticos a diferencia de las demás empresas.

La mencionada autora Alicia Kaplan se pregunta si ¿es posible aplicar estos valores a empresas cooperativas que tienen escasos 5 y hasta 3 miembros, como la reciente ley española aprobada en 1999? si nos basamos exclusivamente en los principios cooperativos, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) la respuesta es no: por otra parte las consecuencias a las que nos puede llevar la negación de los caracteres cooperativos se evidencia al advertir algunas disposiciones sobre las llamadas "cooperativas simplificadas" , en las que se autoriza reducir el número de socios previsto por la respectiva legislación hasta llegar a ser unipersonal, lo cual resulta absurdo.

2.- DISPOSICIONES RESPECTO AL CAPITAL

Bajo el compromiso de disponer de recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos las cooperativas contaron tradicionalmente con aportes económicos realizados por sus miembros, de tal suerte que los socios tenían el triple carácter; de propietarios encargados de la administración y utilizadores de los servicios de dichas empresas.

Asimismo se respetaron siempre los principios cooperativos al reconocer a cada miembro un solo voto en las cooperativas primarias, cualquiera que fuera el monto de sus aportaciones y cuando se estableció que los excedentes, solo podrían distribuirse entre los miembros en proporción a sus respectivas operaciones con la empresa.

Las disposiciones legislativas o estatutarias relacionadas con las aportaciones de los miembros se establecieron siempre bajo los principios cooperativos de igualdad, equidad y solidaridad, no obstante ello se observa que actualmente las necesidades financieras que han experimentado las empresas cooperativas en los últimos años, las han inducido a aceptar aportes financieros que las apartan de los rasgos tradicionales, pues existe cierta renuncia a la igualdad de derechos y deberes de los titulares de las acciones cuando se autoriza la emisión de acciones sin derecho a voto o bajo ciertas condiciones especiales.⁽³¹⁾

Asimismo existe renuncia al sistema tradicional de distribución de excedentes en proporción en las actividades realizadas por cada socio con su cooperativa cuando se autoriza a estos (de diversos tipos) a distribuir hasta la mitad de sus excedentes sobre la base del capital accionario de los miembros y finalmente existe renuncia de concepto tradicional de propiedad, de administración

⁽³¹⁾ Ibidem. p. 203.

y de utilización de la cooperativa cuando se admiten miembros inversores y no usuarios.

A mayor abundamiento existen datos que nos demuestran que un considerable número de países ha aceptado la existencia de un nuevo tipo de socios; los miembros inversores no usuarios que coinciden con las siglas en inglés N.U.I.M. o en español M.I.N.U., se tratan de inversores que no están en disposición de usar los servicios que prestan las cooperativas y simplemente invierten ventajosamente en ellos sus recursos financieros.

De hecho se observa que este tipo de inversores han logrado facultades de miembros sin derecho al voto o bien han pasado en algunos países a disponer de un considerable parte de votos de las asambleas, así como a disponer de crecientes poderes de administración en estas empresas.

Esta situación obviamente rompe con los principios cooperativos de igualdad, equidad, solidaridad, pues como hemos mencionado estos se fundan en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua, utilizando la prestación de los servicios para satisfacer las necesidades de todos y cada uno de sus miembros.

Existe otra contradicción a estos principios de carácter cooperativo dada la distribución de excedentes en proporción con las operaciones de los miembros y de no otorgar ventajas o privilegios a los socios y mucho menos a parte del capital. La posibilidad de que los miembros inversores no usuarios conduzca a la preeminencia de actos sobre los demás socios de la empresa.⁽³²⁾

Dada la creciente tendencia del aumento de poderes de los gerentes y administradores que se registran en muchas cooperativas se podría complicar aún más con la alianza de inversores no usuarios.

⁽³²⁾ Idem.

3.- DISPOSICIONES RESPECTO AL REPARTO DE RESERVAS.

Respecto a los derechos de los miembros sobre las reservas cooperativas en los casos de retiro voluntario de alguna de ellos o en el caso de liquidación y disolución de la entidad tradicionalmente se aplica de la siguiente manera:

- a) Las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en algunos países tuvieron el carácter irrepartible de esas reservas. Se determinó que los socios que no hubieran abordado sumas suplementarias por las reservas cooperativas existentes al momento de su retiro y en el caso de su disolución y liquidación de la entidad cooperativa, se establecieron que una vez que fuera devuelto el valor nominal de las acciones cooperativas integradas y satisfechas las deudas y otras obligaciones de la entidad, podría darse un destino desinteresado a las reservas constituidas.
- b) En estos países por el contrario se admitió que los miembros que se retirarán individualmente de la entidad, podrían recibir la parte que le correspondía de las reservas existentes, reconociéndoles derechos en algunos casos sobre el total de las reservas no obligatorias. Asimismo se estableció que el remanente total de esas reservas debió distribuirse de la manera más equitativa posible entre los miembros existentes al momento de la disolución y liquidación de la entidad sobre todo en los países en donde las cooperativas no gozaban de excepciones o ventajas fiscales aún cuando se reconocieron que tal distribución de reservas no era nada común.

Como es de observarse estas dos prácticas acentúan la posibilidad de que:

- I. Se requieran sumas adicionales a los nuevos miembros de acuerdo con las reservas cooperativas de los últimos años.
- II. Se reconozca la prioridad a los inversores (sean o no miembros de la entidad) en caso de disolución y liquidación de la cooperativa, por sobre los derechos de los socios usuarios de los servicios de la cooperativa.

- III. Se destine el saldo de las operaciones de revalúo del capital de las cooperativas tanto a las reservas de la entidad como a la recapitalización de sus miembros.

De tal suerte que de los cambios introducidos resulten los intereses económicos y financieros de las personas involucradas en las cooperativas y minimizar los caracteres sociales y solidarios del sistema destacando aquellos intereses pecuniarios individuales por sobre todo los intereses comunes de los socios, dando prioridad a los derechos de inversores no usuarios a quienes solo pueden interesarles el resultado financiero de sus aportaciones, olvidando el peligro que puede significar el devalúo y adjudicación en capital a las reservas de entidad, lo cual puede producir a la apropiación indebida por algunos socios o inversores de las reservas acumuladas, reservas que significan el esfuerzo sostenido de generaciones precedentes.⁽³³⁾

4.- PARTICIPACIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES TRADICIONALMENTE EXTRAÑAS

Como se observa frente a la legislación y práctica reiterada se procuró siempre por que todas aquellas personas que satisficieran a través de las empresas cooperativas sus necesidades socioeconómicas comunes, fuesen también de acuerdo con normas igualitarias equitativas y democráticas propietarias de su capital, encargadas de su gestión y usuarios de sus servicios.

Frente a ello se observa en la práctica cierta tendencia a permitir que personas o entidades antes extrañas a las cooperativas participen hoy día en la organización o en el funcionamiento interno de las mismas. Ejem;

⁽³³⁾ Ibidem., p. 209.

- I. La administración (ya mencionada) de personas a quienes no se aplica la tradicional norma igualitaria de "cada miembro u voto" así como la tolerada participación de miembros inversores no usuarios (M.I.N.U.).
- II. La autorización para que personas no asociadas se desempeñen como miembros del consejo de administración de las cooperativas, aunque limitando su participación a cierto porcentaje del total de consejeros.
- III. La autorización para que entidades no cooperativas puedan ingresar su carácter de asociados a las federaciones y confederaciones de cooperativas, esto es: a las cooperativas de grado superior aunque limitando también su participación a cierto porcentaje del total.

Pues bien, como se ha mencionado se observa que la participación de personas o entidades dentro de las cooperativas pueden afectar el funcionamiento de ellas, dentro de sus caracteres ampliamente reconocidos como entidades constituidas con el objeto de atender sobre bases igualitarias y democráticas las necesidades más comunes de cada uno de sus miembros, por otra parte nos encontramos frente a la alternativa que sostiene la argumentación a favor de estas personas o entidades tradicionalmente extrañas a las cooperativas como son: el argumento de las bases de financiación de las cooperativas, mayor colaboración en puestos directivos de personas sumamente capaces y el apoyo de nuevas entidades dentro de las organizaciones cooperativas de grado superior, todo esto parece estar bien, sin embargo como menciona la autora ya citada, "si se desea preservar a las entidades cooperativas como tales, es necesario procurar la búsqueda de soluciones a esos y otros importantes problemas, sin que afecten rasgos fundamentales que caracterizan su funcionamiento como entidades cooperativas".⁽³⁴⁾

5.- RELAJAMIENTO DE LA DISCIPLINA DE ALGUNAS NORMAS.

⁽³⁴⁾ Ibidem, p. 210.

Las tradicionales disposiciones legales y reglamentarias aplicadas a las empresas cooperativas, consagraron tradicionalmente algunas normas que simplemente procuraban contribuir a su buen funcionamiento y a evitar abusos y desviaciones sobre todo frente a la puesta en práctica a muchos países de medidas de promoción económica, desgravación impositiva etc. Lo cual estimulaba la organización y funcionamiento de estas entidades.

En los últimos tiempos las nuevas condiciones que prevalecen han influido para que se propicie un total relajamiento de estas normas, al grado que algunos tipos de cooperativas cuyo patrimonio social y volumen de apariciones superan determinado monto y además reúnen ciertas condiciones pueden desempeñarse como cooperativas "simplificadas", pudiendo constituirse con un número mínimo de miembros inferior al generalmente establecido y además pueden concretar su administración en una sola persona, estando autorizadas a prescindir de la sindicatura.

Por otra parte se observa que para los casos en que se requerían la auditoria externa de las cooperativas se suprime actualmente su obligatoriedad general y se adopta el mantenerla solamente en las entidades cooperativas de determinada calidad e importancia.

La autora mencionada nos dice que respecto al primer puesto es dudoso que entidades cooperativas constituidas por 3 o 5 socios puedan tener verdaderos caracteres cooperativos y por otra parte las normas cooperativistas de administración y control democrático definitivamente no son compatibles con la administración unipersonal.

Por cuanto hace a la auditoria externa nos dice que en lugar de restringir su obligatoriedad debería generalizarse y extenderse, prescindiendo de ello solo en casos extremos pues resulta sumamente positiva la auditoria a cargo de

asociaciones responsables que vigilan a diversos tipos de entidades, según puede observarse en países de reconocido prestigio cooperativo.⁽³⁵⁾

6.- CRECIENTE DIVERSIDAD Y COMPLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Como se ha visto, las cooperativas fueron destinadas originalmente como instrumentos al servicio de amplios sectores de la población, quienes gracias al esfuerzo propio y la ayuda mutua estas empresas fueron instituidas, administradas y controladas mediante normas solidarias y democráticas que les permitieron satisfacer sus necesidades y dar solución a sus problemas socioeconómicos elevando por tanto su nivel de vida en general.

Sin embargo para lograr esto fue necesario que los socios conocieran las normas de organización y que participaran actualmente en su funcionamiento, de ahí la causa por lo que siempre fue importante la educación cooperativa, así como la información a todos y cada uno de sus miembros.

Se requerían además de la vigencia de normas de organización y funcionamiento sencillas y claras que estuviesen al alcance de todos, por ello las disposiciones contenidas en las leyes cooperativas y los Estatutos de muchas federaciones de cooperativas ofrecieron como modelo a sus entidades asociadas, procuraron adoptar normas que además de consagrar sus rasgos fundamentales resultaron simples o comprensibles.

Observándose que actualmente estas disposiciones legales o estatutarias parecen cada vez más complicarse más y más, perdiendo la simplicidad y comprensión, lo cual fomenta dudas y discrepancias incluso entre juristas y economistas especializados.

⁽³⁵⁾ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.-PROBLEMÁTICA DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN LATINOAMÉRICA.

Los problemas más importantes que enfrentan las empresas cooperativas en la región fueron identificados en la reunión del Consejo Consultivo celebrado en Guadalajara México en el año 2000 y desde la óptica de los ejes temáticos adoptados por la III Asamblea Regional de las Américas.

En primer lugar nos encontramos obstáculos para el adecuado desarrollo de Marcos Legales en virtud de que aun prevalecen concepciones erradas sobre el cooperativismo en algunos sectores, la alta competitividad del mercado ve en el sector cooperativo un obstáculo a sus intereses. Siendo su legislación un tanto incierta o superficial que aplica por un lado al sector financiero y por otro al sector comercial existiendo cooperativas que actúan para uno y otro lado con legislaciones totalmente diferentes.

No se cuenta con un perfil autentico de liderazgo que corresponda al estereotipo de las cooperativas pues no se incorporan aspectos de su vida privada, ni familiar, salud, recreación, etc.

No existe la voluntad de formación de lideres cooperativos, ni voluntad para renovar cuadros dirigentes en las organizaciones cooperativas, existiendo junto a esta situación la falta de una cultura de rendición de cuentas y transparencia que incluya a sus dirigentes.

Existe actualmente una competencia feroz que ataca los nichos de mercado que tradicionalmente estuvieron en manos de cooperativas, dentro de un modelo que no toma en cuenta al sector cooperativo ni a su movimiento

Ausencia de representación de las cooperativas de las agendas de negociación de los gobiernos y organismos de financiamiento y competencia interna entre cooperativas de un mismo sector y sus organismos sectoriales.

En cuanto a la formación de capital se observa en algunos casos que se ha optado por modelos que actúan contra los principios cooperativistas o bien las propias legislaciones vigentes entorpecen los mecanismos adecuados para la formación del capital.

Las medidas de superación a entidades financieras cooperativas tienden a esquematizarlos en la corriente financiera en general sin tomar en cuenta su naturaleza cooperativa, ni su función en la sociedad. ⁽³⁶⁾

En términos generales puede decirse que el potencial del que disponen estas empresas para contribuir al alivio de la pobreza mediante la creación de empleo, ha sido ampliamente reconocido por Naciones Unidas, con una mayor eficacia incluso que las empresas publicas o privadas. Este reconocimiento se hizo público al declarar en 1995 que el Día Internacional de las Cooperativas debía ser celebrado por los gobiernos anualmente en celebración con sus Movimientos Cooperativos Nacionales. ⁽³⁷⁾

En 1996 la Organización de Naciones Unidas al celebrar "el año para la erradicación de la pobreza", una vez más llama la atención de los gobiernos en cuanto a la considerable contribución de las cooperativas en cuanto a la reducción de la pobreza.

La alianza cooperativa internacional apela a sus mas de 800 millones de miembros de base y a las empresas y organizaciones cooperativas a nivel local, regional y nacional para que dediquen sus esfuerzos a la promoción de nuevas

⁽³⁶⁾ Mensaje de la ACI., *en el día internacional de la cooperación*, Revista institucional de CUDECOOP. Edición digital, julio 1996, p. 42, <http://www.cudecoop.org.orguy/revista0796.htm>

⁽³⁷⁾ Idem.

de salud, agricultura, banca, energía, pesca, vivienda, etc., para que "trabajen conjuntamente en la construcción de un movimiento fuerte y unido, capaz de contribuir para que el mundo del mañana sea un lugar mejor para las futuras generaciones..."⁽³⁸⁾

III.-CONSIDERACIONES PARA PRESERVAR LA NATURALEZA DE LAS EMPRESAS COOPERATIVAS EN MÉXICO.

1.- LEYES COOPERATIVAS MEXICANAS

Los orígenes del cooperativismo en México se ubican en 1839, fecha en que se fundó en Orizaba Veracruz la primera caja de ahorros con las características de una sociedad cooperativa.

Sus fundadores fueron empleados y artesanos, inspirados en ideas de cooperación y ayuda mutua, que en un tiempo les fueron transmitidos por los socialistas utópicos franceses.

En efecto estas ideas de cooperación y ayuda mutua tuvieron en nuestro país un efecto muy particular pues al ser defendidas por los socialistas utópicos franceses, así como por ideólogos anarquistas, vinieron a sustituir lo que en nuestra tradición existía en las comunidades indígenas con el trabajo colectivo y la propiedad comunal de las tierras en los famosos: "calpullis".

En consecuencia puede afirmarse que las instituciones de tipo cooperativo que surgieron en México, nacen en medio de grandes luchas sociales y agitaciones populares en defensa de tales ideas identificándose desde sus inicios con los movimientos: campesino y obrero (1800 a 1903).

⁽³⁸⁾ Idem.

En nuestro país han existido diversas leyes de cooperativas que reflejan su momento histórico, como a continuación veremos:

El precursor legal de las empresas cooperativas lo fue el Código de Comercio de 1889 - 1890, en virtud de que en su capítulo VII les dedicó 22 preceptos y las consideró como sociedades mercantiles confundiéndo las con la sociedad anónima, la cual podía construirse como empresa de responsabilidad limitada o ilimitada y no se les dio ningún tratamiento especial.

En el Código de Comercio las sociedades cooperativas fueron consideradas como una variante de las sociedades mercantiles y fueron definidas de esa manera, con todas sus características generales como fueron: el número de socios, el capital variable, su responsabilidad solidaria e ilimitada o limitada a una determinada suma menor igual o mayor que el capital social, etc.⁽³⁹⁾

Sin embargo una de las grandes aportaciones que trajo consigo la revolución de 1910 fue que se estableció a través de la constitución de 1917 en nuevo orden social y económico así como un nuevo proyecto nacional, consecuentemente al crearse las bases para un sector social de la economía se insertaron automáticamente las empresas cooperativas, delimitado por los artículos: 28, 27, 31 F. IV; 73 F. VII y X; 123 y 131 Constitucionales.

En efecto, la constitución de 1917 se refirió concretamente a las cooperativas en los artículos 28 párrafo 4o; (actualmente 7; y 123 apdo. A Fracc. XXX) en forma "tangencial y casualmente", según lo menciona Alfonso Labriega³⁶ dado que e las diversas excepciones que existen en dicho precepto menciona dos que son: a) en favor de las asociaciones de trabajadores y b) en apoyo a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, ambas excepciones vienen a ser consecuencia de la libertad de asociación que consagra el artículo 9

⁽³⁹⁾ Labriega Villanueva, Pedro Alfonso, *la reforma de legislación Mercantil*, México, Porrúa, 1985, p. 234

Constitucional, así como la libertad de sindicalización de que nos habla el artículo 123 Apdo. A. F.XVI. Cabe mencionar que originalmente (En el proyecto de Carranza) no existían estas dos fracciones sino que estas surgieron con la intención de fortalecer al mercado del Henequén (en Yucatán) y por iniciativa de la diputación Yucateca.

Mucho se ha discutido si el congreso constituyente utilizó simplemente la palabra; "sociedad cooperativa de productores" como sinónimo de "asociación de productores" sin la intención de ver en ello más que una asociación.

En contraposición a esta opinión Alfonso Labriega menciona que al entre sacar uno de los pasajes de los debates de los constituyentes se observa que sí se tenía una clara visión del mensaje que como alternativa económica, traían por consecuencia estas empresas al mencionar:

"Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hiciesen los productores de otros estados con sus principales productores cuando se trata de exportar estos del extranjero, seguro que se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de 80 a 100 millones de pesos al año, este dinero entrando en circulación nos traería desde luego una prosperidad efectiva." (Dictamen, 39 Serie ordinaria, 12. 01. 1917)

En consecuencia sostiene dicho autor que es indudable que el Art. 28 Constitucional encierra consigo lineamientos fundamentales para la política del país, que conforman el "Nuevo Derecho Constitucional Económico", abandonando con ello un liberalismo decimonónico y subordinado al interés de la sociedad los privilegios del individuo, con esto se confirma que nuestra economía es una economía mixta en la que concurren los sectores público, social y privado.⁽⁴⁰⁾

2.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS (1927)

⁽⁴⁰⁾ Ibidem. p. 235.

La primera ley de Sociedades Cooperativas apareció en el Diario Oficial el 23 de febrero de 1927, que a diferencia del Código de Comercio de 1889, propicia un ambiente legal y adecuado para las sociedades cooperativas.

Luis Hinostraza nos dice: "la primera Ley General de Cooperativas fue promulgada el 10 de febrero de 1927 y estuvo referida a las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo. Esta ley fue muy progresista al autorizar objetivos múltiples las cooperativas, sin embargo de vigencia breve, dadas las contradicciones existentes entre las disposiciones del texto legal y los fines mismos del cooperativismo.

Además se alegaba que era inconstitucional porque el congreso no tenía facultades para legislar según la constitución de 1917 en materia de cooperativas. También se sostenía que la nueva ley no había derogado las disposiciones que sobre sociedades cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889".⁽⁴¹⁾

Se acoge al sistema Raiffesen para las cooperativas agrícolas y al sistema Shultze - Delitzch para las industrias particularmente en el concepto a la responsabilidad de los socios, que a semejanza de los métodos germanos las características generales fueron:

- a).- Un voto a cada socio independientemente del No. de acciones suscritos.
- b).- Las utilidades se repartirían de la siguiente forma. 20% para el fondo de reserva, 10% para los consejos de administración, vigilancia y gerencia, 70% para los accionistas en proporción al capital pagado o al monte de las operaciones realizadas.

⁽⁴¹⁾ Hinostraza, Fernández, Luis, *Movimiento Cooperativo internacional*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1989, p. 103

c).- Los periodos se distribuían entre todos los accionistas y conforme al importe del capital suscrito o por partes iguales. La vigilancia oficial le fue encargada a la Comisión Nacional Bancaria.

d).- Para tener personalidad jurídica se requería el reconocimiento de la Secretaría de Agricultura y Fomento o de Industria Comercio y Trabajo y la inscripción en el Registro Público de Sociedades Cooperativas, dependiente del Registro Público de comercio.

De los diarios de debates se entresacan los siguientes comentarios:

"Es una institución que defiende, precisamente los intereses tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala, es una institución verdaderamente benéfica, aceptada con aplauso en el mundo entero. (Intervención de C. Espinoza. 46ª sesión ordinaria. 17. 01. 1917)"

"La Comisión reguladora del mercado del Henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores... (intervención del C. Alfonso Romero, 46ª Sesión ordinaria, 17. 01. 1917)".⁽⁴²⁾

La suprema corte sostuvo que las cooperativas que no se establecieran y funcionaran sujetándose a la ley de 1927 solo se consideraron como sociedades de Derecho común (S. J. F. T. XLI - Pág. 3572 longoria Agapito), así mismo establece: debe sobreseerse el amparo pedido por los representantes legítimos de una cooperativa de Industria, Comercio y trabajo. (S.J.F.T. XXXIV - P. 163 Gremio unido de alijadores de Veracruz), lo cierto es que esta ley no resulto como se esperaba, además de que no fueron derogados del Código de Comercio los artículos que mencionaban a esta figura.

3.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933

⁽⁴²⁾ Labriega Villanueva, op. cit., nota 36, p. 234.

Con fecha 30 de Mayo de 1933 apareció en el Diario Oficial un nuevo ordenamiento que intentó enmendar las deficiencias de la ley anterior, tratando de ajustarse a los postulados tradicionales de la ideología cooperativa, adoptando con ello algunos criterios de legislaciones extranjeras que enarbolaban todos estos principios.

Se derogaron las disposiciones del Código de Comercio relativos a las sociedades cooperativas (que se encontraban vigentes con la ley anterior) y se les dotó de un reglamento que no se tenía con la antigua (D. O. 21. v. 1934).

De esta manera le fueron intercalados los postulados fundamentales de la ideología cooperativa, según fue considerado por el Congreso Cooperativo Internacional. (Viena, agosto. 1930) como fue:

- a).- La cooperación abierta y adhesión voluntaria
- b).- Igualdad de los socios
- c).- Reingreso sobre las compras con interés limitado al capital
- d).- Neutralidad Política y religiosa
- e).- Venta al contado
- f).- Constitución de un fondo de propaganda y educación

g).- Así mismo le fue permitida a toda persona la posibilidad, la posibilidad de crear empresas cooperativas y no solamente a trabajadores (como anteriormente se elegía), con el número de diez personas, los menores de edad (con 16 años cumplidos) también la posibilidad de ingresar a las sociedades cooperativas de responsabilidad limitada, y se aceptó el ingreso de extranjeros.

Estableciéndose como regla general que las cooperativas fueran de responsabilidad limitada.

h).- Se habló de certificados de aportación (y no de acciones) y se exigió la constitución de fondos de reserva y de previsión social y especial, con la características de que el primero era irrepartible.

i).- Se siguió conservando el principio de un voto por cada socio y las cooperativas fueron clasificadas de 4 formas: a) de consumidores, b) de productores, c) Mixtos, d) de intervención oficial.

j).- Esta ley dedicó mayor atención a las cooperativas de consumo y se admitió a los asalariados en ellas.

k).- La constitución de las cooperativas se facilitó por medio de una simple acta que satisficiera los requisitos legales, que estuviera autorizada por la secretaría de economía nacional, habiéndose inscrito en el requisito publico de comercio.

l).- Se aludió por 1ª vez aunque en forma breve a las cooperativas escolares de cuya regulación se encargó la secretaría de Educación Pública, sancionándose el uso indebido de la simulación y la negativa de recibir la inspección.⁽⁴³⁾

m).- Se respetó a las cooperativas constituidas conforme a la Ley de Crédito Agrícola y se reglamentó la intervención de la Secretaría de Economía Nacional, de Agricultura y Fomento estableciéndose las federaciones y confederaciones de cooperativas.

Como se observa esta ley fue elaborada por una comisión de expertos que tomaron en cuenta los principios del cooperativismo Internacional y trataron de ajustarlos a la realidad Mexicana de los años 30.

Su vigencia fue de 5 años, habiendo sido derogada en 1938.

4.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938

La ley de 1933, había sido considerada a juicio de muchos como una "magnífica ley", y sin embargo en el año de 1938 (D. O. 15 - II - 1938) se promulgó una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas; quedando derogada la ley

⁽⁴³⁾ Ibidem. p. 236.

anterior, así como su respectivo reglamento, al respecto comenta pedro labriega: "... es conveniente recordar primero la tendencia socializadora del régimen cardenista que seguramente se hizo plasmar en esta nueva ordenanza y segundo la intención de adecuar el nuevo ordenamiento cooperativo con el reciente estatuto cooperativo de la Ley de Sociedades Mercantiles (aún vigente), que considera a la cooperativa como sociedad mercantil..."⁽⁴⁴⁾

No obstante lo anterior en la exposición de motivos se alude a su naturaleza especial.

De las principales características de la ley de 1938 y de su reglamentación fue el hecho de que a diferencia de la ley anterior se establece que únicamente los trabajadores pueden formar parte de las sociedades cooperativas y se reiteran los principios de filosofía cooperativa con algunas modificaciones como son:

- a).- Principio de igualdad en obligaciones y derechos de los cooperadores
- b).- Un voto por asociado
- c).- No perseguir fines de lucro
- d).- Mejoramiento social y económico de c/u de sus miembros
- e).- Capital variable
- f).- No ingreso a los menores de edad
- g).- Régimen de responsabilidad limitada y suplementada
- h).- Prohibición expresa para los extranjeros para de ocupar puestos de dirección o administración
- i).- Limitación para su ingreso en las cooperativas de productores
- j).- Autorización para que estas sociedades se afiliaran
- k).- Sujeción a las cooperativas escolares a un reglamento especial
- l).- Constitución de las sociedades cooperativas mediante asamblea general solamente

⁽⁴⁴⁾ Idem.

- m).- Creación del Registro Cooperativo Nacional a cargo de la Secretaría de Economía Nacional
- n).- Se suprimieron las cooperativas mixtas
- o).- Se reglamentaron las cooperativas de intervención oficial y de partición estatal, así mismo como de productores y consumidores
- p).- Se fijaron montos para el monto de reserva y para el de previsión social
- q).- Se facultó a los sindicatos de trabajadores para construir cooperativas de consumo.
- r).- Se indicaron los libros sociales que los cooperativos debían manejar
- s).- Se introdujo en las cooperativas de productores una comisión de control técnico para organizar y dirigir la producción
- t).- Se autorizó a los cooperativos (excepcionalmente) para utilizar servicios asalariados
- u).- Se otorgó una amplia intervención de la Secretaría de Economía Nacional tanto de la ley como del reglamento

Esta facultad le fue heredada a la Secretaría del Trabajo que con el tiempo vino a compartir con Relaciones Exteriores, Hacienda, Trabajo, Educación Pública, Industria y Fomento Industrial, Pesca, Comunicaciones y Transportes, Energía Minas e Industria Paraestatal, Desarrollo Urbano y Ecología, denotándose en esta ley un noble deseo por el desarrollo de las cooperativas de producción.⁽⁴⁵⁾

De hecho puede decirse que el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) fue el periodo de ascenso para el movimiento cooperativo mexicano, ya que el gobierno cardenista propició la constitución de cooperativas tanto en el campo como en la ciudad. Este programa respondía a una política de gran apoyo al cooperativismo que tuvo su máxima expresión en el plan sexenal, cuyas ideas iban tendientes a fortalecer el aparato estatal para convertirlo en un promotor del desarrollo económico y social.

⁽⁴⁵⁾ Idem.

El cooperativismo en ese entonces se concibió como un sistema apropiado para organizar empresas productivas y promover socialmente a contingentes de trabajadores bajo la idea de ampliar y fortalecer al movimiento cooperativo aún bajo el entrenamiento del capital extranjero, lo cual motivó al cardenismo para renovar al cooperativismo mexicano sobre bases más firmes, más populares y solidarias con los sectores obreros y campesinos.

Luis Hinostraza nos dice: "Estos planteamientos significaban una clara posición de clase con respecto al cooperativismo, definiéndolo como un instrumento para la cooperación y el trabajo asociado, válido tanto para el campo como para la ciudad"⁽⁴⁶⁾

Por lo anterior podemos afirmar que desde los años 30 el movimiento cooperativo mexicano ha estado ligado directamente a los avances y retrocesos que ha sufrido el movimiento popular.

Por otra parte puede afirmarse que fue hasta 1982 que se recibieron apoyos del Gobierno Federal, con el último "Plan Nacional de Fomento Cooperativo".

Posteriormente se fueron generando cambios y ajustes en la política económica y social, y bajo el arribo de Carlos Salinas de Gortari, los instrumentos financieros prácticamente desaparecieron, para la mayoría de las sociedades cooperativas.

Se produjo un cambio en el marco jurídico que regula a las empresas cooperativas con la "nueva" Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 como a continuación se describe.

⁽⁴⁶⁾ Hinostraza, Luis, op.cit., nota 41, p. 105.

5.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1994

En el mes de junio de 1994. (D.O.VI.1994) se emitió una nueva ley de sociedades cooperativas, en la exposición de motivos se menciona la necesidad de actualizar la ley de 1983 atendiendo al sector social de economía, haciéndose realizado 14 foros a nivel nacional, así como diversos estudios de la legislación cooperativa en otros países, que han destacado en su economía en base al sistema cooperativo, como es el caso de España, Francia, Italia, Alemania, Colombia, Israel, Inglaterra, Costa Rica, Panamá, Chile, entre otros.⁽⁴⁷⁾

Entre las demandas de cambio se detectaron como de las más importantes:

- a).- Eliminación y control de vigilancia para el ejecutivo
- b).- Acceso a los organismos jurisdiccionales a nivel local y regional, que puedan resolver de manera más ágil las controversias que se susciten
- c).- La desconcentración del registro ejercida en cada estado incluso a nivel municipal
- d).-Simplificación administrativa
- e).- Necesidad imperiosa de capacitación tanto cooperativa como de aquellos aspectos que de alguna manera coincida con la materia
- f) Necesidad de facilitar un acuerdo desarrollo económico y comercial acceso al financiamiento
- h).- preservación de los principios y derechos de previsión social, y sobre todo una sólida organización que permita la integración cooperativa a nivel nacional.

En este orden de ideas la comisión de fomento cooperativo enfatiza sus objetivos de: actualización, regulación, simplificación de administración interna y se otorgaron opciones de crecimiento.

⁽⁴⁷⁾ Véase exposición de motivos ley general de sociedades cooperativas 1994.

En el título primero se habla por primera vez de acto cooperativo, para diferenciarlo de otros actos jurídicos.

Se define también por 1ª vez lo que debe entender por sistema cooperativo y movimiento cooperativo y se establece la observancia obligatoria de los principios del cooperativismo mundial y como parte de la economía solidaria.

En el título II se dispone que las sociedades cooperativas y sus organismos superiores, pueden constituirse y operar en todos los campos de la economía nacional, adquiriendo su propia personalidad jurídica al momento mismo de su constitución, borrando con esto desventaja frente a las sociedades.

El registro de los organismos del sector social deberá hacerse ante el Registro Público de Comercio; toda vez que no existe una institución similar en exclusiva para estos organismos.⁽⁴⁸⁾

En el título IV se establece un apoyo que el gobierno Federal y los Estados deberán proporcionar a todas las instituciones de vocación cooperativa, así como a los organismos cooperativos.

En base, a lo anterior la comisión de fomento cooperativo consideró que ante esta ley respondía a las necesidades requeridas para el sector cooperativo, adecuándola como lo hizo en algunas de sus partes, como en lo relativo a la organización y administración interna cuyo diseño se dejó como facultad de la Asamblea Constitutiva y para las acciones de fomento y se reconoció el papel que debían adquirir las instituciones de asistencia técnica.

Se contempló la necesidad de crear un tribunal de lo Contencioso Cooperativo para dar más agilidad a la solución de controversias, no obstante ello

⁽⁴⁸⁾ Véase exposición de motivos de la ley general de sociedades cooperativas de 1994.

se utilizaron los órganos del poder judicial con representantes en los estados y municipios.⁽⁴⁹⁾

Otro aspecto trascendente de esta ley lo fue al hecho de considerar el ámbito económico de estas empresas, esto así: que en lugar de mencionar que las cooperativas no debían ser lucrativas o especulativas, se estimó conveniente que se manejaran sin limitar su participación "de manera discriminatoria" respecto a otras sociedades, pudiendo además participar en todos los campos de la economía, sin limitación alguna y con acceso a financiamientos con respaldos de garantía, lo cual deje entrever el giro que da este tipo de empresas cooperativas, se les abrió el campo dentro de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo para manejo las pequeñas capitales de sus socios, en obras y acciones conjuntos para propiciar el ahorro.⁽⁵⁰⁾

Con esta nueva ley no se requería la expedición posterior de un "reglamento" como sucede actualmente con las sociedades civiles y mercantiles, permitiendo que la no previsión por la propia ley lo determine cada sociedad más conveniente para su estructura productiva.

Sin embargo, el comentario que se ha hecho a esta ley es que lejos de contener un auténtico espíritu cooperativista resultó ser una ley reguladora mas que de fomento y promoción al cooperativismo y si bien mostró algunos avances significativos como lo fue: la plena autonomía tanto en su constitución como en su funcionamiento, han existido escasos avances a partir de su promulgación por parte del movimiento cooperativista nacional, pues continúa estancado el crecimiento de estas empresas pese a las facilidades para su creación y registro.⁽⁵¹⁾

⁽⁴⁹⁾ Idem.

⁽⁵⁰⁾ Véase exposición de motivos de la ley general de sociedades cooperativas de 1994.

⁽⁵¹⁾ Ruíz de Chávez. Mario, apuntes inéditos tomados de la cátedra de *Derecho Cooperativo*., UNAM, 1999.

Ruiz de Chávez comenta al respecto que el proyecto de decreto que se presentó no fue de "fomento cooperativo" sino que fue simplemente de "sociedades cooperativas", cambiando con ello la esencia original para convertirlas en sociedades mercantiles, dejando drásticamente al movimiento cooperativo a su suerte sin siquiera una buena política...

En consecuencia resultaba urgente replantear esta situación ya que para que las cooperativas puedan tener éxito los gobiernos deben crearles un entorno favorable para su crecimiento y desarrollo, siendo importante valorar la labor que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas (ONU) en concierto con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) sobre el establecimiento de los marcos de referencia de políticas que definan el papel del Estado en materia de cooperativas, dado que las ventajas que ofrecen las cooperativas, esta mejorando la vida de personas en todas partes.⁽⁵²⁾

6.- PROYECTO DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 2000

Con fecha 14 de abril de 2000 fue publicada en la gaceta parlamentaria No. 493 de la LVII legislatura un proyecto de decreto para reformar, derogar y adicionar diversos artículos de la actual ley general de sociedades cooperativas. Habiendo sido aprobado por unanimidad el 6 de marzo del 2000. Este dictamen estuvo a cargo de la Comisión de Fomento Cooperativo de la LVII Legislatura. Sin embargo nunca fue a probado por el Senado de la República.

Se consideró que la ley de 1994 no había respondido a las expectativas esperadas, por ello se propusieron algunas modificaciones desde su inicio con la intención de definir la naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa, pues con la ley actual se considera que no lo esta, toda vez que las empresas cooperativas no

⁽⁵²⁾ Idem.

deben ser de carácter mercantil, proponiéndose la adición al artículo 2º de la ley, estableciendo que las cooperativas sean organizaciones "sin fines de lucro", ya que esta situación es fiel a los principios del derecho cooperativo pues no se perciben utilidades, sino que estas que se destinan a formar e incrementar las reservas legales, a formar fondos de beneficio social y de educación o asignar a los miembros benéficos cooperativos en proporción al uso (en las cooperativas de consumidores) que los asociados hayan hecho de los servicios de la entidad y en el caso de las cooperativas de productores es una adición o complemento a lo recibido inicialmente por su trabajo, de donde el excedente cooperativo no es igual a la idea de utilidad o lucro.

Se propuso la modificación de diversos artículos, ya que a partir de la vigencia de la ley de 1994 y se constituyeron diversas organizaciones que ostentándose en dicha figura asociativa sus fines, funcionamiento y organización no fueron acordes con lo previsto en la propia ley, sino que aprovechando las ventajas que presentaban (como la eliminación de control y vigilancia por el ejecutivo) se convirtieron en jugosos negocios para unos cuantos, defraudado en muchas acciones a sus propios socios, presentándose éste fenómeno en mayor escala en las cooperativas de consumidores que dedican sus actividades al ahorro y préstamo.

Por lo anterior y con el fin de proteger los intereses de los cooperativistas se propuso modificar el Art. 10 de la ley vigente, estableciendo que: "los representantes de las organizaciones que simulen constituirse en organismos cooperativos, que usen indebidamente las denominaciones de los mismos o que se constituyen en funciones sin cumplir con los principios y disposiciones que ordena la ley, serán los responsables de los actos jurídicos que celebren con los socios o con terceros subsidiarios, solidaridad e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran cuando los socios o terceros resulten perjudicados"⁽⁵³⁾

Así mismo se propuso en dicho dictamen la modificación del número de socios que en la ley vigente es mínimo de 5 por el mínimo de 10 socios como se encontraba en la ley de 1938, toda vez que como se observa menciona el dictamen este mínimo de 5 socios no ha sido del todo favorable para el espíritu cooperativista, puesto que algunas personas se han aprovechado de esa ventaja formando cooperativas e productores con 5 socios que aportan el capital y los medios de producción percibiendo los recientes que genera la cooperativa y para crecer y ampliar más la producción contratan a trabajadores, lo cual contradice una de las finalidades del cooperativismo que es evitar en lo posible el trabajo personal y luchar por que los mismos trabajadores sean dueños de la empresa esto es: "que los medios de producción sean propiedad social", por ello la propuesta de que nuevamente cuenten con diez de socios y por lo que respecta a las cooperativas de consumo dedicados a la actividad del ahorro y préstamo, se propone que se integren con el número de 200 socios como mínimo dada la finalidad de este tipo de organizaciones y a medida que este tipo de organizaciones se integre con un número mayor de socios, podrá cumplir mejor sus objetivos que es captar el ahorro de sus miembros y colocarlo entre ellos mismos.⁽⁵⁴⁾

Se propuso la modificación del Art. 20 de la ley en mención, que actualmente prevé que las sociedades cooperativas deben estar sujetos a la vigilancia de las dependencias locales o federales de acuerdo a sus propias atribuciones vigilar que las organizaciones cooperativas cumplen con las leyes respectivas aplicables a la actividad económica específica que realizar en el desempeño de su objetivo social, dada la autonomía de que deben gozar esta tipo de empresas, lo que da lugar a que ninguna autoridad intervenga en su funcionamiento, en cambio lo que sí pueda llevarse a cabo es quien vigile que su actividad se lleve a cabo cabalmente y de acuerdo a las leyes correspondientes a

⁽⁵³⁾ Idem.

⁽⁵⁴⁾ Véase exposición de motivos, op. cit., nota 49, p. 9.

las cooperativas de pesca, maneras, forestales y todos aquellos cuya actividad económica se encuentre regulada por normas bien definidas.

Se propuso adicionar al artículo 26 de dicha ley que establece que las sociedades cooperativas pueden realizar cualquier actividad económica siempre que sea lícita, en lo que corresponde a las cooperativas de consumidores adicionando los servicios de salud, toda vez que se observan en otros países el éxito que han tenido, llevando un sin número de beneficios a los socios que las integran, así como a la propia comunidad en donde estas se encuentran establecidas.

Así mismo se propuso cambiar la denominación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo por el de sociedad cooperativa de servicios financieros, dada la actividad que realizan y agregar un párrafo en el que se establezca que las cooperativas de esta naturaleza se regirán además de su propia ley (ley general de sociedades cooperativas) por una ley específica, dado que actualmente se encuentra regulada en forma especial y supletoria por las disposiciones de la legislación mercantil y bancaria, que nada tiene que ver con el espíritu asociativo y solidario, todo ello con la finalidad de fortalecer la confianza y la credibilidad de las actividades financieras en estas empresas debiendo derogarse el Art. 33 que menciona la legislación aplicable para las cooperativas de ahorro y préstamo. ⁽⁵⁵⁾

Se propuso adicionar el artículo 28 de la ley en comento estableciendo que los socios de las sociedades cooperativas de productores, deban recibir anticipos de los excedentes para su subsistencia, dejando en libertad a la asamblea para que determine todo lo necesario y para que pueda cumplirse con esta disposición, dado que actualmente solo se dispone que recibirán los excedentes anuales a que

⁽⁵⁵⁾ Exposición de motivos. op. cit., nota 49, p. 10.

tienen derecho lo cual resulta difícil para sobrevivir dado que los miembros de estas sociedades encuentran en ello su fuente de trabajo.

Se propuso derogar los artículos 30, 31, 32 de dicha ley en lo que se hace a la distinción entre cooperativas ordinarias y cooperativas y de participación estatal ya que en la práctica no tiene ninguna aplicación pues las cooperativas que tienen alguna actividad relacionada en la prestación de un servicio público o que tiene en concesión bienes de la nación no se asocian con las autoridades correspondientes sino que los socios obtienen permiso o concesiones y pueden funcionar sin la participación de la autoridad por ello es inadecuada la distinción que se hace en la ley.

Asimismo se propuso derogar el artículo 18 que condiciona a las cooperativas para otorgar su registro hasta que la autoridad que corresponda manifieste si existe o no un acuerdo con la sociedad de que se trate para dar en administración los elementos para la producción, toda vez que en la práctica no tiene aplicación alguna, sino que lejos de ello los Registros Públicos simplemente registran a las personas morales.

En lo relativo al funcionamiento y administración de las sociedades cooperativas se propusieron algunas modificaciones en cuanto a la redacción y forma, así como en lo relativo a las asambleas, su convocatoria, etc.

Se propuso modificar el artículo 42 a efecto de que los miembros del consejo de administración puedan ser reelectos si las dos terceras partes de los socios que asisten a las asambleas lo aprueban, dado que en las cooperativas que se integran como muchos socios, especialmente los de ahorro y préstamo, resulta difícil reunir el total de los miembros. Asimismo se propone que los miembros del consejo de administración solo sean reelectos una vez y que al concluir su gestión no ocupen cargo alguno en el consejo de vigilancia ni de gerentes en el periodo inmediato posterior, salvo en aquellas empresas

cooperativas integradas por lo menos de 20 socios impidiendo con ello que las empresas se encuentren indefinidamente al frente de las cooperativas y evitando que los miembros de dichos órganos de representación se mantengan siempre al frente de la organización.

En el artículo 48 se propone adicionar un párrafo imponiendo la obligación de llevar libros para asentar los actos de las asambleas y registros de socios.

Se propuso modificar el artículo 51 que establece que cada socio debe aportar por lo menos un 10% al constituirse la sociedad del valor de un certificado, mencionando cuando debe abrirse el resto del certificado.

En lo relativo a los fondos sociales como son de reserva de previsión social etc. Se propuso modificar su "discrecionalidad". Por lo que toca al fondo de previsión social se propone que las cooperativas en tanto no tengan capacidad para otorgar las prestaciones de previsión social que se prevén en el propio artículo, el fondo respectivo se puede destinar las cuotas que la ley del seguro social, determina a las empresas de productores o para los trabajadores de empresas de nueva creación o muy pequeñas pueda destinar una parte de los excedentes que se obtengan en cada ejercicio al fondo de previsión social y además cubrir las cuotas de la ley de seguro social.⁽⁵⁶⁾

Se propuso modificar el artículo 58 de la ley, señalando que las sociedades cooperativas de productores deberán auxiliar obligatoriamente a sus socios al sistema de seguridad previsto por la ley del seguro social y las de consumidores a los socios que presten sus servicios personales, ya que en ambos casos la sociedad cooperativa cubrirá únicamente las cuotas que corresponde pagar a los trabajadores, en los términos de la citada ley y las cuotas que corresponde cubrir al patrón de acuerdo a la misma serán aportadas por el Estado.

⁽⁵⁶⁾ Idem.

Lo anterior en base, a que actualmente de acuerdo a la Ley del Seguro Social todas las cooperativas que se constituyeron posteriormente a la nueva Ley del Seguro Social (1996) les corresponde pagar dos cuotas por cada uno de los seguros que comprende el régimen obligatorio a que están sujetos los miembros de la sociedad cooperativa de los productores esto es: lo que se señala para los trabajadores y la que se señala para los patrones, considerando con esto el carácter de patrón a la empresa cooperativa como persona moral por considerar que esto resulta totalmente injusto desde el punto de vista económico pues en estas figuras no existen ambas personas simplemente son "obreros-dueños".

En lo relativo a la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas se propusieron algunas reformas con el fin de hacer más sencillo el procedimiento. En el título III de la ley se proponen cambios a los organismo de integración de las sociedades cooperativas con la finalidad de hacer más puntuales y explícitos los requisitos y procedimientos para su formación pues actualmente existen algunas confusiones al respecto esto es: la ley actual aduce que es factible para estos organismos integrarse en organismos de 2º grado lo cual atenta centro el principio del cooperativismo relativo a la "cooperación entre cooperativas" , toda vez que el cooperativismo es un sistema universal cuyo fin es crecer, y coadyuvar el desarrollo de las naciones, por lo tanto se propuso que la integración de la sociedad cooperativa sea obligatoria, así como tratar de aclarar la manera como se integran las uniones, las federaciones y las confederaciones, debiéndoles asignar facultades⁽⁵⁷⁾ específicas a cada uno de dichos organismos para que se fortalezcan.

Con la finalidad de lograr la unificación del movimiento cooperativo, se propuso que las Confederaciones se constituyeran con tres sociedades cooperativas por lo menos, garantizando con ello que un menor número de estos organismos agrupan a un mayor número de cooperativistas, así como también se

⁽⁵⁷⁾ Idem.

propuso que ambos organismos de integración puedan ser de carácter estatal o regional, para facilitar su unificación, incluyéndose dentro del procedimiento ciertos requisitos para la constitución de organismos de integración pues la actual ley nada dice al respecto.

Se propuso que las confederaciones se constituyan con las uniones: federaciones por lo menos, pues así se evitaría la división del movimiento cooperativo que existe actualmente.

Finalmente para el efecto de avanzar tanto en el movimiento cooperativo mexicano como en el consejo superior de cooperativas y dada la ambigüedad de la ley vigente en cuanto al procedimiento para su constitución se propusieron algunas reformas como son:

- a) Cambiar de denominación a dicho consejo y llamarlo Consejo Nacional de Movimiento cooperativo y no Consejo Superior de Cooperativismo, como esta actualmente, proponiendo el procedimiento y requisitos para su constitución.
- b) Modificar el capítulo especial que regula a los organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativista Nacional, proponiendo que el apoyo a dichos organismos solo lo brinden las escuelas o instituciones que imparten conferencias, quejas y asesorías a las sociedades cooperativas, las universidades escuelas o institutos de enseñanza cooperativa así como cualquiera otra institución similar cuya función sea impulsar y asesorar el movimiento cooperativo.
- c) Se propuso dentro del capítulo I del título 4º el apoyo a las cooperativas de productores de nueva creación, la exención del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo durante 3 años contados, a partir de la fecha de su inscripción del acta constitutiva en el registro público de comercio con la finalidad de dar mayor oportunidad en el tiempo para su consolidación.

Asimismo se propone que los socios de las cooperativas de los consumidores no sean gravados con el impuesto al valor agregado por las compras que realicen en la sociedad cooperativa. No obstante lo anterior, la crítica que se hace a ésta ley es que se propone otorgar facultades para que los legisladores de los Estados intervengan en materia de cooperativas, lo cual resultaría sumamente peligroso. Esta propuesta ya ha sido ampliamente cuestionada desde el debate del Constituyente del 17, pues como se menciona en esa ocasión se acarrearía un gran caos, si cada Estado legislara sobre esta materia como si fuera de Derecho Civil.

7.- ANÁLISIS JURÍDICO

Como se ha mencionado ya el cooperativismo es un sistema que se diferencia de los demás por su muy peculiar naturaleza valorativa y por su forma muy especial de satisfacer las necesidades individuales y colectivas, constituyendo como hemos visto un sistema alternativo al actual modelo neoliberal que puede coadyuvar a eliminar la injusticia social y a reducir los niveles de pobreza, de tal suerte que sería un error cambiar el espíritu de ayuda mutua por el de lucro personal de las actividades económicas y hoy día que se inicia nuevamente un replanteamiento del contenido de la ley General de Sociedades Cooperativas, vigente, a través de la actual Comisión de Fomento Cooperativo y Sector Social de la LVIII, Legislatura Federal, consideramos que algo importante de donde debemos partir es que al realizarse este análisis se tome en cuenta que nuestro país requiere de un nuevo y mas vertiginoso cooperativismo, producto de su propia naturaleza, de nuestra fisonomía como nación y de nuestra manera de sentir y concebir las cosas, sin que por ello se pierda la esencia misma de las empresas cooperativas plasmada por la Alianza Cooperativa Internacional (A C I), en la que se confirman sus valores y sus principios fundamentales. Atento lo anterior se procede a realizar un análisis jurídico de los principales problemas que enfrenta la empresa cooperativa en México, que pueden desvirtuar su naturaleza especial.

- INDEFINICIÓN EN LA LEY.-en primer lugar se observa que en las leyes cooperativas que han existido en México existe una gran confusión respecto a su naturaleza jurídica pues si partimos de la idea de que las empresas cooperativas no son sociedades mercantiles, resulta un error agruparlas en ese rubro ya que son reconocidas dentro del sector social de la economía como lo menciona el artículo 25 Constitucional desde 1983.

En efecto, como hemos visto en el código de comercio de 1889-1890 apareció por primera vez un capítulo (VII) con 22 preceptos, dedicados a las empresas cooperativas, que las confundió con la Sociedad Anónima.

Posteriormente, con la Constitución de 1917 se sientan las bases para un nuevo proyecto Nacional, a través de los artículos 27, 28, 31 FIV, 73 FVII y X, 123 y 131 Constitucionales.

En 1927 aparece por primera vez la Ley General de Sociedades Cooperativas sin embargo las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de 1889 en materia de Cooperativas no fueron derogadas.

En 1933 aparece la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas revocando la Ley anterior (de 1927) y se derogan las disposiciones en materia de cooperativas del Código de Comercio 1889 (D.O.21.V.1934), dotando las demás de un reglamento.

En 1938 aparece la tercera Ley General de Sociedades Cooperativas bajo el régimen de Lázaro Cárdenas, en ella se observa un fortalecimiento de los valores y principios del Cooperativismo, así como al Fomento Cooperativo, se les dota además de un Reglamento para Cooperativas Escolares, pero por otra parte no se observa ninguna modificación constitucional.

En 1938 aparece el artículo 25 Constitucional el cual reconoce a la Sociedad Cooperativa dentro del sector social de la economía.

En 1994 surge la cuarta Ley General de Sociedades Cooperativas la cual fue realizada durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, bajo la idea de entrar a la "modernidad", sin embargo como se ha mencionado, ésta ley fue mas "reglamentaria" que de "fomento" dados los escasos avances que a partir de entonces han existido.

A continuación el siguiente cuadro:

1889-1890	1917	1927	1933	1938	1983	1994
Código de Comercio (Cap. VII)	Art. 27, 31 FIV, 73 FVII y X, 123 Y 131 Constitucional No faculta para legislar	Ley General de Sociedades Cooperativas	Ley General de Sociedades Cooperativas	Ley General de Sociedades Cooperativas	Artículo 25 Constitucional No faculta para legislar	Ley General de Sociedades Cooperativas

Cuadro n°1

Ahora bien, no obstante lo anterior se advierte que aún con las leyes emitidas sobre cooperativas, con los principios constitucionales de 1917 que sentaron las bases para un Proyecto Nacional, y aun con el artículo 25 Constitucional que reconoce a las cooperativas dentro del sector social de la economía, no se otorgan facultades para legislar en dicha materia, en virtud de que por un lado se les reconocen como sociedades mercantiles en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles que menciona:

Art. 1º.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles :

- I. Sociedades en nombre colectivo;
- II. Sociedades en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- V. Sociedad en comandita por acciones y;
- VI. Sociedad cooperativa...

Lo que las ubicaría dentro del sector privado y al mismo tiempo el mencionado artículo 25 constitucional las considera como integrantes del sector social de la economía, identificándolas como una forma de organización de carácter social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios...⁽⁵⁸⁾

Se ha dicho que si bien el legislador se vio obligado a incorporálas en la Legislación Mercantil fue por que no existía en aquel entonces disposición alguna que facultara al Congreso Federal para legislar sobre cooperativismo, por tal razón y con la finalidad de crear una ley que las regulara se incluyeron originalmente en el Código de Comercio a pesar de que es reconocido universalmente que dichas empresas no tienen el animo de lucro.

En efecto, la Carta Magna no otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en forma expresa en materia de cooperativas, a pesar de los artículos, 25, 28 párrafo 31FIV, 27, 73FVII Y X, 123, FI y apartado A FXXX y 131 Constitucionales.

El artículo 25 Constitucional considera a estas unidades como integrantes del sector social de la economía, pero esta sola mención no implica la facultad para legislar sobre ellos.

Por su parte el artículo 28 constitucional Párrafo 7º otorga facultades para que los legisladores de los Estados intervengan en materia de cooperativas, al efecto resulta interesante el comentario que realiza Alfonso Labriega pues sostiene que dicha intervención fue cuestionada en el debate del constituyente de

⁽⁵⁸⁾ cfr.

1917 por considerarla peligrosa solicitando se consignara en algún otro precepto como Facultad de Congreso de la Unión interpretándose (según comenta) que dicha intervención pueda ser en materia administrativa o legislativa.

Producto de esta facultad legislativa por parte de los Estados fueron; la Ley de Sociedades Cooperativas Civiles para el Estado de Yucatán , Decreto No 533 y del Estado de Guanajuato (D. O. 26. IX. 1932) que como comenta dicho autor "Ninguna de las dos leyes se consideraron inconstitucionales".

Por su parte el artículo 73 Fracción X menciona:

El congreso tiene facultad:

X.- Para legislar en toda la republica sobre Hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del Art. 123.

Luego entonces, en base, a este artículo y al artículo 28 párrafo 7º Constitucional y 124 Constitucional ¿podría decirse que existe concurrencia de facultades para legislar en materia de cooperativas.?

Según un prestigiado autor M. Salinas Puente sostiene que el único fundamento para legislar en esta materia se encuentra en el artículo 73 fracción X Constitucional que faculta al congreso para legislar en materia de comercio y de esa facultad deriva la Ley General de Sociedades Cooperativas, pero cuyos artículos 1º y 212 de la Ley de Sociedades Mercantiles erróneamente asimilan a las cooperativas como sociedades mercantiles esto es:

El Art. 1o. de dicha ley como hemos visto define a las cooperativas como mercantiles; y el artículo 212 expresa que estas unidades económicas se regirán

por su legislación especial, en consecuencia sostiene Salinas Puente que: "si nos quitan esas dos normas nos quitan la única base legal del cooperativismo."

La anterior declaración fue hecha ante las reformas propuestas a la ley de cooperativas del 17 de abril del año 2000 que ya hemos analizado y que fueron aprobadas por la LVII legislatura. Asimismo sostiene que dichas reformas eran inconstitucionales ya que en el caso de ser avaladas por el senado, dejarían sin fundamento legal al movimiento cooperativista.⁽⁵⁹⁾

En dichas reformas se establece la derogación de la fracción VI del artículo 1º y el artículo 212 de la ley de sociedades mercantiles, argumentándose que estas empresas pertenecen al sector social de la economía, disposición que es acorde con lo que establece el artículo 25 Constitucional.

Alfonso Labriega citando a Rodríguez y Rodríguez, nos proporciona una aplicación histórica del porqué las cooperativas son comprendidas en una legislación mercantil:

" No siendo calificada esta forma de organización mercantil, se escapaba a la Legislación Federal, en los términos del artículo 73 fracción X de la Constitución. Ello origina que los diversos Estados dictasen una legislación caótica sobre estas sociedades, que no podrían desarrollarse con tal diversidad legislativa. Por ese motivo y con el propósito de impulsar la difusión de las cooperativas al dictarse la ley de las sociedades mercantiles se incluyó con ellas a la cooperativa, como una forma mercantil más, a efecto de atraer su reglamentación a la competencia federal.⁽⁶⁰⁾

Asimismo se cita a Mantilla Molina quien menciona que:

⁽⁵⁹⁾ Periódico Excelsior - 1º de mayo de 2000 Sección 1ª

⁽⁶⁰⁾ Labriega, Pedro, op. cit., nota 36, p. 237

"Solo porque se trata de materia mercantil puede considerarse válida la Ley General de Sociedades Cooperativas que estableció el régimen de ellas para dar cumplimiento al mencionado artículo 212 de la Ley de Sociedades Mercantiles. De considerar civiles a las sociedades cooperativas habría que declarar inconstitucional la mencionada ley porque el legislador federal no es competente para dictar leyes en materia local, como lo es la materia civil". Y más adelante añade: "calificar a la cooperativa como mercantil ocasiona tener como supletoria a la legislación mercantil, particularmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo conducente y considerarla como comerciante".⁽⁶¹⁾

Por su parte la Suprema Corte de Justicia nada ha dicho al respecto, por lo tanto esta confusión en la ley ha traído como consecuencia la confusión en la naturaleza de las mismas empresas cooperativas en México.

Ya que las hace aparecer tanto sujetas al derecho privado como sujetas al derecho social, existiendo un abismo entre ambas, en virtud de que la clasificación tradicional del derecho se establece desde el punto de vista dicotómico (derecho público y derecho privado) y el desarrollo social se concibe desde una apreciación tricotómica (derecho público, derecho privado y derecho social), definiendo al derecho social como: "una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".⁽⁶²⁾

Por tanto resulta importante definir la naturaleza de estas organizaciones en la propia ley ya que como nos dice Gabriela Vargas Z., no tendría caso hacer empresas sociales que funcionaran como empresas privadas.⁽⁶³⁾

⁽⁶¹⁾ Idem.

⁽⁶²⁾ González Díaz Lombardo Francisco, *El Derecho Social y la Seguridad integral*. Serie: Textos Universitarios UNAM 2ª edición, México 1978, p. 51.

⁽⁶³⁾ Bueno, Carmen, op. cit., nota 7, p. 51.

•NUMERO DE SOCIOS.- Otro de los problemas existentes en las empresas cooperativas mexicanas que a nuestro juicio puede desvirtuar su naturaleza cooperativa es el hecho de que la ley vigente redujo el Número de socios de diez a cinco, estableciendo que bastaba este número para constituir una sociedad cooperativa.

Al realizar el análisis respectivo se advierte que en los preceptos cooperativos del Código de Comercio de 1889-1890 existió confusión con respecto a la Sociedad Anónima pues el artículo primero de dicho precepto establece:

Artículo 238.- La Sociedad Cooperativa es aquella que por su propia naturaleza se compone de socios, cuyo número de capital son variables.

Por su parte la Ley General de Cooperativas de 1927 contiene algunos preceptos que hablan del numero de personas para constituir una sociedad cooperativa como son:

Artículo 26.- Bastarán 10 agricultores accionistas para que pueda constituirse una Cooperativa Agrícola Local.

Artículo 37.- Bastarán 15 trabajadores industriales de la misma industria o de industrias conexas para que pueda constituirse una Cooperativa Industrial Local.

Ésta ley como ya se ha mencionado hablaba de Cooperativas Agrícolas, Industriales y de Consumo, y fue muy progresista al autorizar objetivos múltiples, sin embargo contradecía a los fines mismos del Cooperativismo, durando pocos años.

Por su parte, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 en su artículo 2° fracción 4ª menciona: *Ninguna Sociedad Cooperativa podrá funcionar con un número de miembros inferior a diez.*

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 a su vez menciona en el artículo 1°: *Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:*

Fracción III: *Funcionar con un número de socios nunca inferior a 10.*

Se observa en cambio, que la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, modifica el número de socios al mencionar en su artículo 11:

Fracción V: *Se integrará con un número mínimo de cinco socios.*

A continuación se presenta el siguiente cuadro :

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Código de Comercio 1889-1990	Ley General de Sociedades Cooperativas 1927	Ley General de Sociedades Cooperativas 1933	Ley General de Sociedades Cooperativas 1938	Ley General de Sociedades Cooperativas 1994
Artículo 238	Artículo 26 Artículo 37	Artículo 2° F IV	Artículo 1° F III	Artículo 11 F V
N° de socios variable.	Diez a quince Socios.	Diez socios	Diez socios	Cinco socios

Cuadro n° 2

Como hemos mencionado este problema repercute en el espíritu cooperativista de ayuda mutua que tenía como finalidad suplir la debilidad individual con el número, además como puede observarse no ha sido nada favorable para el movimiento cooperativo, pues como nos dice el propio informe de la Comisión de Fomento Cooperativo que propone el proyecto de reforma 2000, algunas personas han aprovechado esa ventaja para formar figuras asociativas, convirtiéndola en negocio de unos cuantos e incluso defraudando a sus propios socios en varias

ocasiones sobre todo en las cooperativas de consumidores dedicadas a las actividades de ahorro y préstamo.

De igual forma puede decirse de las cooperativas de productores quienes únicamente con cinco socios, se limitan a aportar el capital y los medios de producción, percibiendo los excedentes que genera la cooperativa, y para crecer simplemente se contrata a trabajadores.

Esta situación contradice unas de las finalidades del cooperativismo que es evitar en lo posible al trabajo personal subordinado pues conforme a los principios del cooperativismo una de las finalidades de este tipo de empresas es que los propios trabajadores sean los dueños de la misma y que los medios de producción sean propiedad social, ya que con ello se evita la subordinación y la distribución inequitativa.⁽⁶⁴⁾

Por lo anterior resulta evidente a todas luces que la empresa cooperativa mexicana al igual que muchas empresas en el mundo está sufriendo algunos cambios en sus valores fundamentales.

• **ACTUACIÓN ECONÓMICA.**-Otro aspecto importante que nos parece conveniente señalar es en el ámbito de la actuación económica de las sociedades cooperativas, toda vez que la ley actual y a diferencia de las anteriores leyes que han existido en lugar de declarar que las sociedades no sean lucrativas o especulativas, la Ley General de Sociedades Cooperativas estimó conveniente dejarse manejar sin limitar su participación de manera discriminatoria con respecto a otras figuras especialmente por lo que toca a sus oportunidades de acumulación y desarrollo. Asimismo se estimó conveniente que pueda participar en todos lo campos de la economía, que se desarrollan por completo, sin limitaciones en la totalidad del ciclo económico y que tenga acceso al financiamiento con respaldo de fondos de garantía⁽⁶⁵⁾ :

⁽⁶⁴⁾ Véase iniciativa de Reforma 2000.

⁽⁶⁵⁾ Idem.

En efecto, los preceptos del Código de Comercio de 1889, como ya se ha mencionado, confunden a la Empresa Cooperativa con la Sociedad Anónima, pues la maneja en forma similar.

Por su parte, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 las clasifica conforme a los artículos 7 y 13 en Sociedades Cooperativas Agrícolas, y en Sociedades Cooperativas Industriales, las cuales podrán desarrollar las siguientes actividades:

...de crédito, de producción, de trabajo, de seguro, de construcción, de transporte, de venta en común y de compra venta en común; y las Cooperativas de Consumo podrán desarrollar exclusivamente actividades de Crédito, de venta en común y de venta a sus accionistas (Artículo 19 F I).

En la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 en art. 5° clasifica a las Empresas Cooperativas en tres clases: Consumidores de productores y mixtas, asignándoles las siguientes actividades:

...De consumidores, las Cooperativas cuyos miembros se asocien con objeto de tener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus negocios (Art. 6).

De productores, las Cooperativas cuyos miembros se asocien con objeto de trabajar en común en la producción de bienes o en la prestación de servicios para el público (Art. 7).

Mixta, son las Cooperativas que tengan como objeto toda finalidad accesoria o complementaria del propósito principal para el que fueran constituidas (Art. 8).

Finalmente, el Artículo 9 menciona que las Sociedades Cooperativas podrán realizar secciones especiales de ahorro, crédito y de previsión social.

La diferencia que se observa con la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 respecto a las demás leyes radica en lo siguiente:

La clasificación que adoptan es de: Productores, de Consumidores, de Intervención Oficial y de Participación Estatal.

El artículo 1° de la citada Ley menciona que son Sociedades Cooperativas aquellas que no persigan fines de lucro.

Asimismo menciona que las Empresas Cooperativas no podrán desarrollar actividades distintas a aquellas para las que están legalmente autorizadas, que por tanto su denominación no podrá sugerir un cambio de operación mayor a aquel que haya sido previamente autorizado (Art. 8).

En cambio, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 menciona que se podrán dedicar libremente a cualquier actividad económica lícita (Art.8).

Su forma de clasificación es: De consumidores de bienes y/o servicios, y de Productores de bienes y/o servicios (Art. 21).

Dicha ley menciona entre otras cosas que podrán emitirse certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado (Art. 63). Asimismo menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las Confederaciones, Federaciones y Uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal, que apoyarán a las sociedades cooperativas, en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo del proyecto de inversión...(art.94)

A continuación se presenta el siguiente cuadro:

Ley General de Sociedades Cooperativas 1927	Ley General de Sociedades Cooperativas 1933	Ley General de Sociedades Cooperativas 1938	Ley General de Sociedades Cooperativas 1994
<p>Artículo 13 F VII Artículo 19 F I</p> <p>Pueden dedicarse sólo a las actividades designadas.</p>	<p>Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9</p> <p>Pueden dedicarse sólo a las actividades designadas</p>	<p>Artículo 1° F VI, Artículo 8</p> <p>Pueden dedicarse sólo a las actividades designadas. No persiguen fines de lucro</p>	<p>Artículo 13 F VII Artículo 21, Artículo 63 Artículo 94</p> <p>Pueden dedicarse a cualquier actividad siendo lícita. Tienen acceso al financiamiento con respaldo de fondos de garantía</p>

Cuadro n° 3

Respecto a este punto simplemente se hace necesario acordar el peligro de renuncia a la igualdad de derechos y deberes de los titulares de las acciones, así como a la renuncia al sistema tradicional de excedentes en proporción a las operaciones realizadas por cada socio y a la renuncia al concepto tradicional del significado de propiedad cooperativa, la administración y la utilización de los servicios de la cooperativa, especialmente cuando se admitió a miembros que en la doctrina se les ha denominado "MINU" (miembros inversionistas no usuarios) como se ha señalado anteriormente.⁽⁶⁶⁾

⁽⁶⁶⁾ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En virtud de que esta situación podría traer consigo una evidente contradicción con los valores cooperativos de igualdad, equidad, solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua, etc., ya que puede existir una desventaja en la distribución de los excedentes en proporción con las operaciones de los socios y las posibles ventajas del capital.

- FONDO DE RESERVAS.-Otro punto que resulta importante comentar es el relativo a las reservas, en efecto, es necesario ante todo acentuar en la ley su naturaleza social, esto es; la Ley General de Sociedad de Cooperativas de 1927 en su apartado de beneficios sociales menciona que las Sociedades Cooperativas locales agrícolas o industriales distribuirán sus utilidades de la siguiente forma: 20% para constituir el Fondo de Reserva, 10% para distribuirse entre los consejeros de administración y vigilancia, y el 70% restante para distribuirse entre los accionistas (Art. 55).

En la Ley General de Sociedad de Cooperativas de 1933 se menciona que de los rendimientos obtenidos se destinarán del 10 al 20% para constituir el Fondo de Reserva de la sociedad, y no menos del 20% para el Fondo de Previsión Social (Art.2 F X).

Menciona además que dicho Fondo de Reserva es propiedad colectiva de la sociedad y es irrepartible (Art 2 F XII).

La Ley General de Sociedad de Cooperativas de 1938 menciona que las Sociedades Cooperativas deberán constituir al menos los Fondos de Reserva y de Previsión Social (Art 38), que dichos fondos serán irrepartibles (Art. 39) y que de el de reserva podrá ser limitado en las bases constitutivas pero no podrá ser menor del 25% del capital social en las Cooperativas de Productores, o del 10% en las cooperativas de consumidores (Art. 40).

Finalmente la Ley de 1994 menciona que las Sociedades Cooperativas "podrán" constituir los Fondos de Reserva, de Previsión Social y de Educación Cooperativa (Art. 53).

Que el fondo de Reserva se constituirá del 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas (Art. 54).

Dicho fondo podrá ser delimitado pero no podrá ser menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores, y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social con cargo a los rendimientos (Art. 55).

Será manejado por el Consejo de Administración, con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él para los fines que se ha mencionado anteriormente (Art. 56)

A continuación se presenta el siguiente cuadro:

Ley General de Sociedad de Cooperativas 1927	Ley General de Sociedad de Cooperativas 1933	Ley General de Sociedad de Cooperativas 1938	Ley General de Sociedad de Cooperativas 1994
Artículo 55	Artículo 2 F X y XII	Artículo 38, Artículo 39, Artículo 40	Artículo 53, Artículo 54, Artículo 55, Artículo 56
Deben constituir Fondos de Reserva.	Deben constituir Fondos de Reserva	Deben constituir Fondos de Reserva	Podrán constituir Fondos de Reserva.

Cuadro n° 4

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

De acuerdo en la propuesta de la Comisión del Proyecto Cooperativo de Reformas 2000 menciona que la ley actual dispone que estos fondos son "discrecionales",⁽⁶⁷⁾ mencionando que no es conveniente esta situación, ya que es importante que toda persona moral tenga obligatoriamente fondos de esa naturaleza, pues el de reserva sirve como respaldo en caso de que la cooperativa sufra pérdidas y con el mismo pueda cumplir con las obligaciones contraídas. El de previsión social también resulta de gran trascendencia, pues es destinado a prestaciones de previsión social que son indispensables, fundamentalmente en una organización en que los socios aporten su trabajo físico, estando por lo tanto a sufrir riesgos de accidentes. Y por lo que toca al fondo de educación cooperativa es esencial a fin de que se pueda brindar a cada uno de los socios, la educación y capacitación para hacerlos partícipes activos en la propia empresa.⁽⁶⁸⁾ Por lo tanto es necesario adicionar el artículo 2 de la ley vigente estableciendo que las organizaciones cooperativas son organizaciones sin fines de lucro aún cuando existen algunas semejanzas con la empresa privada.

Por otra parte es necesario recordar que la empresa cooperativa no percibe utilidades como las empresas privadas, mismas que son repartidas entre sus miembros en razón a los aportes al capital o se destina a la capitalización de la empresa, sino que en las empresas cooperativas, los excedentes que se obtienen no se distribuyen en relación, a los aportes de los asociados, sino que son destinados a incrementar las reservas legales, a formar fondos de beneficio social, de educación o asignando a los miembros beneficios cooperativos en proporción: en las cooperativas de consumidores al uso que los asociados hayan hecho de los servicios de la entidad, que significa una devolución de parte de lo pagado al hacer las adquisiciones y en el caso de las cooperativas de productores es una adición o complemento a lo inicialmente recibido por su trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁽⁶⁷⁾ Idem.

⁽⁶⁸⁾ Artículos 16 y 55 de la Ley General de Empresas Cooperativas.

Como observa el concepto de excedentes cooperativo difiere grandemente de la idea de utilidad de la empresa capitalista, pudiendo tener la posibilidad de que el excedente pueda ser repartido entre sus miembros o bien cubrir finalidades de tipo social o cultural.

Por lo anterior es necesario evitar en lo posible en la ley General de Sociedades Cooperativas que:

- Se requieran sumas adicionales a los nuevos miembros de acuerdo con las reservas cooperativas de los últimos años.
- Que se reconozca prioridad alguna a los inversores (sean o no sean miembros de la empresa) sobre todo en los casos de disolución y liquidación de la empresa cooperativa por sobre los derechos de los socios usuarios de los servicios de la cooperativa.
- O que se destine el saldo de las operaciones de revalúo del capital de las cooperativas tanto a reservas de la entidad, como a la capitalización de sus miembros, ya que con ello se resaltarían los intereses económicos y financieros de las personas involucradas en las cooperativas y se minimizaran los caracteres sociales y solidarios de la misma.

Lo que significa en conclusión: que no se deben destacar los intereses pecuniarios individuales por sobre los intereses comunes, ni se debe priorizar los derechos a los inversores "no usuarios" ya que a ellos sólo puede interesarles el resultado financiero de sus operaciones, violándose con ello los principios de igualdad, equidad y solidaridad.

- PERSONAS EXTRAÑAS.-Otro punto importante que merece la pena resaltar es el relativo a la participación de personas o actividades tradicionalmente extrañas.

Pues bien, como quedo asentado anteriormente se ha visto que conforme a la tradición cooperativa y conforme a la práctica legal, los propios socios cooperativistas eran los encargados de la administración de la empresa, frente a ellos se observa en nuestra actual legislación que personas extrañas pueden participar en la organización o en el funcionamiento interno de las mismas dentro del consejo de administración y durando en su encargo demasiado tiempo.⁽⁶⁹⁾ Ocasionando con ello graves problemas.

En efecto, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 menciona que el Consejo de Administración podrá estar integrado por cinco o mas consejeros, que sean o no desde accionistas de Sociedades Cooperativas (Art. 65).

Asimismo menciona que su duración en ningún caso podrá ser mayor de 4 años (Art. 66).

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 menciona que el Consejo de Administración se compondrá de un mínimo impar de miembros no mayor de nueve elegidos por mayoría de votos o por representación proporcional, pudiendo ser reelegidos (Art. 34).

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 menciona que los miembros del Consejo de Administración pueden ser designados de entre sus socios o de personas no asociadas, serán elegidos en votación nominal y durarán en su cargo no mas de dos años (Art. 28) y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido igual periodo a partir del término de su ejercicio (Art. 31).

Finalmente la ley de 1994 menciona que el Consejo de Administración puede ser designado de entre sus socios o de personas no asociadas. El

⁽⁶⁹⁾ Artículos 41 y 42 de la Ley General de Sociedades cooperativas.

nombramiento de dichas personas lo hará Asamblea General conforme a sus bases constitutivas pudiendo durar en sus cargos hasta cinco años y ser reelectos cuando las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe (Art. 42).

A continuación el siguiente cuadro :

Ley General de Sociedades Cooperativas 1927	Ley General de Sociedades Cooperativas 1933	Ley General de Sociedades Cooperativas 1938	Ley General de Sociedades Cooperativas 1994
Artículo 65 Artículo 66	Artículo 34	Artículo 31 Artículo 28	Artículo 41 Artículo 42
Acepta personas extrañas en el Consejo de Administración. Duración: 4 años	Acepta personas extrañas en el Consejo de Administración. Duración variable.	Acepta personas extrañas en el Consejo de Administración. Duración: 2 años	Acepta personas extrañas en el Consejo de Administración. Duración: 5 años.

Cuadro nº 5

Lo anterior lo podemos observar con los problemas que se han suscitado en los últimos años en la cooperativa denominada "periódico Excelsior" en el que según se afirma se cometieron diversos desfalcos y abusos por parte de su administrador único, contratándose créditos en exceso, celebrando contratos leoninos que desangraron y comprometieron el patrimonio de la cooperativa, para posteriormente ofrecerla en venta "como si fuera de su propiedad".

Como puede observarse no puede prohijarse en la administración de las cooperativas a personas tradicionalmente extrañas, con el argumento de su capacitación administrativa, por lo que se sugiere procurar la búsqueda de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solución a esos problemas que afectan los rasgos fundamentales que caracterizan su funcionamiento como actividades cooperativas.

- **COMPLEJIDAD DE NORMAS.**-La creciente diversidad y complicación de normas aplicables es otro de los problemas a que se enfrenta actualmente la empresa cooperativa en México pues como ya se ha dicho no puede perderse de vista el origen que tuvieron las empresas cooperativas, que se extendieron por todo el mundo como instrumentos de servicio a los amplios sectores de la población, que vieron en ellas instrumentos útiles que les permitieron satisfacer adecuadamente sus necesidades y dar solución a sus problemas socioeconómicos y en general elevar el índice de vida.

Por ello es la importancia que obedece al reclamo de que sean los propios cooperativistas quienes manejen la organización de sus entidades, para ello es indiscutible que las normas sean claras, precisas y al alcance de todos, para que los socios participen activamente en su funcionamiento, asimismo es importante la educación cooperativa para el manejo, control e información acerca de su empresa.

Diversas son las disposiciones que a nuestro juicio merecen modificarse en nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas, pues al parecer prescinden de esa simplicidad y claridad para poder aplicar fácilmente las normas.

Esa complejidad en nuestra ley vigente contradice sin duda el carácter popular y democrático que las entidades cooperativas deben tener, lo cual puede acarrear dudas y discrepancias como se ha venido observado en el presente análisis.

- **EDUCACION COOPERATIVA.**-
- La amenaza de la desnaturalización de las empresas cooperativas en parte de debe a la ignorancia y falta de educación sobre las mismas, pues consideramos que la educación cooperativa que actualmente se imparte en

nuestro país ha sido escasa, no obstante que siempre se ha prolijado en las distintas leyes al menos en su mayoría como a continuación se ilustra:

En efecto, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 no menciona nada relativo al concepto de educación, sin embargo la Ley de 1933 menciona a las "Cooperativas Escolares", a las cuales atribuye una finalidad exclusivamente docente y regidas por la Secretaría de Educación Pública (Art. 42).

Por su parte la Ley de 1938 no sólo menciona la educación cooperativa sino además autorizó la expedición de un Reglamento de Cooperativas Escolares (Art. 13).

Finalmente la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 menciona a la educación cooperativa a través de la Constitución de los Fondos Sociales (Art. 53), que el fondo para educación será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General la cual nunca podrá ser inferior al 1% de los ingresos netos de cada mes. El Art. 90 menciona que los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales apoyarán a las Escuelas, Institutos y Organismos especializados en Educación Cooperativa.

A continuación el siguiente cuadro:

Ley General de Sociedades Cooperativas 1927	Ley General de Sociedades Cooperativas 1933	Ley General de Sociedades Cooperativas 1938	Ley General de Sociedades Cooperativas 1994
No menciona la educación	Artículo 42 Sí menciona a la educación,	Artículo 13 Sí menciona a la educación ,autoriza un Reglamento.	Artículo 53 Artículo 59 Artículo 90 Sí menciona a la educación

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

Cuadro n° 6

Consideramos asimismo que debe ser un requisito indispensable el formar a la niñez y juventud en la ayuda mutua, en la colaboración recíproca, en la transformación de la actual economía de mercado en una economía de servicios de motivar la superación del individuo por ello es loables que las empresas cooperativas destinen parte de sus utilidades a la enseñanza cooperativa.

La orientación de la persona debe ser considerada desde una perspectiva interna y la empresa cooperativa cumple con esa condición en donde prima el factor humano sobre el factor capital, bajo un claro esquema de todos los valores y todos los principios que definen al cooperativismo y orientan el comportamiento de las cooperativas a título individual y colectivo. Siendo evidente que esos valores y principios conforman una cultura, una determinada manera de pensar y hacer.

La identidad cooperativa como se ha visto a o largo del trabajo sintoniza con valores arraigados a la sociedad actual como la: democracia, la igualdad, la seguridad, la solidaridad, etc. Lo cual resulta sumamente importante en la medida que una empresa no le sea ajena a la sociedad, de ahí que las empresas cooperativas sepan agregar a sus bienes y servicios los valores que comparta la sociedad actual.

Resultando ser este es el aspecto más crítico del desarrollo del cooperativismo Mexicano pues hace ya varios años existían instituciones especiales especializadas en la investigación y educación cooperativa, que hoy ya que no existen. En algunas instituciones sin embargo se imparten una serie de cursos, pláticas y seminarios en diferentes instituciones y a juicio de varias organizaciones es imposible ofrecer cursos superiores por falta de personal docente calificado.

- LIDERAZGO.-Otra situación importante que fortalece la naturaleza de la empresa cooperativa es la figura del liderazgo.

En efecto se debe cultivar el liderazgo que es otra de las situaciones que hace falta fortalecer en nuestras empresas cooperativas Mexicanas, más no el modo del líder tradicional del que se espera que cargue sobre sus hombros todo el peso de la empresa, sino el que es capaz de crear el ambiente propicio para que cada integrante de la organización soporte la carga que le corresponde.

El cooperativismo por la condición democrática de sus dirigentes esta en la mejor condición de asumir este papel de liderazgo, observándose sin embargo en nuestro país que aún adolecemos de diversos problemas, ya que no contamos con un perfil de líder, existiendo si acaso un conjunto de estereotipos que en muchas ocasiones no responde a las necesidades de la región.

Asimismo s carece de una cultura de rendición de cuentas y transparencia que incluya a sus dirigentes.

Por todo ello puede decirse que existe la necesidad para nuestras empresas cooperativas de crear perfiles de liderazgo, que puedan marcar hacia el futuro decisiones estratégicas lo cual resulta vital hoy en día. Los procesos de visión y misión de las cooperativas es algo que debe ser asumido fundamentalmente por sus dirigentes como puede ser: la formación de capital, los marcos legales, la integración, etc.

Consideramos que la formación de líderes debe asumir un rol no solamente motivador, sino que deberá permitir señalar cuales son los caminos más adecuados para las empresas cooperativas.

Las decisiones estratégicas impulsadas por sus líderes deberán estar enmarcadas en procesos conjuntos de todo el movimiento cooperativo, lo cual

implica una red de líderes bien organizados y coordinados con objetivos comunes bien identificados.

- **LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.**-La aprobación por parte de la cámara de diputados recientemente (26 de octubre de 2001) respecto de la "ley de ahorro y crédito popular" a nuestro juicio es un intento de desnaturalizar tanto a la empresa cooperativa como al movimiento cooperativo dado el desconocimiento de carácter social de las mismas a quienes se les pretendió dar un trato idéntico al otorgado a cualquier institución privada.

El diputado perredista Manuel Duarte comento al aprobarse ese dictamen: "Si la intención es desaparecer a estas empresas cooperativas al ponerlas a competir en el mercado abierto con las sociedades anónimas que los promotores de la ley lo digan abiertamente". Opinión que hacemos nuestra.

Por otra parte era necesaria la creación de esta ley ya que con la crisis financiera, iniciada en finales de 1994 se había reducido el financiamiento hacia el sector privado de la economía con más de un 80%, lo que orilló a muchas empresas a acudir a intermediarios no bancarios para satisfacer sus requerimientos, sin embargo como se ha dicho ello no significaba que debiera darse a esta empresa un trato igual al de cualquier institución privada ya que esto representa un total desconocimiento del carácter social de estas empresas. Dicha ley no debe constituir una amenaza para el sistema cooperativo nacional.

En la elaboración del dictamen se reformaron y derogaron algunas disposiciones de la ley General de Organizaciones y actividades auxiliares de crédito y de la misma ley general de Sociedades Cooperativas⁷ pues con ello se trataba de subsanar una ausencia legal.

- **AGRUPACIONES ENTRE COOPERATIVAS.**-Finalmente nos parece pertinente realizar lo relativo a las agrupaciones de las empresas cooperativas, la

⁷ Artículos 26,33,59,87 y adiciones al 10 y 21. D. O. 4 de junio 2001.

Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 no menciona dicha forma de asociación, por su parte la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 menciona que las empresas cooperativas podrán asociarse para formar Federaciones y Confederaciones (Art. 4), los cuales podrán constituirse por medio de una acta (Art. 17), debiendo ser la Secretaría de Economía Nacional quien autorice su fundamento (Art. 18).

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 asimismo menciona que las Sociedades Cooperativas deberán formar parte de los Federaciones y éstas de la Confederación Nacional Cooperativa (Art. 72). Se organizan por ramas de producción o de consumo dentro de las zonas económicas que al efecto señale la Secretaría de Economía Nacional. Los objetivos y fines se regirán por los artículos 73 al 77.

Finalmente la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 menciona que las Sociedades Cooperativas podrán agruparse libremente en federaciones, uniones o cualquiera otra figura asociativa con reconocimiento legal (Art. 74). Menciona además que las Sociedades en especial aquellas cuyo objeto social sea precisamente el ahorro y el préstamo, podrán constituir uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo, en los términos de la legislación aplicable y sus operaciones se ajustarán a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación el siguiente cuadro:

Ley General de Sociedades Cooperativas 1927.	Ley General de Sociedades Cooperativas 1933	Ley General de Sociedades Cooperativas 1938	Ley General de Sociedades Cooperativas. 1994
No menciona su facultad de agrupación entre cooperativas.	Artículo 4 Se agrupan por ramas de actividad	Artículo 72 y 73 al 77. Se agrupan por ramas de actividad	Artículo 74. Se agrupan libremente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cuadro n° 7

La aseveración que realizó la coordinación, designada por el Consejo Superior Cooperativo en el primer Congreso nacional Cooperativista celebrado en el mes de junio y este año en la ciudad de México D.F. menciona que el texto actual del artículo 74 de la ley General de Sociedades cooperativas resulta confusa y con efectos desintegradores ya que decir que: "Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal" ha provocado un gran desorden, puesto que a raíz de la desaparición de la vigencia del estado, los mecanismos de integración nacional se debilitaron propiciando que si con tres cooperativas de diferentes ramas de actividad se hace una unión, y con diez de estas una Federación Nacional, resulta que con 30 sociedades cooperativas se hace una confederación, esto da como resultado gran número de organizaciones sin la fuerza necesaria ni la representación" ⁽⁷⁰⁾ como puede observarse esta situación obliga a que se replante nuevamente el texto de la mencionada ley o efecto de estar acorde con la realidad y con los tiempos que estamos viviendo.

Aunado a esto se confirma la ausencia de una buena política pública hacia las cooperativas, lo cual se hace necesario para poder definir una política de desarrollo clara y comprensiva, que permita implementar acciones para alcanzar resultados, pero sin olvidar jamás los principios que definen a la identidad cooperativa.

De hecho, podrían citarse una gran multitud de problemas por lo que actualmente atraviesa la empresa cooperativa, siendo los aquí vertidos los más representativos ya que como hemos mencionado son los que tienden a desvirtuar los valores y principios que distinguen a estas empresas de las demás en consecuencia no nos resta sino hacer nuestra la opinión que emite la Comisión de Fomento Cooperativo para las reformas del 2000 que menciona:

⁽⁷⁰⁾ Periódico Excelsior 24 de abril 2001. sección A. Economía. P.

"Históricamente el Movimiento Cooperativo Mexicano ha formado parte del Movimiento Cooperativo Internacional, reconociendo en la Alianza Cooperativa Internacional, (ACI) un interlocutor y el órgano de discusión y formulación de la doctrina cooperativa, la última revisión de los principios universales del cooperativismo que rigen el funcionamiento de toda sociedad cooperativa en cualquier parte del mundo fue hecha en el congreso de dicho órgano interlocutor, celebrado en el mes de septiembre de 1995 en Manchester Inglaterra" (71)

En el citado congreso además de la reformulación de los principios universales del cooperativismo, la Alianza Cooperativa Internacional emitió por primera vez, una definición del concepto de cooperativa y señaló el conjunto de valores éticos que definen a la entidad cooperativa.

Como se observa la Ley General de Sociedades cooperativas vigente (1994) no obstante que tuvo el mérito de haber actualizado su contenido no pudo haber tomado en cuenta la última versión de la Alianza Cooperativa Internacional en la que quedaron plasmados los principios universales del cooperativismo emitido en 1995.

En base, a esta declaración y ante los problemas anteriormente planteados se propone:

8.- PROPUESTAS

- Respecto al primer punto en el que se establece la necesidad de definir la naturaleza jurídica de la sociedad cooperativa, dado que actualmente no se encuentra claramente definida, en virtud de que por una parte la Ley de Sociedades Mercantiles en su artículo 1º la reconoce como sociedad mercantil, y por otra la ubica en el artículo 25 de nuestra Constitución Política

(71) Texto tomado de la Asamblea celebrada durante el Primer Congreso Nacional Cooperativista. Junio 2001. en la Ciudad de México D.F.

considerandola como parte integral del sector social de la economía, en consecuencia se propone reformar la constitución, en la inteligencia de conceder al Congreso de la Unión la facultad "expresa" para legislar en relación, a las sociedades cooperativas adicionando la fracción X del artículo 73 Constitucional, ya que solo de esta manera se podría contar con una ley especial para este tipo de entidades.

- En el segundo punto relativo a la reducción del número de miembros que en la ley vigente es de un mínimo de 5 socios, se propone que; tomando en cuenta que este tipo de organizaciones se propone suplir la debilidad individual mediante la fuerza del número y que a través de la unión se compensa su debilidad individual, es por lo que se propone aumentar el número mínimo de 10 personas, toda vez que de esta manera se podrán rescatar sus valores fundamentales que distinguen a estas empresas.

- Así mismo y por lo que toca a las cooperativas dedicadas a la actividad de ahorro y préstamo se propone que, dada su finalidad que es la de captar ahorro de los miembros, no se esquematicen dentro de la corriente financiera en forma general sino que se tome en cuenta su naturaleza jurídica y su función dentro de la sociedad, como es el caso de la actual iniciativa de ley ante el Congreso (abril 2001) en la que se les ha dado un trato a estas cooperativas de ahorro, igual al de cualquier institución privada, poniéndolos a competir en el mercado abierto con las sociedades anónimas, desconociendo con ello su naturaleza especial.

- En lo relativo a la formación de capital de estas entidades, no debe perderse de vista todos y cada uno de los esfuerzos que se han hecho por parte del

movimiento cooperativo, tanto en las cooperativas de ahorro como en las cooperativas en general, ya que requieren de capital pero sin que pierdan el marco legal de su identidad cooperativa, pues la capacidad de formación de capital es estas entidades a diferencia de las demás, repercute directamente en la posibilidad de: capacitación, formación, asistencia técnica, etc. Por tanto deben promoverse eventos y acciones tendientes de reflexión, a fin de que las cooperativas encuentren los mecanismos adecuados de formación de capital que se adapten a su propia identidad.

- Como consecuencia de la anterior propuestas y para que el cooperativismo cumpla con su función, se propone adicionar el artículo 2 de la ley en comento estableciendo que las cooperativas no son "organizaciones con fines de lucro" sino de satisfacción de necesidades individuales y colectivas", aclarando que esta propuesta también ha sido hecha por la Comisión de Fomento Cooperativo para las reformas del 2000.

- En lo relativo a los fondos sociales que prevé la ley vigente estamos de acuerdo con la propuesta que realiza la Comisión de Fomento Cooperativo mencionada, en el sentido de que estos fondos no sean discrecionales ya que se considera importante que las cooperativas tengan obligatoriamente fondos de esa naturaleza por ser fundamentales e indispensables para que la propia organización pueda contar con recursos necesarios a fin de solventar sus obligaciones.

- Se propone así mismo modificar en la ley vigente el artículo que permite la injerencia de personas ajenas a las cooperativas para las funciones de dirección y administración, así mismo se propone buscar los medios adecuados para que sean los propios cooperativistas quienes tengan dichas funciones, manteniendo actualizados a todos los miembros de la empresa sobre las experiencias de su legislación y sobre los esfuerzos que se realicen para su mejoramiento.

- Se propone que nuestra legislación cooperativa retome con toda formalidad el tema de la educación cooperativa ya que esta es esencial a todos los niveles, y es de suma importancia que el movimiento cooperativo invierta en la promoción de la imagen de la cooperativa y que explique al mundo que la diferencia se basa en sus valores y principios fundamentales.
- Se propone así mismo que la legislación cooperativa sea más clara para el efecto de que este al alcance de todos los miembros de la empresa ya que de esa manera podrán participar directamente en todas y cada una de sus actividades desde el aspecto técnico, hasta el manejo administrativo de la organización, pues esa complejidad de que adolece actualmente en la estructura de sus normas contradice sin duda el carácter popular y democrático que las entidades cooperativas deben tener.
- Se propone definir en la ley, los mecanismos que procuren la formación de nuevas personas líderes, así como la creación de mecanismos que procuren por un lado el buen desempeño del líder y por otro su rendición de cuentas.
- Para ello es necesario proponer redes orientadas a la capacitación, de auto desarrollo e intercambio de experiencias sobre el liderazgo, fortaleciendo la capacidad y la calidad de las propias cooperativas.
- Se propone desaparecer la figura de las uniones, así como que: las sociedades cooperativas se agrupen en federaciones estatales, y a su vez estas en confederaciones Nacionales por rama de actividad económica, las confederaciones Nacionales por rama de actividad económica se agruparán en el consejo nacional del movimiento cooperativo.

Finalmente debemos reconocer que en el entorno actual las empresas cooperativas son cada vez más víctimas de los ataques del sector privado debido sobre todo a la falta de su conocimiento y de sus fines, por lo que para invertir esta

tendencia es necesario que las cooperativas a nivel regional y nacional respeten el principio de cooperación entre cooperativas formando sus propias alianzas, para garantizar que también ellas y no sólo el sector privado puedan beneficiarse con algunas de las oportunidades que brinda la globalización ya que con ello no solo se favorece a sus miembros sino que a la postre beneficiará también a la comunidad en la que operan, y actualmente que se pone en discusión nuevamente el contenido de la Ley General de Sociedades Cooperativas y por tanto la política a seguir, sostenemos que: una buena política será aquella que contribuya a que el cooperativismo se sitúe dentro del escenario mexicano como un actor más contribuyendo al desarrollo social cultural y económico del conjunto, siempre y cuando esa política conserve los valores y principios que definen al cooperativismo... Para finalizar retomamos las palabras de León Shujman que menciona:

“La humanidad se encuentra en una encrucijada, que por su carácter compromete de diferentes modos su propia existencia, la amenaza no viene de la naturaleza sino de una malévola organización de la economía y de la sociedad. La revolución científico tecnológica abre la perspectiva de un cambio favorable. Seamos militantes de ese cambio. En nuestros días hay una pugna entre dos concepciones: la una, la conservadora, propia de una minoría, que defiende sus privilegios sosteniendo el statu quo. Aparece como poderosa, indestructible, pero lleva en sí el germen de su propia destrucción... La otra, la de una gran mayoría que sufre la opresión, propia o de sus semejantes, que siente la injusticia, que por amarga experiencia descrea de las instituciones actuales pero en el fondo de sus corazones, sustentados en valores morales incorporados por la familia o la educación, mantiene la esperanza de un cambio saludable y son potencialmente dispuestos a luchar por ellos. Se ha dicho que la esperanza es el motor de las grandes empresas. La contienda entre estas dos concepciones se materializa en múltiples campos y de muy diferentes maneras. La que se propone (cooperativismo) no definirá la contienda ni mucho menos por que los cooperadores somos solo una parte del todo, sin embargo no es sólo la acción

TPSIS CON
FALLA DE ORIGEN

propia sino el estímulo que para los demás significa el ejemplo. Templemos nuestro espíritu, acoracemos nuestras convicciones y alimentemos nuestra esperanza y la de nuestros semejantes, induciendo a una buena práctica de los principios y valores de la cooperación”.⁽⁷²⁾

Palabras con las que estoy totalmente de acuerdo.

⁽⁷²⁾ Chujmán, León, op. cit., nota 15, p. 5

RESUMEN

La globalización se caracteriza por el desmantelamiento de los aparatos estatales de asistencia social reducción del gasto estatal a través de la disminución del aparato burocrático y creación de grandes regiones comerciales que abarcan varias naciones en las que el capital financiero tiene una gran libertad. Asimismo se caracteriza la globalización por el desmantelamiento de sindicatos y deslegitimación del socialismo como opción viable de la organización que sostienen grandes alianzas internacionales que sostienen grandes bloques económicos internacionales y la creación de tribunales internacionales.

La reformulación de las entidades cooperativas de acuerdo a los tiempos que estamos viviendo no significa que tengan que perder sus valores fundamentales. En México se hace necesario definir perfectamente la naturaleza de las empresas cooperativas, conocer el momento histórico por e que atraviesan, su formulación, su idiosincrasia, ya que ha ido tomando connotaciones distintas a las de otras regiones del mundo.

Las formas de capital - información está llevando a la proliferación de empresas que operan por el sistema de franquicias y no es descabellado pensar que también pudieran ser operadas por empresas cooperativas.

De acuerdo a los principios de la Alianza Cooperativa Internacional no es posible aplicar sus valores fundamentales a empresas cooperativas que tienen escasos 5 y hasta 3 miembros.

Otra contradicción a los principios cooperativos esta en la distribución de excedentes en proporción con las operaciones de los miembros pues existe la posibilidad de que los miembros inversores no usuarios tengan preeminencia sobre los demás socios de la empresa. De algunos cambios introducidos en las empresas cooperativas resultan los intereses económicos y financieros de las

personas involucradas en ellas y se minimizan los caracteres sociales y solidarios del sistema, destacando aquellos intereses pecuniarios individuales por sobre los intereses comunes de los socios, priorizándose los derechos de los inversores no usuarios a quienes sólo pueden interesarles el resultado financiero de sus aportaciones olvidando el peligro que significar el devalúo y adjudicación en capital de las reservas.

La participación de personas ó entidades dentro de las cooperativas pueden afectar el funcionamiento de ellas dentro de sus caracteres ampliamente reconocidas como entidades constituidas con el objeto de atender sobre bases igualitarias y democráticas las necesidades más comunes de cada uno de sus miembros. Las nuevas condiciones que prevalecen en las cooperativas en los últimos años, han influido para que se propicie un total relajamiento de sus normas, al agrado que algunos tipos de cooperativas cuyo patrimonio social y volumen de aportaciones superan determinado monto y además reúnen ciertas condiciones, pueden desempeñarse como cooperativas simplificadas, pudiendo llegar a constituirse con un número mínimo de miembros inferior al generalmente establecido y además pueden concretar su administración en una sola persona estando autorizadas a prescindir de la sindicatura.

Actualmente las disposiciones legales ó estatutarias de las empresas cooperativas parecen complicarse cada vez mas, perdiendo la simplicidad y comprensión, lo cual fomenta dudas y discrepancias incluso entre juristas y economistas especializados, pues aun no se comprende realmente el peso económico y social de las cooperativas en todo el mundo y la facilidad de adaptación a los diversos medios con frecuencia hostiles que han permitido que millones de personas y sus familias alcancen objetivos personales y progresos económicos y sociales.

El programa de desarrollo de la Alianza Cooperativa Internacional tiene 40 años de experiencia, respondiendo a las necesidades de tipo técnico,

administrativo etc., de las empresas cooperativas en el mundo, como respuesta ante las profundas transformaciones ocurridas en los últimos años en el plano mundial y ante el derrumbe del socialismo que daba como único sistema viable al capitalismo liberal, situación que produjo un fuerte impacto en las cooperativas y en la actitud del Estado hacia ellas.

La alianza cooperativa internacional abordó la definición de los valores básicos de las cooperativas y la actualización de sus principios fundamentales en el congreso del centenario realizado en Manchester en 1995. Aprobándose la declaración de la identidad cooperativa que comienza por una definición de cooperativa, lo cual no se había hecho hasta entonces.

Pocos son los empleos del llamado "sector moderno" y el crecimiento en el empleo ha sido más bien en el sector informal aún cuando éste tipo de trabajadores no se encuentran incluidos de los beneficios de la estabilidad y la seguridad social. El potencial del que disponen las empresas cooperativas para contribuir al alivio de la pobreza mediante la creación de empleo ha sido ampliamente reconocida por Naciones Unidas con una mayor eficacia incluso que las empresas públicas o privadas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las empresas cooperativas en el mundo se han ido adaptando en todos los tiempos y en todas las épocas a las distintas corrientes políticas económicas ó sociales por las que atraviesa un país, es por ello que frecuentemente se les puede identificar en los diferentes campos del derecho: público, privado , social...

SEGUNDA.-Las empresas cooperativas van mas allá de ser un organismo social, laboral ó económico, pues nos estamos refiriendo a una asociación de personas que en número variable unen sus esfuerzos , para que juntos puedan satisfacer sus necesidades, bajo una organización de valores.

TERCERA.-Los valores que definen a las empresas cooperativas, han quedado plenamente plasmados a través de la Alianza Cooperativa Internacional, en el congreso de su primer centenario , celebrado en Manchester Inglaterra en el año de 1995 y en el que fue aprobada la Declaración de Identidad Cooperativa.

CUARTA.-Las empresas cooperativas en México, se han ubicado tradicionalmente en el campo del derecho social: tanto por nuestra historia, como por la gran cantidad de empresas cooperativas que se identifican con el sector social de la economía.

QUINTA.- Sin embargo, en las leyes que sobre empresas cooperativas han existido en México, prevalece una gran confusión respecto a su naturaleza jurídica, pues si partimos de la idea de que nos son sociedades mercantiles, resulta un error agruparlas en ese rubro, ya que son reconocidas en el sector social de la economía como lo menciona el artículo 25 Constitucional.

SEXTA.-La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, emitida durante la gestión de Carlos Salinas De Gortari quiso dar un nuevo enfoque al cooperativismo mexicano, al quererlas llevar del terreno del derecho social al terreno del derecho mercantil, pese a ello no sólo no dieron el resultado que se esperaba, sino que han ido perdiendo su naturaleza especial y por tanto sus valores.

SEPTIMA.- Se desvirtúa la naturaleza de las empresas cooperativas mexicanas ante la situación de que la ley vigente redujo el número de socios de 10 a 5, estableciendo que bastaba este número para construir una sociedad cooperativa.

OCTAVA.-Otro de los problemas de las empresas Cooperativas en México se encuentra en el ámbito económico, toda vez que la ley actual en lugar de declarar que las sociedades no persiguen fines lucrativos se estimó conveniente manejar libremente su participación, con capital externo.

NOVENA.-Tradicionalmente los propios cooperativistas eran los encargados de la administración de la empresa y ahora en base a la legislación vigente, personas extrañas a la empresa pueden participar en la organización o funcionamiento de las mismas dentro del consejo e Administración ocasionando con ello grandes problemas.

DÉCIMA.-Los problemas de tipo financiero han sido principalmente las causas que han determinado que muchos cooperativistas en la búsqueda de recursos para sobrevivir hayan optado por un capital de terceros, declinando a favor de estos algunas de las normas fundamentales que contradicen sus principios.

ONCEAVA.- La amenaza de la desnaturalización de las empresas cooperativas, en gran parte se debe a la ignorancia y falta de educación sobre las

mismas, toda vez que la educación cooperativa que actualmente se imparte en el país es escasa no obstante que en las leyes siempre se ha prohijado.

DOCEAVA.- La formación democrática de los dirigentes dentro del cooperativismo hace necesaria la creación del liderazgo, sin embargo se observa que en nuestra legislación existente no se promueve esta figura, ya que ni siquiera se cuenta con un perfil del líder.

TRECEAVA.-la Ley de Ahorro y Crédito popular es un intento por desnaturalizar tanto a la empresa cooperativa como al movimiento cooperativo dado el desconocimiento de carácter social de las mismas a quienes se les ha dado un trato idéntico al otorgado a cualquier institución privada.

CATORCEAVA.-El texto actual del artículo 74 de la Ley General de Sociedades Cooperativas resulta confuso y con efectos desintegradores, ya que propicia que las organizaciones no tengan la fuerza ni la representación necesaria.

QUINCEAVA.-La complicación de normas aplicables es otro de los problemas a que se enfrenta actualmente al empresa cooperativa, que puede acarrear como consecuencia que se pierda de vista el origen social y democrático que tuvieron estas empresas

DIECISEISAVA.-Una cooperativa sin cooperativistas, es decir sin hombres que sientan la moral cooperativa y la traduzcan en normas de conducta cooperativa, es siempre frágil y no puede así desempeñar plenamente su rol de servicio , ni en lo social , ni en lo económico.

BIBLIOGRAFÍA

- AMIR, SAMIN, et. al., **Dinámica de la crisis global**, segunda edición México, Siglo Veintiuno Editores, 1987
- BARRERA GRAFF, JORGE **Instituciones de Derecho Mercantil**. México, Editorial Porrúa.1991
- BUENO CASTELLANOS, CARMEN. **Globalización una cuestión antropológica**. México, Ciesas y Porrúa. 2000
- BOGARDUS ,EMORY S. **Principios y problemas del cooperativismo**. México, Libreros Mexicanos Unidos. D. F. , 1964
- BRUNETTI ,ANTONIO. **Tratado de Derecho de las Sociedades**. Argentina. Editorial UTEHA .1960
- CALVA JOSE ,LUIS, **México, más allá del neoliberalismo**, México, Plaza y Janés Editores S.A. 2000
- CASTEL ,ROBERT, et. Al. **Desigualdad y Globalización**. Argentina, Editorial de la Universidad de Buenos Aires. 2001
- CERVANTES AHUMADA ,RAUL. **Derecho Mercantil**. México. Editorial Herrero.1990
- CHAVEZ OROZCO, LUIS. **Historia económica y social de México**. México, Editora Nacional Mexicana. 1972
- CALVA JOSE ,LUIS. México, **mas allá del neoliberalismo**. Barcelona España. Plaza & Janés Editores S.A. 2000

CIURANA FERNANDEZ ,JOSE M^A. **Curso de cooperación**. Barcelona, Busch Casa Editorial. 1968

COLOMER VIADEL ,ANTONIO. **Sociedad solidaria y desarrollo alternativo**. Madrid, Fondo de Cultura Económica. 1993

COLOMER VIADEL, ANTONIO. **El retorno de Ulises**, Valencia, Editorial Nomos,2002

COLOMER VIADEL, ANTONIO. **Autogestión, democracia y cooperación para el desarrollo, Salamanca**, Editorial Acción Cultural Cristiana,2002

DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. **El Derecho Social y la Seguridad Social Integral**. México . Editorial Textos Universitarios. 1978

FIGUEROA MATA ,LORENZO ULRIK. **Nuevo modelo de desarrollo**. Toluca México, Instituto de Administración Pública del Estado de México (IAPEM) . . 1990

FLORES OLEA ,VICTOR. **Crítica de la globalización**. México, Fondo de Cultura Económica. 2000

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. **Introducción al estudio del Derecho**. Cuarta . Edición .México, Editorial Porrúa. . 1951

GARCÍA RENDÓN, MANUEL. **Sociedades Mercantiles**. México . Editorial Harla. 1996

GARRIGUES ,JOAQUÍN. **Curso de Derecho Mercantil**. Tomo I. México. Editorial Porrúa. 1991

GIDE, CARLOS. **Las sociedades cooperativas de consumo**. México, Talleres Linotipográficos de Carlos Rivadefra.. 1923

GINEBRA, JOAN, **La trampa global**, 2ª. Reimpresión. México, Panorama Editorial, 1999

GOMEZ ARIZMENDI, ENRIQUE. **Derecho Mercantil**. Cuarta. Edición. México. Universidad Autónoma del Estado de México. 2002

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. **El Derecho Social y la Seguridad Social Integral**. México, Serie Textos Universitarios. Editorial UNAM. 1978

GUERRA, PABLO A. **Análisis Socioeconómico de las Economías Alternativas**. España, Revista Iberoamericana de Autogestión Comunal No. 34 Segunda Época. 1999

HEILBRONER, ROBERT J. **Vida y doctrina de los grandes economistas**. México, Ediciones Aguilar. 1985

HERNÁNDEZ, PERLINES, Felipe, (coord.), **La economía cooperativa como alternativa empresarial**, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, 2002

HINOSTROZA, FERNANDEZ LUIS. **Movimiento Cooperativo Internacional**. Cooperativismo y sector social en México. México, Universidad Autónoma Metropolitana. 1989

IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA E. **Garantías Individuales y Sociales**. Estado de México, Editorial. UAEM. 1995. Segunda Edición.

IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA E. **Garantías individuales.** México. Oxford University. 2002

KAPLAN De DRIMER ,ALICIA. **Mutaciones estructurales en las cooperativas.** España, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Dirección General de Fomento a la Economía Social. Editorial. Ciriec. 1997

LABRIEGA VILLANUEVA ,PEDRO A. **La Reforma de Legislación Mercantil (Recopilación).** México, Editorial. Porrúa S.A.. 1985

LODGE ,GEORGE. **Administrando la globalización en la era de la independencia.** Pfeiffer and Company. Primera traducción en español. México, Editorial Panorama. 1996

MANTILLA MOLINA ,ROBERTO. **Derecho Mercantil.** México. Editorial Porrúa. 1990

MARBAN SANTOS ,SALVADOR. **Cooperativismo y cooperativismo.** México, Editorial. Uthea. 1968

MARX ,CARLOS. **El capital.** Tomo I. Ediciones Fondo de Cultura. México. 1980

MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. **El problema Agrario en México.** México, Editorial Porrúa. S.A. . 1954

MONZON CAMPOS ,JOSE LUIS. **Las contribuciones de le Economía Social al Interés general.** España, Editorial. CIRIEC . 1979

OLAVE ,SARMIENTO, Manuel, (coord.), **Participación y autogestión de los trabajadores en la toma de decisiones.** México. Centro de Investigaciones y Docencia Económica, 1987.

OROZCO , JOSÉ LUIS Y GUERRERO ,ANA LUISA (coord.),**Pragmatismo y Globalismo**, México, Fontamara - Editores,1997

RODRIGUEZ y RODRIGUEZ ,JOAQUIN. **Tratado de Sociedades Mercantiles**. México, Editorial. Porrúa. Sexta Edición. 1981

RUIZ DE CHAVEZ ,MARIO. **La cooperativa**. México. Editorial Pac. S.A. DE C.V. Primera reimpresión 1992.

ROJAS CORIA ,ROSENDO. **Tratado de cooperativismo mexicano**. México, Tercera Edición, Editoriales Fondo de Cultura Económica. 1984.

SALINAS PUENTE ,ANTONIO. **El Derecho Cooperativo**. México, Editorial Cooperativismo S.A. 1954

SOLÍS MANJARES ,LEOPOLDO. **La Realidad Mexicana**. México. Tercera Edición, Fondo de Cultura Económica.2000

STIGLITZ , JOSEPH E., **El malestar en la globalización**, Madrid, Santillana Ediciones Generales, 2002

TRUEBA URBINA ,ALBERTO. **Derecho Social Mexicano**. México, Editorial Porrúa. 1978

VALDEZ DAL-RE, FERNANDO. **Las cooperativas de producción**. Madrid España. Editorial Monte Corvo. 1975

WARBASSE JAMES, PETER. **Democracia Cooperativa**. Buenos Aires Argentina, Editorial. Atalaya, . 1945

LEGISGRAFÍA.

Revista Mexicana del Trabajo. **Datos históricos sobre el cooperativismo en México.** Quinta época. Tomo IX Méx. D.F. 1972

Revista de Comercio Exterior. **Evaluación del cooperativismo Mexicano.** Volumen No. 36 N°. 9 Méx. D.F. 1986

Serie Conciencia Cooperativa. Fuente: **Elementos del cooperativismo.** Instituto Mexicano de Estudios Cooperativos A.C. Méx. 1982

Extracto del Informe del Secretario General de Naciones Unidas, bajo el título: **Condición Jurídica y papel de las Cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales.** Documento: A/47

Exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927, 1933, 1938, 1994, 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial. Porrúa. Méx. 2000

Ley General de Sociedades Cooperativas de los años 1927, 1933, 1938, 1994 y 2000

Código Civil para el Distrito Federal. Ediciones Delmar S.A. de C.V. México

Código de Comercio. Leyes Complementarias. Colección Porrúa. 56^{ava} Edición

Ley Federal del Trabajo. Edit. Porrúa. 199
Ley del Seguro Social. Ediciones
Fiscales ISEF. S.A. Méx. 1996

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN

Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 1995.
Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994
Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1999
Diario Oficial de la federación del 14 de diciembre de 1998
Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993
Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 1992
Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 1995
Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994
Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1995
Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995
Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1992
Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1992
Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994
Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1984
Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1984
Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1988
Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1993
Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1993
Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 1992
Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994
Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 1993
Diario Oficial de la federación del 30 de diciembre de 1983
Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2001

PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS

Mensaje de la Alianza Cooperativa Internacional

<http://www.cudecoop.org.uy/revista/revistas/0796.html>

Alianza Cooperativa Internacional, Oficina para las Américas. Plan Estratégico 2000-2004

<http://www.alianzaaci.or/planes/plan.estrategico.html>

Declaración sobre la identidad cooperativa

<http://www.copo.org/ica/es/esprinciples.html>

La Legislación cooperativa en un nuevo escenario

<http://www.alianza.aci.or.cr/marcosleg/dante.cracogna.html>

Que es la A. C. I. ?propósitos y programas de la Alianza Cooperativa Internacional

<http://www.copo.org/ica/es/intros.html>

Construcción del sector social

<http://www.spin.com.Mx/franco/pobreza/social.html>

89ª. Reunión de 2001, informe V(2) promoción de las cooperativas

<http://www.reloff-ilo.org>

77ª. Jornada Cooperativa Internacional. Política pública y legislación cooperativa

<http://www.cop.org/ica/es/esmessage 99.html>

79ª. Jornada Cooperativa Internacional de la A. C. I., 7º día internacional de las cooperativas de la O. N. U.

<http://www.coop.org/ica/es/esmessage.2001.html>

Una estrategia para recuperar la identidad cooperativa. León Schujman. Encuentro Nacional de cooperativas. Montevideo Uruguay. noviembre de 2001.

76ª. Jornada Cooperativa Internacional. (julio 1998). Cooperativas y Globalización de la Economía.

<http://www.copnetaldía.org>

Por una humanización de la economía mundial. Algunos lineamientos para un nuevo enfoque en las políticas cooperativas.

<http://www.copnetaldía.org>

Roberto Di Meglio. O. I. T. Ginebra, programa coopnet

Moderador- noticias64coopnetaldía.org/archivo/arch18.shtml

Ley General de Sociedades Cooperativas

<http://info.jurídicas.unam.mx/pública/anuario/anuar94/barajas.htm>

Que es coopac.

<http://wwwcopacgva.org/spanish/que-es.htm>

El papel de las cooperativas, proporcionando respuestas locales a la globalización.

Mark Levin

<http://www.copnetaldía.org>

Discurso de apertura para el Décimo Congreso Nacional de Cooperativas. San José Costa Rica 29 de marzo de 2001-12-08

<http://www.copnetaldía.org>

Retos y desafíos de la educación cooperativa hacia el siglo XXI. Mark Levin

Servicio de Cooperativas ILO Ginebra

<http://www.coopnetaldia.org/archivo/arch12.shtml>

La economía solidaria en el proceso hacia la paz. Posibilidad de una utopía.

Programa coopnetaldia. Fundación Galileo (O.I.T.)

Info@coopnetaldia.org

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN